



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE DE PRESUPUESTOS INTEGRADA  
CON LA DE HACIENDA

CARPETA N° 1664 DE 2021

ANEXO LXXI  
REPARTIDO N° 465  
AGOSTO DE 2021

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
EJERCICIO 2020

Aprobación

Informes

*XLIX Legislatura*

---

---

## ÍNDICE

---

---

	<u>Página</u>
Informe en mayoría	1
Proyecto de ley	101
Informe en minoría y proyecto de resolución	235

---

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS,  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

---

INFORME EN MAYORÍA

---

Señores Representantes:

Elevamos a ustedes el informe en Mayoría del Partido Nacional, Partido Colorado, Cabildo Abierto, Partido Independiente y Partido de la Gente, que conforman la Coalición de Gobierno, sobre el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2020.

*“Nuestro gobierno tiene una profunda vocación de transparencia y de información a los Poderes y a los uruguayos. Hace un año y un día, en este mismo lugar manifesté las grandes líneas del gobierno, que tenían como base un compromiso electoral claro y explícito. Doce días después, el Uruguay ya no sería el mismo, preexistían problemas y desafíos, y se agregó la pandemia, que ya golpeaba al mundo entero”.*

*Presidente de la República Dr. Luis Alberto Lacalle Pou  
Asamblea General  
2 de marzo de 2021*

Este informe en mayoría destaca las principales informaciones técnicas y valoraciones políticas del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo.

El mismo ha sido sometido a un estudio detallado por la Comisión Integrada de Presupuesto y Hacienda que se comparten a cabalidad.

Da cuenta de la estrategia y las acciones de políticas públicas desplegadas durante el año pasado en que se enfrentó la pandemia de COVID-19 al tiempo que se llevaron adelante medidas pensando en los desafíos estructurales que enfrenta nuestro país.

El gobierno nacional puso en marcha una serie de reformas estructurales que se entienden fundamentales para el desarrollo económico y social del país, tal como fuera manifestado en la Exposición de Motivos que acompañó a la Ley de Presupuesto Nacional.

El Presupuesto Nacional aprobado por el Parlamento se apoyó en las líneas estratégicas desarrolladas en la exposición de motivos de la Ley de Presupuesto. A continuación, se repasan dichos lineamientos, que han servido de orientación general a la acción desplegada durante el ejercicio 2020.

## - RESPONSABLE y SOSTENIBLE

Las cuentas fiscales de nuestro país deben encaminarse hacia su sostenibilidad a lo largo del tiempo, como condición indispensable para la sustentabilidad de las políticas públicas y, en particular, de las políticas sociales.

Asegurar suficiencia de recursos económicos, humanos y técnicos para alcanzar un adecuado manejo en momentos críticos y que no comprometa la capacidad de futuras generaciones garantizando equilibrio y bienestar social.

La pandemia obligó a movilizar todos los recursos necesarios para hacer frente a las demandas sanitarias, sociales y económicas, los cuales fueron canalizados a través del Fondo Solidario COVID-19, un fondo creado especialmente para tales efectos. A pesar de esto, se logró mucha eficiencia en el manejo de los fondos públicos tal cual nos habíamos comprometido y esto permitió un ahorro en el resto de los gastos del gobierno, lo que permitió financiar en parte la respuesta a la pandemia, **cumpliendo con el compromiso de no aumentar impuestos.**

A pesar de partir desde una situación fiscal frágil, e incluso tomando en cuenta los gastos extraordinarios derivados de la pandemia, **el gobierno logró cumplir con todos los objetivos fiscales planteados, por primera vez en muchos años.**

En efecto, el resultado fiscal efectivo del Gobierno Central – Banco de Previsión Social proyectado para 2020 en el informe económico-financiero que acompañó la Ley de Presupuesto fue de -6,6% mientras que el verificado fue 6,3% (tomando como denominador el PIB estimado con base 2005 para hacerlos comparables). Respecto del déficit fiscal estructural como porcentaje del PIB, se proyectaba una reducción de 0,2 puntos porcentuales (p.p.) y se verificó una reducción de 0,3 p.p. El incremento real anual del gasto primario fue de 0,6%, por debajo de la tasa de crecimiento potencial de 2,3% que se había definido como tope en la Ley de Presupuesto.

El tope legal de endeudamiento neto era de US\$ 3.500 millones, mientras que el efectivamente verificado fue de US\$ 3.113 millones. De esta forma, no sólo se cumplió con el cometido de responsabilidad en materia fiscal, sino en materia de credibilidad de las autoridades económicas a la hora de planificar y ejecutar la política fiscal.

## - ECUANIME

Las políticas públicas deben alcanzar a toda la sociedad, teniendo especialmente en cuenta a los más vulnerables. En este sentido y en especial en el contexto que vivió nuestro país en el año 2020, debe destacarse el mayor alcance de las políticas sociales. Las transferencias sociales se incrementaron en 56% en términos reales y aumentaron en 40% la cantidad de personas beneficiarias, alcanzando a más de 840.000 de forma directa y más de un millón de forma indirecta.

Paralelamente y sin dejar de atender el motor de la economía de nuestro país se desplegaron una serie de medidas para atender la situación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y del empleo, cuyo efecto fue mitigar las consecuencias negativas del descenso del nivel de actividad, especialmente en aquellos sectores mayormente afectados por las

restricciones sanitarias. Desde el inicio de la pandemia se puso foco en asistir a las empresas, particularmente a las más pequeñas, para que los problemas de liquidez no se convirtieran en un problema de solvencia y pérdidas irrecuperables de puestos de trabajo.

#### - **DINAMICO**

Tanto el Presupuesto Nacional como otras medidas que fueron tomadas por el gobierno nacional lograron dinamizar la economía.

A través de un conjunto de medidas de orden fiscal y de estímulo a la inversión privada se logró incrementar la inversión. La efectividad de estas medidas se puso en evidencia en la cantidad de proyectos presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP), en el incremento en los proyectos de viviendas promovidas de interés social y en el aumento de la **inversión extranjera directa ,43% en el 2020 siendo la mas alta desde el 2012, en un contexto en que se produjo un descenso en America latina del 45 %.**

La dinamización de la inversión es un aspecto clave para la creación de empleo, foco fundamental de la política económica tras la destrucción de puestos de trabajo que sufre el país desde 2014, agudizada por la pandemia.

#### - **COHERENTE**

En el Presupuesto Nacional remarcábamos que las políticas públicas en general, y los distintos componentes de la política económica en particular, debían ser coherentes. La coordinación entre las políticas fiscal, monetaria y de ingresos es una de las claves para el cumplimiento de los objetivos fiscales ya reseñados, así como el de la inflación proyectada. En efecto, debe ser destacado que se cumplió la proyección de inflación de 9,5% prevista para 2020 en la Ley de Presupuesto, con un dato efectivo de 9,4%.

En la misma línea, el mercado laboral evolucionó conforme lo esperado, exhibiendo una retracción del empleo en torno al 3,5%, tal como fuera previsto en la Exposición de Motivos que acompañó a la Ley de Presupuesto. Finalmente, el PIB cayó 5,9% en 2020, por debajo de la caída de 3,5% estimada. No obstante, si se depura la cifra del cambio de metodología de Cuentas Nacionales introducido por el BCU y del cambio en la cadencia de las obras de UPM, la diferencia entre la proyección y la cifra final se reduce a menos de 1 p.p., en un contexto de elevada incertidumbre por la pandemia. Así, la coherencia y consistencia fortalecen la credibilidad ganada a partir del cumplimiento de las metas fiscales y macroeconómicas en 2020.

#### - **TRANSPARENTE**

Los planes que se proponía desarrollar el gobierno nacional debían ser transparente.

En todos los temas del quehacer estatal y en su relación con la sociedad se ha cumplido esta premisa, brindando información detallada sobre los distintos temas, desde la evolución de la pandemia a anuncios de medidas por parte de autoridades, así como la publicación de informes, comparecencias parlamentarias y conferencias de prensa, entre otras instancias.

Este ha sido un avance claramente visible en la información con que ha contado la ciudadanía, difundida a través de un sistema de prensa libre por el que el país es reconocido históricamente.

## - ESTRATEGIA FRENTE A LA PANDEMIA

Desde marzo de 2020 se tomaron medidas necesarias y oportunas desde el punto de vista sanitario, asegurando todos los recursos para hacer frente a esta nueva realidad que golpeaba al Uruguay y al mundo, incluyendo equipos, respiradores, tests diagnósticos, ampliación de la capacidad de las camas en CTI y, a partir de que estuvieran disponibles, las vacunas.

Nuestro país tuvo, por tanto, desde el primer momento, la tranquilidad de saber que no faltarían recursos para atender una situación pautada a nivel internacional por la incertidumbre.

Para ello, el gobierno implementó una política de **gasto público** que permitió ahorros a nivel del gasto estructural o permanente, para volcarlos a la atención transitoria de la emergencia sanitaria.

Un aspecto clave en este sentido fue la creación del **Fondo Solidario COVID-19**, mediante la Ley Nº 19.874, que permitió distinguir entre los gastos estructurales y los derivados de la pandemia. Esta Ley brindó transparencia respecto a los recursos destinados a la atención de las necesidades generadas por la coyuntura sanitaria, al tiempo que contribuyó a la distinción entre el resultado fiscal estructural y el efectivo durante esta coyuntura. Esto permitió atender las necesidades de la pandemia, al tiempo que se lograron ahorros en los egresos estructurales.

Al mismo tiempo, se entendió necesario contar con el mejor asesoramiento científico, por lo que **el 16 de abril de 2020 se instaló oficialmente el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH)** cuya coordinación fue encomendada a los Dres. Rafael Radi, Henry Cohen y Fernando Paganini.

El trabajo conjunto entre autoridades de gobierno y el grupo científico fue clave para la toma de decisiones a lo largo de todo el período, que puso de relieve la calidad técnica y el compromiso con el país de la comunidad científica nacional.

Desde el punto de vista económico y social el gobierno nacional desplegó un plan de acción dinámico, coherente, comprensivo y responsable. La estrategia se basó en el análisis permanente de la información, con una estrategia de apoyos amplios y graduales a medida que la pandemia se extendía en el tiempo.

El plan de acción, por tanto, fue dinámico, como queda en evidencia al repasar la lista completa de las medidas adoptadas. Fue coherente, en la medida en que las distintas acciones de orden sanitario, social y económica estuvieron coordinadas a través de la participación de los organismos competentes en cada materia. Fue comprensivo, en tanto las personas y empresas abarcadas. No solo fue importante desde el comienzo, sino que fue creciendo a lo largo del tiempo, procurando en todos los casos atender los problemas emergentes. Y fue responsable, lo que permitió sostener las medidas a lo largo del tiempo y su carácter incremental en los casos en que fue necesario.

A modo de ejemplos concretos pueden resaltarse en materia de atención a la población más vulnerable el incremento de los montos de varios programas existentes como la Asignación Familiar – Plan de Equidad (AFAM-PE) y la Tarjeta Uruguay Social (TUS), así como la creación del mecanismo del “cupón canasta” distribuido fundamentalmente a través de la aplicación *TuApp*, que procuró alcanzar precisamente a la población más vulnerable que no era beneficiaria de otros programas existentes o lo eran muy parcialmente.

En materia de empleo, se flexibilizó el acceso al seguro de desempleo, se ampliaron las posibilidades de acceso al Fondo Nacional de Salud (FONASA) y se creó el seguro de desempleo parcial, una herramienta utilizada ampliamente por las empresas para mantener a sus trabajadores, pese a la disminución del nivel de actividad. Estas medidas permitieron mitigar los impactos de la pandemia sobre el empleo.

En cuanto al apoyo a las Mipymes se destaca el programa llevado adelante por el Sistema Nacional de Garantías (SIGA), especialmente la línea SIGA Emergencia que atendió con importantes garantías estatales, tope a la tasa de interés y reducción de comisiones a este segmento de empresas que representan el 94% de las empresas privadas, emplean al 67% de los trabajadores privados y representan el 40% del PIB. También fueron relevantes las exoneraciones tributarias introducidas a partir de 2021 y los programas de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), atendiendo especialmente la situación de las empresas más chicas y que, por lo tanto, podrían enfrentar mayores inconvenientes.

La prolongación e intensificación de la pandemia durante 2021, llevó al gobierno a reforzar los recursos para responder a las demandas en materia sanitaria, social y económica. Se ha estimado que los egresos del Fondo Solidario COVID-19 en el presente año alcanzará los US\$ 980 millones. El foco del Fondo para 2021 está puesto en el rubro salud, con US\$ 420 millones que incluyen los gastos en vacunas e insumos sanitarios, medidas para la reactivación y el empleo con US\$ 350 millones que incluyen las medidas tributarias para las Mipymes, y los seguros de empleo y enfermedad y la atención a las personas más vulnerables con US\$ 210 millones, que incluyen las asignaciones a las Asignaciones Familiares del Plan de Equidad (AFAM-PE) y el “cupón canasta” mediante la aplicación *TuApp*, entre otros.

La atención a la situación de las Mipymes seguirá siendo indispensable. Los instrumentos para apoyarlas, como el nuevo seguro de desempleo parcial, nuevos créditos de ANDE, incluyendo préstamos a tasa cero, así como la continuidad del programa SIGA con las líneas SIGA Emergencia y SIGA Impulso, dan cuenta del constante esfuerzo en la materia. Especialmente importante son las Leyes Nº 19.942 y Nº 19.956 que permiten la exoneración de aportes para estas empresas, con beneficios particularmente potentes, como la exoneración total de los aportes patronales a la seguridad social a los rubros más afectados.

Las nuevas medidas de apoyo social, incrementales respecto a las del año anterior, así como los nuevos recursos para poner el foco en la primera infancia como política de Estado, dan cuenta del acierto del plan dinámico, coherente, comprensivo y responsable llevado adelante.

Al 31 de Diciembre de 2020, se habían aprobado 14 leyes , se habían redactado 61 Decretos y 35 resoluciones presidenciales.

## - ASPECTOS ESTRUCTURALES DE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE PRESUPUESTAL

El país puso en marcha un conjunto de reformas estructurales relevantes, algunas que recogían amplios consensos, pero no habían logrado llevarse adelante, otras respondiendo a compromisos asumidos por el gobierno nacional y otras, producto de las nuevas necesidades y demandas de la sociedad.

La nueva institucionalidad fiscal, que cumplirá nuevos mojones durante el presente año. Se avanza con la instrumentación de la regla fiscal, herramienta fundamental para la sostenibilidad de las cuentas públicas y la estabilidad macroeconómica del país.

La reforma de la seguridad social también ha avanzado de acuerdo con lo previsto y la Comisión de Expertos en Seguridad Social (CESS) ya publicó su informe sobre el diagnóstico del sistema, junto a otro conjunto de documentos de análisis sumamente valiosos luego de un amplio diálogo social.

La reforma respecto a la fijación del precio de los combustibles, esto aprobado por unanimidad en el parlamento cuando se consideró en la Ley de Urgente Consideración (LUC), también constituye una innovación importante.

Contar con criterios objetivos para la determinación de un precio fundamental de la economía basado en parámetros técnicos y conocidos es un avance que estamos convencidos beneficiará al país en su conjunto, al tiempo que permitirá en el mediano plazo mejorar un aspecto clave de la competitividad del país.

El **cuidado del ambiente** fue definido como una prioridad por el gobierno nacional. A la creación del Ministerio de Ambiente como principal innovación institucional, se le sumó en la Ley de Presupuesto, la declaración de la relevancia en materia presupuestal y se procuró incorporar la temática en la política económica. Junto a otro conjunto de medidas que se desarrollan más adelante se puede apreciar como este aspecto fundamental para el futuro de nuestra sociedad y cada vez más valorado a nivel internacional, juega un rol destacado en el conjunto de políticas desplegadas.

Se están tomando medidas orientadas a la mejora del **clima de negocios** y promoción de la inversión, al tiempo que se busca impulsar la profundización del mercado de valores. En materia de empleo se tomaron medidas específicas y actualmente se encuentra a estudio del Parlamento un Proyecto de Ley que procura mejorar el acceso al mercado de trabajo de los jóvenes, los trabajadores mayores de 45 años, las mujeres y las personas con discapacidad.

Por otra parte, si bien se conocía el aumento de aquellos que viven con más precariedad, la pandemia reveló una vulnerabilidad social de carácter estructural mucho más crítica de lo conocido.

Por esa razón una de las principales innovaciones de la presente Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal es la disposición de un incremento presupuestal establecido para la primera infancia.

Históricamente la pobreza en nuestro país ha tenido rostro de niño, lo que se propone comenzar a revertir, no solo con más recursos, sino con mejores políticas integrales de atención a la primera infancia.

Asumir esta deuda que el país tiene como sociedad para avanzar en materia de inclusión, también redundará en la mejora de la movilidad social, aspecto clave para la mayor equidad con el fin de brindarle más y mejores oportunidades a nuestros niños.

El plan de acción en primera infancia para los próximos años supone una serie de medidas coyunturales de respuestas a la pandemia, así como estructurales.

Estas se centrarán fundamentalmente en brindar un mayor acceso a educación inicial a los niños de 0 a 3 de los hogares más vulnerables, a través de instituciones como INAU, MIDES, MSP, ASSE , MVOT y ANEP.

También se contempla un incremento transitorio de \$2.500 entre setiembre y diciembre de 2021 de las transferencias AFAM-PE. El apoyo monetario será complementado con el reforzamiento de las políticas de acompañamiento a embarazadas y familias con niños de entre 0 y 3 años en contextos críticos.

Mediante los programas de integración social y urbana se busca fortalecer y aumentar la atención integral en contextos urbanos precarios, donde se concentra la pobreza infantil. Es de vital importancia que los niños en su primera infancia vivan en un hábitat saludable, así como en un entorno barrial y comunitario adecuado.

Para poder seguir avanzando hacia mejores políticas sociales y de bienestar para toda la población, es necesario continuar en la búsqueda de eficiencias en el gasto estructural, aquel que no depende de la coyuntura actual. Se ha demostrado que es posible ahorrar en gastos permanentes para volcar recursos hacia las necesidades emergentes de la pandemia y es indispensable seguir en esa línea hacia adelante. La optimización del gasto público es una tarea permanente en la que se seguirá avanzando.

Esta Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, partiendo del precedente de la Ley de Presupuesto Nacional y del conjunto de medidas adoptadas por el gobierno, permite sentar las bases para alcanzar un nuevo círculo virtuoso de crecimiento económico y desarrollo social. La recuperación económica basada en el incremento de la inversión y la generación de puestos de trabajo es uno de los principales desafíos para el resto del quinquenio. El compromiso del gobierno nacional para lograr que los uruguayos al final del actual período gocen de mayor bienestar, sigue intacto.

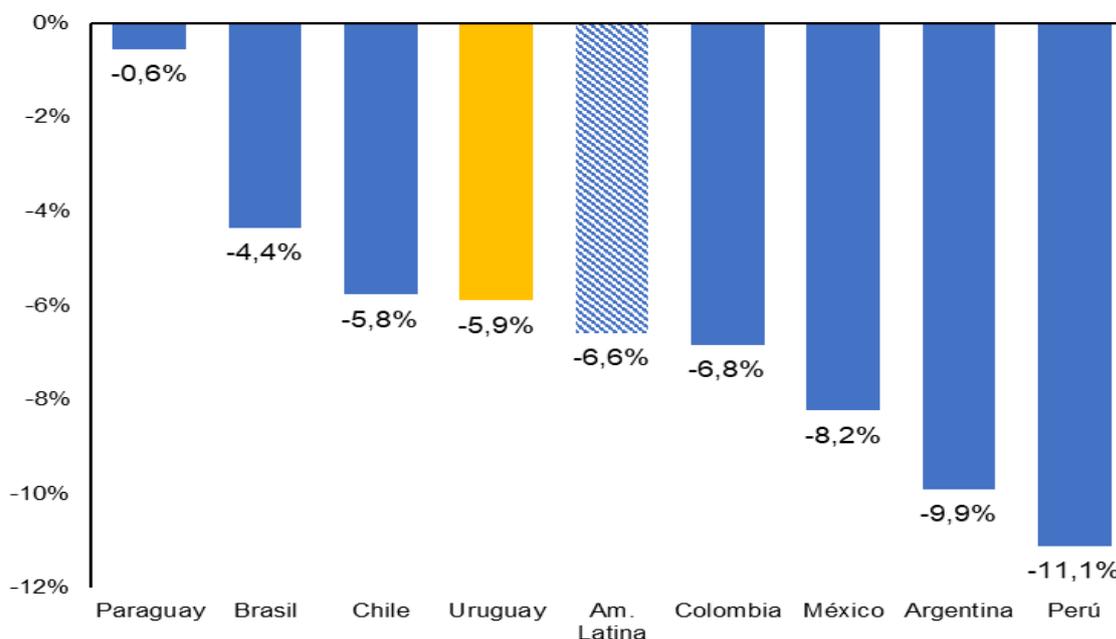
## - ESCENARIO MACROECONOMICO

El Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo 5,9% en 2020, de acuerdo con la publicación de las nuevas Cuentas Nacionales con año base 2016.

Las medidas asociadas a la pandemia afectaron la movilidad de las personas, la presencialidad en la educación y el normal funcionamiento de los establecimientos productivos. Si bien, en la Exposición de Motivos que acompañó a la Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024, se proyectaba una contracción de 3,5% anual en 2020, la diferencia entre el dato proyectado y el dato publicado por el BCU responde, entre otras razones, al cambio de metodología en las Cuentas Nacionales implementado a partir de diciembre de 2020, así como a cambios en la cadencia de las inversiones de la nueva planta de celulosa de UPM. Se estima que el primer efecto explica 0,8 p.p. de la caída referida en 2020, mientras que los cambios en la realización de obras por parte de la empresa UPM explican otro 0,8 p.p. de la caída del PIB informada por el BCU con base 2016. Por tanto, depurando de tales efectos, la caída del PIB habría resultado en 4,3% real, es decir, menos de 1 p.p. respecto a lo estimado en la Ley de Presupuesto 2020.

La caída de la actividad económica uruguaya en 2020 fue menor a la registrada en el promedio de los principales países de América Latina, tal como se muestra en el gráfico siguiente.

**Variación real del PIB en la región, 2020**



Fuente: Organismos estadísticos de cada país

La caída del PIB fue generalizada entre todos los sectores de actividad, con la excepción de la Construcción que creció 1,8%, como resultado principalmente de la construcción de la tercera planta de producción de celulosa, el ferrocarril central y las obras conexas.

Es importante destacar también, el crecimiento interanual de 5,8% del sector Agropecuario, Pesca y Minería en el segundo semestre de 2020. Esto se explica por las buenas cosechas agrícolas de los cultivos de invierno, la recuperación de la faena de ganado, el crecimiento de la producción lechera, la buena actividad silvícola y un escenario internacional más favorable. Sin embargo, el crecimiento de la segunda mitad del año no logró contrarrestar la caída interanual de 6% de los primeros seis meses de 2020, y el sector se contrajo 0,4% en el promedio del año. Esta caída se explicó principalmente por la sequía que afectó las cosechas de verano y por la contracción de la demanda global de materias primas. Las actividades de Comercio, Alojamiento y Suministro de Comidas y Bebidas y Salud, Educación, Actividades inmobiliarias y Otros servicios, fueron las más afectadas por la pandemia, explicando gran parte de la contracción de la actividad económica durante 2020.

#### Producto Interno Bruto, enfoque de la producción

Variación real, en %

	2019		2020	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Agropecuario, Pesca y Minería	-0,3	0,0	-0,4	0,0
Industria manufacturera	-3,7	-0,4	-5,6	-0,6
Energía eléctrica, Gas y Agua	13,2	0,4	-12,5	-0,4
Construcción	5,2	0,2	1,8	0,1
Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas	0,6	0,1	-9,1	-1,2
Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones	3,5	0,3	-6,5	-0,6
Servicios financieros	1,2	0,1	-0,4	0,0
Actividades profesionales y Arrendamiento	-0,2	0,0	-10,6	-0,8
Actividades de administración pública	1,2	0,1	-0,5	0,0
Salud, Educación, Actividades inmobiliarias y Otros servicios	-1,2	-0,3	-7,0	-1,7
<b>VALOR AGREGADO A PRECIOS BÁSICOS</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>-5,9</b>	<b>-5,3</b>
Impuestos menos subvenciones a los productos	0,1	0,0	-5,4	-0,6
<b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>-5,9</b>	<b>-5,9</b>

Fuente: BCU

Desde el enfoque del gasto, la contracción observada en 2020 se explica tanto por la caída de la demanda interna como externa. Respecto de la primera, el crecimiento de la formación bruta de capital no fue suficiente para compensar la contracción del consumo privado y público. Exportaciones e importaciones de bienes y servicios se vieron afectadas por el contexto doméstico y global. La mayor caída de las exportaciones (16,2%) que de las importaciones (10,8%) determinó un deterioro del balance comercial con el exterior.

#### Producto Interno Bruto, enfoque del gasto

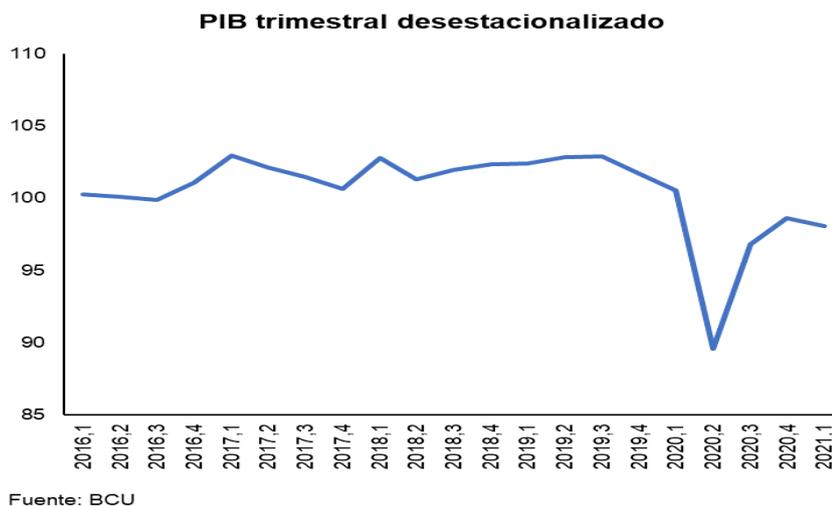
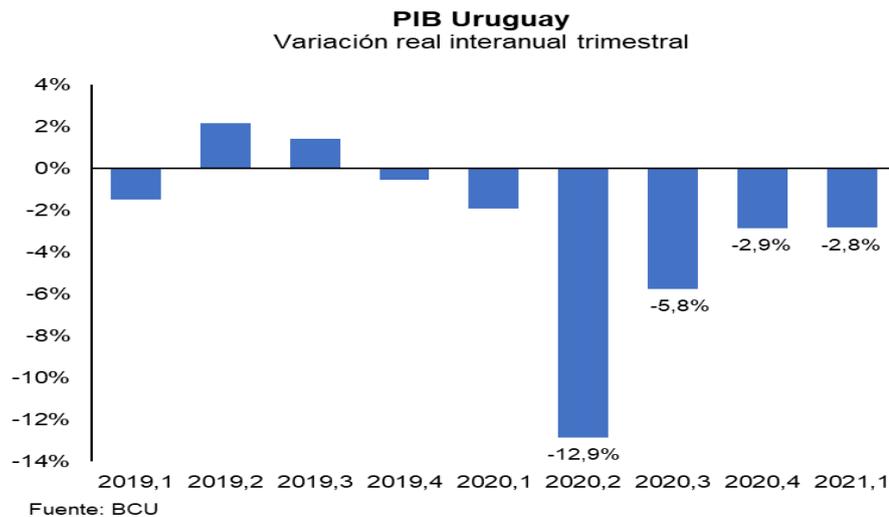
Variación real, en %

	2019		2020	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Gasto de Consumo Final Hogares	0,5	0,3	-6,2	-3,9
Gasto de Consumo Final Gobierno e ISFLSH	1,1	0,2	-6,4	-1,0
Formación Bruta de Capital Fijo	0,8	0,1	-0,5	-0,1
Variación de existencias	-188,4	-0,9	-291,5	1,3
Exportaciones de bienes y servicios	3,6	1,0	-16,2	-4,6
Importaciones de bienes y servicios	1,5	-0,3	-10,8	2,5
<b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>-5,9</b>	<b>-5,9</b>

Fuente: BCU

El análisis trimestral refleja que la mayor contracción se dio en el segundo trimestre del año (alcanzando una caída de 12,9%). Como fuera explicado, dicho periodo fue el de mayores restricciones a movilidad. A partir de entonces la economía comenzó a mostrar señales de recuperación. En términos desestacionalizados y en relación al trimestre previo, el PIB creció 8% en el tercer trimestre y 1,7% en los últimos tres meses de 2020.

En el primer trimestre de 2021 la economía uruguaya registró una leve caída de 0,5% respecto al trimestre inmediato anterior (en términos desestacionalizados) y una contracción interanual de 2,8%, en línea con lo esperado. Cabe recordar que la irrupción de la pandemia en Uruguay fue el 13 de marzo de 2020, por lo cual durante el primer trimestre de dicho año los efectos de la misma no afectaron los ingresos por turismo.



Desde el enfoque de la producción, la caída del primer trimestre se explica, principalmente, por los sectores Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios y Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas. En contraposición, los sectores Agropecuario, Pesca y Minería y Construcción crecieron en términos anuales.

### Producto Interno Bruto, enfoque de la producción

Variación real interanual, en %

	2020 Q4		2021 Q1	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Agropecuario, Pesca y Minería	7,8	0,5	10,4	0,6
Industria manufacturera	-2,6	-0,3	0,7	0,1
Energía eléctrica, Gas y Agua	-21,9	-0,6	-6,1	-0,2
Construcción	7,5	0,4	3,3	0,1
Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas	-8,4	-1,1	-6,0	-0,8
Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones	-0,8	-0,1	-4,6	-0,4
Servicios financieros	-0,4	0,0	-0,9	0,0
Actividades profesionales y Arrendamiento	-1,4	-0,1	-7,0	-0,5
Actividades de administración pública	0,3	0,0	2,5	0,1
Salud, Educación, Actividades inmobiliarias y Otros servicios	-6,0	-1,5	-6,9	-1,8
<b>VALOR AGREGADO A PRECIOS BÁSICOS</b>	<b>-3,1</b>	<b>-2,7</b>	<b>-3,1</b>	<b>-2,8</b>
Impuestos menos subvenciones a los productos	-1,1	-0,1	-0,5	-0,1
<b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,8</b>	<b>-2,8</b>

Fuente: BCU

Desde la perspectiva del gasto, los componentes con mayor incidencia negativa fueron el Consumo privado y las Exportaciones de bienes y servicios, ambos afectados por las restricciones sanitarias. En la caída de las exportaciones de servicios se destaca la fuerte incidencia de la caída del ingreso de turistas al país. Por su parte, el Gasto de consumo final de gobierno e ISFLSH aumentó por el mayor consumo de servicios de educación pública y salud. La Formación bruta de capital fijo creció al impulso de las obras asociadas a la instalación de la tercera planta de celulosa y al Ferrocarril Central.

### Producto Interno Bruto, enfoque del gasto

Variación real interanual, en %

	2020 Q4		2021 Q1	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Gasto de Consumo Final Hogares	-5,0	-3,1	-4,2	-2,7
Gasto de Consumo Final Gobierno e ISFLSH	-5,7	-0,9	4,6	0,8
Formación Bruta de Capital Fijo	11,8	2,1	14,5	2,0
Variación de existencias	-566,9	1,1	-39,9	-0,4
Exportaciones de bienes y servicios	-13,5	-3,6	-13,3	-3,5
Importaciones de bienes y servicios	-7,2	1,7	-4,7	1,1
<b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,8</b>	<b>-2,8</b>

Fuente: BCU

Pese a la contracción evidenciada en el primer trimestre del año, los indicadores de actividad muestran señales alentadoras para el segundo trimestre. En efecto, en el bimestre abril-mayo el Índice de Confianza del Consumidor acumuló un crecimiento de 10,4% respecto a igual período de 2020. En el mes de mayo, el Índice alcanzó 49,7, el mayor puntaje desde marzo 2020, situándose muy cerca del límite de moderado optimismo (>50). La recaudación bruta total de la DGI creció interanualmente 16,8% en términos reales en abril-mayo. Dicho aumento obedece a un crecimiento generalizado de los principales impuestos<sup>1</sup>.

El Índice de Volumen Físico (IVF) de la industria manufacturera registró un aumento interanual de 24,5% en abril. Dicho guarismo no implicó únicamente una fuerte aceleración interanual, sino también un aumento con respecto a abril 2019 de 2,9%. Si se excluye la refinería de ANCAP, la industria manufacturera creció 25,3% interanual en abril. Las ventas de automóviles 0 km acumularon en abril y mayo un crecimiento de 209% respecto a igual período del año anterior. La inversión también muestra señales de mejora al amparo del avance de la construcción de la nueva pastera y de los proyectos presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), siendo de esperar que dicha tendencia continúe en el resto del año.

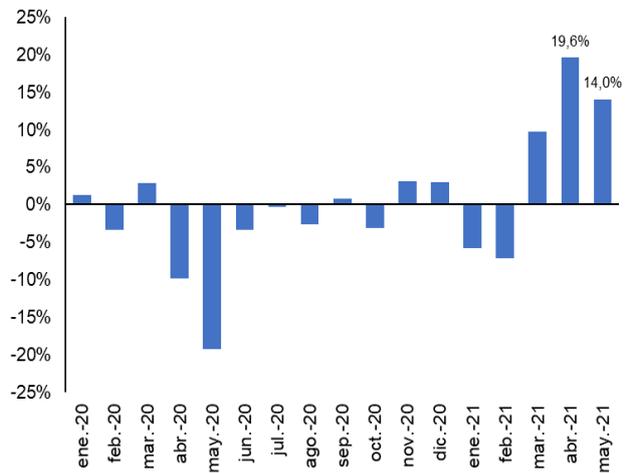
El sector agropecuario también muestra un buen desempeño. En el acumulado abril-mayo la faena bovina creció interanualmente 30%, explicado principalmente por las exportaciones y la fuerte demanda china. Asimismo, la remisión de leche a plantas industriales registró un aumento de 6% en dichos meses comparado con igual bimestre del año anterior, y creció 13% en la comparación con abril-mayo 2019.

**Índice de Confianza del Consumidor**  
Promedio mensual



Fuente: UCU

**Recaudación Bruta Total - DGI**  
Variación real interanual

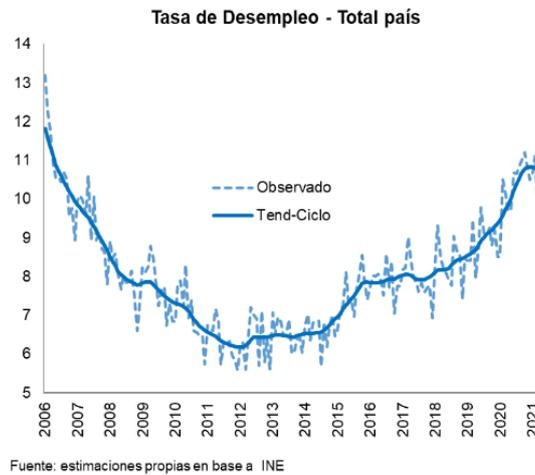
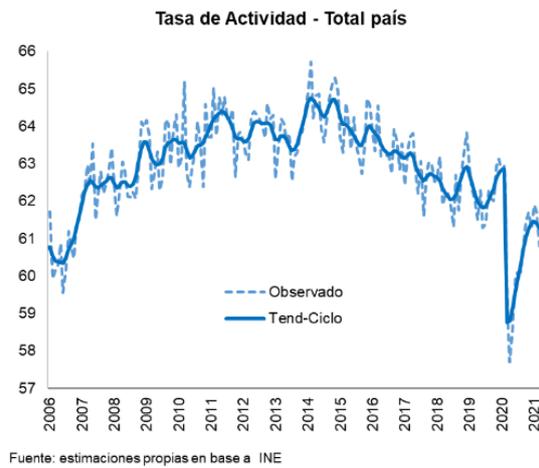
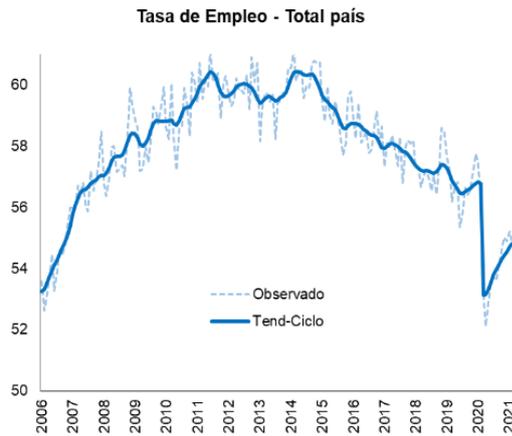


Fuente: DGI

<sup>1</sup> En dicho bimestre, la recaudación de IVA creció 18%, la de IMESI 54,5%, el IRAE 13,1% y el IRPF 10,3% en términos reales en comparación con igual período de 2020.

## - MERCADO LABORAL E INDICADORES SOCIALES

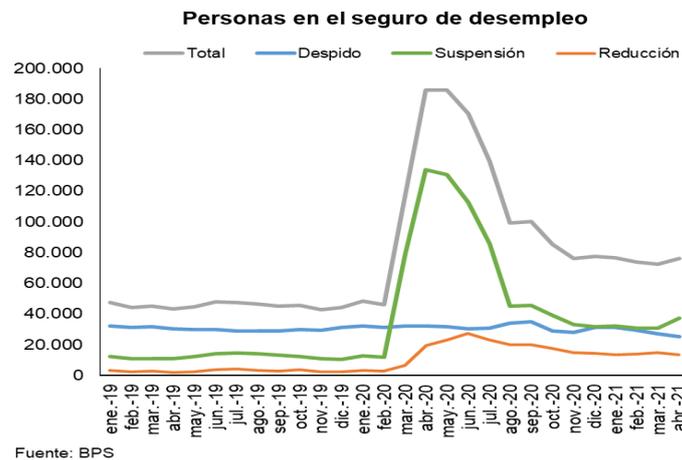
El COVID-19 impactó negativamente en un **mercado de trabajo** que ya mostraba signos de deterioro, con una pérdida de 56.000 puestos de trabajo entre 2014 y 2019. En 2020 la tasa de empleo (TE) se redujo en más de 2 p.p. pasando de 56,7% en el promedio de 2019 a 54,3% en el promedio de 2020, lo que significó una pérdida de aproximadamente 60.000 puestos de trabajo. Esto significó una caída del empleo de 3,7%, en línea con lo estimado en la Ley de Presupuesto 2020-2024 (-3,4%).



El promedio de 2020 esconde diferencias a lo largo del año. Los meses de marzo y abril fueron los más afectados por la pandemia como consecuencia de las restricciones a la movilidad, lo que implicó una abrupta caída en la tasa de empleo, en particular durante el segundo trimestre del año (52,9%). Esta tendencia se revirtió en la medida en que la economía comenzó a dinamizarse, alcanzando una TE de 54,8% en el último trimestre de 2020. A abril de 2021 la TE se ubica en 55%, registrando una leve mejora respecto a los valores observados a finales de 2020.

**El seguro de desempleo** y su flexibilización constituyeron una herramienta clave para amortiguar el impacto de la pandemia sobre el mercado laboral formal. Como resultado, la destrucción de puestos de trabajo durante 2020 se produjo principalmente en los puestos de trabajo informales, generando una reducción de la informalidad. La tasa de informalidad pasó de 24,8% en 2019 a 22,3% en 2020.

La cobertura mediante seguro de desempleo alcanzó en 2020 un récord histórico, pasando de un promedio de 45.000 personas por año a 185.588 en abril de 2020. El incremento del uso del seguro de desempleo se debió principalmente a la causal suspensión, que implica que los trabajadores dejan de trabajar por un tiempo para luego retornar a la actividad laboral. Contar con esta posibilidad es fundamental, ya que permite a los trabajadores mantener su vínculo con el mercado laboral. Desde abril de 2020, los beneficiarios del seguro de desempleo empezaron a disminuir, estabilizándose en torno a 75.000 a partir de noviembre de 2020. A abril de 2021 el seguro de desempleo ampara a 75.973 beneficiarios, de los cuales 25.172 eran por despido, algo por debajo del nivel pre pandemia, ratificando el uso de los instrumentos suspensión y reducción.



La tasa de actividad (TA) siguió una tendencia similar a la tasa de empleo. Esta tuvo una abrupta caída en los meses de marzo y abril de 2020, recuperándose a partir de entonces. La evolución similar de la tasa de empleo y de actividad determinó que el desempleo se mantuviera relativamente estable en 2020; en febrero de 2020 la tasa de desempleo (TD) era de 10,5% al igual que en diciembre del mismo año. A abril de 2021 la TD se ubica en torno a 9,7%.

La brecha de tasa de empleo entre hombres y mujeres fue de 15 p.p. en 2020, siendo la TE masculina de 62,1% mientras que la TE femenina se ubicó en 47,1%.

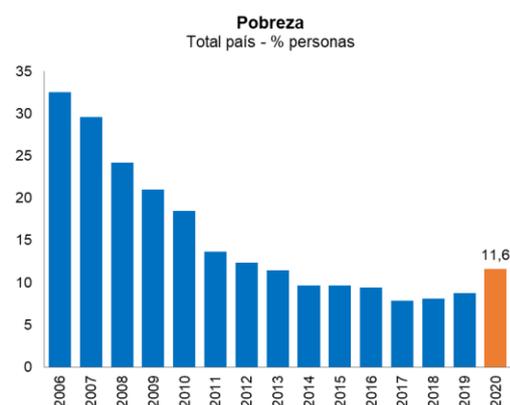
La menor demanda por trabajo femenino es acompañada por una menor oferta.

En efecto, la participación en el mercado laboral de los hombres es notoriamente superior que la de las mujeres, con una brecha de participación de 14 p.p. La tasa de actividad de los hombres era de 67,9% en 2020, en tanto la de las mujeres se ubicaba en 53,8%.

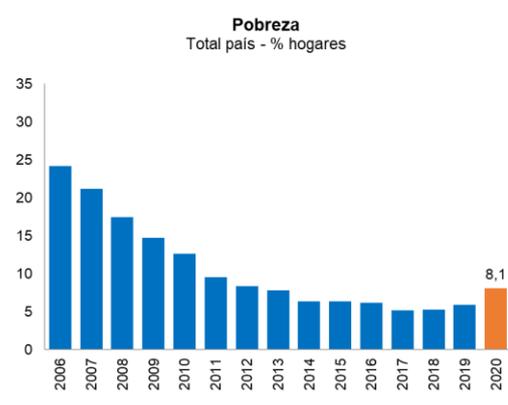
El desempleo sigue siendo mayor en las mujeres que en los hombres. Éstas registraron en 2020 una tasa de desempleo 3,8 p.p. mayor que los hombres, siendo la TD de las mujeres 12,4% y la de los hombres 8,6%. Aunque esta brecha es menor actualmente que hace unos años, a partir de 2015 se ha ido incrementando.

En materia salarial, en el mes de julio de 2020, se convocó a la 8ª Ronda de negociación salarial, con las características especiales motivadas por la pandemia, que determinó que las negociaciones se llevaran a cabo exclusivamente en los Grupos Madres, estableciendo un período “puente” de un año y priorizando el empleo. Como resultado del proceso de convocatoria a los Grupos de Consejos de Salarios, de las 31 Mesas que efectivamente se abrieron, se alcanzó la firma por acuerdo de partes en 17 casos. Se resolvieron por votación 12 casos y en 2 se laudó por Decreto del Poder Ejecutivo. Los salarios reales presentaron una caída en 2020 de 1,7% siendo la caída para el sector privado de 2,3% y del sector público de 0,7%, permitiendo contener la caída del empleo. En efecto, la evidencia muestra que la masa salarial evoluciona en línea con el nivel de actividad – por lo que, en caso de no haberse procesado una baja del salario real, la caída del empleo hubiera sido mayor.

Como consecuencia del impacto generado por la pandemia, la pobreza aumentó en 2020 alcanzando al 11,6% de las personas y al 8,1% de los hogares. Esto representa cerca de 100.000 personas más bajo la línea de pobreza, que se suman a las 308.000 que ya estaban en esa condición al finalizar 2019. En términos de hogares, esto implicó 27.800 hogares más bajo la línea de pobreza, que se sumaron a los 73.000 que ya se encontraban en esa condición en 2019.



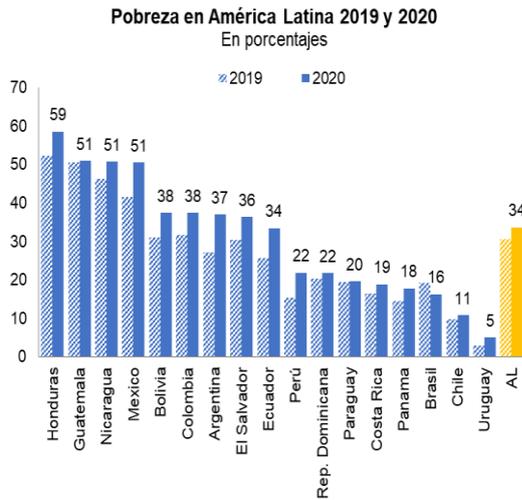
Fuente: INE



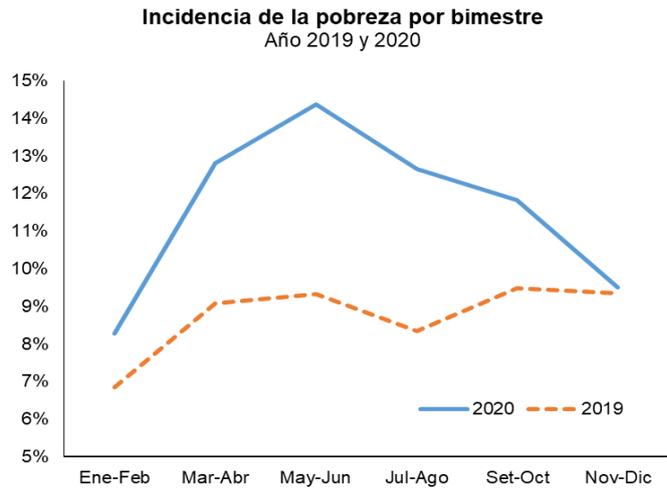
Fuente: INE

Es importante destacar que el incremento de la pobreza en Uruguay en 2020, si bien es uno de los principales desafíos que merecen la atención del gobierno nacional, fue menor al de los países de la región. En efecto, mientras que en el promedio de América Latina aumentó 3,2 p.p. durante 2020, en Uruguay lo hizo 2,1 p.p. Fuente: “Panorama Social de América latina 2020” CEPAL.

La pobreza logró ser mitigada por las medidas instrumentadas, especialmente aquellas enfocadas en la población más vulnerable y fue descendiendo a lo largo del año, como se constata con la información de la Encuesta Continua de Hogares (ECH). En efecto, en el último bimestre del año el guarismo se ubica en 9,5% muy cercano al 9,3% registrado en 2019. No obstante, cabe resaltar que la medición de la pobreza por el método del ingreso tiene la restricción de estar sujeta a vaivenes en el nivel de actividad y el mercado laboral que dificultan una evaluación más estructural de la pobreza.



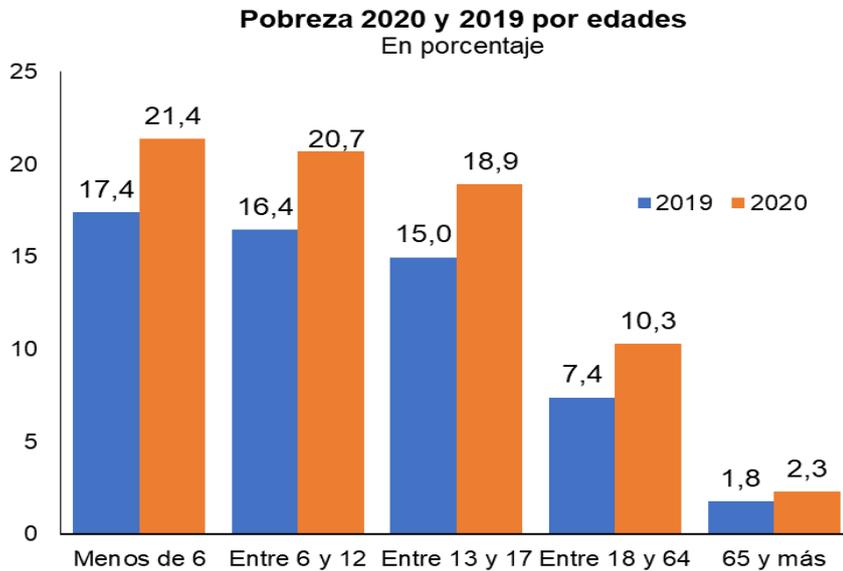
Fuente: Cepal en base a Encuestas de Hogares unificadas (no es la pobreza oficial de cada país)



Fuente: ECH

La pobreza se incrementó más en el interior del país que en Montevideo. El mayor aumento se dio en las localidades de más de 5.000 habitantes del interior. Pese a esto, Montevideo concentra la mayor tasa de pobreza. El 13,6% de las personas que viven en la capital tienen ingresos por debajo de la línea de pobreza.

La pobreza se profundizó en todos los rangos de edad, afectando particularmente a los menores. Esto acentuó una situación estructural, dado que tradicionalmente la pobreza ha sido mayor en esta población.



Fuente: ECH

## - PERSPECTIVAS MACROECONOMICAS 2021-2025

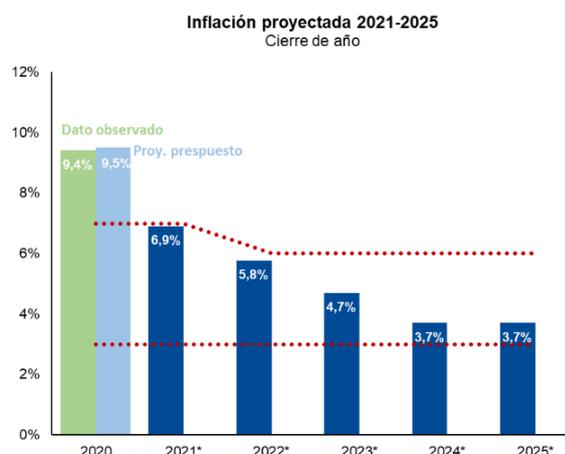
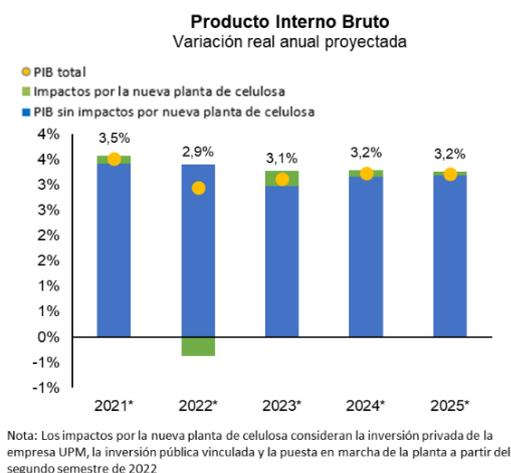
Es de esperar que la economía uruguaya recupere en 2021 parte de la caída registrada en 2020, verificando un crecimiento de 3,5% en términos reales. Como fuera analizando previamente, ya se observan señales de recuperación a nivel de la inversión y en las exportaciones de bienes, siendo de esperar que el consumo privado repunte con el avance del plan de vacunación y fortalecimiento de la confianza de los consumidores. Desde la perspectiva de la oferta se proyecta un crecimiento generalizado, con un fuerte impulso del sector agropecuario y la construcción.

La actividad económica continuará recuperándose en 2022, en un contexto de crecimiento de las exportaciones de servicios en dicho año, así como la consolidación de la recuperación del consumo privado.

Desde 2022 en adelante, se asume un crecimiento en torno a 3% anual, de la mano de la recuperación del efecto pandemia, el crecimiento global, el aumento de los precios de las materias primas y la implementación de reformas estructurales. Cabe mencionar que, en esta Rendición de Cuentas, se adicionan supuestos respecto al año 2025, por fuera del período del actual gobierno, en línea con la nueva institucionalidad fiscal que pretende otorgar una visión de mediano plazo respecto a la marcha de las finanzas públicas.

En todo el horizonte de proyección se adicionan y deducen los impactos de las obras de la nueva planta de celulosa y de la infraestructura asociada, así como el inicio de las operaciones de la planta, previsto para el segundo semestre de 2022. Es preciso señalar que para 2022 se prevé un efecto negativo en la tasa de variación del PIB vinculado a las obras, debido a que las inversiones (netas de las importaciones asociadas) estarán mayormente concentradas en 2021.

En lo que refiere al mercado de trabajo, se proyecta que la trayectoria conjunta de los salarios y el empleo evolucione en línea con la actividad económica. En este contexto, la actual administración de gobierno continuará jerarquizando, en sus acciones, la recuperación del empleo.



### Supuestos - Escenario macroeconómico Uruguay

	2019	2020	2021*	2022*	2023*	2024*	2025*
<b>Cuentas Nacionales (variación real)</b>							
PIB	0,4%	-5,9%	3,5%	2,9%	3,1%	3,2%	3,2%
Importaciones de bienes y servicios	1,5%	-10,8%	11,1%	5,0%	0,3%	3,7%	3,9%
Formación Bruta de Capital	-5,2%	8,0%	6,6%	1,9%	-7,6%	5,8%	5,4%
Formación Bruta de Capital Fijo	0,8%	-0,5%	17,7%	-3,3%	-6,6%	4,8%	5,0%
Gasto de Consumo Final	0,6%	-6,2%	4,1%	1,7%	2,4%	2,7%	2,9%
Exportaciones de bienes y servicios	3,6%	-16,2%	6,1%	9,5%	9,7%	3,7%	3,3%
PIB (Millones de \$)	2.158.729	2.253.124	2.522.437	2.751.924	2.977.034	3.206.928	3.453.426
PIB (Millones de US\$)	61.231	53.629	57.084	59.325	61.445	64.037	66.711
<b>Sector Externo (variación en dólares) <sup>1/</sup></b>							
Exportaciones de bienes (FOB)	2,4%	-10,7%	29,3%	2,7%	-2,1%	2,3%	2,8%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	-6,4%	-6,1%	20,4%	5,9%	-1,6%	1,8%	2,5%
<b>Precios (Cierre de año)</b>							
Var. IPC	8,8%	9,4%	6,9%	5,8%	4,7%	3,7%	3,7%
Tipo de Cambio (\$ / US\$) <sup>2/</sup>	37,59	42,40	45,30	47,40	49,40	51,00	52,65
Var. Tipo de Cambio	16,7%	12,8%	6,8%	4,6%	4,2%	3,2%	3,2%
<b>Precios (Prom. anual)</b>							
Var. IPC	7,9%	9,8%	7,5%	6,4%	5,1%	4,0%	4,0%
Tipo de Cambio (\$ / US\$) <sup>2/</sup>	35,26	42,01	44,19	46,39	48,45	50,08	51,77
Var. Tipo de Cambio	14,7%	19,2%	5,2%	5,0%	4,4%	3,4%	3,4%
Var. Deflactor PIB	8,5%	10,9%	8,1%	6,0%	4,9%	4,3%	4,3%
<b>Empleo</b>							
Población ocupada, millones de personas	1,63	1,57	1,60	1,63	1,66	1,69	1,73
Población ocupada, var. %	-0,4%	-3,7%	2,4%	2,0%	1,8%	1,9%	1,9%
Tasa de empleo (Ocupados/PET)	56,67	54,28	55,30	56,12	56,82	57,60	58,42

Nota: \* Cifras proyectadas

1/ Exportaciones e importaciones de bienes - Aduana. No incluye Zonas Francas

2/ La variación del tipo de cambio no constituye una meta de política sino un supuesto de trabajo sobre el cual se elabora la estrategia presupuestal

## **- RESPUESTAS A LA PANDEMIA**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote a nivel mundial de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Asimismo, recomendó "mantener una vigilancia firme para encontrar, aislar, someter a pruebas y tratar todos los casos con el fin de cortar las cadenas de transmisión".

La irrupción en Uruguay del brote mundial de COVID-19 llevó a que el Poder Ejecutivo declarara, el 13 de marzo de 2020, el estado de emergencia nacional sanitaria, a través del Decreto Nº 93/020. La gestión de la pandemia se enfocó en el apoyo sanitario, social y económico a la sociedad. Desde el inicio se pusieron todos los recursos necesarios a disposición de la población para enfrentar los impactos asociados y se fueron tomando medidas en forma gradual, de modo de apoyar a los sectores más vulnerables, tanto a nivel de hogares como de empresas.

## **- MEDIDAS SANITARIAS**

Durante 2020 la planificación del Ministerio de Salud Pública (MSP) se vio afectada por la pandemia de COVID-19, lo que obligó a ajustar las líneas de trabajo establecidas, redireccionando recursos, cambiando la priorización de algunos de los objetivos propuestos, e instrumentando una estrategia de fortalecimiento institucional de las áreas vinculadas.

En primer término, se procedió al rápido fortalecimiento del sistema de vigilancia y monitoreo con recursos humanos y materiales, tanto a nivel central como de las redes departamentales.

En la etapa inicial se instrumentó con el apoyo de funcionarios de la estructura del MSP, que en forma voluntaria decidieron colaborar, así como mediante la apertura de un Call Center de ANTEL que permitió evacuar dudas y responder las inquietudes de la población. Posteriormente, se llevó a cabo una estrategia de rastreo de contactos como medida eficaz de contención, para lo cual se conformó un equipo dependiente del Departamento de Vigilancia en Salud que incorporó más de 100 personas y estudiantes de la Facultad de Medicina que cursaron parte de su residencia en el equipo de rastreadores.

Asimismo, y sobre la base de la estrategia propuesta por la OMS, se aumentó la capacidad de testeos diagnósticos con PCR RT, garantizando el acceso en forma gratuita a todo caso sospechoso sintomático y sus contactos. A la fecha se han realizado más de 2.700.000 tests. A medida que la evidencia científica lo permitió, se fueron incorporando y aprobando nuevas técnicas diagnósticas como los test para detección de Ag, el método LAMP y los test serológicos.

Se fortaleció la capacidad de respuesta a brotes de la enfermedad, especialmente aquellos vinculados a comunidades cerradas en grupos vulnerables (como los establecimientos de larga estadía para personas mayores, las cárceles, los centros de Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), las empresas con grandes superficies y personal, etc.) asistiéndolos con personal calificado.

Y como respuesta al aumento del número de casos, en el mes de diciembre se creó un sistema de rastreo tecnológico que ayudó a dar un seguimiento automatizado y permitió acortar los plazos de coordinación de testeos para los contactos.

También se creó una red de laboratorios para diagnóstico molecular de SARS-CoV-2, integrada por Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la UdelaR y el Instituto Pasteur, y se trabajó en la definición precisa y en la supervisión de cada proceso.

Desde ASSE se trabajó en la formación de recursos humanos en salud en el marco del nuevo contexto sanitario, brindando capacitaciones vinculadas al COVID-19, como ser de aproximación a pacientes graves en la pandemia y de funcionamiento de ventiladores específicos.

En el área de inmunizaciones se trabajó activamente con un grupo asesor ad hoc a la Comisión Nacional Asesora de Vacunas, para estudiar la información científica disponible sobre las vacunas desarrolladas anti SARS CoV-2 y asesorar sobre sus indicaciones.

La adquisición de vacunas fue un proceso complejo, en un terreno de amplias incertidumbres y escasez de producción mundial. Desde la Cancillería y el Ministerio de Economía (MEF) se trabajó para coordinar la adhesión del país al mecanismo Covax (Fondo de Acceso Global para Vacunas COVID-19), que implicó la firma del contrato con la Alianza Global para Vacunas e Inmunización para cubrir a la población de riesgo en Uruguay. Más allá de este mecanismo el país accedió a las siguientes vacunas: Coronavac (Sinovac), Pfizer-BioNtech y Oxford-Astrazeneca.

La planificación de la vacunación siguió los principios establecidos por la OMS de:

- Protección de la integridad del sistema de salud y la infraestructura de los servicios esenciales.
- Reducción de la morbilidad y mortalidad asociada a COVID 19, protegiendo a las poblaciones de mayor riesgo.
- Reducción de la transmisión de la infección comunitaria y generación de inmunidad de rebaño.

La planificación se fue adaptando a las plataformas disponibles y al tiempo de llegada de cada plataforma. Se comenzó con los vacunadores, personal de actividades esenciales y personal de salud. Secuencialmente se fueron agregando grupos de riesgo por edades y comorbilidades, hasta cubrir toda la población objetivo. La estrategia de vacunación se realizó mediante la asignación de cupos por agenda electrónica (página web, app coronavirus.uy, telefónica) para cédulas habilitadas según grupos de riesgo establecidos por franja. Para algunos colectivos (como la Población privada de libertad, refugios, residencias de personas mayores) se utilizó la vacunación directa en los centros. Finalmente, se realizó la estrategia "Pueblo a Pueblo" para localidades remotas con vacunatorios móviles. Dada la situación epidemiológica en mayo de 2021 se recomendó y priorizó la vacunación a las embarazadas.

Asimismo, desde el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) se implementaron medidas de apoyo al MSP y al Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) en la gestión de los procesos de detección del COVID-19 primero y de la vacunación después. Se transportó en los aviones Hércules, recientemente adquiridos, equipamiento para la instalación de laboratorios en los Departamentos de Rivera y Cerro Largo, logrando de esta manera un rápido proceso en los análisis de hisopados. También se trajo al país 4 ultra freezers para la conservación de las vacunas, así como 260 respiradores e insumos para las vacunas.

El MDN colaboró en la distribución de vacunas en distintos puntos de la capital, en un trabajo coordinado entre el SINAE y el Ejército Nacional. Ante el aumento de contagios en el Departamento de Rivera, el Ejército Nacional colocó puestos de controles sanitarios en la ciudad. Además del vacunatorio que funciona en el Hospital Militar, en el Batallón Florida (Punta de Rieles) y en el Grupo de Artillería Nro. 1 (Cerro) se dispusieron de vacunatorios móviles al servicio del MSP para el beneficio de toda la población.

Todo ello ha permitido alcanzar una alta cobertura en la vacunación por grupo priorizado, que se presentan en tiempo real en un monitor de datos de vacunación COVID que está disponible para toda la población. Al cierre de este informe, se llevaban administradas más de 3,8 millones de dosis, llegando a más del 63% de la población con la primera dosis y del 46% con la dosis final.

Otro aspecto muy importante fue la adaptación realizada de distintos sistemas de información para el control de la pandemia (un sistema para recibir las notificaciones, el sistema de laboratorios COVID, el Sistema Informático de Vacunas) y el desarrollo de herramientas de Business Intelligence, llevados a cabo con el apoyo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), que permitieron la obtención de información en forma oportuna sobre la evolución de la epidemia.

Al mismo tiempo, desde el MSP se realizó un esfuerzo importante para desarrollar y/o fortalecer otro conjunto de soluciones informáticas institucionales relacionadas con la gestión interna de la pandemia y con los requerimientos de trabajo a distancia a nivel institucional. Entre ellos se puede mencionar el avance en el diseño de un sistema integral de información en salud (SISALUD); el desarrollo de un sistema de información sobre Residenciales (ELEPEM), la implantación de un sistema para la notificación directa de los laboratorios al sistema central de novedades del MSP y la ampliación del Sistema de Vigilancia epidemiológica.

También, el MSP en conjunto con el SINAE avanzó en el diseño de un sistema de información sobre centros de tratamiento intensivo (CTI), que permite conocer la disponibilidad de camas de CTI en todo el país. Se estableció la unidad “día cama de internación por COVID-19 en Cuidados Críticos” con un arancel acordado entre prestadores públicos y privados, lo cual permitió dar respuesta a la pandemia a través de la internación de pacientes en CTI con capacidad disponible, independientemente del prestador al que estén afiliados.

Adicionalmente, desde la Cancillería se implementaron acciones de cooperación internacional tendientes a la captación de insumos necesarios para hacer frente a las primeras etapas de la pandemia, así como de coordinación interinstitucional para abordar los temas derivados de la emergencia sanitaria. Se destaca el rol que tuvo China en esta cooperación, mediante la donación de insumos y materiales médicos.

También en marzo de 2020, el Grupo Mercado Común del MERCOSUR (GMC) aprobó una extensión y reforma del proyecto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) “Investigación, Educación y Biotecnologías aplicadas a la Salud”, originalmente destinado al desarrollo de la investigación en medicina con la participación de centros de investigación de cada país. Al decretarse la emergencia sanitaria, el GMC dispuso que se extendiera el período de ejecución, dotando al fondo de un nuevo presupuesto a distribuirse entre los países (US\$ 5,8 millones más un fondo adicional de emergencia de US\$ 10 millones) y que se lo orientara al desarrollo de investigación para la detección y control del COVID-19. La financiación del FOCEM se da bajo la forma de cooperación no reembolsable y se eximió a los Estados de cumplir con el requisito de aportar contrapartida local.

Finalmente, se instrumentaron nuevos mecanismos para la adquisición de insumos sanitarios diversos, pagos de estudios médicos, contratación excepcional de personal (en funciones de vigilancia sanitaria, por ej.), servicios médicos, entre otros.

Se tomaron medidas de política comercial respecto de la necesidad de adquirir insumos sanitarios: se creó un Régimen Especial de importación para productos prioritarios para la Emergencia Sanitaria. Este régimen exonera de todos los tributos nacionales a un listado de productos que proporcionó el MSP el cual se ha ido actualizando periódicamente de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Asimismo, producto de las necesidades de contar con más camas de CTI para pacientes con coronavirus, durante el año 2020 ASSE abrió un total de 127 camas, con la dotación de recursos humanos y materiales correspondientes, duplicando la dotación que había hasta el momento, y añadiendo el servicio de cuidados intensivos a unidades que no contaban con el mismo.

## **- MEDIDAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD**

El objetivo de las disposiciones para la reducción de la movilidad de las personas ha sido aplanar la curva de contagios y descomprimir la presión sobre el sistema de salud. Se han implementado un conjunto de medidas a lo largo del desarrollo de la pandemia, que no han implicado el confinamiento obligatorio de la población en ningún momento, sino que se ha apelado al concepto de uso de la libertad responsable de los ciudadanos. Se tomaron medidas temporales de restricción de algunas actividades (grandes superficies comerciales, espectáculos públicos, actividades culturales, centros educativos, deportes, etc.), se procedió al cierre transitorio de fronteras, así como a la exhortación a evitar reuniones multitudinarias, eventos y fiestas.

Desde el Ministerio del Interior (MI) se participó activamente en la exhortación a la población a evitar reuniones y/o aglomeraciones, desplegando operativos específicos para tal fin. La Dirección Nacional de Aviación Policial implementó el patrullaje aéreo nocturno y amplió sus actuaciones al interior del país en apoyo a las Jefaturas. Se capacitó al personal en operaciones tácticas aéreas y se brindó apoyo a la operativa policial.

Adicionalmente, la Armada Nacional mediante Prefectura Nacional Naval y el Comando de Infantería de la Marina, realizaron un importante trabajo en las costas del país, evitando aglomeraciones durante el verano y desalentando la movilidad en semana de Turismo.

También se promovió el teletrabajo, tanto en el sector privado como en el sector público, con el objetivo de reducir la movilidad. En particular, se promovió durante algunos períodos la implementación de sistemas de enseñanza a distancia en todos los niveles de la educación. Adicionalmente, se dispuso el cierre temporal de las oficinas públicas, que también implementaron el teletrabajo siempre que fue posible, manteniendo la atención presencial solo en lo considerado crítico o prioritario.

La licencia especial de la construcción acordada entre los sindicatos y cámaras empresariales del sector con aval del Poder Ejecutivo fue otra iniciativa relevante, con el objetivo de reducir la movilidad. La misma comenzó el 24 de marzo y se extendió hasta el 5 de abril de 2020. Posteriormente se cumplió la licencia reglamentaria de Semana de Turismo, del 6 al 12 de abril. Esta licencia permitió tomar medidas de aislamiento entre los trabajadores para evitar el contagio y propagación de COVID-19. El acuerdo comprendió a unos 45.000 trabajadores y estableció una partida por licencia especial de \$ 16.505, que se cobró por única vez y que se irá reintegrando de acuerdo a un cronograma preestablecido.

Por otro lado, luego de que se produjera la interrupción de la conectividad internacional, en medio de un contexto incierto, se tomaron medidas para lograr el retorno de las personas varadas en el exterior y en el país. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Uruguay tomó la decisión de asegurar una respuesta transversal e integral, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, buscando proteger a uruguayos que deseaban retornar al país y extranjeros que necesitaron regresar al suyo.

Entre los meses de marzo y julio de 2020, mediante un formulario en el sitio web del MRREE se asistió en el repatrió de más de 6.000 personas que quedaron varadas en el marco de la emergencia sanitaria mundial. La Dirección General para Asuntos Políticos del MRREE se encargó de coordinar diariamente la entrada, salida y tránsito de las aeronaves que realizaron vuelos humanitarios. De esta manera, se coordinaron más de 270 vuelos privados por los cuales retornaron al país más de 500 uruguayos y extranjeros residentes.

Asimismo, se utilizaron aviones de la Fuerza Aérea Uruguaya para recoger compatriotas en varios países de la región, posibilitando que en esos mismos vuelos “de ida” pudieran regresar ciudadanos de países de la región que habían quedado varados en Uruguay. En total, se organizaron 16 operaciones humanitarias coordinadas con la Fuerza Aérea Uruguaya, a través de las cuales retornaron al país 525 uruguayos y extranjeros residentes, y emprendieron la vuelta a sus países de origen 288 ciudadanos extranjeros.

Por otra parte, se subrayan las negociaciones llevadas a cabo con autoridades australianas por el crucero Greg Mortimer así como los contactos mantenidos con operadores privados, lo cual concluyó en la implementación de una exitosa solución que permitió el retorno a sus hogares de los pasajeros y la tripulación del buque. El esfuerzo y el trabajo conjunto en la búsqueda de soluciones para todos los afectados desembocó en una cooperación inédita entre los gobiernos de Uruguay, Australia y Nueva Zelanda, lo que contribuyó al estrechamiento de los lazos de cooperación y de conocimiento mutuo.

Finalmente, se tomaron un conjunto de medidas de control de fronteras, que han permanecido temporalmente cerradas, como forma de disminuir la circulación internacional de pasajeros.

Coincidentemente con la puesta en marcha de la Ley Nº 19.677, que tiene como objeto apoyar a los organismos con jurisdicción y competencia en las zonas fronterizas, al control de las fronteras se agregó la tarea de control sanitario. Dichos controles lograron evitar el ingreso de extranjeros que pretendían hacerlo en forma irregular, sin controles migratorios ni sanitarios.

Estas actividades de control fronterizo se han realizado en el marco de una fuerte coordinación interinstitucional entre el MDN, el MI, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), el MEF (Aduanas) y la Fiscalía General de la Nación.

Asimismo, desde el MSP, se desarrolló la declaración obligatoria electrónica del viajero y en cumplimiento del Decreto Nº 195/020, se fortalecieron los controles de ingreso de viajeros autorizados.

En tanto, desde la Cancillería se activaron los Subcomités de Salud de los Comités de Frontera con Brasil, que llevaron a la aprobación de Protocolos Sanitarios para ciudades fronterizas.

## **- MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS**

La emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19 que afecta al país y al mundo entero, se hizo sentir en la economía y golpeó fuertemente a la sociedad, particularmente a las personas más vulnerables y desprotegidas. En respuesta a esta situación, el gobierno desarrolló un conjunto de medidas destinadas a apoyar a las personas, que en parte fueron implementadas a través del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), rector de las políticas sociales, y en parte por otros mecanismos de ayuda, como el seguro de desempleo, los subsidios por enfermedad, los subsidios a trabajadores informales y la extensión de la cobertura de salud. Se resumen a continuación las características de las principales medidas adoptadas destinadas a apoyar a las personas.

## MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR MIDES

El MIDES respondió rápidamente a la emergencia reforzando el apoyo que brindaba a través de instrumentos como la Tarjeta Uruguay Social (TUS) y las Asignaciones Familiares – Plan de Equidad (AFAM-PE). Asimismo, creó una política de transferencias nuevas denominada TuApp, dirigida a los trabajadores informales que no recibían otra prestación del Estado. El apoyo a la población vulnerable fue reforzado a medida que se fue deteriorando la situación sanitaria producto de la pandemia.

El programa **TUS** busca mejorar el acceso a alimentos y artículos de primera necesidad de los hogares con mayores dificultades socioeconómicas para alcanzar el consumo de estos bienes básicos. Consiste en una transferencia monetaria mensual para los hogares más vulnerables, con un monto que varía según la composición del hogar (cantidad de hijos, embarazadas y menores de 4 años) y el grado de vulneración del mismo (medida a través del Índice de Carencias Críticas). El programa, que cuenta con 87.000 familias beneficiarias en las que viven aproximadamente 400.000 personas, otorga a través de la tarjeta diferentes montos que van desde \$ 1.327 mensuales (si tienen un hijo y no son los hogares más vulnerables) hasta \$ 7.138 mensuales (para las familias con 4 y más hijos en extrema vulnerabilidad). Asimismo, mediante la TUS se otorga un complemento para embarazadas e hijos menores de 4 años de \$ 323.

Durante el año 2020, se implementó un refuerzo para la prestación de la TUS que consistió en la duplicación del monto que recibe mensualmente cada familia, mediante dos pagos mensuales. Se efectuaron cuatro duplicaciones de estas características.

La AFAM–PE consiste en una transferencia monetaria dirigida a hogares vulnerables con menores a cargo, con el objetivo de mejorar los ingresos de estos hogares e incentivar la concurrencia de los niños y adolescentes al sistema educativo y a realizarse controles de salud. Existe un valor de la prestación básico para menores de 18 años y prenatales, un complemento adicional para aquellos menores que concurren a secundaria y un monto para personas con discapacidad y menores bajo la tutela del INAU. El valor monetario total que recibe el hogar depende del número de integrantes agregados, teniendo en cuenta una escala de equivalencia (EE) de 0,6. Así, por ejemplo, una familia con 3 menores en primaria y 2 en secundaria, recibe por mes \$ 6.299.

A partir de abril de 2020, los hogares beneficiarios de AFAM-PE que no cobraban TUS, recibieron la duplicación del monto mensual de AFAM-PE en dos pagos mensuales. Se efectuaron cuatro duplicaciones de estas características a lo largo del año.

A partir de enero de 2021, se produce un cambio en los apoyos adicionales recibidos por las familias pasando a canalizar los refuerzos en la totalidad de las AFAM-PE, focalizando el apoyo en hogares con menores a cargo. A partir de este momento se realizó una duplicación (en dos pagos) del monto que recibían las familias por AFAM-PE (incluyendo aquellos hogares que además recibían la TUS), sustituyendo en un solo canal las medidas de apoyo que se venían haciendo a través de dos mecanismos distintos. Prácticamente todas las familias con menores a cargo que reciben TUS, también reciben AFAM-PE<sup>2</sup>.

---

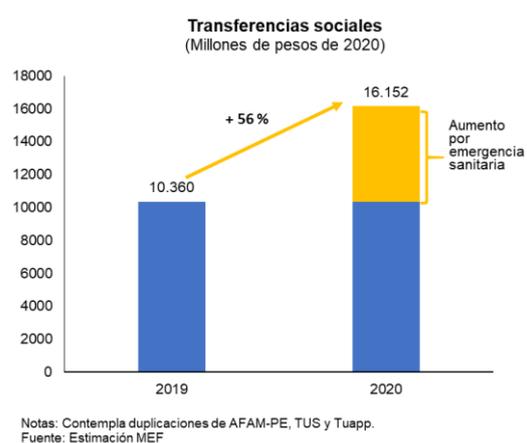
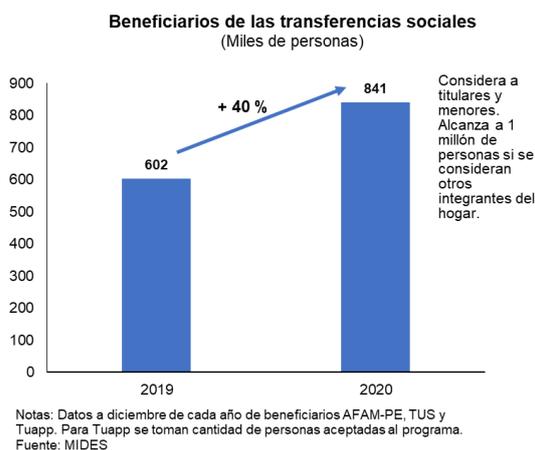
2 Aproximadamente 10.000 personas de las 87.000 que son titulares de TUS ingresan al programa a través de distintos orígenes (TUS Calle, TUS Trans, TUS Vivienda, TUS Proximidad, etc.) por lo que no necesariamente tienen menores a cargo.

A partir del mes de abril de 2021 se refuerza aún más la prestación pasando a duplicar mensualmente el monto que reciben las familias por concepto de AFAM-PE; apoyo que continúa hasta el presente. Esto implicó la profundización de las medidas de apoyo a las poblaciones más vulnerables, en un contexto de profundización de la emergencia sanitaria.

El MIDES también respondió ante la emergencia con un instrumento nuevo de apoyo monetario mensual para adquirir bienes de consumo para aquellas personas sin empleo formal, que no estuvieran registradas como trabajador en BPS o en seguro de paro y que no reciban otras prestaciones del Estado (como jubilaciones, pensiones, Tarjeta MIDES Uruguay Social, Asignación Familiar común o Plan Equidad, subsidio a monotributistas, entre otros).

Se creó la prestación, denominada Canasta de Emergencia -Cupón TuAPP, que consiste en una transferencia mensual que los beneficiarios reciben a través de una aplicación para lo cual deben contar con un teléfono celular. Si no cuentan con teléfono celular, los beneficiarios pueden solicitar una canasta física. Este beneficio comenzó a otorgarse en abril de 2020 con un monto mensual de \$ 1.200. A partir de abril de este año los beneficiarios están recibiendo \$ 2.400; el doble del monto otorgado en 2020. A lo largo del año 2020 fueron aceptadas al programa aproximadamente 335.000 personas. Periódicamente se hacen controles de elegibilidad, resultando en altas y bajas. En abril 2021 aproximadamente 350.000 personas eran beneficiarias del programa.

Estas tres medidas juntas llegaron en 2020 a más de 840 mil personas (titulares y menores) que cobran las prestaciones, cifra que es 40% superior al 2019. Si se considera a otros integrantes del hogar, el número de beneficiarios alcanza 1 millón de personas en 2020. Esto implicó un incremento en el gasto anual de estas prestaciones sociales de 56% en términos reales, llegando a un monto de US\$ 385 millones en el año 2020.



Además de estas líneas de acción explícitas, el MIDES ha incrementado significativamente el número de personas atendidas a través de los diferentes programas de alimentación y atención a personas en situación de calle. El Sistema Nacional de Comedores está otorgando 24.000 almuerzos diarios, mientras que antes de la emergencia sanitaria servía 9.000.

Asimismo, se ofrecieron dispositivos nuevos para la atención de personas en situación de calle. Entre marzo y junio de 2021 se ofreció refugio nocturno a 3.359 personas. Para ello se contó con colaboración desde el MI que recolectó información de personas en situación de calle en diferentes barrios, coordinando acciones con el MIDES para su alojamiento en refugios.

También se contó con el apoyo desde el MDN que en el invierno de 2020 habilitó Unidades Militares en todo el país para recibir a personas en situación de calle.

La situación sanitaria y la cuarentena derivada de ésta, agravaron los problemas de violencia basada en género. En respuesta el MIDES duplicó la cantidad de mujeres a las que se está brindando atención llegando a atender a 9.393 mujeres.

## **OTRAS MEDIDAS DE MITIGACION DE IMPACTO A LAS PERSONAS**

La situación del empleo antes de la declaración de la emergencia sanitaria ya estaba afectada. La irrupción del coronavirus determinó la afectación adicional del empleo en sus diferentes indicadores. El impacto de la pandemia fue heterogéneo. Se produjeron importantes diferencias sectoriales, destacándose como aquellos sectores más afectados los vinculados al turismo, la cultura, el deporte, los eventos y fiestas, así como los servicios asociados a la educación.

El seguro de desempleo fue una medida clave para amortiguar los efectos de la caída del empleo y en la capacidad de consumo de los trabajadores. El mismo, de larga data en Uruguay, tiene como objetivo amortiguar la pérdida salarial de los ocupados formales, cuando por alguna razón el empleador lo despide, reduce su jornada laboral o lo suspende de sus actividades por un tiempo determinado. Éstas configuran las tres causales que tiene el seguro de desempleo en el país: despido, reducción o suspensión.

Uruguay se destaca en comparación con los países de América Latina, pues fue pionero en la creación de un seguro de desempleo en el año 1981, y es uno de los seis países de esta región que cuentan con el instrumento. También se destaca a nivel mundial, pues menos de la mitad de los casi 200 países analizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ofrecen este tipo de protección. Más aún, la causal suspensión, que permite al trabajador mantener su vínculo laboral, es atípico en el mundo e inexistente en América Latina<sup>3</sup>.

Previo a la pandemia, se encontraban en promedio 45.000 personas por mes en seguro de desempleo en sus tres causales. Como consecuencia de las medidas de restricción de la movilidad implementadas a raíz de la pandemia, en abril de 2020 esta cifra alcanzó a 185.588 personas. Posteriormente, el número de beneficiarios se redujo, estabilizándose en torno a 77.000 en diciembre de 2020. El incremento del uso del seguro de desempleo se debió principalmente a la causal "Suspensión".

---

<sup>3</sup> Un estudio reciente de la CEPAL indica que solo 4 países además de Uruguay tienen una modalidad similar a la de Suspensión. Véase <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40240-analisis-seguro-desempleo-uruguay>

A su vez, en marzo de 2020 se estableció un régimen especial de *seguro de paro parcial* que permitió que los trabajadores con remuneración mensual pudieran ingresar al seguro de paro por la mitad del horario o por reducción de días de trabajo en el mes.

Este instrumento ha sido unánimemente valorado positivamente, tanto por las organizaciones sindicales como por las cámaras empresariales, puesto que ha permitido mantener los puestos de trabajo y la continuidad del vínculo laboral.

El seguro de paro parcial ha sido prorrogado sucesivamente durante todo el año 2020 y sigue vigente durante el año 2021. En promedio ha habido alrededor de 22.000 trabajadores amparados en el seguro de paro parcial.

Durante un período breve de tres meses, también se adoptó un *seguro de paro flexible* que permitió la flexibilización de los requisitos de acceso al seguro de paro para trabajadores de ciertos sectores de actividad particularmente afectados por la pandemia, disminuyendo los meses o jornales de aportación previos con respecto al régimen general. Este régimen benefició a 2.860 trabajadores.

Durante el año 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) tramitó 8.452 expedientes de solicitudes de prórroga del seguro de desempleo que alcanzaron a 43.807 trabajadores. Se adoptó la decisión de autorizar todas las solicitudes de prórroga que se formularan, siempre que contaran con la autorización del propio trabajador.

Pero, además, a fines de 2020 el Parlamento aprobó por Ley que se otorgara por única vez al MTSS la facultad de prorrogar los subsidios por seguro de paro más allá del año, por vía administrativa.

Desde abril de 2020, cuando se alcanzó el nivel máximo de beneficiarios del seguro de desempleo, estos empezaron a disminuir, llegando a abril de 2021 a una cifra de 75.973 beneficiarios. De ese total, 22.976 corresponden al seguro de paro parcial.

En suma, el seguro por desempleo en sus diferentes formulaciones y con la aprobación de diversos regímenes especiales, fue un instrumento fundamental para el sostén de los trabajadores formales durante todo el año 2020.

El subsidio por enfermedad también fue modificado de modo de poder dar una mejor respuesta a la pandemia. Desde que se decretó la emergencia sanitaria, en el Decreto N° 94/020 del 13 de marzo, se estableció el amparo a los trabajadores que debieran guardar cuarentena como consecuencia de un contacto con enfermos de COVID-19. Posteriormente, mediante el Decreto N° 109/020 se incluyó a los mayores de 65 años. Durante el año 2020, un promedio de alrededor de 6.000 trabajadores por mes fue amparado por ese subsidio.

A través de la Ley N° 19.886 se habilitó que los trabajadores zafrales de la caña de azúcar que desarrollan tareas en la zona de los Departamentos de Artigas y Salto estuvieran cubiertos por el subsidio por enfermedad, aunque no cumplieran con los requisitos de jornales previos, en caso de tener que guardar cuarentena durante la zafra.

En abril de 2021, el número de subsidios por enfermedad fue de 106.276, cifra 105% superior a la registrada en el mismo mes del año anterior. De este total, dos tercios corresponden a patologías asociadas al COVID-19.

También se llevaron adelante otras medidas de cobertura de la atención de la salud. La Ley Nº 19.873 estableció que los trabajadores que fueran contagiados por atender pacientes infectados de COVID 19 se cubran por el seguro de enfermedad profesional del Banco de Seguros del Estado (BSE). Del mismo modo, se estableció la cobertura por el subsidio por incapacidad temporal de la Caja de Profesionales Universitarios para aquellos profesionales de la salud sin relación de dependencia que se contagiaron con el virus.

A su vez, por el Decreto Nº 217/020 se extendió en forma extraordinaria la cobertura del Fondo Nacional de Salud (FONASA) a todos aquellos trabajadores despedidos que hubieran terminado el amparo del subsidio por desempleo entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2020. Como consecuencia de los acuerdos alcanzados en el Consejo de Salarios del sector Salud, se extendió el amparo de los trabajadores dependientes y no dependientes que figuren en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva al 28 de febrero de 2020 y a partir del cese de dicha cobertura se extenderá el derecho durante todo el año 2021. Para los trabajadores de la salud, desde marzo de 2021 se autorizó a que perciban el subsidio por enfermedad desde el primer día de la certificación médica.

## - MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS

Tras la declaración de la Emergencia Sanitaria en marzo de 2020, el gobierno implementó diversas medidas tendientes a mitigar las consecuencias negativas de la pandemia en las empresas, con el objetivo de contribuir a que los motores de la economía se mantuvieran encendidos. Las disposiciones se fueron desarrollando a lo largo del tiempo en función de la evolución de la pandemia, pues se buscó focalizar las acciones y atender las situaciones que se entendieron prioritarias en cada momento del tiempo. Esto se hizo bajo la premisa de poner todos los recursos necesarios a disposición, de manera responsable. Asimismo, las medidas fueron desplegadas por diversos actores del sector público.

### - Nuevas líneas de garantía en el Sistema Nacional de Garantías

Con el objetivo de proveer liquidez a las empresas y evitar cortes en la cadena de pagos por la disminución de la actividad en el marco de la pandemia, en el transcurso de 2020 se implementaron tres nuevas líneas de garantía específicas dentro del Sistema Nacional de Garantías (SiGa). A abril de este año se llevaban garantizadas a través de estas líneas 20.761 operaciones de crédito por valor de US\$ 812 millones, correspondientes a 15.420 empresas, en su enorme mayoría Micro, Pequeñas y Medianas. El esquema de garantía de dichos préstamos también ha contribuido a mantener condiciones favorables de financiamiento, reflejado en menores tasas de interés a las que acceden las empresas bajo este tipo de préstamos.

#### SiGa Emergencia, Plus e Impulso (ex Turismo)

Datos a abr-21. Montos en millones de US\$

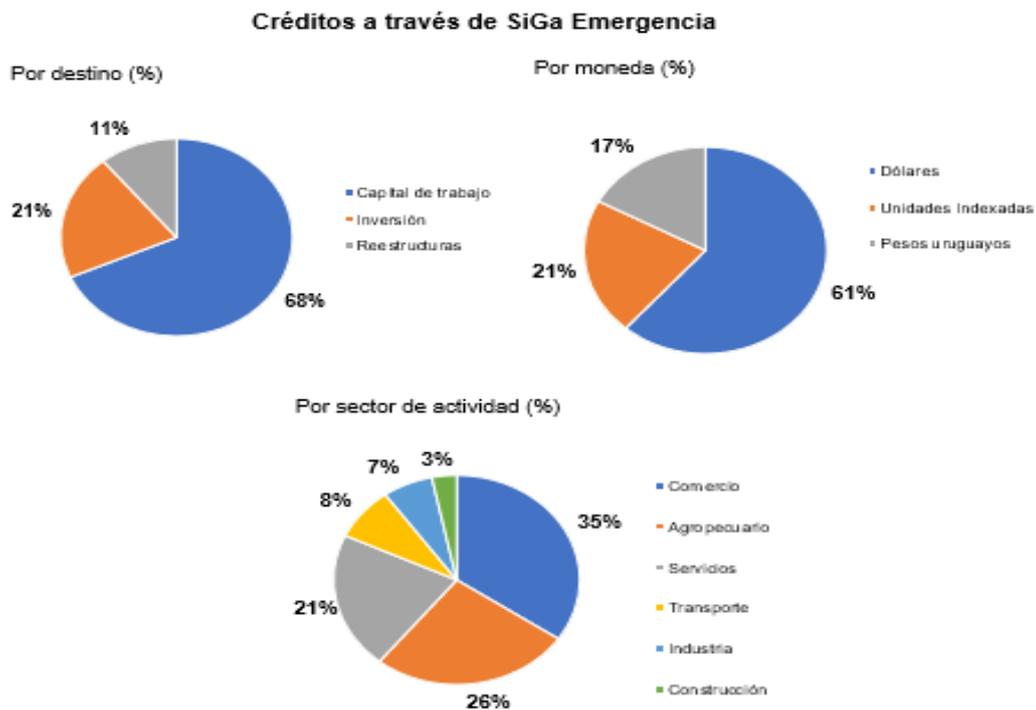
	Emergencia	Plus	Impulso*	Total
Monto garantizado	526	25	6	557
Monto de crédito	726	76	10	812
Cobertura (%)	73%	33%	61%	69%
Crédito promedio (en US\$)	35.665	331.357	55.810	39.103
Cantidad de operaciones	20.350	229	182	20.761
Cantidad de empresas	15.157	214	165	15.420

Fuente: SiGa

Nota: SiGa Turismo cambió denominación a SiGa Impulso en mayo 2021

La primera de estas líneas se denominó **SiGa Emergencia** y comenzó a operar en abril de 2020. SiGa Emergencia se creó con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), garantizando operaciones de crédito para capital

de trabajo o inversión, así como reestructuras de créditos que las Mipymes hubieran contraído con anterioridad. La línea incrementó el porcentaje de cobertura y el monto máximo de garantía de su antecesora SiGa Pymes y subsidió en un 70% la comisión que hasta entonces pagaban las empresas por el uso de la garantía estatal. Si bien originalmente estaba previsto que la línea operase por el término de seis meses, dada su utilidad, su vigencia se extendió en sucesivas oportunidades y actualmente está prevista hasta setiembre de 2021. Entre abril de 2020 y abril de 2021 se garantizaron a través de SiGa Emergencia 20.350 operaciones de crédito por el equivalente a US\$ 726 millones, otorgándose en garantía US\$ 526 millones, resultando en una cobertura promedio de 73%. La mayor parte del crédito se destinó a financiar capital de trabajo (68%), siguiéndole en relevancia el financiamiento para inversión (21%). A nivel de sectores, el 35% de los créditos se destinó al Comercio, seguido por los sectores Agropecuario y de Servicios (26% y 21% respectivamente). El 61% de las operaciones se otorgó en moneda extranjera, siendo un 21% las concretadas en unidades indexadas y un 17% las de pesos uruguayos.



Fuente: SiGa

En forma complementaria, sobre fines de 2020 se implementaron dos líneas de garantía adicionales. Por un lado, con el objetivo de garantizar operaciones de crédito en condiciones más favorables para el sector turístico fuertemente afectado por el cierre de fronteras, a fines de noviembre se implementó la línea SiGa Turismo, que contemplaba comisiones más bajas y porcentajes de cobertura de crédito más elevados que los vigentes en SiGa Emergencia. Desde su creación y hasta abril de este año, se concretaron a través de esta herramienta 182 créditos por US\$ 10 millones, estando comprometidos en garantías unos US\$ 6 millones. A

nivel de sectores, la tercera parte de los créditos se otorgó a Agencias de Viaje (con un crédito promedio de US\$ 112 mil) seguido por los rubros Alojamiento (32%) y Restoranes, bares y cantinas (20%).

Cabe señalar que en mayo de este año se habilitó el acceso de nuevas empresas a esta herramienta, también pertenecientes a sectores muy afectados por la pandemia y se extendió su vigencia hasta setiembre. En ese marco el instrumento se renombró como SiGa Impulso. Por otra parte, la aprobación de la Ley Nº 19.895 habilitó la creación de SiGa Plus, cuyo objetivo fue garantizar operaciones de crédito a empresas de mayor porte que pudiesen haberse visto afectadas por la pandemia. A través de este instrumento, que estuvo vigente entre diciembre de 2020 y el 4 de abril de 2021, se concedieron créditos por US\$ 76 millones a 214 empresas.

La cobertura promedio de estas operaciones fue de 33%, siendo el monto de garantías comprometido de US\$ 25 millones. En el caso de estas empresas, los créditos garantizados se destinaron principalmente a inversiones (62%). A nivel de sectores, mayoritariamente los créditos se destinaron a Comercio (32%), Industria (21%), Servicios (17%) y Construcción (14%), y fueron otorgados mayormente en dólares (76%).

Para el conjunto de las líneas de garantía implementadas en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la asignación de garantías por tamaño de empresa refleja la prioridad dada a aquellas de menor tamaño. En efecto, al analizar los datos se observa que más de la mitad de las garantías se concedieron a Microempresas (55% del total de operaciones) por un total de crédito de US\$ 212 millones. En tanto, las operaciones en Pequeñas empresas representaron el 30% del total, accediendo a créditos por US\$ 297 millones, al tiempo que en las empresas Medianas el crédito canalizado fue de US\$ 250 millones, representando el 14% de las operaciones concedidas. A través de SiGa Plus, las Grandes empresas accedieron a 125 garantías (menos del 1% del total) en créditos por valor de US\$ 52 millones.

#### SiGa Emergencia, Plus e Impulso (ex Turismo)

Datos a abr-21

Tipo de empresa	Número de empresas	Número de operaciones	Destino del crédito (millones de dólares)				Crédito promedio
			Inversión	Capital de trabajo	Reestructuras	Total	
Micro	9.503	11.482	55	140	17	212	18.505
Pequeña	4.037	6.275	62	202	34	297	47.381
Mediana	1.767	2.879	43	177	29	250	86.862
Grande	113	125	37	15	-	52	415.643
<b>Total</b>	<b>15.420</b>	<b>20.761</b>	<b>197</b>	<b>534</b>	<b>81</b>	<b>812</b>	<b>39.103</b>

Fuente: SiGa

En definitiva, más de 4.000 pequeñas empresas y casi 1.800 medianas accedieron a financiamiento con garantía SiGa, lo que representa aproximadamente el 21% y el 26% del total de dichas empresas. En términos de empleo, son más de 15.000 empresas beneficiarias que ocupan aproximadamente a 145.000 trabajadores.

Esta medida de política económica contra-cíclica no implica un costo fiscal inmediato, pero supone acumular pasivos fiscales contingentes, dado que el gobierno se encuentra expuesto a tener que hacer frente a algunas de las garantías otorgadas. Por esta razón, el gobierno monitorea de cerca y divulga estos pasivos contingentes. Las autoridades, en coordinación

con el BCU y autoridades de la supervisión bancaria, revisan periódicamente el potencial de realización del riesgo a medida que se dispone nueva información, para poder establecer previsiones presupuestarias adecuadas ante posibles pérdidas esperadas.

De ser necesario, también se recalibrará el diseño específico del sistema de garantías para evitar efectos secundarios no deseados (como, por ejemplo, incentivos para un endeudamiento excesivo o asignación imprudente de riesgos) y limitar así los riesgos fiscales y de estabilidad financiera.

- **Disposiciones específicas para sectores fuertemente afectados por la pandemia.**

Si bien las medidas implementadas para restringir la movilidad limitaron la actividad en casi todos los sectores de actividad, algunos sectores fueron y siguen siendo particularmente afectados. Para atender esta realidad y evitar el cierre de empresas, se establecieron exoneraciones y estímulos tributarios, se otorgaron subsidios y se tomaron medidas para facilitar el acceso al financiamiento, orientadas específicamente a dichos sectores.

Se dispusieron varias medidas de exoneraciones tributarias, en particular de aportes a la seguridad social. Se exoneró de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que prestan servicios de transporte escolar o cantinas escolares, a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, a las agencias de viajes y empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales y a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Se exoneró de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, a las empresas de transporte aéreo de pasajeros y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica, entre el 1º de noviembre y el 31 de marzo de 2021.

En forma complementaria, se estableció la exoneración del 100% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social entre el 1º de abril y el 30 de junio de este año, para los sectores referidos precedentemente, incorporándose también las siguientes actividades que recibieron exoneración durante el primer semestre de 2021: servicios de organización y realización de fiestas y eventos sin local, servicios prestados por empresas de transporte fluvial de pasajeros y servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 y 7, tiendas libres de impuestos de frontera terrestre, artistas y actividades conexas no publicitarias y actividades deportivas. Para las empresas de los subgrupos del Grupo 12 referido, hubo medidas específicas de promoción del empleo, que se comentan más adelante en este capítulo.

Dentro del conjunto de empresas fuertemente afectadas por la pandemia, se exoneró a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los pagos mínimos mensuales devengados entre los meses de enero y junio de 2021, y a los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio (IP) de los anticipos correspondientes a dicho

periodo, otorgándose un crédito fiscal a los contribuyentes que hubieran realizado alguno de los pagos referidos.

Para mitigar los impactos negativos en el sector turístico, se tomaron medidas para estimular el turismo interno. A tales efectos, a partir del 16 de noviembre de 2020 se incrementó de 5 a 9 p.p. la rebaja del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en servicios gastronómicos, arrendamientos de vehículos sin chofer y servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico, siempre que las transacciones se paguen con medios electrónicos. La medida, que se extendía inicialmente hasta el 4 de abril de este año, fue prorrogada hasta el 30 de setiembre del corriente año.

Adicionalmente, se exoneró del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, al tiempo que se otorgó el tratamiento de exportación de servicios a los efectos del IVA, a los servicios prestados por hoteles, apart-hoteles, hosterías, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y otros similares relacionados con el hospedaje a residentes, entre el 16 de noviembre de 2020 y el 4 de abril de 2021, permitiéndole a los establecimientos descontar el IVA compras asociado a la prestación de dichos servicios. El Ministerio de Turismo apoyó estas iniciativas, realizando campañas de difusión y generando contenidos para dar a conocer opciones de paseo y actividades al aire libre, de modo de estimular el turismo interno.

En otro orden, desde la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), se otorgaron diversos subsidios a empresas y trabajadores de los sectores más afectados, que no pudieron desarrollar su trabajo en condiciones normales a causa de la pandemia. Durante 2021 recibieron asistencia: artistas, autores, guías turísticos, DJs, fotógrafos, sonidistas, profesores de educación física y entrenadores personales.

También los sistemas de transporte colectivo de pasajeros se vieron fuertemente afectados por la menor movilidad generada por la pandemia COVID-19. La menor demanda generó una fuerte caída en la recaudación por venta de boletos en todos los sistemas de transporte del país, a los que además se les exigió trabajar con un aforo del 50% de su capacidad, afectando significativamente el equilibrio financiero del segmento. Por esa razón, se decidió asistir a los diferentes operadores de transporte colectivo de pasajeros con subsidios extraordinarios que ayudaran a contrarrestar las exigencias del aforo y el impacto transitorio de la menor demanda de pasajeros, durante 2020 y 2021.

Finalmente, cabe destacar que la ANDE y el Banco Central del Uruguay (BCU) implementaron acciones específicas para facilitar al acceso al financiamiento de las Mipymes de sectores más afectados, complementarias a las disposiciones de carácter general que se comentan más adelante en el capítulo. En el caso particular de ANDE, las acciones específicas desplegadas durante la pandemia se sumaron a las herramientas y programas que la Agencia gestiona y administra en forma regular para impulsar el crecimiento de las Mipymes.

Por un lado, en el marco del Programa de Crédito Dirigido (PCD), la ANDE actualmente dispone de tres Grupos Asistidos para atender a estos sectores a través de instituciones de microfinanzas. A través del grupo Capital de Trabajo 1% se otorgan préstamos en Unidades

Indexadas (UI) por hasta UI 20,5 mil (equivalentes a unos \$ 100 mil), con una tasa de interés de 1% y períodos de gracia de hasta 12 meses para el pago de la primera cuota, para empresas de los siguientes sectores: turismo, transporte escolar y turístico, clubes deportivos, gimnasios y afines, organizadores de fiestas, eventos y sus proveedores, restaurantes y parrilladas, rotiserías y otros servicios de comida. En segundo lugar, a través del grupo Re perfilamiento de deuda - Sectores más afectados COVID-19 se admitió la refinanciación de los préstamos que hubieran tomado estas empresas a través del PCD, otorgándose un período de gracia de hasta 12 meses de capital y 6 meses de intereses. Por último, el Grupo COVID-19 Sectores más afectados admite préstamos que se destinen tanto para capital de trabajo como inversión, habilitando asimismo el endeudamiento en moneda local o extranjera.

Adicionalmente, para los sectores referidos anteriormente (con excepción del turismo) en 2021 la ANDE implementó y administra directamente un préstamo de hasta \$ 25.000, con una tasa de interés de 0% y cuya primera cuota está previsto se pague en febrero de 2022.

Por otra parte, el BCU autorizó a las entidades financieras a extender el período de gracia para la amortización del capital e intereses, llevándolo a 12 meses, en las reestructuraciones de créditos problemáticas que se acuerden hasta el 30 de junio de 2021. Originalmente los sectores alcanzados por esta medida fueron hoteles y similares, restaurantes, bares, transporte no regular de pasajeros, transporte marítimo de pasajeros, agencias de viaje, alquiler de autos sin chofer y otros de similares características.

En una segunda instancia se sumaron transporte de pasajeros (tanto urbano como suburbano), empresas de organización de eventos, salones de fiesta, clubes sociales y deportivos, gimnasios y otras actividades recreativas y de la cultura como cines y teatros, así como los proveedores vinculados a estas actividades. Por último, se incorporaron a la disposición los Free Shops ubicados en la frontera con Brasil y las empresas afectadas por el cierre de aquellos.

En forma complementaria, la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) autorizó a prorrogar por hasta 180 días los vencimientos de las operaciones de crédito de las empresas referidas que estuvieran vigentes al 28 de febrero de 2021 y que vencieran antes del 31 de agosto de este año.

## - **Herramientas para contribuyentes de reducida dimensión económica**

Con el objetivo de proteger a las empresas más vulnerables, se instrumentaron un conjunto de medidas que flexibilizaron la tributación de los contribuyentes de reducida dimensión económica.

Por un lado, se dispuso la exoneración del 40% de los aportes personales y patronales (correspondientes a la aportación real o ficta) para las empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas, que no hayan tenido más de 10 empleados dependientes en marzo de 2020, comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, durante los meses de marzo y abril de 2020. Misma exoneración se dispuso para la prestación tributaria unificada Monotributo y para el Monotributo Social MIDES. Asimismo, se estableció que el 60% restante se podría pagar en 6 cuotas iguales y consecutivas a partir de junio de 2020.

Por otro lado, se implementó un subsidio mensual por Cese de Actividad a los Monotributistas sociales del MIDES, mediante la Ley Nº 19.877, que se instrumentó a través de la ANDE y en coordinación con el BPS. Este subsidio se otorgó a 10.000 trabajadores. Se otorgó un monto de \$ 6.779 mensuales durante los meses de abril y mayo de 2020 y un monto de \$ 7.305 durante los meses de mayo, junio y julio de 2021.

Además, se flexibilizó el régimen impositivo de los Monotributistas. Se dispuso que quienes inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021 tributen la prestación tributaria unificada en forma gradual, por el 25% durante los primeros 12 meses de actividad, por el 50% durante los segundos 12 meses y por el 100% a partir del tercer año. En forma complementaria y con el propósito de evitar que se generen deudas excesivas que se transformen en una dificultad importante para su viabilidad, se estableció que el no pago de la prestación tributaria unificada por 2 meses seguidos determinará la baja automática de la empresa.

Se dispusieron exoneraciones y flexibilizaciones para el caso de los contribuyentes de IVA Mínimo (pequeña empresa). Amparado en los cambios introducidos por la Ley de Urgente Consideración (LUC), se admitió que quienes no tuvieran ingresos entre julio y diciembre de 2020 no realizarían el pago mensual correspondiente. A su vez, se introdujo un nuevo régimen de pago a partir de este año, que consiste en abonar 3,3% de los ingresos del mes para aquellos contribuyentes que documenten la totalidad de sus operaciones exclusivamente a través del régimen de e-factura, abonándose en caso contrario la cuota fija actualmente establecida. También, se estableció que los gastos y costos incurridos con contribuyentes de IVA Mínimo se considerarán deducibles a los efectos del IRAE, siempre que la totalidad de las operaciones se documenten a través de e-factura y que el pago se realice con medios electrónicos.

Asimismo, se implementó un seguro por cese de actividad para monotributistas y pequeñas empresas de Industria y Comercio. El mismo consistió en la concesión de préstamos blandos por un monto en UI equivalente a \$ 12.000 mensuales, entre abril y julio de 2020. El cobro de las cuotas, previsto inicialmente para setiembre, se aplazó hasta noviembre de 2020.

### - **Medidas de promoción de empleo**

Desde el MTSS se promovieron un conjunto de medidas para que las empresas pudieran mantenerse en actividad y para promover el empleo, de modo de evitar la pérdida de puestos de trabajo.

En ese sentido, además de las comentadas en el Capítulo 8 del presente informe, cabe marcar que, en forma inmediata a la declaración de la emergencia sanitaria, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CONASSAT) del MTSS, en conjunto con el MSP, comenzó a trabajar en el desarrollo de los protocolos que pautaron el retorno a la actividad laboral. A su vez, se trabajó en la confección de protocolos sectoriales a través de instancias tripartitas en todos los sectores de actividad, habiéndose elaborado 24 protocolos específicos en 2020.

Por otra parte, como forma de fomentar la conservación y creación de empleo, se otorgaron incentivos económicos a las empresas que reintegraron trabajadores comprendidos en el seguro de desempleo por causal de suspensión total, o incorporaron nuevos trabajadores. Por un lado, el Decreto N° 190/020 dispuso un aporte de \$ 5.000 mensuales (instrumentado a través de un crédito a la empresa en el BPS) durante tres meses por cada trabajador que fuera reintegrado entre julio y setiembre de 2020, o contratado nuevo. Este apoyo benefició a 38.954 trabajadores.

En la misma línea, el Decreto N° 333/020 dispuso un aporte de \$ 8.000 mensual por cada trabajador nuevo o reincorporado entre diciembre de 2020 y marzo de 2021 en los siguientes sectores de actividad pertenecientes a los Subgrupos 1, 2, 4 y 7 del Grupo 12: Hoteles, apart-hoteles, moteles, hosterías, Campamentos, bungalows y similares, Restaurantes, parrilladas, cantinas y Cafés, bares y pubs. Finalmente, el Decreto N° 358/020 estableció un subsidio de \$ 5.000 por cada trabajador reincorporado del seguro de paro parcial entre diciembre de 2020 y marzo de 2021.

Adicionalmente, con respecto a la capacitación laboral para promover el empleo, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) reconvirtió sus cursos a la modalidad remota y durante 2020 más de 60.000 trabajadores accedieron a diferentes tipos de cursos y unas 1.600 empresas recibieron algún tipo de apoyo. Mediante un acuerdo con la empresa Microsoft se implementaron cursos en habilidades digitales que atendieron a 3.000 trabajadores en situación de desempleo. INEFOP cofinanció, además, la capacitación de 65.000 trabajadores de la salud privada en el marco del convenio vigente con el MSP.

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO) apoyó a 56 cooperativas que representan 1.800 puestos de trabajo, a través del Fondo Rotatorio. En materia de capacitación y asistencia técnica, se atendieron más de 200 solicitudes que involucraron a 97 organizaciones cooperativas que representan 2.300 personas.

En el mes de mayo de 2021, mediante la Ley N° 19.952 se creó el “Programa Oportunidad Laboral” impulsado desde Presidencia de la República y las Intendencias conocido como Jornales Solidarios. El objetivo del mismo fue generar 15.000 puestos de trabajo temporal en todo el país, para personas de entre 18 y 65 años, que se encuentren desempleadas y sin ninguna prestación de carácter salarial pública o privada ni subsidios personales o prestaciones de ningún tipo. El trabajo solidario tendrá una duración de seis meses y cada persona realizará 12 jornales por quincena, con un salario máximo mensual de \$ 12.500. Las tareas variadas que realizarán, principalmente, tendrán que ver con intervenciones en el espacio público. Durante el semestre, además, las personas recibirán diferentes capacitaciones para desempeñar sus tareas. Dicho programa se solventará con el Fondo Solidario COVID-19.

## - Otras disposiciones de carácter general

Además de las referidas precedentemente, se tomaron otro conjunto de acciones de carácter más general, para contemplar las dificultades derivadas de la merma en los ingresos de las empresas por la menor actividad económica.

Se diseñaron medidas de alivio tributario, mediante exoneraciones y facilidades de calendarios de pago de obligaciones tributarias. En particular, la Ley N° 19.942, dispuso la exoneración del 50% de los aportes patronales jubilatorios a la seguridad social comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales, cooperativas, y demás entidades, y los correspondientes a sus trabajadores dependientes, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de 19 empleados en relación de dependencia durante el año civil 2020, y cuyos ingresos en el último ejercicio no superen los UI 10 millones, entre enero y junio de 2021.

Asimismo, la norma estableció un régimen de facilidades de pago para los adeudos contraídos con el BPS y facultó al Poder Ejecutivo a otorgar también facilidades para el pago de obligaciones tributarias vencidas recaudadas por la DGI. En otro orden, amplió la facultad que tiene el Poder Ejecutivo al determinar el porcentaje máximo de abatimiento del IP, pudiendo fijar un porcentaje general para todos los contribuyentes que pueden abatir, o establecer excepciones en función de la naturaleza de la actividad, montos de ingresos, u otros índices de naturaleza objetiva.

Por otra parte, se dispuso la extensión de los certificados comunes de estar al día con el BPS, a los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias a partir del 1º de noviembre de 2020 pese a que hubieren tenido dificultades (y generaran adeudos) entre los meses de marzo y octubre de 2020. De este modo, se evitaba que estos contribuyentes tuvieran dificultades de acceso a los sistemas de créditos o se vieran imposibilitados de mantener sus actividades.

Por último, en lo que respecta a las disposiciones de carácter tributario, se ha flexibilizado el calendario de pagos de obligaciones tributarias, en reiteradas oportunidades en el correr de 2020 y en lo que va de 2021, correspondientes a impuestos administrados por la DGI, para contribuyentes catalogados como CEDE y NO CEDE.

Por otro lado, se implementaron medidas destinadas a facilitar y promover el comercio exterior y disminuir la necesidad de la presencialidad para realizar ciertos trámites y procedimientos de comercio exterior: se implementó el pago del Documento Único Administrativo (DUA) únicamente por medios electrónicos, se implementó el Certificado de Origen Digital con Paraguay y se estableció un Plan piloto para la implementación del certificado de origen digital con Chile.

Asimismo, en un contexto mundial tan volátil e incierto se tomaron medidas en beneficio de los exportadores: 1) se prorrogó por un año la tasa especial de devolución de tributos de 6% para los sectores con mayor caída de la demanda internacional, 2) se prorrogaron por un año los vencimientos de las admisiones temporarias industriales, 3) se prorrogaron por un año los

vencimientos de la permanencia de las mercaderías en depósitos fiscales, 4) se reglamentó que la Aduana acepte copia de certificados de origen en lugar del original mientras dure la pandemia.

Finalmente, además de los Grupos Asistidos dispuestos específicamente por la ANDE para atender a los sectores más afectados por la pandemia que fueron comentados previamente en este capítulo, actualmente están abiertos los Grupos Capital de trabajo - Post COVID-19, Re-perfilamiento de deuda de Mipymes afectadas por COVID-19 y Capital para inversión - Post COVID-19. Los dos primeros grupos buscan otorgar mejores condiciones crediticias a las Mipymes no comprendidas en los grupos específicos, pero que igualmente han visto afectados sus ingresos operativos a causa de la menor actividad económica fruto de la pandemia, y que pueden estar enfrentando dificultades a la hora de hacer frente a sus obligaciones (tales como costos fijos, operativos o deudas a pagar), o bien experimentar dificultades a la hora de hacer frente a obligaciones financieras contraídas con anterioridad. El tercero, en cambio, tiene como objetivo principal promover inversiones en la salida de la emergencia sanitaria generando las condiciones para la reactivación económica en diferentes sectores de actividad, completando así el abanico de necesidades a ser cubiertas.

En otro orden, y como fuera señalado precedentemente, el BCU emitió diversas normas en respuesta a la Emergencia Sanitaria, con el objetivo de estimular el crédito, garantizar el funcionamiento del sistema financiero y evitar que las restricciones de liquidez que pudieran enfrentar las empresas (así como también las familias) devinieran en problemas de solvencia.

Por un lado, se autorizó a las Instituciones de intermediación financiera, Empresas de Servicios Financieros y Empresas administradoras de crédito de mayores activos, a extender los vencimientos de los créditos al sector no financiero que se encontraran vigentes al 29 de febrero de 2020 o que se hubieran otorgado entre el 1º y el 19 de marzo de 2020, y vencieran antes del 31 de agosto de 2020, por hasta 180 días, tanto para el pago del capital como de intereses. La norma habilitó a las entidades financieras a no empeorar la calificación crediticia de los deudores que accedieran a las prórrogas y contempló, además, que pudieran aplicarse de forma general (previa comunicación al deudor) cuando no se generaran intereses. Adicionalmente, dispuso que la tasa de interés a aplicar durante la extensión del plazo no podría ser mayor a la acordada en el crédito original.

Asimismo, para contribuir a minimizar los impactos de la crisis sanitaria sobre la actividad económica y el empleo, la autoridad monetaria dispuso una reducción transitoria de los encajes bancarios en moneda nacional y unidades indexadas, con el objetivo de estimular el crédito e inyectar liquidez al mercado financiero.

Por otra parte, se autorizó a las entidades financieras referidas anteriormente a extender el periodo de gracia para la amortización del capital, de 6 a 12 meses, en las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas acordadas con anterioridad al 31 de agosto de 2020 con clientes afectados directa o indirectamente por la pandemia. A través del diferimiento de la fecha de inicio de pago del capital, se otorgó más aire a las empresas que requirieran reestructurar créditos como consecuencia de una disminución de sus ingresos.

Por último, se introdujeron cambios normativos para evitar afectaciones en la calificación crediticia de las empresas que pudieran impactar negativamente en el acceso de éstas a futuros créditos. En ese sentido, la Superintendencia de Servicios Financieros admitió que, bajo ciertas condiciones, las reestructuras de créditos que se pactaran hasta el 31 de diciembre de 2020 por dificultades financieras originadas por la pandemia, podrían no considerarse problemáticas. En la misma línea, se flexibilizaron las condiciones que las instituciones financieras deben analizar al evaluar la capacidad de pago de los deudores, eximiéndoles el requisito de realizar el análisis de estrés previsto en la normativa. También se prorrogaron plazos para la presentación de información de empresas ante las instituciones financieras y también de éstas ante el regulador.

## - Medidas de promoción de inversiones

Con el objetivo de estimular la inversión privada para dinamizar la actividad económica y promover, entre otros, la generación de empleo, el Poder Ejecutivo decidió realizar un conjunto de modificaciones a los Regímenes de Promoción de Inversiones bajo la Ley Nº 16.906.

En primer lugar, a través del Decreto Nº 151/2020 de mayo de 2020, se establecieron incrementos transitorios en los beneficios tributarios otorgados en el marco del régimen de promoción de inversiones aplicables para proyectos presentados al amparo de los Decretos Nº 455/007, Nº 2/012 y Nº 143/018. En particular,

- Para proyectos presentados entre el 1/4/2020 hasta el 31/03/2021, se aprobó un incremento en un 20% del porcentaje de exoneración de IRAE, que se determina por la aplicación de la matriz de indicadores, sobre las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021, siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto.
- Cómputo por el 150% del monto invertido sobre las inversiones ejecutadas entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021, a los efectos de determinar el monto exonerado del IRAE.
- Ambos beneficios podían acumularse en el período comprendido entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021.

Adicionalmente, en setiembre de 2020 mediante el Decreto Nº 268/020, se estableció una nueva reglamentación para la Ley de Promoción de Inversiones. Dentro de los principales objetivos que guiaron la nueva reglamentación se encuentran:

- Considerar el contexto de la coyuntura actual de la economía uruguaya, que sufre el impacto del descenso de la actividad económica a nivel mundial, producto de una crisis sanitaria.
- Incrementar el impacto en términos de objetivos de desarrollo y generar un efecto positivo y significativo sobre el valor agregado de la economía, cambiando la metodología de evaluación de los proyectos de inversión.

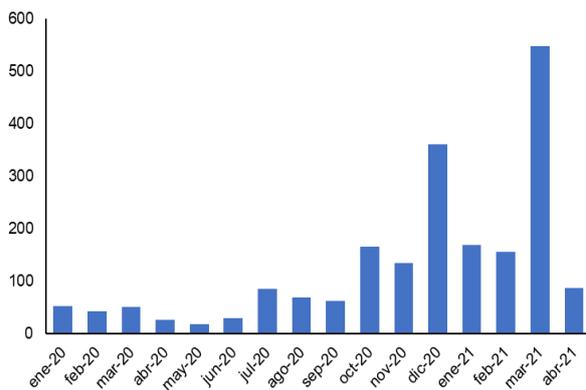
- Optimizar las ponderaciones de los indicadores de la matriz de objetivos, a efectos de estimular la inversión, con énfasis en la generación de empleo e introduciendo una matriz simplificada.
- Adecuar las exigencias respecto a las externalidades comprometidas por las empresas, redefiniendo el indicador de descentralización y de exportaciones, ampliando el concepto de innovación e incorporando indicadores sectoriales.

Como medidas de respuesta a la pandemia, en el nuevo Decreto reglamentario también se establecieron medidas especiales transitorias, en particular, el otorgamiento de un punto adicional en el indicador de generación de empleo para los proyectos de inversión que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020 y opten por dicho indicador, y los siguientes beneficios transitorios:

- Para proyectos presentados al amparo del Decreto y hasta el 31/03/2021, se estableció un incremento en un 20% del porcentaje de exoneración de IRAE, que se determina por aplicación de la matriz de indicadores, sobre las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021, siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida.
- Cómputo por el 150% del monto invertido sobre las inversiones ejecutadas entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021 a los efectos de determinar del monto exonerado del IRAE.

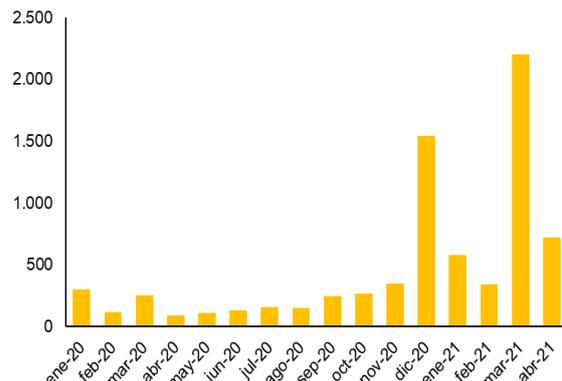
El nuevo Decreto reglamentario de la Ley de Promoción de Inversiones y los beneficios transitorios establecidos, dieron lugar a un fuerte aumento en los proyectos de inversión presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP). A partir de la vigencia del Decreto N° 268/020 y abril de 2021 se presentaron proyectos de inversión por un total de US\$ 1.618 millones, asociados a los cuales se encontraban 6.000 empleos comprometidos.

**Proyectos Presentados a COMAP**  
Inversión, millones de US\$



Nota: Información Preliminar  
Fuente: COMAP

**Proyectos Presentados a COMAP**  
Empleo comprometido



Nota: Información Preliminar  
Fuente: COMAP

Por otro lado, también en el marco de la Ley Nº 16.906 de Promoción de Inversiones, se realizaron modificaciones normativas para impulsar los Proyectos de Gran Dimensión Económica, en el entendido de que en el contexto de la pandemia era particularmente importante dinamizar actividades intensivas en empleo y que generen externalidades positivas hacia otros sectores de la economía. Los proyectos de gran dimensión económica de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y de urbanización cumplen con esa doble condición y tienen un impacto significativo sobre el valor agregado de la economía. Los cambios que introdujo la nueva normativa fueron los siguientes:

- Decreto Nº 138/020 – Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones para la Actividad de Construcción de Gran Dimensión Económica (entrada en vigencia: 07/05/2020).

Incentivos fiscales a las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

Nuevo marco normativo que incluye la promoción de la urbanización de iniciativa privada. Asimismo, se incluye la ampliación de proyectos, se amplían los beneficios fiscales y se promueven las inversiones en bienes muebles destinados a las áreas de uso común.

- Decreto Nº 141/020 – Modificación del Decreto Nº 329/016 (entrada en vigencia: 21/05/2020)

Extensión de algunos de los beneficios previstos por el Decreto Nº 138/020 a aquellos proyectos promovidos al amparo del Decreto Nº 329/016, al cual se ampararon un importante número de proyectos, algunos de los cuales aún se encuentran en ejecución.

Principales cambios: extensión de plazo para la ejecución de inversión, inclusión de ampliación de proyectos, beneficios fiscales concordante con el nuevo Decreto de gran dimensión económica (Decreto Nº 138/020). Asimismo, se promueven las inversiones en bienes muebles destinados a las áreas de uso común.

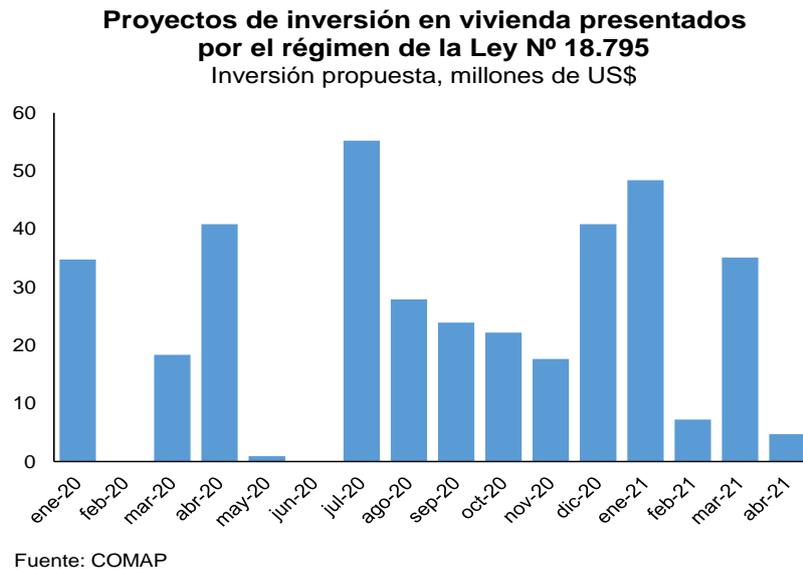
- Decreto Nº 316/020 - Modificación del Decreto Nº 138/020 (entrada en vigencia: 02/12/2020)

Principales cambios: disminución del importe mínimo de inversión requerido, ajuste en las exigencias de los porcentajes de áreas de uso común para los nuevos valores de inversión y modificación en el marco temporal de inversiones comprendidas para proyectos del literal b) del artículo 2º del Decreto Nº 138/020.

Adicionalmente, con el objetivo de promover la inversión en vivienda, en abril de 2020 se modificó la reglamentación establecida en la Ley Nº 18.795 referente a la construcción de viviendas promovidas para interés social. La nueva directiva derogó algunos artículos a fin de mejorar las condiciones de acceso a la vivienda, establecer beneficios tributarios a los proyectos que se declaren promovidos bajo esta Ley y así estimular la construcción de viviendas para sectores de ingresos medios y medios bajos. Se ampliaron los beneficios tanto para los proyectos promovidos, como para quienes adquieran viviendas para alquilar.

Principales cambios: entre los principales cambios se destaca aquellos que modifican las características de las viviendas, como por ejemplo la promoción de monoambientes de 25 a 40 m<sup>2</sup>, cambios en las características de los proyectos, como la inclusión de ammenities. Además, se ampliaron las exoneraciones tributarias, las condiciones de comercialización y los beneficios para el comprador.

La ampliación de los beneficios redundó en el aumento de la cantidad de proyectos ingresados, generando mayores soluciones habitacionales para más familias. Entre agosto de 2020 y abril de 2021 se presentaron 70 proyectos, correspondiente a una inversión de aproximadamente U\$S 193 millones.



## - Fondo Solidario COVID-19

Con el objetivo de dotar de transparencia los gastos derivados de la pandemia, se creó el Fondo Solidario COVID-19 a través de la Ley N° 19.874 el 8 de abril de 2021, medida que fue aprobada por unanimidad en el Parlamento. De esta forma, los gastos fiscales durante el año 2020 se pueden dividir en dos grandes categorías: por un lado, las medidas de contención a la pandemia y, por otro, el gasto no asociado a la emergencia sanitaria, denominado gasto estructural o permanente.

Los gastos que se registran en el Fondo Solidario COVID-19, administrado por el MEF, son los relativos a la protección de la población en términos de medidas sanitarias (de prevención, mitigación, atención y rehabilitación), de apoyo a la población más vulnerable y de apoyo al sector productivo y el empleo, caso del pago de prestaciones sociales por desempleo y enfermedad, así como subsidios y resignación de recaudación derivada de la reducción del empleo. Ya para 2021, se previó también la inclusión de resignación de impuestos derivada de las medidas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

En relación a los ingresos, la Ley estableció que los recursos del Fondo se componen de un porcentaje de utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y un porcentaje de las utilidades acumuladas de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), además de donaciones, transferencias y fondos originados en préstamos de organismos internacionales y multilaterales de crédito. Adicionalmente, se creó un "Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19", que durante el 2020 gravó por dos meses las remuneraciones de los funcionarios del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y personas de derecho público.

En relación con los egresos, para algunas medidas se pudo instrumentar la medición del costo directo de la misma, como por ejemplo para los gastos sanitarios, en tanto que en otros casos fue necesario determinar el efecto de la pandemia a computar. Las medidas implementadas y sus características se detallaron en el Capítulo 4 de este documento.

En este sentido, en los casos del Seguro de Desempleo y el Subsidio por Enfermedad, para estimar el monto del gasto que corresponde a la Emergencia Sanitaria (E.S.) en cada mes de 2020, se debió primero estimar el gasto que se hubiera dado en el caso en que no hubiera existido la E.S. Para ello, se tomó como referencia el monto pagado el mismo mes del año 2019, ajustado por la evolución salarial acumulada en el período. La diferencia entre el monto efectivamente pagado en 2020 y el monto de referencia estimado para el escenario sin pandemia, fue el gasto considerado atribuible al efecto de la E.S y, por tanto, asignado al Fondo.

También se debió estimar el efecto de la pandemia en los aportes a la seguridad social, como consecuencia de que los trabajadores ingresaran al Seguro de Desempleo o al Subsidio por Enfermedad. Se estimó el monto de la Resignación de Aportes, considerando en primer lugar, un ratio promedio entre aportes legales (por tipo, patronal personal y FONASA) y el costo de la prestación social recibida (Seguro de Desempleo o Subsidio por Enfermedad). Así, en función de las prestaciones pagadas y el ratio promedio definido, se estimó la resignación de aportes generados asociados a cada prestación.

Adicionalmente, para determinar el monto de los aportes resignados que hubieran correspondido al BPS, se descontaron los aportes que hubieran sido transferidos a las AFAP. Asimismo, la Resignación de Aportes del BPS incorpora el efecto que otros subsidios tuvieron en la recaudación del ente, tales como los estipulados en la Ley N° 19.872 y el Decreto N° 190/020, así como también los aportes de las empresas de la construcción, según lo definido en el Decreto N° 108/020.

A continuación, se detallan los principales rubros de ingresos y egresos del Fondo Solidario COVID-19 ejecutados durante el año 2020:

### Fondo Solidario COVID-19

Año 2020

	Total Millones de U\$S	% del PIB
Donaciones y Transferencias	126	0,2%
Impuesto COVID	19	0,0%
<b>Ingresos</b>	<b>145</b>	<b>0,3%</b>
Apoyo a Políticas Sociales	116	0,2%
Refuerzos en AFAM-PE	31	0,1%
Apoyo a Políticas Sanitarias	47	0,1%
Apoyos a Otros Incisos	3	0,0%
Subsidio Boleto	20	0,0%
Licencia Construcción	17	0,0%
ANDE	15	0,0%
Seguro de Enfermedad	31	0,1%
Seguro de Desempleo	238	0,4%
Resignación de aportes	209	0,4%
<b>Egresos</b>	<b>727</b>	<b>1,4%</b>
<b>Resultado</b>	<b>-582</b>	<b>-1,1%</b>

*Nota: registración con criterio fiscal.*

Asimismo, en febrero de este año, y como consecuencia de la necesidad de continuar con medidas de respuesta a la pandemia, desde el MEF se anunció un nuevo paquete de medidas a ser implementadas a través del Fondo Solidario COVID-19 durante el año 2021.

Mediante la Ley N° 19.949 del 23 de abril de 2021, se creó el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19 que grava las remuneraciones de los empleados del Estado y de quienes le brindan servicios personales, el cual constituye un nuevo ingreso para el Fondo.

A lo largo de los primeros 6 meses de este año, se han ido incorporando nuevas políticas de apoyo y mitigación de los efectos de la pandemia. Las mismas se han focalizado en tres categorías: Poblaciones vulnerables, Salud y Reactivación y Empleo.

Para cada una de estas tres áreas se han estimado los recursos necesarios durante el 2021 para atender las nuevas necesidades generadas por el impacto de la crisis sanitaria.

A continuación, se detallan los principales rubros de ingresos y egresos previstos para el Fondo durante el año 2021:

**Fondo Solidario COVID-19**  
**Estimaciones para Año 2021**

	Total	
	Millones de U\$S	% del PIB
Donaciones y Transferencias	26	0,0%
Impuesto COVID	5	0,0%
<b>Ingresos</b>	<b>31</b>	<b>0,1%</b>
Poblaciones Vulnerables	210	0,4%
AFAM-PE y TuAPP	172	0,3%
Políticas de Alimentación, Habitacional, Primera Infancia y Monotributo Mides	38	0,1%
<b>Salud</b>	<b>420</b>	<b>0,7%</b>
Vacunas	120	0,2%
Insumos Sanitarios	300	0,5%
<b>Reactivación y Empleo</b>	<b>350</b>	<b>0,6%</b>
Seguro de Desempleo y Enfermedad	90	0,2%
Resignación de Aportes	66	0,1%
Jornales Solidarios y Otras Medidas de Empleo	36	0,1%
Medidas Tributarias - Ley Mipymes y Mipymes II y Subsidio Boleto	158	0,3%
<b>Egresos</b>	<b>980</b>	<b>1,7%</b>
<b>Resultado</b>	<b>-949</b>	<b>-1,7%</b>

## - PROYECCIONES FISCALES

### Resultado fiscal efectivo

Para el año 2021, se espera que los ingresos de GC – BPS, excluyendo los ingresos del FSS, se deterioren en 0,1% como porcentaje del PIB. Por su parte, los egresos primarios disminuirían 0,8% del PIB respecto al año anterior, mientras que se prevé una disminución de los intereses de 0,2% del PIB. De esta forma, el resultado global del GC – BPS cerraría 2021 con un déficit de 4,9% del PIB, mejorando de esta manera 0,9 puntos porcentuales (p.p.) del PIB respecto al 2020.

Cabe resaltar que esta mejora de 0,9 p.p. se verificaría a pesar del aumento a 1,7% del PIB de las erogaciones y resignación de aportes del Fondo Solidario COVID-19 neto de ingresos. La mejora de 0,3% por el lado de los ingresos del GC, obedecería al mayor crecimiento de la recaudación de DGI respecto al crecimiento esperado de la actividad económica. Por su parte, los ingresos del BPS excluyendo los ingresos del FSS, se resentirían 0,3%. La disminución de los egresos obedecería a la generación de ahorros en los diferentes rubros a partir de los lineamientos de consolidación fiscal estructural trazados en la Ley de Presupuesto que se mantienen.

Para 2022 se prevé una mejora fiscal de 1,8% del PIB, finalizando con un resultado global de GC-BPS de -3,1% del PIB. Se prevé un aumento de los ingresos en relación con el PIB excluyendo el FSS de 0,1%, además de una caída en los egresos primarios de 1,7% del PIB. Considerando que el Fondo Solidario COVID-19 tendrá un impacto estimado de 1,7% del PIB en las erogaciones en 2021, se concluye que, depurando de este efecto, los egresos primarios se mantendrán constantes en términos del producto.

Hacia 2024, se espera que los ingresos del GC-BPS se ubiquen en 26,4% del PIB. Este guarismo se explica por una caída de 0,1% del PIB de los ingresos del GC-BPS excluyendo el impacto del FSS respecto a 2020. Es pertinente mencionar que se espera que el BPS no reciba fondos del FSS a partir del año 2022. Por su parte, se proyecta que los egresos primarios del GC-BPS se ubiquen en 26,3% del PIB. Esto implica una caída de 3,2% del PIB respecto a 2020.

A través de la nueva política de reposición de vacantes, se espera que el rubro remuneraciones se contraiga 0,7 p.p. hacia 2024 respecto a 2020, ubicándose en 4,5% del PIB. Para los gastos no personales del GC-BPS se espera una disminución de 0,4 p.p. En los rubros pasividades y transferencias se proyecta una caída de 0,6 y 1,1 p.p. respectivamente. No se tienen en cuenta potenciales impactos de la reforma previsional propuesta en la Ley de Urgente Consideración. Por último, los efectos a la baja de los rubros mencionados anteriormente se verán parcialmente contrarrestados por pagos comprometidos de los proyectos de Participación Público Privada, cuyo impacto en las erogaciones se estima que será de 0,5% del PIB en 2024, es decir, 0,4 p.p. adicionales respecto a 2020.

De esta manera, se espera que el resultado primario del GC-BPS cierre en 2024 con un leve superávit de 0,1% del PIB.

Por último, en función de la evolución prevista de la deuda del Gobierno Central y de las variables macroeconómicas relevantes, se prevé que la partida de intereses converja en torno a 2,6% del PIB hacia 2024.

En suma, se estima que el resultado global del GC-BPS excluyendo el impacto del FSS cierre 2024 en -2,5% del PIB.

Para las EEPP se prevé una mejora del resultado primario corriente de 0,2% del PIB al 2024 respecto a 2020. Por otro lado, se espera una leve mejora del resultado primario del BSE e Intendencias. Se espera que, en su conjunto, el “Resto del Sector Público No Monetario”, exhiba un resultado global de 0,6% del PIB hacia 2024.

En línea con lo anterior, se proyecta un resultado global del SPNM, excluyendo el efecto del FSS, de -4,7% del PIB para el año 2021, -2,5% para el año 2022, convergiendo a -1,9% del PIB hacia 2024.

Por su parte, para 2021, se espera un deterioro del resultado global del BCU respecto a 2020 de 0,4% explicado, principalmente, por un mayor pago de intereses. Hacia 2024 dicho resultado convergería a -0,5% del PIB.

Para este año, la estimación del resultado global del SPC excluyendo el efecto del FSS es de -5,6% del PIB. Para 2022 se espera que este resultado sea de -3,1% del PIB, alcanzando hacia 2024 un déficit de 2,4% del PIB, con un superávit primario de 0,5% del PIB.

En resumen, la programación financiera que acompaña el proyecto presupuestal contempla un deterioro de las cuentas fiscales para el año 2021 que se explica mayormente por la crisis sanitaria del COVID 19. Para el año 2022 en adelante, se presenta una trayectoria fiscal que supone una disminución del déficit del resultado del SPC, basada en la mejora de la eficiencia del gasto público y la generación de ahorros en los distintos organismos de la Administración Central y los comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

En cuanto al año 2025, su inclusión obedece al nuevo marco temporal definido en la nueva institucionalidad fiscal puesta en marcha por el actual gobierno, cuyo objetivo es otorgar una visión de mediano plazo en materia de perspectivas económicas y evolución de las finanzas públicas. No obstante, en la medida en que dicho año excede el período del actual gobierno, la proyección fue meramente pasiva, particularmente en materia de gastos discrecionales, para los que se asumieron los mismos supuestos establecidos para el año 2024. Es así que, en ese año, se asume un resultado fiscal de -2,3% del PIB para el GC-BPS y de -2,2% del PIB para el SPC.

## Resultado Fiscal Sector Público 1/

\* Proyecciones en % del PIB

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>INGRESOS GOBIERNO CENTRAL - BPS</b>	<b>27,5</b>	<b>27,1</b>	<b>26,8</b>	<b>26,5</b>	<b>26,4</b>	<b>26,4</b>	<b>26,3</b>
Gobierno Central	19,4	19,8	20,1	19,9	19,9	19,8	19,8
DGI	16,2	16,5	17,0	17,0	16,9	16,9	16,8
Comercio Exterior	1,0	1,0	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
Otros	2,2	2,2	2,0	1,8	1,8	1,8	1,8
BPS	8,1	7,2	6,7	6,6	6,6	6,6	6,5
Ingresos netos FSS Ley N° 19.590	1,1	0,6	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>EGRESOS PRIMARIOS GOBIERNO CENTRAL - BPS</b>	<b>27,9</b>	<b>29,5</b>	<b>28,6</b>	<b>26,9</b>	<b>26,6</b>	<b>26,3</b>	<b>25,9</b>
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	26,5	28,2	27,4	25,8	25,6	25,2	24,9
Remuneraciones	5,1	5,2	4,9	4,7	4,6	4,5	4,3
Gastos no personales	3,6	4,0	4,3	3,6	3,6	3,5	3,4
De los cuales: PPP	0,0	0,1	0,2	0,2	0,4	0,5	0,5
Pasividades	9,5	10,0	9,7	9,5	9,4	9,4	9,3
Transferencias	8,3	9,0	8,5	7,9	7,9	7,9	7,8
Inversiones GC	1,4	1,3	1,2	1,2	1,1	1,1	1,1
<b>RESULTADO PRIMARIO GOBIERNO CENTRAL - BPS</b>	<b>-0,4</b>	<b>-2,4</b>	<b>-1,9</b>	<b>-0,4</b>	<b>-0,2</b>	<b>0,1</b>	<b>0,4</b>
Intereses Gobierno Central - BPS	2,4	2,7	2,5	2,6	2,6	2,6	2,6
BPS - FSS Ley N° 19.590 (-)	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
<b>RESULTADO GLOBAL GOBIERNO CENTRAL - BPS</b>	<b>-2,8</b>	<b>-5,1</b>	<b>-4,4</b>	<b>-3,0</b>	<b>-2,8</b>	<b>-2,4</b>	<b>-2,2</b>
<b>RESULTADO GLOBAL GOBIERNO CENTRAL - BPS s/50</b>	<b>-4,0</b>	<b>-5,8</b>	<b>-4,9</b>	<b>-3,1</b>	<b>-2,9</b>	<b>-2,5</b>	<b>-2,3</b>
Resultado Primario Corriente Empresas Publicas	0,8	1,0	0,8	1,1	1,2	1,2	1,3
Inversiones Empresas Públicas	0,9	0,9	0,9	0,8	0,7	0,9	0,9
<b>RESULTADO PRIMARIO EMPRESAS PÚBLICAS</b>	<b>-0,2</b>	<b>0,1</b>	<b>-0,1</b>	<b>0,3</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>
Intereses Empresas Públicas	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>RESULTADO GLOBAL EMPRESAS PÚBLICAS</b>	<b>-0,3</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>0,3</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS</b>	<b>-0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
Intereses Intendencias	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>RESULTADO GLOBAL INTENDENCIAS</b>	<b>-0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO BSE</b>	<b>0,1</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
Intereses BSE	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3
<b>RESULTADO GLOBAL BSE</b>	<b>0,4</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>	<b>0,3</b>
<b>R. GLOBAL RESTO SECTOR PÚBLICO N. MONETARIO</b>	<b>0,0</b>	<b>0,3</b>	<b>0,2</b>	<b>0,6</b>	<b>0,7</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO</b>	<b>-0,5</b>	<b>-2,2</b>	<b>-1,8</b>	<b>0,0</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>	<b>0,9</b>
<b>RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO NO MONETARIO</b>	<b>-2,7</b>	<b>-4,7</b>	<b>-4,2</b>	<b>-2,4</b>	<b>-2,1</b>	<b>-1,8</b>	<b>-1,6</b>
<b>RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO S/50</b>	<b>-3,9</b>	<b>-5,4</b>	<b>-4,7</b>	<b>-2,5</b>	<b>-2,2</b>	<b>-1,9</b>	<b>-1,7</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO BCU</b>	<b>-0,1</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,1</b>	<b>-0,1</b>	<b>-0,1</b>	<b>-0,1</b>	<b>-0,1</b>
Intereses BCU	0,4	0,5	0,8	0,5	0,5	0,4	0,4
<b>RESULTADO GLOBAL BCU</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,9</b>	<b>-0,6</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,5</b>	<b>-0,5</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO</b>	<b>-0,6</b>	<b>-2,2</b>	<b>-1,9</b>	<b>-0,1</b>	<b>0,2</b>	<b>0,5</b>	<b>0,8</b>
<b>RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO</b>	<b>-3,2</b>	<b>-5,2</b>	<b>-5,2</b>	<b>-3,0</b>	<b>-2,7</b>	<b>-2,3</b>	<b>-2,1</b>
<b>RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO S/50</b>	<b>-4,4</b>	<b>-5,9</b>	<b>-5,6</b>	<b>-3,1</b>	<b>-2,7</b>	<b>-2,4</b>	<b>-2,2</b>

1/ La suma de las cifras puede no coincidir por razones de redondeo

## Primer Pilar de la Regla Fiscal: Resultado Fiscal Estructural

Como consecuencia del cambio metodológico realizado por el BCU para el cálculo del PIB con la nueva base 2016, se revisó la estimación del producto potencial y del Resultado Fiscal Estructural presentada en la Exposición de Motivos de la Ley de Presupuesto 2020-2024.

Si bien en el año 2020, el resultado fiscal observado del GC-BPS fue deficitario en 5,1% del PIB, una vez ajustado por el efecto ciclo y partidas extraordinarias, el mismo se sitúa en -4,3% del PIB.

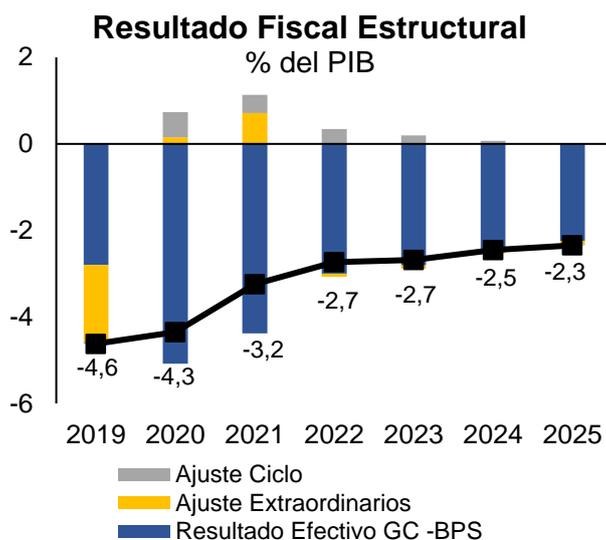
De igual forma, para 2021 se espera cerrar con un déficit fiscal observado de -4,4% del PIB que, en términos estructurales, equivaldría a un déficit de 3,2% del PIB. En otras palabras, se espera poder cerrar el año corriente con una mejora del resultado fiscal estructural en torno a 1,1% del PIB, depurando de efectos cíclicos y extraordinarios como, por ejemplo, los gastos de la pandemia.

Finalmente, en 2024, se prevé alcanzar un resultado fiscal efectivo deficitario en 2,4% del PIB que, depurado por efectos cíclicos y extraordinarios, se ubicaría en un déficit fiscal estructural de 2,5%. Una proyección pasiva al 2025, año que excede el actual período de gobierno, permite vislumbrar una caída tanto del resultado efectivo como estructural a 2,2% y 2,3% del PIB respectivamente.

### Resultado Fiscal Efectivo y Estructural del GC - BPS

\* Proyecciones en % del PIB

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Resultado Efectivo GC -BPS	-2,8	-5,1	-4,4	-3,0	-2,8	-2,4	-2,2
Ajuste Extraordinarios	-1,8	0,2	0,7	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
Ingresos	1,4	0,5	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
Egresos	0,0	0,9	1,3	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses	0,3	0,2	0,3	0,1	0,1	0,1	0,1
Brecha	0,6	-6,4	-4,4	-3,6	-2,0	-0,7	0,3
Ajuste Ciclo	-0,1	0,6	0,4	0,3	0,2	0,1	0,0
Ingresos GC-BPS	-0,1	1,2	0,9	0,7	0,4	0,1	0,0
Egresos GC-BPS	0,1	-0,7	-0,4	-0,3	-0,2	-0,1	0,0
Resultado Estructural GC - BPS	-4,6	-4,3	-3,2	-2,7	-2,7	-2,5	-2,3



## Segundo Pilar de la Regla Fiscal: Tope de Gasto

Se adjunta la variación del gasto primario previsto en el presupuesto quinquenal.

### Egresos Primarios GC - BPS

\* Variación real, en %

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Egresos Primarios Gobierno Central - BPS</b>	2,2	0,6	1,2	-3,6	1,8	2,3	2,1
Remuneraciones	3,9	-1,9	-2,5	-0,6	0,1	0,1	1,0
Gastos no personales	3,5	4,3	13,6	-14,3	3,7	0,7	0,7
Pasividades	2,2	0,4	1,2	-0,1	2,1	3,0	2,5
Transferencias	0,8	2,5	-1,5	-4,2	2,4	3,3	2,9
Inversiones	0,8	-10,7	-2,0	-1,2	-2,9	2,6	2,6
<b>Excl. PPP y COVID</b>							
Remuneraciones	3,9	-1,6	-2,9	-0,6	0,1	0,1	1,0
Gastos No Personales	2,3	-6,9	-4,8	8,1	-2,5	0,0	0,0
Transferencias	0,8	-4,1	-0,2	0,9	2,4	3,3	2,9

## **Tercer Pilar de la Regla Fiscal: Tope de Endeudamiento Neto**

### **Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2021**

El Endeudamiento Neto del Gobierno (ENG) que se proyecta, derivado del plan financiero para 2021, es de US\$ 2.762 millones. Tal como se mencionó anteriormente, el nuevo marco fiscal introducido en la Ley de Presupuesto 2020-2024, estableció un límite al máximo ENG anual. El tope legal se estableció en US\$ 2.300 millones para el 2021 (significativamente por debajo del tope de US\$ 3.500 millones establecido para 2020). Este nuevo marco de endeudamiento también incluye una cláusula de salvaguarda, aplicable sólo en circunstancias extraordinarias.<sup>4</sup> Al recurrir a dicha cláusula se permite al gobierno ampliar en hasta un 30% adicional, el monto base de endeudamiento neto autorizado para el año (el tope ampliado es equivalente a US\$ 2.990 millones para 2021).

Dada la proyección de ENG, el gobierno comunicó a la Asamblea General la necesidad de invocar dicha cláusula de salvaguarda en 2021, dados los recursos adicionales necesarios para mitigar los efectos sanitarios, sociales y económicos de la pandemia.

### **Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2022**

El tope legal de endeudamiento neto presentado en el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas de 2020 es de US\$ 2.100 millones (por debajo del tope de US\$ 2.300 millones establecido para 2021).

---

<sup>4</sup> El artículo 699 de la Ley 19924 del Presupuesto 2020-2024 habilita la activación de esta cláusula "...en casos de que medien situaciones de grave desaceleración económica, sustanciales cambios en precios relativos, situaciones de emergencia o desastres de escala nacional."

## - SOCIAL

Una de las principales innovaciones de la presente Rendición de Cuentas es la disposición de un aumento de los recursos presupuestales destinados a atender a la primera infancia. Históricamente, la pobreza en nuestro país ha tenido rostro de niño, lo que se propone comenzar a revertir con más recursos y mejores políticas de atención a la primera infancia tanto en lo que refiere a los aspectos educativos, de atención a la salud, a la vivienda y en los programas de transferencias monetarias. Asumir esta deuda que el país tiene como sociedad es clave para una mejora en la movilidad social y la equidad a través de mayores oportunidades para nuestros niños, algo que redundará, a la vez, en un mayor acervo de capital humano para el país todo.

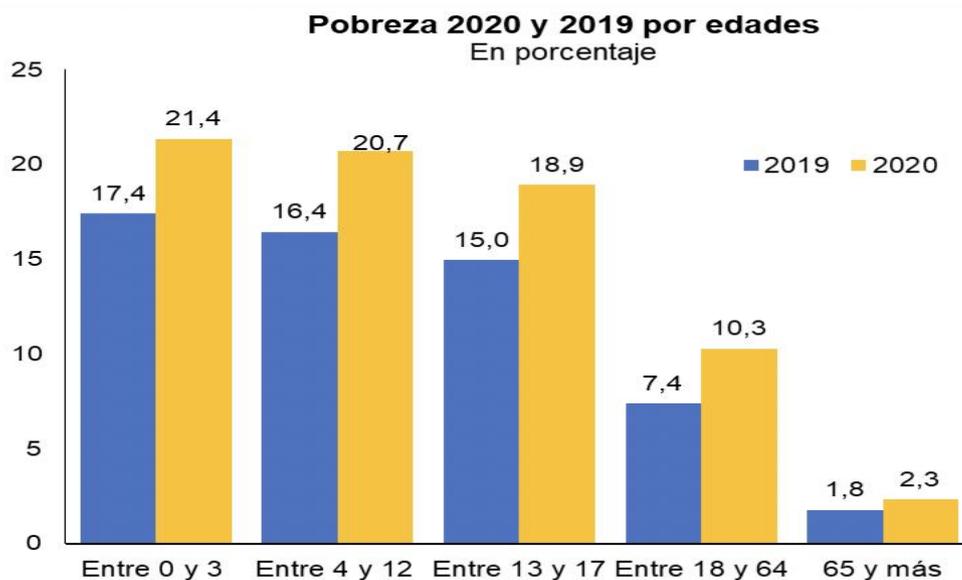
### **Primera infancia**

Los primeros años de vida resultan críticos para el desarrollo de las capacidades y habilidades de los individuos y para su óptimo funcionamiento a lo largo de todo el ciclo de vida. Debido a la alta maleabilidad del cerebro, la calidad del ambiente en que se cría el niño en esta etapa juega un rol fundamental en la determinación de dominios funcionales esenciales para los aprendizajes y el desempeño futuro, como el lenguaje, la memoria de trabajo, el control cognitivo, la flexibilidad mental, la autorregulación y las habilidades socioemocionales<sup>61</sup>. Los niños que sufren inseguridad alimentaria, viven en hogares desprotegidos y sujetos a estrés y violencia, y aquellos que no reciben estimulación temprana adecuada, aprenden menos y tienen menores ingresos y peor calidad de vida en el mediano y largo plazo.

Es en esa fase del desarrollo que se forman habilidades que potencian, o disminuyen, la capacidad y disciplina para absorber conocimientos cuando luego entran en la educación formal. Un insuficiente desarrollo de esas habilidades se refleja más tarde en: (a) diferencias en tasas de repetición, aprendizaje y deserción escolar; (b) tasas más elevadas y más frecuentes períodos de desempleo, así como ingresos por trabajo más bajos cuando esos jóvenes entran en el mercado de trabajo; (c) mayores índices de criminalidad; y, (d) menor capacidad para desarrollar las habilidades cognitivas y sociales de sus hijos cuando estos jóvenes se convierten en padres de familia.

### **Pobreza y desarrollo infantil en Uruguay**

La pobreza en el país ha estado tradicionalmente concentrada en la infancia y la niñez. De acuerdo a la ECH 2020, 21% de los niños entre 0 y 3 años se encuentra en situación de pobreza monetaria. Los guarismos anteriores contrastan con una tasa de pobreza de 9% en la población adulta y de 2% en la población de 65 años o más. Esta disparidad es similar a la observada los años previos.



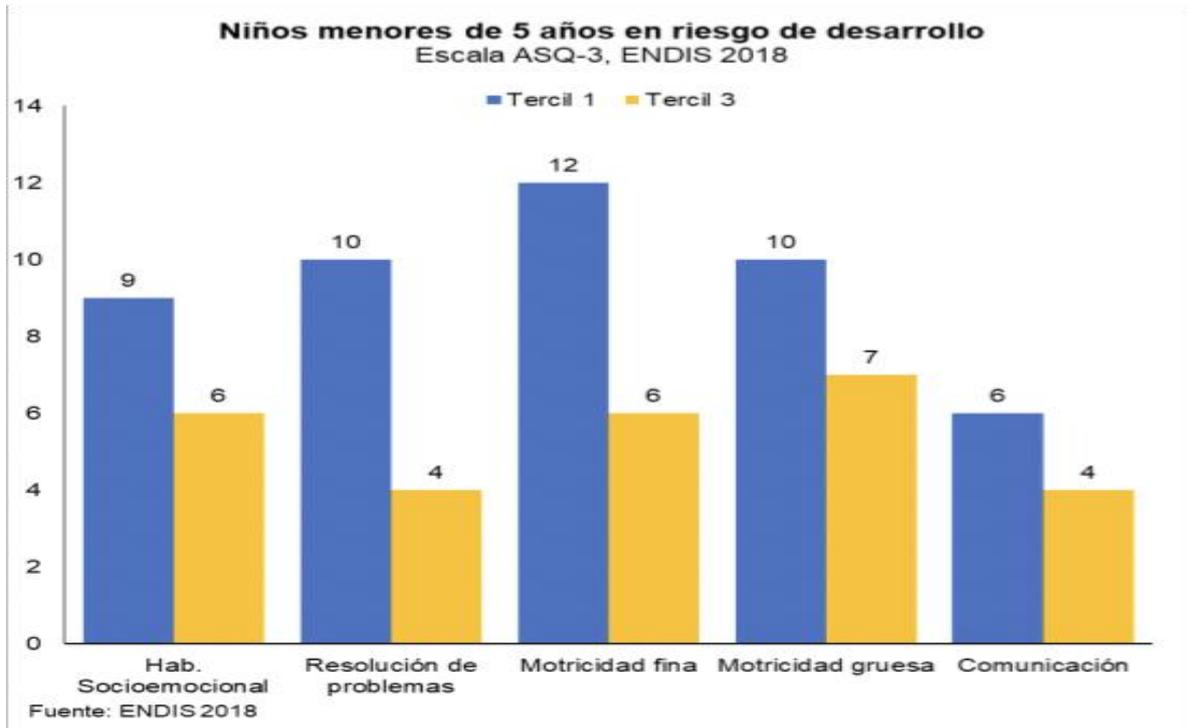
Fuente: ECH

En Uruguay, el 60% de los niños de 0 a 3 años de edad nacen y viven en hogares ubicados en los dos quintiles inferiores de la distribución del ingreso, con problemas de alimentación, vivienda, educación y necesidades básicas insatisfechas. Más de la mitad de los niños de 0 a 4 en el primer tercil de ingresos vive en un hogar con problemas de vivienda, incluyendo hacinamiento, problemas de materialidad en paredes, pisos o techos, o falta de espacios para cocinar; 72% de los niños en estos hogares sufre inseguridad alimentaria y un 37% es sometido a agresiones físicas en el hogar.

La precariedad del entorno durante la primera infancia tiene manifestaciones concretas en el capital humano de los niños del país. Uno de cada cuatro niños entre 0 y 4 años del tercil más bajo de ingresos presentaba en 2018 niveles de riesgo en al menos un dominio del desarrollo infantil, frente a 16% en el tercil más alto. Las diferencias según perfil socioeconómico son particularmente notorias en las áreas de motricidad fina y resolución de problemas. Cuando se analiza el funcionamiento socioemocional, el porcentaje de niños con riesgo en el primer quintil (24%) triplica el de los niños del quintil 5 (8%)<sup>64</sup>. La pandemia del COVID-19 profundizó los problemas preexistentes.

Las brechas que se inician en los primeros años de vida parecen tener una relación casi determinística con el nivel socioeconómico de origen de los niños. La tasa de repetición en primer año es de casi 20% para niños del primer quintil de la distribución del ingreso, frente a 7% en el quintil más alto. La brecha educacional se mantiene cuando esos niños llegan a la adolescencia y juventud, y se reflejan luego en dificultades para insertarse en el mercado de trabajo y en carencias cuando se convierten en madres y padres.

Todo esto implica que el futuro de los niños está en gran parte determinado por circunstancias sobre las que no tienen control alguno, como ser el nivel de ingreso y educación de los adultos y necesidades básicas insatisfechas del hogar de donde provienen. Romper el determinismo asociado al entorno que rodea a esos niños es el desafío más importante para la política de primera infancia en Uruguay.



## La importancia de invertir en la primera infancia

Estudios de diversas disciplinas muestran evidencia contundente de que las inversiones de calidad durante la primera infancia tienen un alto impacto en el desarrollo infantil, revirtiendo los determinismos socioeconómicos y posibilitando cambios significativos en las trayectorias académicas, laborales y sanitarias. Las investigaciones del premio Nobel de economía James Heckman y colaboradores<sup>66</sup> destacan el hecho de que la inversión en capital humano tiene complementariedad dinámica, en el sentido de que mayores inversiones iniciales hacen más productivas las inversiones futuras. Esto significa que resulta más eficiente invertir en edades tempranas que invertir cantidades similares en etapas posteriores. También implica que no hay dicotomía entre eficiencia y equidad, en la medida que invertir equitativamente en la primera infancia resulta lo más eficiente desde el punto de vista social.

Existe amplia evidencia a favor de dos tipos de programas orientados a la primera infancia: los programas de acompañamiento familiar (fundamentalmente a través de visitas domiciliarias) y los programas de educación inicial y preescolar de calidad. En lo que refiere a los primeros, el seguimiento de los beneficiarios de programas de visitas ha demostrado tener impactos de significación sobre el desarrollo cognitivo de los niños, la salud mental y en el largo plazo sobre la trayectoria de ingresos y la probabilidad de tener problemas con la Ley

En cuanto a los segundos, evaluaciones de programas de educación inicial y preescolar de calidad, muestran tasas de retorno anuales de entre 7% a 14% por año cuando se analizan sus resultados 20 o 30 años después de haber intervenido.

El impacto se observa en términos de salud, educación, ingresos futuros, y menor criminalidad. Otras evaluaciones de programas de educación inicial analizan efectos de corto o mediano plazo, encontrando mejoras en el desarrollo cognitivo, y reducciones en la repetición escolar, la obesidad, la depresión y el uso de sustancias. En general, las evaluaciones muestran efectos sobre todos los niños, pero el impacto es más pronunciado sobre aquellos que provienen de contextos más vulnerables.

Las políticas que muestran un mayor retorno social son aquellas asociadas a la inversión directa en la educación y la salud de niños de bajos ingresos. Hendren & Sprung-Keyser (2020) comparan el retorno social de 133 políticas sociales en los Estados Unidos, entre las que incluyen políticas de extensión del seguro de desempleo, programas de capacitación laboral, exoneración de impuestos, transferencias monetarias y programas educativos. En promedio, por cada dólar invertido en programas de educación y salud orientados a niños de bajos ingresos, el retorno es de más de US\$ 5.

Para Uruguay, existe evidencia que la expansión de los jardines de Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) entre 1995 y 2004 a niños de 4 y 5 años, aumentó en 0,8 los años de escolaridad alcanzados a los 15 años y redujo la probabilidad de desvinculación. Esta misma expansión tuvo también impactos positivos sobre la salud al nacer de los hijos de madres que asistieron a educación preescolar, en concreto mayor peso al nacer y menor prematuridad extrema.

Hay evidencia de que los niños que asisten a centros CAIF tienen un desarrollo psicomotor y un estado nutricional por encima de los que no asisten.

En los sectores pobres, cuanto antes se produce el ingreso a la educación, mejor es el resultado en el desarrollo de los niños. Para una porción importante de los niños en situación de pobreza, entrar en el sistema educativo a los cuatro o cinco años parece ser demasiado tarde en términos de su desarrollo.

## **Cobertura de educación inicial en Uruguay**

Como se señaló anteriormente, la temprana inserción de los niños en centros de educación inicial promueve el desarrollo integral con fuerte impacto en la escolaridad posterior. A la vez, se atiende a las necesidades sociales de las familias, posibilitando la incorporación de las mujeres al mercado laboral, contribuyendo a la ruptura de los círculos de pobreza.

## **Cobertura por quintil de ingresos**

Uruguay tiene una cobertura muy importante de los niños en educación preescolar, que ha venido creciendo de forma sostenida para alcanzar al día de hoy la cobertura universal de los niños de 5 años y la cobertura prácticamente universal de los niños de 4 años (94%).

Sin embargo, entre los niños de 0 a 3 años, el 50% no asiste a un centro de educación de primera infancia. Las razones para no hacerlo varían según la edad del niño y el ingreso de la familia. La preferencia de los padres por educar a niños menores de un año dentro del hogar es uniforme a través de hogares en todos los quintiles de la distribución del ingreso.

El porcentaje de niños de 2 y 3 años que asisten a un centro de educación crece rápida y directamente con el nivel de ingreso de la familia. En el caso de las familias provenientes del primer y segundo quintil de ingresos, el porcentaje de inasistencia continúa siendo elevado (48% y 37% respectivamente). Esta realidad apunta en la dirección que las familias de los primeros dos quintiles están constreñidas por el número de plazas existentes en centros CAIF, por los centros de ANEP (a partir de los 3 años) y otros centros financiados por convenios con el Estado.

Casi la mitad de los niños de 0 a 3 años que asisten a un centro educativo, lo hace en un centro de primera infancia del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el 31% en un centro privado. Por su parte, dentro de este rango de edad, ANEP atiende 15.000 niños de 3 años, cubriendo el 32% de los niños de dicha edad. La presencia del INAU en el primer quintil es muy fuerte, ya que, del total de asistentes del primer quintil, el 70% concurre a un centro de INAU, mientras que en el quinto quintil el 89% concurre a un centro privado.

### **Cobertura por modalidad de atención**

Como fuera señalado, dentro del tramo etario de 0 a 3 años ANEP ofrece educación solamente para los niños de 3 años de edad. Actualmente tiene 15.000 niños de 3 años distribuidos en jardines de infantes que cubren a niños de 3 a 5 años de edad y en escuelas públicas primarias que incluyen el nivel inicial 3. Por otro lado, están los colegios y jardines de infantes privados que atienden a 24.744 niños de 0 a 3 años.

La atención de INAU para este tramo etario es la que tiene más peso y la oferta educativa se divide en varios programas. Los centros CAIF cubren a más del 90% de los niños atendidos en 481 centros. La oferta de INAU también incluye 36 CAPI (Centros de Atención a la Primera Infancia), 17 CCEI (ex Centros Comunitarios de Educación Inicial Nuestros Niños), 11 SIEMPRE (Espacios de Educación y Cuidados con Sindicatos y Empresas), 13 CCCT (Casas Comunitaria de Cuidado Territorial) y 6 Espacios de cuidados para hijos e hijas de estudiantes (Liceos). Estas modalidades diferentes tienen como denominador común ofrecer educación y cuidado a niños de educación inicial sin costo. Los CAPI son similares a los CAIF, pero son gestionados por el INAU, mientras que CAIF es gestionado por Organizaciones de la Sociedad Civil y además ofrecen atención diaria a niños de 0 años.

CAIF ofrece educación inicial diaria a niños de 1 a 3 años principalmente, en tiempo simple y tiempo completo. También dentro de CAIF está el programa Experiencias Oportunas que brinda talleres semanales para bebés de 0 a 24 meses y sus referentes. En estos talleres se busca promover el desarrollo pleno del niño, mediante prácticas de crianza respetuosa y saludable.

## **Programas de acompañamiento familiar**

Otro de los ejes de la política de atención a la primera infancia en Uruguay es el Programa de Acompañamiento Familiar (PAF) de Uruguay Crece Contigo (UCC). Este programa ofrece acompañamiento a embarazadas y a familias con niños menores de 4 años en riesgo social o sanitario, a través de visitas domiciliarias realizadas por profesionales del área social y de salud.

Su objetivo es promover el desarrollo infantil en la primera infancia, con un enfoque de derecho que ponga el acento en igualar las oportunidades desde el embarazo. Se busca fortalecer los factores protectores y disminuir la incidencia de riesgos socios sanitarios que limitan el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas menores de 4 años desde el embarazo. Sus principales metas están orientadas a los aspectos de salud, nutrición, desarrollo, prácticas de crianza y determinantes sociales.

Actualmente la atención se encuentra focalizada fuertemente en acompañar a referentes adolescentes, embarazadas adolescentes y niños/as menores de 1 año. La misma se fundamenta en el hecho de que el embarazo adolescente con frecuencia, se asocia con una concurrencia más tardía al control prenatal, ya sea por falta de conocimiento, temores, estigmatización o dificultad en el acceso. Además, los riesgos del embarazo adolescente incluyen bajo peso al nacer, parto prematuro, preeclampsia, muerte fetal, así como sentimientos de aislamiento social, objetivos educativos retrasados o descuidados y depresión materna. Las mismas se concentran fundamentalmente en sectores sociales que viven en condiciones de privación social, educativa, y concentradas en territorios de extrema vulnerabilidad.

UCC atiende a 2.964 beneficiarios directos entre embarazadas y niños/as de 0 a 4 años y tiene una lista de espera que asciende a 4.000 familias adicionales.

Existe evidencia de que el programa genera mejoras en el estado nutricional de los niños (cae el retraso de talla y peso para la edad), promueve el desarrollo infantil, en particular la motricidad gruesa y la capacidad de comunicación, aumenta el bienestar psicológico de las madres e incentiva la asistencia a centros educativos en niños de más de 30 meses.

Por otro lado, desde la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) se promovió la creación de la "Casa del Desarrollo de la Niñez". En la misma se va a consolidar la Unidad de Atención Temprana (UAT), conformada por un equipo interdisciplinario que realizan los abordajes de niños con alteraciones del desarrollo con acciones de prevención, promoción, diagnóstico, tratamientos, intervenciones y seguimiento. ASSE cuenta con 11 UAT, distribuidas en todo el territorio nacional. La atención se va a enriquecer con la incorporación de los equipos para el abordaje de niños con dificultades del aprendizaje, llamado Unidad de Dificultades del Aprendizaje (UDAP). Estos nuevos dispositivos comparten la mayoría de los recursos con las UAT, e incorpora la figura de un psicopedagogo. A futuro se irán sumando otros dispositivos vinculados a la atención integral de los niños, de acuerdo a las necesidades.

## **Acciones y perspectivas en temas de primera infancia**

En las últimas décadas, Uruguay ha venido realizando esfuerzos en materia de protección integral a la primera infancia. Sin embargo, la pobreza en los niños de 0 a 3 ha permanecido en niveles muy superiores a los del resto de la población y la situación se ha profundizado con la pandemia. El plan de acción en primera infancia para los próximos años supone una serie de medidas coyunturales de respuestas a la pandemia, así como estructurales, centradas fundamentalmente en brindar un mayor acceso a educación inicial a los niños de 0 a 3 de los hogares más vulnerables.

### **Las medidas propuestas incluyen:**

Expandir gradualmente la cobertura de educación inicial de calidad a niños de 0 a 3 años provenientes de familias del primer quintil que actualmente no asisten a ningún centro. Se trata de aumentar la cantidad de niños asistidos y mejorar la focalización, así como la calidad del servicio que estos reciben. La meta de esta etapa del programa es llegar al 2024 con porcentajes de atención de niños del primer quintil iguales a los que tienen en la actualidad los niños provenientes del tercer quintil. Poder incorporar a la totalidad de los niños en esa franja etaria excede el período de esta administración, por lo cual se requiere contar con una amplia base de apoyo político y de la sociedad en su conjunto. El ejecutor principal del programa será el Plan CAIF, en coordinación con ANEP. La restricción durante el primer año es edilicia, pero dista de ser la única, a vía de ejemplo: estrechar la coordinación con UCC; reducir la dispersión en la calidad de los servicios prestados por los Centros; facilitar su gestión a través de una mejora en los procesos administrativos y de control del INAU; fortalecer la capacidad de supervisión y evaluación del INAU; modernizar los sistemas de información y procesos de gestión del Instituto y evolucionar rápidamente hacia un control de gestión basado en resultados alcanzados son algunos de los desafíos más importantes para cumplir con la meta propuesta.

Ofrecer una respuesta de corto plazo a embarazadas y niños de 0 a 3 más afectados por la pandemia a través de un incremento de las transferencias AFAM-PE de \$2.500 entre setiembre y diciembre de 2021. Este beneficio complementa el monto de asignaciones al que ya tiene derecho cada embarazada y/o niño y alcanzaría a 65.995 niños de 0 a 3 y a 3.169 beneficiarias prenatales en AFAM-PE.

Ofrecer acompañamiento a un mayor número de embarazadas y familias con recién nacidos con riesgo biológico, psicosocial o sanitario a través de un programa de teleasistencia de 4 meses de duración. Este programa será llevado a cabo por Uruguay Crece Contigo (Ministerio de Desarrollo Social, MIDES) con el objetivo de acompañar y contribuir a la articulación social de las familias más vulnerables, a través del asesoramiento y orientación en prácticas de crianza, desarrollo infantil y prácticas alimentarias, en el acceso a estudios, controles y tratamientos de salud, en la articulación con ofertas educativas y de cuidado para niños, en la articulación con ofertas de inclusión educativa y/o laboral para los referentes de crianza, en la facilitación del acceso a los beneficios sociales que correspondan y en la articulación y derivación a sistemas de respuesta en situaciones donde se identifique violencia.

Mediante los programas de integración social y urbana se busca fortalecer y aumentar la atención integral en contextos urbanos precarios, donde se concentra la pobreza infantil. Es de vital importancia que los niños en su primera infancia vivan en un hábitat saludable, así como en un entorno barrial y comunitario adecuado.

Desde ASSE se realizará un aporte fundamental en la priorización de la atención a la primera infancia, poniendo foco en los aspectos nutricionales que determinan el desarrollo 109 de las habilidades visuales, auditivas y motrices de los niños, particularmente en los entornos más vulnerables. La atención temprana de la salud integral de los niños es un componente clave del programa de atención a la primera infancia, en coordinación con los restantes organismos involucrados.

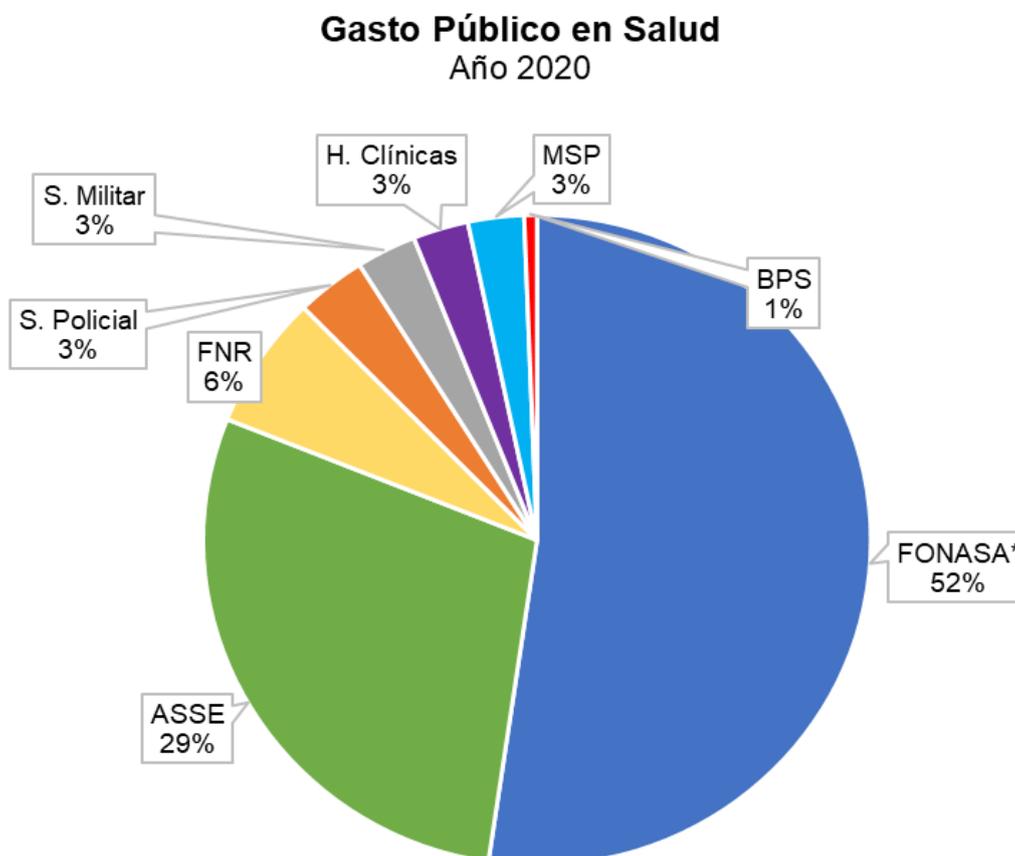
Profundizar la articulación entre los principales programas e instituciones vinculados a la primera infancia de manera de que el foco esté puesto en el niño y su familia, garantizando el cumplimiento de los derechos del niño a través de una inversión social eficaz y eficiente. Es de vital importancia que exista una estrecha coordinación entre instituciones como el MIDES, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), ASSE, INAU, ANEP, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a efectos de contar con una única mirada integral en los diversos aspectos que hacen a la problemática social, a saber, aspectos educativos, de acceso a vivienda, a servicios de salud y de cercanía, entre otros.

## - Salud

### Gasto en salud

De acuerdo con el último informe publicado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) sobre Cuentas Nacionales, el gasto total en salud alcanzó el 9,6% del PIB en 2019.

Desde el año 2008 el financiamiento público es la principal fuente de financiamiento del gasto en salud, siendo de 6,6% del PIB en el año 2020, según estimaciones del MEF. El dato de 2020 refleja una leve caída respecto al año anterior (0,6%), explicada fundamentalmente por una disminución en el gasto del Fondo Nacional de Salud (FONASA) y ASSE.



Por otra parte, dentro del financiamiento privado se encuentra el gasto de bolsillo que realizan los hogares. El indicador gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud, permite cuantificar el grado de protección financiera de los sistemas de salud. El último dato disponible para el gasto en salud de bolsillo es del año 2019 mostraba una caída en su participación en el gasto total en salud, representando aproximadamente el 15% de este.

Uruguay es el único país de América del Sur, junto al promedio de los países de la OCDE, que tiene los umbrales recomendados internacionalmente, más de 6% de gasto público en salud como porcentaje del PIB y menos de 20% de gasto de bolsillo como porcentaje del gasto en salud.

## **Cobertura del Seguro Nacional de Salud**

El impacto económico de la pandemia determinó una reducción en el número de beneficiarios FONASA de 1,6% en 2020 con respecto al año anterior. Entre marzo y agosto de 2020 la disminución fue de 3,4% alcanzando, en dicho período, la mayor caída. Desde agosto en adelante, la cantidad de afiliados se recuperó como consecuencia de la mayor movilidad y de la aplicación de políticas de mantenimiento de la cobertura.

Respecto a este último punto, el 4 de agosto de 2020 se promulgó el Decreto No 217/020. El mismo extendió, en forma extraordinaria, el amparo del Seguro Nacional de Salud (SNS) a todos aquellos trabajadores cesados en la actividad que le generaba el derecho a dicha cobertura (salvo despido por notoria mala conducta) o que hubieren llegado al término de los beneficios del subsidio por desempleo entre el 1o de agosto y el 31 de octubre de 2020. Se estableció que el amparo del SNS cesara si el beneficiario lo obtiene por sí o a través de otro generante. Se atribuyó el mismo derecho a las personas a su cargo. En enero de 2021, dada la continuidad de la situación de emergencia sanitaria, se volvió a extender en forma extraordinaria dicho amparo a través de la promulgación del Decreto No 4/021, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.

A diciembre de 2020 la cobertura del SNS alcanzaba al 70,2% de la población del país<sup>79</sup>. La distribución de beneficiarios por tipo de afiliación mantuvo la estructura de años anteriores, 45% de activos, 24% de pasivos, 22% de menores y 9% de cónyuges y concubinos. También se mantuvo la distribución por tipo de prestador, representando las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) un 78%, ASSE – el principal prestador integral público de salud – un 19% y los seguros privados casi un 3%.

La caída en el número de beneficiarios se concentró en las IAMC de Montevideo (-1,1%) y en ASSE (-6,1%). El 76% de la pérdida de los beneficiarios FONASA se observó en ASSE, con una caída de la cobertura que ascendió a 30.690 personas entre finales de 2020 y de 2019.

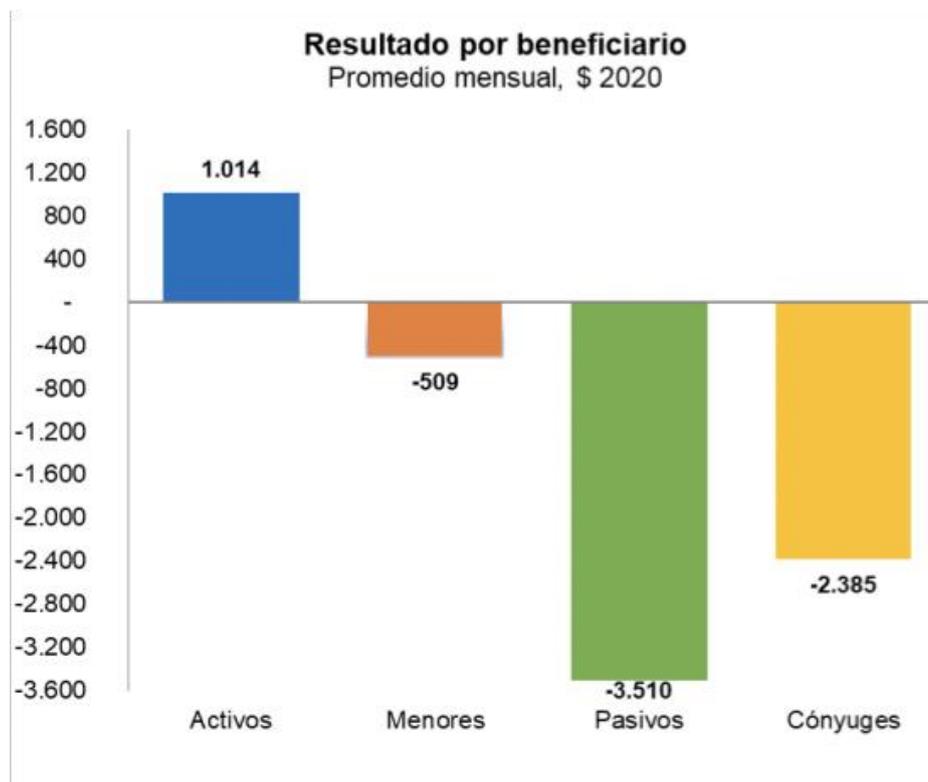
## **Resultado financiero FONASA**

En el año 2020, la diferencia entre los ingresos por contribuciones y los egresos por prestaciones del FONASA alcanzó los \$ 26.552 millones (1,18% del PIB). Parte de ese resultado, \$1.502 millones fue asignado al Fondo Solidario COVID-19, puesto que fue el resultado de los efectos de la pandemia sobre el empleo y las medidas que se tomaron para mitigar el impacto del mismo.

Según estimaciones realizadas por el MEF, esto es, por un lado, a los mayores costos por la extensión de la cobertura a quienes perdieron su empleo y por otro a los menores ingresos resultantes del neto entre los aportes que no se recibieron por las personas desempleadas menos los que se generaron por las prestaciones pagadas por el Seguro de Desempleo (SDES) y el Seguro por Enfermedad (SENF). Por lo tanto, el resultado del FONASA depurado del efecto de la pandemia fue de \$25.050 millones durante el año 2020, lo que representa un 1,11% en relación al PIB. Este resultado es similar al registrado en los años previos. El déficit promedio entre 2017 y 2019 fue equivalente a 1,09% del PIB.

Respecto a la devolución de aportes a los contribuyentes del SNS, según se establece en el artículo 11 de la Ley No 18.731 de 2012, dicho monto alcanzó el 0,2% del PIB en 2020, equivalente al 5% de los egresos totales del FONASA.

Las diferencias entre los aportes promedio por tipo de beneficiario y los egresos por concepto de cuota salud asociados a los mismos, en el año 2020, se presentan a continuación.



La asistencia financiera que se realiza desde Rentas Generales al FONASA se explica principalmente por el resultado deficitario del colectivo de los pasivos, debido a un menor ingreso y al pago de cápitas más caras por su correspondiente edad.

## **Metas asistenciales**

Las Metas Asistenciales constituyen un mecanismo de pago por desempeño que complementa el pago de las cápitas, siendo por tanto un componente de la Cuota Salud con cargo al FONASA. En el año 2020 el pago por Metas Asistenciales representó el 5,5% de los egresos del FONASA.

## **Fondo Nacional de Recursos (FNR)**

Uruguay, a través de la cobertura financiera del FNR, es uno de los pocos países en el mundo que ha solucionado el acceso de toda su población a procedimientos de medicina altamente especializada y a medicamentos de alto precio (MAP) . Los procedimientos se efectúan a través de los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE), que son prestadores privados o públicos habilitados por el MSP para realizar las técnicas cubiertas. Respecto a los MAP, a partir del año 2008 el FNR autorizó la incorporación de un grupo donde se destacan, entre otros, los oncológicos.

Para su funcionamiento, el FNR administra el dinero proveniente de dos fuentes principales de ingresos. El 86% de los ingresos proviene de las cuotas mensuales aportadas por el FONASA, por todos los beneficiarios del SNS, y por las IAMC, por sus afiliados individuales y colectivos. El valor promedio de la cuota que recibió el FNR por cada beneficiario fue de \$ 286,7 mensuales en el año 2020, valor que habilitó a la cobertura total de todas las prestaciones financiadas por esta institución. Por otro lado, el FNR recibe pagos del MEF por actos médicos realizados y medicamentos otorgados a los usuarios de ASSE no FONASA y del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, y otros recursos afectados por Ley <sup>88</sup>.

El FNR es una institución que maneja importantes recursos económicos de toda la comunidad, alcanzando en el año 2020 \$ 9.000 millones, equivalente al 0,4% de PIB, manteniendo el equilibrio financiero a través de los años. A través del tiempo, ha expandido su canasta de prestaciones aumentando significativamente el peso de los medicamentos en el total de los egresos de la institución, alcanzando en 2020 el 17%.

Todas las prestaciones financiadas por el FNR deben cumplir con la normativa de cobertura, se elaboran tomando en cuenta la evidencia médica, a través de revisiones sistemáticas (el FNR es Centro Asociado a Cochrane) y opinión de expertos, se aprueban por la Comisión Honoraria Administradora (CHA), se publican en la página web del FNR, son auditadas por el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS) de Argentina y se revisan y actualizan periódicamente.

En el año 2020, se autorizó la cobertura financiera como Plan Piloto para la extensión del IMAE cardiológico del Hospital de Clínicas en el Hospital de Tacuarembó.

También se aprobó la extensión del IMAE Cardiovascular del Sanatorio Americano en la Asistencial Médica Departamental de Maldonado. Y se incorporan a la cobertura financiera del FNR, los Centros de Referencias de Trasplantes de Progenitores Hematopoyéticas pediátricos y Tratamiento de Quemados críticos y severos pediátricos.

En 2020 se incluyeron en el FTM bajo la cobertura financiera del FNR varios fármacos para el tratamiento de las siguientes patologías: hepatitis a virus C en pacientes con insuficiencia renal severa; síndrome mielodisplásico de riesgo intermedio y leucemia aguda mieloblástica; aplasia medular adquirida severa o muy severa con recaída o refractariedad luego de terapia inmunosupresora; segunda línea en la artritis reumatoidea diagnosticada según criterios clásicos de ACR de más de seis meses; tratamiento de carcinoma broncopulmonar a células no pequeñas avanzado y tratamiento sistémico del melanoma cutáneo avanzado; insuficiencia renal crónica en etapa dialítica con fósforo sérico mayor a 6.5 mg/dl para pacientes en hemodiálisis y, tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular para el tratamiento de hepatocarcinoma.

Dentro de las actividades del FNR se destacan también: a) auditorías técnicas de los IMAE y programas; b) programas de prevención y gestión del riesgo: Tabaquismo, Salud Cardiovascular, Salud Renal y Obesidad; c) evaluación de los resultados de los IMAE, programas y tratamientos que financia el FNR.

La pandemia de COVID-19 obligó al FNR a instrumentar procesos de trabajo que permitieran seguir funcionando sin poner en riesgo la atención de los pacientes, los trabajadores de las distintas instituciones y del FNR. Se automatizaron todas las solicitudes de financiamiento, eliminándose el ingreso en papel. La dispensación de fármacos se realiza desde la farmacia del prestador integral del paciente y se entregan en domicilio los inmunosupresores. También se pasó a funcionar en formato de teletrabajo, se realizaron los cursos en formato online y se implementó la telemedicina suspendiendo las policlínicas presenciales, entre otras medidas.

Como resultado de la gestión realizada, el FNR ha logrado mantener el equilibrio entre las fuentes de financiamiento y las prestaciones brindadas, asegurando la sustentabilidad de la institución y la cobertura a toda la población con eficacia, eficiencia y calidad.

### **Acciones y perspectivas en temas de salud**

Pese a la pandemia, durante el año 2020 se llevaron adelante un significativo conjunto de acciones en el marco de los objetivos estratégicos establecidos por el MSP para el período, entre cuyos logros más destacados se puede mencionar:

El fortalecimiento de las funciones de conducción estratégica mediante la conformación de la Dirección General de Fiscalización (DIGEFI) centralizando los procesos institucionales de fiscalización. Durante 2020 se trabajó en diferentes proyectos de decretos que reglamentan la Ley de creación de la nueva Unidad Ejecutora, a través de la definición de su estructura orgánica, de las funciones inspectivas, del régimen de sanciones, entre otros aspectos. Esos proyectos serán presentados durante el corriente año.

La reformulación de la Unidad Ejecutora 102, renombrándola como Dirección Nacional de Sistema Nacional de Salud y la creación de la Mesa de Prestadores de Salud Públicos. En este objetivo, la Unidad de Prestadores de Salud, elaboró diversos estudios de situación sectorial, con foco departamental, llevó adelante procesos de autoevaluación e impulsó planes de mejoras en diversos prestadores del SNIS.

A pesar de la pandemia, se sostuvieron en el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de células, tejidos y órganos (INDT), tasas de donación y trasplante muy satisfactorias, superando globalmente la media continental.

La conformación del Programa de Salud Cerebral que elaboró el Plan Nacional de ACV y realizó avances en el diseño de una red de centros que actuarán en el marco del mismo, desarrollando el tratamiento de los accidentes cerebrovasculares a través de técnicas de trombólisis y trombectomía.

La presentación del Plan Nacional de Salud Mental (2020-2027) que propone estrategias efectivas para promover la salud mental, prevenir, reducir la morbimortalidad y discapacidad de las personas con trastornos mentales.

Respecto al desarrollo de una política de recursos humanos en salud, se avanzó en la evaluación de los RRHH de Enfermería disponibles en el país, de cara a la definición junto al Consejo Nacional de Enfermería de un Plan Nacional de Desarrollo de Enfermería que será uno de los temas a trabajar durante 2021.

Para los años siguientes, los principales objetivos que se desarrollarán desde el MSP tendrán que ver con la implementación del Plan de Salud Cerebro Vascular, la puesta en práctica de la receta electrónica, la elaboración de la reglamentación relativa al Cannabis medicinal, la formulación de un Plan de Medicina Rural, la reglamentación de la Ley de Salud Mental y acciones para la profesionalización de los licenciados de enfermería.

Por otro lado, y también a pesar de la pandemia, ASSE llevó a cabo durante 2020 un conjunto de acciones, en el marco de sus objetivos estratégicos, entre las que se puede mencionar:

Se hizo hincapié en ampliar el uso de la telemedicina y las Tecnologías de Información y Comunicación como medio de diagnóstico, fundamentalmente en las localidades más alejadas de los centros urbanos y en los medios rurales, con un plan piloto en la región Norte, para las especialidades de Pediatría y Cardiología.

Dentro del Primer Nivel de Atención (PNA) se trabajó en ampliar la cobertura a través de médicos de referencia a nivel familiar y comunitario, para lo cual se creó una Dirección específica y se trabajó con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) logrando validar un modelo de atención de PNA. A su vez, se organizó, con Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), un proyecto de salud mental, en el PNA, para atención de víctimas y familiares de siniestros de tránsito. Y se está trabajando en un convenio de complementariedad entre ambas instituciones.

En el área de recursos humanos y administrativos, se estandarizaron procesos y formularios y se rediseñaron procesos únicos, como ser las compras centralizadas y la contratación de traslados.

Se crearon unidades asistenciales innovadoras como son las Casas del Desarrollo de la Niñez. Las mismas cuentan con la Unidad de Atención Temprana y la Unidad de Dificultades del Aprendizaje.

Respecto al objetivo estratégico de ASSE de implementar la Ley de Salud Mental, en mayo de 2020 inició su gestión la Dirección de Salud Mental y se creó la Línea de Apoyo emocional, en el marco del COVID-19, asistida por Licenciados en Psicología y supervisión técnica. A su vez, se nombró una nueva Dirección de la Unidad Ejecutora 078, Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas “Portal Amarillo”, con cambios en las directivas de trabajo y lineamientos técnicos.

En recursos humanos, se trabajó en generar los cargos de funcionario de Alta Dedicación a partir de 20 horas.

Por último, se está en proceso de creación de la Unidad de Desintoxicación, de un centro diurno para alcohólicos, y de una casa de mediana y larga estadía para pacientes con Trastornos Mentales Severos y Persistentes.

## - EDUCACION Y CULTURA

El año 2020, signado por la pandemia, fue un año muy desafiante en varias dimensiones y especialmente en la educación. El difícil escenario que se configuró supuso un desafío enorme para todo el sistema educativo; docentes, no docentes, alumnos y sus familias. Aunque la asistencia presencial a las aulas se vio suspendida por algunos meses, la educación pudo readaptarse a las nuevas necesidades rápidamente, apoyándose en el Plan Ceibal y en nuevos desarrollos en el caso de ANEP, además de en la buena disposición de los docentes, alumnos y familias. Sin embargo, el grado de adhesión a una forma de educación virtual no fue uniforme para todos los alumnos, siendo aquellos más vulnerables los que encontraron más dificultades para incorporarse a la nueva modalidad.

### **Educación a distancia y presencialidad**

La llegada del COVID-19 al país determinó la suspensión en todo el territorio nacional de las clases presenciales, implementándose diferentes estrategias de educación a distancia.

En relación a ANEP, el Plan Ceibal fue un gran apoyo durante esta etapa, además de nuevos desarrollos realizados durante el año y el incremento en la cantidad de servidores que fue necesario para que el sistema pudiera funcionar correctamente. La plataforma Crea fue la utilizada en mayor medida, aunque también fue importante el intercambio directo entre alumnos y docentes por distintas aplicaciones de contacto. El uso de la plataforma Crea creció entre los estudiantes de primaria que pasaron de conectarse en promedio 6 veces al mes en 2017 a 62 veces al mes en 2020 .

Pese al cierre de los centros educativos, ANEP continuó proporcionando alimentación escolar a través de viandas o transferencias de dinero a las familias cuyos niños utilizan el servicio. Asimismo, durante el verano de 2021 y de manera excepcional en atención a la emergencia sanitaria, no solo no se suspendió el servicio de alimentación, sino que se incrementó, alcanzando a más de 100.000 escolares.

El retorno a la presencialidad en ANEP se realizó a partir del 22 de abril 2020, de forma voluntaria y escalonada, fijándose un cronograma que atendía el tipo de centro y su localización y que establecía un protocolo con un tope de 4 horas diarias de asistencia. Cada centro educativo, dependiendo de sus posibilidades, respondió con el retorno a la presencialidad de forma distinta. En el mes de octubre la presencialidad se hizo obligatoria.

Mediante la evaluación nacional de logros educativos que realiza el Instituto Nacional de Educación Educativa (INEEd) denominada Aristas, la ANEP relevó la cantidad de días que los grupos de primaria eran convocados para asistir en forma presencial al centro educativo, en dos instancias: junio - julio, y octubre - noviembre, tanto para tercer año como para sexto año de primaria.

El retorno a la presencialidad fue dispar según el tipo de escuela. Los centros de educación privada desde el periodo junio y julio tenían el 63,7% de los grupos asistiendo todos los días, cifra que aumentó a 86,4% para octubre y noviembre. Los centros educativos públicos de jornada simple (escuelas aprender, común y de práctica) tuvieron más dificultades para

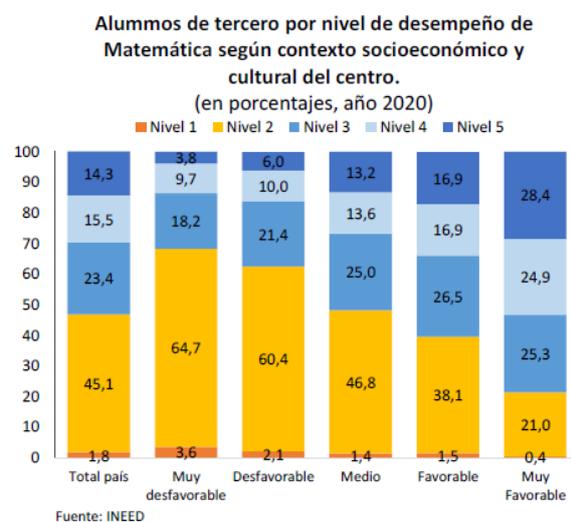
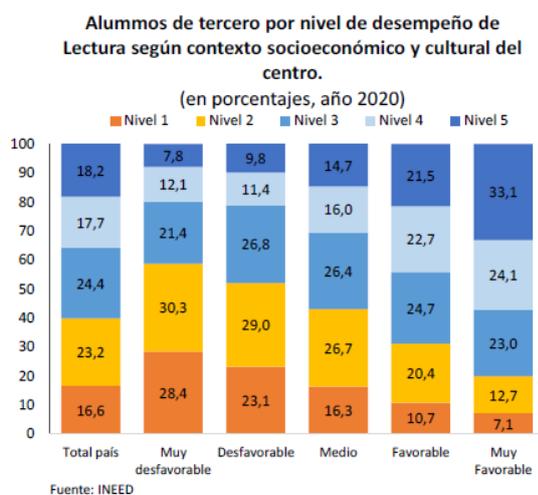
ofrecer presencialidad diaria, por lo que para los meses de octubre y noviembre entre 26,5% y 33% de los grupos pudieron lograrlo.

Además de los días en que los niños eran convocados para asistir de manera presencial, Aristas relevó la cantidad de niños que asistieron efectivamente y su frecuencia, encontrando que mientras en las escuelas de contexto muy favorable el 94,9% de los niños asistía de forma habitual, en el contexto muy desfavorable lo hacía el 68,4%.

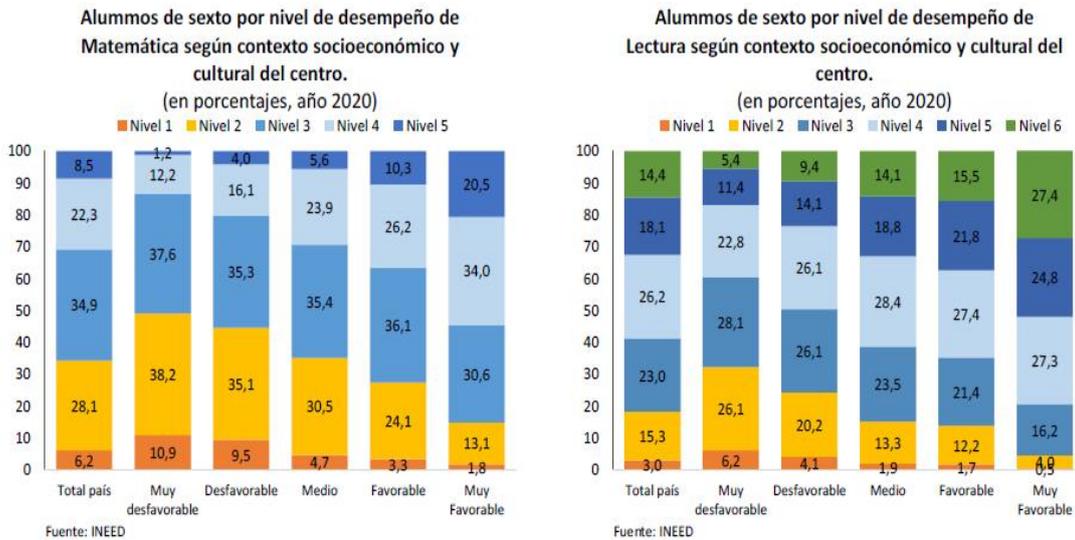
Para la evaluación de los resultados del año 2020 de ANEP se cuenta con información recogida por Aristas, en la que se identificaron las oportunidades de aprendizaje que tuvieron los estudiantes, los recursos disponibles para hacer frente a la pandemia y su utilización y los desempeños logrados, entre otros aspectos.

Se constató que en 2020 el 2,8% de los alumnos había dejado de asistir a la escuela en el momento de la evaluación (noviembre). Esto se dio con mayor proporción en los contextos desfavorables (fue de 1% en el contexto muy favorable y 5,4% de los alumnos en el contexto muy desfavorable) y con asistencia prácticamente total para los estudiantes del sector privado.

Los desempeños en el año 2020 no difirieron significativamente de los desempeños observados en años previos. Se mantuvo un alto porcentaje de alumnos con niveles bajos de desempeño que se distribuyen inequitativamente según el contexto socioeconómico. Para tercer año de primaria, la prueba da como resultado cinco niveles de logros, siendo el número 5 el de mayor logro. En lectura, el 48% de los alumnos se sitúan en los niveles 2 y 3. En el nivel más bajo se ubica el 16,6% de los alumnos, pero esta cifra alcanza al 28,4% para los alumnos de contexto muy desfavorable y a 7,1% para los alumnos de contexto muy favorable. Si se controla por nivel socioeconómico y cultural, no se observan diferencias en los desempeños entre los diferentes tipos de escuelas (públicas y privadas). En matemáticas, el 45,1% de los alumnos se concentra en nivel 2. En el contexto muy desfavorable está porcentaje asciende al 64,7% de los alumnos.



Para sexto año de primaria, en lectura, los niveles de logros son 6 y el 49,2% de los alumnos se concentran en el 3 y 4. En el contexto muy desfavorable solo el 5,4% de los alumnos logra el máximo nivel, frente a un 27,4% de los contextos muy favorables. Para el desempeño en matemáticas hay cinco niveles de logro y el 63% de los alumnos se concentran en los niveles 2 y 3, mientras que en el contexto muy desfavorable este porcentaje es de 75,8% y en los muy favorables es 43,7%. En los logros de matemáticas de sexto año, a diferencia del resto de las áreas y niveles evaluados, se observan diferencias a favor de Montevideo con relación al Interior.



Por otro lado, se observó que el Plan Ceibal jugó un rol importante en los aprendizajes, pues el desempeño de los alumnos mejoró en la medida que tuvieron más vínculo con recursos como la plataforma Crea, incluso controlando por contexto socioeconómico.

Finalmente, por medio de Aristas se encontró evidencia de la importancia de la educación presencial frente a la educación a distancia, pues los logros educativos fueron mayores, conforme a la mayor cantidad de días de educación presencial, incluso tomando en cuenta el contexto socioeconómico del alumnado.

La Universidad de la República (UdelaR) también desempeñó un rol relevante en la pandemia. Colaboró en la capacidad de diagnóstico, se investigó el comportamiento del virus en el territorio, se creó un grupo interdisciplinario de análisis de datos para contribuir al conocimiento de la pandemia. También brindó apoyo desde distintas disciplinas para el fortalecimiento de la atención a la salud, el Hospital de Clínicas se readecuó para dar atención en este marco y para procesar las pruebas de COVID de gran parte del sector público.

En materia educativa, en marzo de 2020 suspendió las actividades presenciales hasta que las condiciones sanitarias posibiliten el regreso a la presencialidad. Hasta la fecha, en líneas generales, no ha retomado sus cursos presenciales. La institución adaptó su funcionamiento a través de la virtualidad y trabajó para que sus estudiantes pudieran acceder a este tipo de funcionamiento (que tuvieran internet y equipos informáticos).

La Udelar adaptó sus clases a una modalidad en línea para lo cual adquirió salas virtuales y reforzó la plataforma EVA que durante el primer semestre aumentó la cantidad de cursos registrados. Dado que mediante una encuesta que la institución realizó se supo que el 10% de los estudiantes de la nueva generación no contaba con una computadora, la Udelar junto con Ceibal distribuyó 408 dispositivos entre estos estudiantes. También se redireccionaron recursos del programa Equipamiento de la Comisión Sectorial de Enseñanza para solventar inversiones en infraestructura tecnológica. Bienestar universitario brindó una tarjeta de débito para alimentación y viandas mientras los comedores estuvieron cerrados. Asimismo, se reformuló el acceso a renovación de becas 2021, contemplando las dificultades en el cursado del año 2020.

En el primer semestre de 2020, la Udelar realizó una encuesta a estudiantes para evaluar las propuestas educativas en la modalidad virtual<sup>95</sup>. Se destaca que el 84,5 % de los encuestados indicó haber realizado cursos bajo la modalidad virtual, lo que corresponde a más de 84.000 estudiantes. De quienes participaron, casi el 92 % logró finalizar al menos uno de los cursos. Sin embargo, los estudiantes indicaron que el cambio de modalidad afectó o afectará su proceso de enseñanza, el 49% manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo.

## **Acciones y perspectivas en temas de educación y cultura**

### **ANEP**

La ANEP es el principal proveedor de servicios educativos de Uruguay, dando cobertura al 86% del total de estudiantes de la educación pública y privada, en sus niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria no universitaria en todo el territorio.

Es el organismo que mayor dotación de recursos económicos recibe dentro de los Incisos del Presupuesto Nacional, alcanzando en 2020 una participación de 26,6%. En 2020 contaba con 64.106 funcionarios y con 88.030 vínculos y presenta una gran descentralización, con 2.781 centros educativos distribuidos en todo el país.

En 2020 la matrícula de ANEP aumentó levemente, registrando en el sistema casi 5.000 estudiantes más, debido al crecimiento de la matrícula en todos los niveles educativos, con excepción de educación media básica. El incremento de la matrícula de educación inicial y primaria está asociada a un pasaje del sector privado al público, en un contexto de descenso de la población en la edad de referencia de cursar dichos niveles. El aumento de la matrícula en educación media superior respondió a la incorporación de estudiantes al sistema (casi exclusivamente en UTU), pues en este nivel el sector privado no presenta variaciones de matrícula. En la educación media básica la matrícula descendió, al igual que en el sector privado. Esto se dio en el marco de una disminución de la población en edad de asistir a este nivel, cuya cobertura es casi universal. Se destaca el incremento de la matrícula de formación docente que en 2020 incorporó a casi 2.500 estudiantes, un 8% más que en 2019.

En su plan estratégico para el periodo 2020-2024 la ANEP definió seis lineamientos y dentro de estos varios objetivos estratégicos, es decir, líneas de acción concretas. Ellos son:

1. Ampliar el acceso, la retención, el egreso y mejorar la trayectoria de todos los estudiantes en los diferentes ciclos de su formación, promoviendo aprendizajes de calidad. Se priorizará la mayor inclusión de niños de 3 y 4 años, así como aumentar el tiempo pedagógico en los quintiles 1 y 2 (contextos más desfavorecidos) en educación inicial y primaria.
2. Reducir la inequidad interna del sistema educativo y mejorar los aprendizajes de los estudiantes con foco en los sectores de mayor vulnerabilidad educativa y social.
3. Adecuar la propuesta curricular en todos los niveles educativos, reformulando el currículo para todos los niveles de ANEP, desde inicial hasta bachillerato.
4. Fortalecer la gestión de los centros y promover comunidades integradas y de aprendizaje.
5. Diseñar y establecer una política nacional docente que incluya la acción inicial, el desarrollo y la carrera profesional, así como las condiciones de trabajo.
6. Transformar el diseño y la gestión institucional, profesionalizando los procesos y las funciones técnico-administrativa y de servicios, en especial con el apoyo de sistemas de información.

## **UDELAR**

La UdelaR es la principal institución universitaria pública del país, con cerca de 140.000 estudiantes de grado y 9.000 de posgrado y 16.664 funcionarios, 61% de los cuales son docentes. La UdelaR tuvo en 2020 un gasto de \$18.860 millones, representando el 6,6% del gasto agregado de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución. La institución tiene un presupuesto equivalente a 0,9% del PIB.

Está descentralizada territorialmente en el Centro Universitario Regional Este (Maldonado, Rocha, Treinta y Tres y Lavalleja), Centro Universitario Regional Litoral Norte (Paysandú, Salto, Artigas y Río Negro) y Centro Universitario Regional Noreste (Rivera, Tacuarembó y Cerro Largo).

La oferta académica de la UdelaR está compuesta por 98 Licenciaturas y equivalentes, 47 carreras Técnicas y Tecnológicas, 33 Doctorados, 94 Maestrías y 187 Diplomas o Especializaciones. A su vez, brinda 10 Ciclos Iniciales Optativos, que ofrecen a los estudiantes una aproximación general a distintas áreas del conocimiento, y una vez finalizados, habilitan al estudiante a continuar con su trayectoria en alguna de las carreras que brinda la Universidad.

La UdelaR representa el 86,2% de la matrícula de estudiantes universitarios que se forman en Uruguay. Al año 2019 contaba con una población cercana a 140.000 estudiantes de grado, que a su vez podían estar inscriptos en más de una carrera. De este total 14.400 personas se encontraban estudiando en los Centros Universitarios Regionales.

La UdelaR estima que la matrícula seguirá creciendo, y proyecta que a 2024 la población estudiantil de grado será de 144.939; un incremento de 3,6% respecto a 2019.

Los objetivos estratégicos definidos por Udelar para el quinquenio 2021-2025 refieren a generalizar el acceso a la educación universitaria en todo el país y consolidar a la Udelar como un centro de excelencia inclusivo en las funciones de enseñanza, investigación, extensión y atención a la salud.

## **UTEC**

La Universidad Tecnológica (UTEC) ofrece formaciones distintas a las tradicionales, en áreas clave para el desarrollo productivo y tecnológico de Uruguay, a través de sus tres Institutos Tecnológicos Regionales, ubicados en Fray Bentos, Durazno y Rivera. Asimismo, brinda apoyo a proyectos empresariales innovadores en el interior del país, y cuenta con grupos de investigación estratégica que atienden desafíos competitivos de cadenas de valor o sectores productivos.

Habiendo iniciado sus primeras carreras en el año 2014, hoy en día está en un proceso de consolidación, con un fuerte incremento de la matrícula. En el año 2020 se alcanzó una matrícula de 2.157 estudiantes, de los cuales 900 fueron nuevos ingresos. La meta definida para 2024 es superar los 4.100 estudiantes, y los 1.900 nuevos ingresos anuales. De los estudiantes de la UTEC el 90% proviene de la educación media pública y el 85% es la primera generación universitaria en su familia.

La tasa de retención de estudiantes es de 82%. Hasta la fecha han egresado 229 estudiantes, casi un 70% entre 2019 y 2020. La meta de egresados anuales al 2024 es de 2.600 estudiantes.

## **Ministerio de Educación y Cultura (MEC)**

Al tiempo que se dio respuesta a las debilidades, y a pesar de los inconvenientes generados por la pandemia, se trabajó en los temas centrales desarrollando nuevas iniciativas. A modo de breve resumen se destaca:

Se realizaron mejoras de infraestructura y reorganización edilicia, así como un censo de inmuebles del MEC.

Infraestructura digital. A partir del diagnóstico de la debilidad del inciso en esta materia, se elaboró y aprobó un proyecto de fortalecimiento de la infraestructura digital, a ejecutar durante el quinquenio.

### **Dirección de Educación.**

Se inició el proceso de creación de una formación docente universitaria aprobando normas, asegurando recursos presupuestales y definiendo las condiciones generales del reconocimiento; se realizó una amplia consulta a organizaciones académicas y a organismos internacionales. Se inició el proceso de traspaso hacia el MEC de funciones de reconocimiento

y reválida de títulos universitarios. El Programa Aprender Siempre estuvo activo en 30 unidades penitenciarias, y 7 espacios comunitarios.

## **Dirección Nacional de Cultura**

Concretó un proceso de fortalecimiento institucional sin precedentes. Se dio base legal a 5 institutos permanentes (Letras, Música, Artes Visuales, Artes Escénicas, Cine) y se crearon 4 áreas transversales (Técnica, Artística, Territorial y Economía Naranja). Se modificó el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales (CONAEF) y se flexibilizó la gestión de los museos.

## **Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).**

Se generaron nuevos contenidos virtuales y se incursionó en la venta de contenidos por *streaming*. Se creó la Tarjeta de Regalo Sodre, estimulando la compra anticipada de espectáculos. Los conciertos del Sodre volvieron a emitirse por TNU. Se mantuvieron las actividades de las escuelas y egresó la primera generación de Tango en la Escuela Nacional de Danza. Se inauguró la nueva sede del Archivo Nacional de la Imagen y la Palabra. Se concretó un profundo cambio en la comunicación institucional.

## **Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN).**

Se inició un proceso de fortalecimiento institucional con una identidad común para todos los medios públicos, la renovación tecnológica, el desarrollo de las capacidades de producción nacional y la descentralización territorial. Se aseguró la continuidad de funcionamiento de Radio Clarín.

## **Biblioteca Nacional.**

Participó en homenajes a escritores uruguayos en el marco del Día del Patrimonio. Se digitalizó y organizó una exposición virtual con obras de pinacoteca. Se renovó el proyecto Anáforas con la Udelar. Se incorporaron y realizaron donaciones de libros.

## **Innovación, Ciencia y Tecnología.**

Se inició un proceso de reorganización del sistema nacional de ciencia y tecnología, elaborándose el documento: "Bases para el reordenamiento institucional del área de Ciencia, Tecnología e Innovación". Se incorporó al MEC la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (desde Presidencia de la República), y se trabajó activamente con el Consejo Nacional de Innovación Ciencia y Tecnología (CONICYT) y las diferentes academias. En materia internacional, Uruguay ingresó, tras años de dilaciones, al Centro Argentino-Brasileño de Biotecnología (CABBIO). Se continuó con los trabajos de la Reunión Especializada en Ciencia y Tecnología (RECYT) del Mercosur, liderándose la evaluación del Programa de Trabajo 2019-2020 y la elaboración de la agenda 2020-2021.

## **Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE).**

Se avanzó en la publicación de artículos científicos en revistas arbitradas internacionales, nacionales y libros (129 en total) además de continuar con la formación de los investigadores en estudios de posgrados. Investigadores del IIBCE recibieron 2 importantes premios por productos generados desde la institución en temas de difusión científica. En coordinaciones con el MSP, el Instituto Pasteur, UdelaR y otros organismos, el IIBCE prestó equipos fundamentales para el diagnóstico, e insumos para la detección molecular. En sus instalaciones se secuenció por primera vez el 100% del genoma vital. Se trabajó en programas de monitoreo ambiental (en coordinación con CASMU y la Intendencia de Montevideo) y en el desarrollo de técnicas diagnósticas alternativas, cuyos resultados fueron presentados al MSP.

En cuanto a los principales desafíos para el año 2021 se destacan:

Transformación educativa: elaboración, en coordinación con ANEP, del Plan de Política Educativa Nacional; instalación de la Comisión Coordinadora de la Educación, de la Comisión Coordinadora de la Educación Pública y de las Comisiones Departamentales; formación docente universitaria; reválida de títulos universitarios; nueva gobernanza de UTEC; acreditación de saberes; educación en cárceles.

Fortalecimiento de políticas culturales: instalación de los nuevos institutos; reorganización operativa del CONAEF; nueva política de gestión de museos; reingeniería de los concursos; rutas culturales; centros nacionales de cultura; diplomacia cultural; apoyo al tango y al candombe; proyecto "Fray Bentos cuna de la Segunda Revolución Industrial"; nuevos planes estratégicos de Sodre y Secan; proyecto de cooperación con el BROU para reingeniería del Museo del Gaucho y la Moneda, y recuperación del Apostadero Naval.

Fortalecimiento de la innovación, la ciencia y la tecnología: reingeniería de la institucionalidad.

Reforma del Registro Civil: reorganización de las funciones de registro que hoy desempeñan los Juzgados de Paz en casi todo el interior de la República.

Reorganización interna: reconversión de vínculos laborales; fortalecimiento de la infraestructura digital; generalización del expediente electrónico; reestructura progresiva de unidades ejecutoras; plan de renovación edilicia.

## - EMPLEO

Como se expuso anteriormente, la situación del empleo antes de la declaración de la emergencia sanitaria ya estaba afectada. Esta se agravó con la llegada de la pandemia, generando impactos mayores en la población más vulnerable.

Frente a esta situación, las medidas adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se orientaron no sólo hacia la contención y mantención de los puestos de trabajo, sino al diseño de medidas de cambio en el funcionamiento del mercado de trabajo. A continuación, se presentan las líneas de trabajo a desarrollar en los próximos años.

### **Acciones y perspectivas en términos de empleo.**

Se presentan las líneas de acción que se impulsarán en el período, separando en dos ejes temáticos.

### **Reactivar el empleo con especial énfasis en los sectores más vulnerables.**

El motor principal de la reactivación del empleo depende del crecimiento de la economía y del aumento de la inversión. Sin embargo, ese objetivo debe acompañarse de iniciativas de políticas activas de empleo, especialmente en momentos como el actual, en que la emergencia sanitaria ha impactado particularmente sobre el nivel de actividad y el mercado laboral. En tal sentido, se impulsa un ajuste en la legislación vigente con el objetivo de mejorar la eficacia de los mecanismos de promoción de la inclusión laboral de aquellos sectores más vulnerables.

Es por ello que desde el MTSS se está impulsando un proyecto de Ley que busca responder a las vulnerabilidades coyunturales que presenta el mercado de empleo en general, agravado por los efectos de la pandemia del COVID 19, así como a otras vulnerabilidades de carácter estructural como las que afectan a los jóvenes, a las personas mayores de 45 años que han perdido sus empleos y a las personas con discapacidad, adoptando además un sesgo de discriminación positiva en favor de las mujeres.

En este sentido, el proyecto procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena, de los mencionados colectivos. Algunas de estas herramientas han venido siendo aplicadas con escasa cobertura y poco impacto en relación con los fines para los que se crearon. Es por ello que el proyecto de Ley busca mejorar las medidas existentes e incorporar nuevas herramientas de modo de facilitar el acceso y su utilización por parte de los empleadores a efectos de incorporar trabajadores de los sectores vulnerables mencionados.

Por otro lado, se debe mejorar el impacto de la política de capacitación laboral. Es por ello que esta política debe ajustarse a los requerimientos del mercado laboral actual. En ese sentido, los cursos que lleva adelante INEFOP deben alinearse cada vez más con las demandas del mercado, preparando a los trabajadores que quieren reinsertarse en la formación de habilidades y competencias que sean efectivamente requeridas, para aumentar las posibilidades de éxito en la inserción laboral.

A su vez, el MTSS pretende avanzar en su capacidad prospectiva con respecto a qué ocupaciones tienen mayor potencialidad en función de las tendencias futuras del mercado de empleo. En tal sentido, el Observatorio del Empleo y el Portal “Mitrabajofuturo” ayudarán a articular mejor la oferta con la demanda laboral.

El Observatorio de Empleo permitirá monitorear las tendencias del mercado laboral y las perspectivas de las diferentes ocupaciones en cuanto a su obsolescencia y eventual sustitución, así como en la detección de aquellas ocupaciones con mayor potencialidad para su continuidad o incluso aquellas que puedan surgir como nuevas alternativas.

Por su parte, el Portal “Mitrabajofuturo” permite que cualquier persona pueda evaluar su propia situación laboral, sus habilidades y competencias, detectar las oportunidades existentes en el mercado de empleo y conocer las propuestas de capacitación laboral disponibles que le permitan incorporar nuevas habilidades para aspirar a nuevos empleos.

Otra apuesta con respecto a la reactivación del empleo es la construcción de instrumentos y caminos hacia la formalización. Es imprescindible ofrecer a los trabajadores informales, alternativas viables de formalización, para ello se deben diseñar modelos de formalidad compatibles con las posibilidades de aporte de los trabajadores más débiles.

Por último, también se debe profundizar una articulación fuerte entre el sistema educativo formal y las tendencias del mercado de empleo a efectos de generar una sinergia positiva. En este sentido, la coordinación con las autoridades educativas y el impulso a modalidades específicas que integren la educación con el trabajo redundan en una mejora de la calidad del empleo.

## **Modernizar las relaciones laborales**

Es necesario avanzar en la modernización de las relaciones laborales para favorecer una dinámica más ágil y fluida en los procesos de interacción entre trabajadores y empleadores.

Existe una asignatura pendiente que consiste en realizar las modificaciones legislativas que permitan levantar la Observación establecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2019, con respecto al contenido de la Ley de Negociación Colectiva, a partir de una denuncia presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU) y la Cámara Nacional de Comercio Servicios del Uruguay (CNCS) con alegatos por presunta violación de los Convenios Internacionales de Trabajo No 87, 98, 144 y 154. En este sentido, se está avanzando en la elaboración de aquellas modificaciones normativas que pongan el ordenamiento jurídico nacional en línea con las definiciones de la Organización Internacional del Trabajo. Es un compromiso político asumido y se cumplirá en breve.

A su vez, también se propondrá un proyecto de Ley para la regulación de la personería gremial de las organizaciones de trabajadores y empleadores que otorgue garantías a todas las partes en los procesos de negociación.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Negociación Colectiva atenderá a la resolución de temas pendientes como la ultraactividad de los efectos de los convenios, la negociación por ramas, la representatividad de las organizaciones gremiales, el alcance de las negociaciones tripartitas y el papel del Estado en dichos procesos de negociación.

Se espera avanzar desde el punto de vista normativo con el objetivo de resolver definitivamente la situación planteada en ese organismo y levantar la observación mediante el correspondiente ajuste de la Ley de Negociación Colectiva.

El objetivo de la modernización de las relaciones laborales va más allá del levantamiento de las observaciones de OIT. Es necesario construir las bases de un sistema de negociación más constructivo y moderno que permita establecer una cultura de mayor cooperación entre las partes, valorizando aquellos aspectos que suponen una mejor articulación entre trabajadores y empleadores.

En tal sentido, resulta fundamental construir un régimen de diálogo y acuerdos capaz de cimentar un clima de confianza recíproca para pasar de una lógica dominante fundada en términos de juegos de “suma cero” y confrontación, a una dinámica que valore resultados orientados por una cultura de “ganar-ganar”.

También se requiere avanzar en la regulación de procesos que, sin mengua de la negociación colectiva, protejan los derechos y las realidades de las empresas y sindicatos más débiles, evitando que los acuerdos generales afecten a los emprendimientos o trabajadores más vulnerables.

## - INFRAESTRUCTURA

En un contexto económico como el actual, la inversión en infraestructura cobra especial relevancia, por cuanto significa una contribución decisiva a la recuperación económica y al empleo, a la vez que propicia mejoras de competitividad. Además, la inversión pública complementa e induce a la inversión privada a nivel agregado, con lo cual su impacto sobre el crecimiento económico es especialmente significativo. En tanto, las inversiones en infraestructura social como salud, educación y vivienda contribuyen a la equidad a partir de la mejora de la capacidad física disponible.

Para desarrollar los planes de inversión previstos se requiere un importante esfuerzo, tanto de parte del sector público a través de fondos presupuestales, así como del sector privado, ya sea ejecutando las obras definidas por los organismos competentes, como participando del financiamiento a través de nuevos instrumentos destinados a rentabilizar el ahorro.

### Infraestructura vial

Durante el año 2020, la ejecución de obras de infraestructura vial alcanzó US\$ 372 millones, en términos corrientes. De ellos, US\$ 48 millones fueron ejecutados directamente desde la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y US\$ 141 millones gestionados a través de contratos de Participación Públicos Privados (PPP). Desde la Corporación Vial del Uruguay se gestionaron inversiones por US\$ 148 millones, US\$ 7 millones por concesiones privadas (de Ruta 5 y Ruta 9) y US\$ 28 millones correspondieron al Programa de Caminería Rural ejecutado por las intendencias (incluye financiamiento del Fondo de Desarrollo del Interior).

<b>Inversiones vialidad</b>	
Millones de dólares corrientes, con IVA <sup>1/</sup>	
	<b>2020</b>
DNV	189
<i>Contrato directo</i>	48
<i>Contrato PPP</i>	141
CVU	148
Concesiones Privados (R8 y R5)	7
Caminería Rural	28
<b>Total</b>	<b>372</b>

El plan de desarrollo de obras viales que se está llevando a cabo tiene como objetivo realizar intervenciones estratégicas en la red vial, de modo de lograr mejoras significativas en materia de conectividad y equilibrio territorial, con énfasis en las rutas transversales y en la mejora de vías y puentes relevantes para la competitividad del transporte de carga.

El propósito de las inversiones es consolidar el desarrollo multimodal de la infraestructura, fortaleciendo el acceso al sistema portuario del Río Uruguay y del Río de la Plata, las hidrovías fluviales de Laguna Merín y Río Negro y la conexión a los complejos productivos vinculados al sector forestal y las cadenas agroindustriales. Concomitantemente, se procura mejorar los corredores viales para los usuarios de carga y vehículos livianos, en sintonía con la accesibilidad a los destinos turísticos del país.

En la ejecución prevista para el periodo 2021-2024, se estima llegar a una inversión en infraestructura vial del entorno de US\$ 2.300 millones, que principalmente serán ejecutadas a través de la Corporación Vial del Uruguay (CVU), empresa cuyo paquete accionario es 100% propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

La CVU gestiona obras en lo que se denomina la malla concesionada, que comprende los corredores internacionales con 2.600 km de rutas (Rutas 1, 2, 3, 5, 8 y 9), y obras fuera de la malla concesionada de acuerdo a la asignación de la DNV del MTOP. Además, en este período, la CVU realizará obras tendientes a fortalecer un conjunto de puentes en el marco del Plan Forestal.

## **Financiamiento de la infraestructura vial**

Las necesidades de financiamiento para la infraestructura vial han llevado a que, sobre la base de los recursos tradicionales provenientes del Presupuesto Nacional y de los peajes pagados por los usuarios, se incorporen nuevos esquemas de financiación. Ellos son:

**Contratos de Participación Público Privados (PPP):** es una modalidad de contratación a través de la cual la Administración Pública encarga a un privado, por un período determinado (en general 20 o 30 años), el diseño, la construcción y la operación de una infraestructura, además de la financiación. Durante el periodo del contrato, se le paga al contratista por la disponibilidad de la infraestructura y servicios asociados, de una calidad pre-definida. En el marco de contratos PPP en 2020 se ejecutaron inversiones viales por un total de US\$ 141 millones y se prevé ejecutar US\$ 268 millones en 2021. Se ejecutarán las obras de las Rutas 21 y 24 y by pass Nueva Palmira, Rutas 12, 54, 55, 57 y by pass Carmelo, Rutas 9, 14 y 15, Ruta 6 y by pass San Ramón, Doble Vía Ruta 3 y bypass Ruta 11, lo que significa un total de 1.227 km de rutas.

**Contratos de Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento (CREMAF).** Es una nueva modalidad en desarrollo que implica, en términos generales, la realización de la obra en dos años, junto con su posterior mantenimiento y el repago en diez años. El mecanismo presenta la ventaja de ser más sencillo que el de las PPP y contiene una distribución de riesgos diferente. El mecanismo de pago implica por un lado un pago fijo (mediante certificados irrevocables de pago) y, por otro lado, pagos por disponibilidad asociados a la disponibilidad y al cumplimiento de niveles de servicio durante la etapa de mantenimiento; ambos pagos se realizan al cabo de los diez años de la concesión de mantenimiento. Esta modalidad se prevé utilizar para ejecutar y financiar la realización de obras destinadas a las Rutas 1, 5 y 6.

### **Obligaciones negociables subordinadas a la recaudación de peajes.**

Las obras ejecutadas por la CVU en la malla concesionada serán financiadas mediante una emisión de títulos de deuda de oferta pública subordinados a la recaudación de peajes, a través del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay. De este modo, CVU obtiene los recursos para las obras que deberá desplegar a lo largo del contrato de concesión, con un ajuste en materia de tasas, plazos y monedas a la actividad a la que se destinan los fondos, minimizando riesgos y con ello, abatiendo los costos financieros.

### **Financiamiento para proyectos específicos.**

Existen otras fuentes de recursos como los asociados al Plan Forestal, que serán aportados por UPM, y se orientarán a reforzar la estructura de diversos puentes, necesarios para el transporte de madera.

En 2020, la ejecución de inversiones en infraestructura portuaria se ubicó en US\$ 146 millones, correspondiendo US\$ 92 millones a la ejecución realizada por la Administración Nacional de Puertos (ANP), US\$ 16 millones por la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) del MTOP, y US\$ 38 a inversores privados. Entre las inversiones ejecutadas por ANP, destacan las obras de Nuevo Acceso al Recinto Portuario por las que se ejecutaron US\$ 57 millones en 2020 y por las que se prevé ejecutar US\$ 39 millones en 2021.

Por su parte, en 2021 se verificará la mayor parte de las inversiones asociadas al Puerto Pesquero de Capurro por un monto del entorno de los US\$ 70 millones. En lo que refiere a las obras asociadas a la terminal portuaria destinada a la exportación de celulosa en el Puerto de Montevideo, se estima una inversión cercana a los US\$ 250 millones, entre 2020 y 2023.

### **Infraestructura portuaria**

En 2020, la ejecución de inversiones en infraestructura portuaria se ubicó en US\$ 146 millones, correspondiendo US\$ 92 millones a la ejecución realizada por la Administración Nacional de Puertos (ANP), US\$ 16 millones por la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) del MTOP, y US\$ 38 a inversores privados. Entre las inversiones ejecutadas por ANP, destacan las obras de Nuevo Acceso al Recinto Portuario por las que se ejecutaron US\$ 57 millones en 2020 y por las que se prevé ejecutar US\$ 39 millones en 2021.

Por su parte, en 2021 se verificará la mayor parte de las inversiones asociadas al Puerto Pesquero de Capurro por un monto del entorno de los US\$ 70 millones. En lo que refiere a las obras asociadas a la terminal portuaria destinada a la exportación de celulosa en el Puerto de Montevideo, se estima una inversión cercana a los US\$ 250 millones, entre 2020 y 2023.

En lo que refiere a los puertos bajo jurisdicción de la DNH se realizaron obras de mantenimiento, relevamientos batimétricos, extracción y desguace de embarcaciones ubicadas en diferentes puertos, balizamiento del Río Negro con recambio de boyas. Por su parte, en materia de servicios de transporte de personas y vehículos en zonas que no cuentan

con rutas con puentes carreteros, se mejoró el equipamiento de las embarcaciones que realizan servicios permanentes de balsas en La Charqueada, San Gregorio de Polanco, Picada de Oribe y Picada de Ramírez, sobre el Río Negro. Además, se realizaron obras de menor porte en diversos puertos, como instalaciones para pesca artesanal, reparaciones de estructuras y ampliación de infraestructuras, reconstrucción de muelles, construcción de marinas y muelle multipropósito para embarcaciones de porte medio, entre otros. Finalmente, se comenzaron las obras hidráulicas y fluviales en los Bañados de Rocha.

En otro orden, se otorgaron permisos de ocupación de álveo para el desarrollo de nuevos emprendimientos y se avanzó en la gestión y regularización de los existentes; entre los que se destacan aquellos asociados a la futura planta de celulosa y las obras de ampliación de la infraestructura portuaria en Nueva Palmira.

En materia de infraestructura portuaria, para los próximos años, los énfasis estarán puestos en mejorar la calidad y cobertura de los servicios, de manera de potenciar la cadena del transporte multimodal.

### **Infraestructura ferroviaria**

En materia ferroviaria se destacan las inversiones que se vienen ejecutando desde 2019 en el marco del proyecto del Ferrocarril Central. Se trata de una infraestructura ferroviaria de 273 km, con una velocidad de circulación para los trenes de carga de hasta 80km por hora y 22,5 toneladas por eje, los cuales son estándares técnicos superiores a los disponibles actualmente en la red ferroviaria nacional.

El proyecto está siendo ejecutado bajo la modalidad de PPP por el Consorcio privado Grupo Vial Central. La inversión ejecutada en 2020 fue de US\$ 194 millones y el monto total estimado para la obra hasta 2023 es de US\$ 808 millones. Constituye una infraestructura clave para la futura producción de la tercera planta de celulosa que está siendo construida en el centro del país, y se espera que también pueda ser utilizada por otro tipo de producción nacional.

## **- SISTEMA ELECTRICO**

Durante 2020, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) ejecutó inversiones por US\$ 180 millones en el sistema eléctrico. Para 2021 y lo que resta del período, se prevén fuertes inversiones en este sector, donde se impulsarán inversiones en distribución y trasmisión, al tiempo que se priorizará el desarrollo de forma integral de las redes inteligentes. Se espera las inversiones totalicen los US\$ 1.102 millones entre 2021 y 2024. Esas inversiones no solo serán ejecutadas por UTE sino también por actores privados encargados de llevar adelante importantes proyectos de trasmisión eléctrica.

El monto de inversión previsto para el quinquenio a cargo de UTE asciende a US\$ 1.025 millones. En generación, se renovará la central hidroeléctrica de Baygorria, la cual está cercana a cumplir su vida útil. En distribución, las inversiones se destinarán a renovar y a extender la infraestructura existente y a continuar fortaleciendo la digitalización. En el área comercial, la inversión estará enfocada en la adquisición e instalación de medidores inteligentes, con el objetivo de alcanzar a 1.400.000 medidores instalados en el quinquenio.

Las redes inteligentes permitirán obtener los datos de utilización de recursos con mejor precisión y menores costos y permitirá ofrecer al cliente productos y servicios para una eficiente utilización de la energía y un aumento del confort.

Por su parte, en lo que respecta a la transmisión eléctrica, a las inversiones realizadas por UTE se adicionarán dos proyectos importantes a realizarse bajo fideicomiso y *leasing* operativo. En primer lugar, la obra de cierre del anillo de transmisión del norte del país, que consistirá en una línea de 500 kV y una estación que unirá Tacuarembó y Salto y dos líneas de transmisión de 150kV con estaciones existentes. Dicha obra permitirá mejorar la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico, al tiempo que mejorará la exportación de energía e interconexión con países vecinos y posibilitará que nuevos emprendimientos industriales se instalen en el país. En segundo lugar, en la localidad de Cardal, se construirán una línea de 500 kV, una línea de 150 kV y una estación de alta tensión.

## - TELECOMUNICACIONES

En 2020, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) ejecutó US\$ 135 millones de inversiones en infraestructura de telecomunicaciones y se prevé que invierta un total de US\$ 715 en el quinquenio

En redes de acceso se proyectan inversiones por US\$ 320 millones para el periodo 2021-2024. En una industria que evoluciona permanentemente, ANTEL apunta a actualizar y ampliar sus redes de acceso fijo y móvil para alcanzar a nuevos clientes, brindar servicios de mejor calidad y evitar la obsolescencia técnica. Se proyecta continuar con el despliegue de Fibra Óptica al Hogar (FTTH) y de la red móvil de 4ta generación o LTE a los efectos de buscar la mejora de la calidad y disponibilidad para la prestación de servicios a los clientes.

Por su parte, la expansión de la red de acceso de FTTH y de las tecnologías de acceso, trae aparejada una mayor demanda de capacidad y velocidad de la red de transporte de datos, así como de las plataformas de gestión asociadas a la misma. Por ello, es necesario extender y fortalecer la red de núcleo, es decir la red de transporte en sus alcances nacional e internacional, mejorando su capacidad de transportar telefonía, datos y video, optimizando el enrutamiento del tráfico, brindado seguridad, diversidad de rutas y cobertura geográfica. En núcleo, ANTEL estima invertirá US\$ 153 millones en el período 2021-2024.

Finalmente, en administración se espera invertir US\$ 107 millones. Estas son inversiones en infraestructura y actividades que dan soporte al funcionamiento operativo de la empresa, para la adecuación de las capacidades de gestión comercial, mejores prácticas de seguridad de la información y desarrollo y lanzamiento de nuevos productos, entre otras.

## - AGUA Y SANEAMIENTO

Respecto a infraestructura para agua y saneamiento, en 2020, Obras Sanitarias del Estado (OSE) ejecutó US\$ 71 millones de inversiones, alcanzando un avance de 21% del plan de inversiones previsto para el quinquenio, del entorno de US\$ 343 millones<sup>99</sup>. Con estas inversiones en infraestructura, la empresa estatal apunta a promover mejoras en la calidad del agua, fomentar la protección ambiental y continuar mejorando el acceso al saneamiento de la población.

En agua potable se prevé invertir US\$ 128 millones en el periodo 2021-2024, en tanto se proyecta un gasto del entorno de US\$ 115 millones en la ampliación de la red de saneamiento y nuevos servicios en el interior del país.

### **Inversiones en agua y saneamiento**

Millones de dólares corrientes, con IVA

	2020	Estimado 2021 - 2024 *
Dirección y Apoyo	7	14
Gestión Comercial	4	15
Saneamiento	27	115
Agua Potable	33	128
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>272</b>

\* Cifras preliminares

## - VIVIENDA

El objetivo de las políticas públicas de vivienda articuladas desde el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), es facilitar el acceso y la permanencia a la vivienda adecuada para todos los sectores de la población, generando una política habitacional integral articulada con el ordenamiento territorial y con el conjunto de las políticas sociales, para lo cual se diseñan programas habitacionales que contemplan la heterogeneidad de los hogares destinatarios.

En 2020 se culminó la elaboración del Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2020 – 2024. En ese marco, se procura articular el conjunto de políticas, programas y acciones del Sistema Público de Vivienda, donde convergen los esfuerzos de la Dirección Nacional de Vivienda, Movimiento de Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), Plan de Mejoramiento de Barrios y Plan Juntos del MVOT, con la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), orientados a mejorar las condiciones de habitabilidad y a facilitar el acceso a una solución habitacional a aquellos grupos sociales, familias y personas que no podrían resolverlo sin apoyo del Estado.

Durante el año 2020 se ejecutaron US\$ 230 millones, correspondiendo US\$ 161 millones a nuevas soluciones habitacionales, US\$ 27 millones a las acciones sobre el stock, US\$ 15 a los contratos de alquiler, US\$ 16 al Plan Mejoramiento de Barrios y US\$ 11 millones a otros programas.

En total durante el año 2020 finalizaron 10.389 nuevas soluciones habitacionales y al finalizar ese mismo año, 20.003 se encontraban en ejecución.

En lo que refiere a cooperativas de vivienda, en el año 2020 finalizó la construcción de 1.452 viviendas distribuidas en 39 cooperativas, de las cuales aproximadamente 30% se ubicó en Montevideo y 70% en el interior del país. Al culminar el año había casi 6.600 viviendas en obra, distribuidas en 200 cooperativas, un tercio de las cuales se ubicaba en Montevideo y dos tercios en el interior del país.

Por su parte, finalizó la construcción de viviendas por licitación pública en los departamentos de Montevideo, Río Negro, Salto y Tacuarembó. En tanto en Canelones, Colonia, Montevideo, Río Negro, San José y Treinta y Tres existían viviendas en construcción bajo este régimen. La autoconstrucción asistida culminó un total de 105 obras en casi todos los departamentos (con excepción de Lavalleja, Salto y Soriano) y al finalizar 2020 existían 342 obras en ejecución.

En el marco del Plan Nacional de Relocalizaciones se han gestionado convenios con los gobiernos departamentales de Canelones, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, San José, Salto, Soriano y Tacuarembó. En particular, 373 familias han sido relocalizadas a lo largo de 2020 y al finalizar ese año 1.006 familias se encontraban en proceso de relocalización.

En el Programa Mejoramiento de Barrios en el año 2020 se finalizaron 3 proyectos que abarcan 5 asentamientos en los departamentos de Artigas y Montevideo, para un total de 250 hogares beneficiarios. Por su parte, al cierre de 2020 existían 8 proyectos de obra para 10 asentamientos dispersos en los departamentos de Canelones, Maldonado, Montevideo y Salto, para un total de 3.090 hogares.

Para el periodo 2021 – 2024, el MVOT prevé desarrollar acciones en materia de acceso y mejoramiento a la vivienda por un total de US\$ 1.006 millones, inversión que puede resultar superior, de verificarse incrementos en la recaudación del Fondo Nacional de Vivienda.

<b>Soluciones Habitacionales MVOT</b>		
Millones de dólares corrientes		
		<b>Estimado</b>
	<b>2020</b>	<b>2021 - 2024 *</b>
Nuevas soluciones habitacionales <sup>1/</sup>	161	649
Acciones sobre el stock	27	150
Contratos de garantía de alquiler	15	61
Programa de Mejoramiento de Barrios	16	45
Capitales Garantizados <sup>2/</sup>	0	77
Otros	11	23
<b>Total soluciones MVOT <sup>3/</sup></b>	<b>230</b>	<b>1.006</b>

\* Cifras preliminares

## **Soluciones habitacionales atendidas con el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización**

En 2021 se prevé avanzar en la búsqueda de alternativas para aumentar la oferta de vivienda nueva para venta o alquiler, a través de la cooperación entre los sectores público y privado mediante nuevos instrumentos financieros. En ese sentido se destaca el avance en la creación de un fideicomiso que, a través de la emisión de títulos de deuda, obtenga los recursos para invertir en proyectos de construcción de vivienda de interés social. A partir de la obtención de los recursos, el MVOT seleccionará los proyectos presentados por los promotores privados, quienes a su vez serán los ejecutores de los mismos, de modo que cada proyecto contará con aporte del MVOT de hasta 2/3 del costo y aportes de privados de un 1/3 como mínimo. Las viviendas construidas mediante este mecanismo estarán destinadas a la población meta del MVOT y se adjudicarán a través de una venta directa, con financiación a 25 años o de un alquiler con opción a compra. Los destinatarios tendrán acceso a una “contribución no reembolsable” de hasta 30% de la cuota de amortización de la vivienda.

## **Fortalecimiento de los programas de integración social urbana**

En el año 1996 se inició el trabajo estatal focalizado en asentamientos irregulares con la Comisión para la Normalización de Asentamientos Irregulares del MVOTMA, que derivó en el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI) y continúa con características similares, con el nombre de Plan de Mejoramiento Barrial (PMB). En el año 2011 se declaró la emergencia habitacional y se estableció el Plan Juntos para abordar las situaciones más extremas que el mecanismo del PMB tiene dificultades para atender. Dicho Plan también permanece hasta hoy con el nombre Programa Socio-Habitacional Juntos, con características similares a las de su creación, pero integrado a la estructura del MVOT. Además, el MVOT, tiene un Plan Nacional de Relocalización de viviendas (PNR), actuando en convenio con las Intendencias Departamentales, que relocaliza viviendas en situaciones no regularizables, como áreas inundables, suelos contaminados, etc. La acción estatal focalizada sobre asentamientos irregulares tiene larga data y se ha convertido en una política de Estado, más allá de los gobiernos respectivos.

Diferentes estudios indican que la cantidad de asentamientos no han disminuido desde que se instrumentan las acciones estatales focalizadas. El ritmo de regularización y relocalización ha sido insuficiente y se han creado nuevos asentamientos. Para lograr un resultado significativo en esta tarea, se requiere incrementar los recursos y así poder fortalecer e incrementar el alcance de estos programas para dar una respuesta más rápida y efectiva a la situación de los asentamientos irregulares.

Para prevenir nuevas ocupaciones, las acciones directas se deben acompañar con mecanismos integrados de acceso a la vivienda que propongan alternativas formales para la población, que de lo contrario continuaría optando por resolver su problema habitacional en la informalidad.

## Infraestructura educativa

En materia de infraestructura educativa, se realizaron inversiones por US\$ 216 millones durante el año 2020, ejecutadas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República (UdelaR) y la Universidad Tecnológica (UTEC) mediante diversas modalidades de ejecución.

La ANEP realizó inversiones por US\$ 56 millones en 2020. Con el objetivo de atender la demanda de espacios educativos asociada al aumento de matrícula en algunos puntos del país, sustituciones de centros y a nuevas políticas educativas, en el año 2020 se construyeron 44 nuevos centros educativos y se ampliaron 88 edificios existentes. Una porción relevante de estas inversiones se canalizó a través del Fideicomiso de Infraestructura que administra la CND. Las obras correspondieron a tareas de mantenimiento recurrente; intervenciones de contingencia ante la detección de patologías constructivas que demandan una intervención inmediata; e inversiones destinadas a mantener la vida útil de las edificaciones y adaptarlas a una demanda dinámica por parte de cada subsistema.

A nivel universitario, la UdelaR verificó en 2020 una ejecución de inversiones de US\$ 68 millones, entre las que destaca el plan de obras de mediano y largo plazo; mientras que para la UTEC la ejecución para ese año fue de US\$ 4 millones.

Para el período 2021-2024, se prevé realizar inversiones en infraestructura educativa por un total de US\$ 485 millones, destacándose la ejecución prevista para UdelaR y ANEP por US\$ 188 millones cada una. Cabe señalar que en el caso de UdelaR se toma el crédito presupuestal, que no necesariamente corresponde con la inversión que será ejecutada. Estarán además en ejecución proyectos mediante contratos PPP tanto para ANEP como para INAU por un monto de US\$ 98 millones en el periodo.

<b>Inversiones en infraestructura educativa</b>		
Millones de dólares corrientes	<b>Estimado</b>	
	<b>2020</b>	<b>2021 - 2024 *</b>
ANEP	56	188
PPP	87	98
UdelaR	68	188
UTEC	4	12
<b>Total</b>	<b>216</b>	<b>485</b>

\* Cifras preliminares

## - AMBIENTE

La sostenibilidad ambiental constituye un requisito clave para alcanzar y mantener una senda de desarrollo sostenible. Bajo esta premisa, mediante el artículo 291 de la Ley N° 19.889 se creó en julio de 2020 el Ministerio de Ambiente (MA) como una Secretaría de Estado con competencias exclusivamente en materias ambientales.

La creación del MA refleja la importancia que esta administración da al tema ambiental. No obstante, la consideración del ambiente no es una tarea sólo del MA, sino que requiere de un trabajo articulado entre diversos actores del sector público y privado. Por ello, se destaca la importancia del trabajo a nivel de diversos grupos interinstitucionales, como por ejemplo la Comisión Técnica Asesora de la protección del Medio Ambiente (COTAMA) y el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad (SNRCC).

Adicionalmente, la actual administración ha reimpulsado la consideración del ambiente en el diseño de la política económica, a través de un fortalecimiento del trabajo desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). A continuación, se presentan avances del MA y, posteriormente, los avances en la consideración del ambiente en la política económica.

### **Lineamientos estratégicos y avances en materia ambiental durante 2020**

**Gestión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Aguas:** sus pilares de trabajo para el período son el cuidado de la calidad de agua, la promoción del desarrollo sostenible, el fortalecimiento de las funciones de control y autorizaciones ambientales y la mejora de la gestión de residuos.

**Fortalecimiento de los instrumentos de gestión ambiental:** tiene como objetivo mejorar la efectividad y eficacia de los instrumentos de gestión ambiental para proteger el ambiente, a través del fortalecimiento y modernización de los sistemas de autorizaciones y control ambiental.

Dentro de sus actividades durante 2020 se destaca el proceso de seguimiento de emprendimientos de alta complejidad asociados a la construcción de la nueva planta de Celulosa de UPM y el proyecto del Ferrocarril Central, con un total de 12 aprobaciones en el segundo semestre. En el marco del proceso de seguimiento de las obras de la nueva planta de celulosa, se conformó la Comisión de Seguimiento de UPM Paso de los Toros.

**Con relación al sector forestal,** se definió una propuesta técnica para la regulación ambiental de las plantaciones forestales menores a 100 hectáreas, y un ajuste a los criterios de autorización de las plantaciones, articulando con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MGAP).

Las estrategias de control y mejora del desempeño ambiental del período se centraron en fortalecer el trabajo vinculado a la preservación y cuidado de la calidad ambiental, en particular del agua en las cuencas definidas como prioritarias, apoyando el desarrollo de prácticas aplicables sostenibles y sustentables a la producción industrial y agropecuaria, y el control de las fuentes de contaminación<sup>102</sup>. Como principales logros del período se destacan los siguientes:

**Sector agropecuario, lechería y ganadería:** se continuó con el desarrollo de la estrategia interinstitucional para la mejora del desempeño ambiental en el sector tambos.

Nuevas herramientas de control: se continuó con el proceso de implementación del sistema de monitoreo continuo de efluentes. Se conectaron 29 empresas, que constituyen el 51% de las empresas que se prevén conectar en el plan a finalizar en 2021. Actualmente se están recibiendo unos 12.500 datos por día de estas empresas.

**Promoción del desarrollo sostenible:** se orienta al desarrollo de planes y programas tendientes a promover la producción y el consumo sostenible, integrando el desarrollo y aplicación de medidas integrales de adaptación y mitigación del cambio climático. En el marco de los acuerdos de trabajo entre el MA y el MGAP, se avanzó en el desarrollo de un convenio marco para trabajar en el “Desarrollo sostenible de la cuenca del Río Santa Lucía”. Este trabajo se orienta a desarrollar mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional para gestionar adecuadamente el desarrollo sostenible de las actividades vinculadas al agro en la cuenca del Río Santa Lucía, y a la protección de la calidad del agua y los ecosistemas.

Se continuó con la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades para la gestión ambientalmente adecuada de plaguicidas incluyendo COPs”, proyecto financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y ejecutado con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El mismo tiene por objetivo fortalecer el marco legal y la capacidad institucional para el manejo de plaguicidas a lo largo de todo su ciclo de vida<sup>103</sup>.

**Gestión integral de residuos sólidos:** orientado a promover la implantación de una gestión integral de residuos sólidos, priorizando la minimización de la generación y la valorización de residuos, así como el desarrollo de estrategias de inclusión social.

En materia de residuos, desde el segundo semestre del año 2020 se ha dado un fuerte impulso a la reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos y a los procesos de planificación, que permitan lograr una mejora sustancial de la gestión en todas las corrientes. En este sentido, en el ámbito de la COTAMA, se realizó el lanzamiento de desarrollo del Plan Nacional de Gestión de Residuos y se iniciaron las primeras acciones para la conformación de la Comisión de Coordinación y Planificación sobre residuos, dirigida a mejorar los procesos de coordinación en el sector público (ámbito nacional y departamental).

**Gestión sustentable de recursos hídricos:** se orienta a preservar la calidad del agua y de los ecosistemas hídricos, a través de la promoción de modelos de gestión sostenibles de cuencas y acuíferos, incorporando tecnología de punta en los procesos de evaluación y seguimiento. Se continuó con la operación red de calidad de agua.

## - DEFENSA Y SEGURIDAD

Durante el año 2020, el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio del Interior (MI) desplegaron importantes operativos de apoyo a la contención de la pandemia, los cuales se resumen en el Capítulo 5 del presente informe. En este capítulo se presentan las otras acciones en pos de la defensa y la seguridad ciudadana, llevadas adelante por ambos ministerios durante 2020, así como las líneas de Actividades del año 2020

Desde el MI, el modelo implementado a partir de 1o de marzo estuvo orientado a la restitución del orden y el respeto como base de la convivencia, al respaldo jurídico y material de la Policía y a la plena aplicación de la Ley. Para ello se estableció un nuevo despliegue territorial de la policía, descentralizando el PADO (Programa de Alta Dedicación Operativa) e incrementando el patrullaje y los controles en la vía pública en todas las ciudades del país. La realización regular y con continuidad de los Operativos de Alto Impacto generó muy buenos resultados en materia de prevención, disuasión y represión del delito.

El énfasis ha estado puesto en la persecución del crimen organizado y transnacional, lucha y combate frontal y sin tregua al narcotráfico y sus modalidades, microtráfico de drogas y trata de personas, el tráfico de armas y la atención a los delitos de abigeato en el medio rural. En este sentido, se mejoró la accesibilidad para la denuncia de delitos de abigeato mediante la habilitación de un servicio telefónico específico y su incorporación en el menú de denuncias disponibles en la aplicación móvil Emergencia 911 del MI.

En relación con la incorporación de nuevo equipamiento, se dispuso la instalación de 1.700 cámaras de videovigilancia en Montevideo y otros departamentos del país. Además, se arrendaron 500 parejas de dispositivos del tipo “tobilleras electrónicas”, se incrementó en 600 unidades la dotación de cámaras de video corporales y en 8.000 unidades la de chalecos antibalas.

En ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) se implementó el “Plan de Dignidad Carcelaria”, basado en tres ejes fundamentales: edilicio, educativo y salud e inclusión. A través del mismo, se busca mejorar las condiciones edilicias, el acceso a educación y formación de los reclusos y los controles y prevención en materia de salud.

En otro orden, mediante el artículo 56 de la Ley de Urgente Consideración, se creó la Dirección Nacional de Políticas de Género (DNPG) en el MI, lo que contribuyó a jerarquizar la temática de género a nivel institucional. trabajo a desarrollar en los próximos años.

La Dirección Nacional de Bomberos mejoró el Sistema de Habilitaciones, lo que permitió que no se generaran atrasos en la obtención de las mismas. Además, se realizaron 1.753 inspecciones a establecimientos autorizados.

En lo que refiere a la formación, mediante una comisión especial se dispuso el estudio de las transversalidades existentes en los planes y programas de las escuelas de formación militar, a fin de establecer núcleos académicos comunes. Se analizaron todas las condiciones de aptitud física para acceder a las escuelas. Se suscribió un acuerdo de cooperación con la Universidad de la República con el objetivo de colaborar en temas relacionados con la

docencia, cultura, investigación, tecnología y conocimiento académico. Se firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura y el Plan Ceibal para posibilitar la formación en informática e inglés, así como ser parte del Programa “Jóvenes a Programar”.

Se continuó con el compromiso del país con el mantenimiento de la paz, contando con más de 1.000 efectivos desplegados en distintas misiones, fortaleciéndose la presencia de efectivos en Altos de Golán. Mediante las nuevas plataformas Hércules, se trasladó en forma directa a científicos y técnicos a la Antártida, así como insumos para el transcurso del año y se vacunó contra el COVID-19 a los compatriotas que permanecen en la Base.

Finalmente, con el objetivo de colaborar con la paz y unidad entre los uruguayos, se han entregado más de 120 copias de Tribunales de Honor a particulares e Instituciones y Comisiones que lo han solicitado, así como también a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género de la Cámara de Senadores. Asimismo, y luego de haber entregado la documentación, se ha publicado en la página web del ministerio, en el marco de una política de máxima transparencia.

En el cuadro a continuación se muestra una evolución comparativa sobre la baja de DELITOS en nuestro país



## - INSERCIÓN INTERNACIONAL

La propagación de la pandemia COVID-19 afectó a los principales mercados mundiales, provocando incertidumbre generalizada en las corrientes internacionales de inversión, así como distorsiones en los flujos turísticos y en los movimientos de carga internacional. Por lo expuesto, en materia de inserción comercial desde el gobierno se apuntó a contribuir a los esfuerzos nacionales destinados a la recuperación de las corrientes de exportación, la captación de inversión extranjera y la identificación de nuevas oportunidades de proyección internacional para los sectores tradicionales y no tradicionales de exportación, funcionales a los intereses económico-comerciales del país.

Economías pequeñas como la uruguaya necesitan ser abiertas para obtener trayectorias virtuosas y sostenidas en materia de crecimiento y desarrollo económico. Con este objetivo, desde el gobierno se adoptó una estrategia proactiva en materia de apertura comercial y acceso a mercados.

Uruguay muestra un claro y persistente rezago con respecto a sus principales competidores comerciales en el acceso preferencial a otros mercados. En los últimos años, por ser catalogado como país de renta media alta por el Banco Mundial, Uruguay perdió la casi totalidad de preferencias a las que accedía vía el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) en los países desarrollados. Por tanto, además de atender la situación coyuntural producto de la pandemia, este gobierno se ha ocupado en promover una política comercial que logre mejoras en las condiciones de acceso a mercados para los sectores productivos, de modo de acceder en las mismas condiciones que su competencia chilena, australiana o neozelandesa, a modo de ejemplo.

En cuanto a la institucionalidad de la política de comercio exterior y atracción de inversiones, el gobierno está trabajando en un nuevo marco. A través de la Ley de Presupuesto se retomó la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior (CIACEX) y se eliminó la existencia de estructuras paralelas redundantes y burocráticas (Transforma Uruguay) cuyas competencias se superponían con las competencias de los Ministerios. La nueva institucionalidad tiene como objetivo dotar de mayor coordinación y división de tareas a los Ministerios sectoriales, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Se buscó que el MEF retome su rol de articulador interno en la definición la posición nacional en materia de política comercial y atracción de inversiones y potenciar el rol de la Cancillería como articulador externo de la posición nacional.

En lo que hace al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el gobierno nacional entiende que este debe de servir para potenciar las fortalezas y atenuar las debilidades estructurales de sus países miembros. La pertenencia al MERCOSUR debe impulsar los mecanismos tendientes a hacer de estas instancias verdaderos motores y no anclajes para la inserción comercial internacional del país. El mundo ha cambiado drásticamente respecto a la década del 90 del siglo pasado. El comercio internacional ya no es un mero flujo de bienes, sino que es un flujo de bienes- servicios e ideas. Los criterios que se establecieron para negociar en conjunto preferencias en bienes y el Arancel Externo Común (AEC) parecen haber sufrido cambios drásticos producto del cambio técnico y la globalización.

Si se ponen condiciones únicas y rígidas en materia de negociación con terceros y se establece un AEC desproporcionadamente elevado en la comparación internacional a países con realidades productivas y necesidades de acceso a mercados muy diferentes, se profundiza la desigualdad y aumentan las asimetrías estructurales.

El MERCOSUR económico comercial funciona como una zona de libre comercio imperfecta, la preferencia arancelaria es otorgada con la presentación de un certificado de origen. Nunca se cumplió la deseada libre circulación de bienes establecida en el Tratado de Asunción. Por tanto, al no existir la libre circulación de bienes, no se presentan problemas de triangulación al negociar acuerdos individualmente o a velocidades diferentes.

En este momento, el MERCOSUR se encuentra en un análisis y una reflexión profunda sobre el AEC y la negociación conjunta de preferencias comerciales en bienes con terceros mercados. Desde el gobierno uruguayo se promueve una estrategia consistente en modernizar el MERCOSUR y adaptarlo a las características del comercio exterior del siglo XXI. Se busca dotar al bloque de mayor flexibilidad a los efectos de retomar cierta autonomía sobre la política comercial, específicamente en lo que refiere a las negociaciones de acuerdos comerciales que establezcan preferencias arancelarias en materia de bienes. Se busca potenciar el MERCOSUR dando a sus socios mayores flexibilidades para determinar con qué países y en qué formatos negociar.

Asimismo, se ha avanzado en distintos aspectos que hacen al funcionamiento del bloque. A modo de ejemplo, se ha continuado trabajando en la elaboración de un Protocolo de Comercio Electrónico, con el objetivo de concretar un marco jurídico intra MERCOSUR para fortalecer el mercado digital regional. Se están llevando a cabo trabajos para actualizar el texto del Régimen de Origen MERCOSUR y Requisitos de Origen MERCOSUR, a efectos de adecuar este instrumento relevante para la aplicación de las concesiones de desgravación arancelaria concedidas por los Estados Partes en su comercio recíproco.

Durante 2020 se avanzó en la revisión y actualización de la estructura institucional del MERCOSUR. A la luz de la situación presupuestal y la crisis originada por la pandemia, se hace necesario repensar el rol de los Institutos y órganos con presupuesto propio que integran el MERCOSUR, atendiendo la relación presupuesto/producto y la adecuación de las actividades a un MERCOSUR con menos presencialidad y desplazamientos que en el pasado.

Ante las dificultades enfrentadas para alcanzar la plena conclusión de las negociaciones MERCOSUR-Unión Europea y el acuerdo alcanzado con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), este año se han realizado todos los esfuerzos para avanzar en aquellos temas en los que aún deben hallarse entendimientos y en la revisión legal de los acuerdos, para posteriormente estar en condiciones de aspirar a la firma y ratificación.

Asimismo, se ha trabajado para mantener activos los cuatro procesos de negociación comerciales abiertos (Canadá, Corea del Sur, Singapur y Líbano) mediante negociaciones comerciales virtuales, con el fin de mitigar la parálisis mundial generada por la pandemia. Del mismo modo, durante el año en curso se continuó fomentando diálogos exploratorios con otras contrapartes, como Vietnam, Indonesia, los países de Centroamérica, con el ánimo de generar condiciones para posibles futuras negociaciones comerciales.

En cuanto a otras acciones vinculadas a la política de comercio exterior, la participación del país en los Organismos Económicos Internacionales se enmarcó en una estrategia funcional al objetivo de encontrar espacios de diálogo con socios comerciales actuales y potenciales, a fin de posicionar los intereses económico-comerciales del país.

Uruguay continúa su acercamiento a los países de la Alianza del Pacífico. En tal sentido, ha manifestado su interés por alcanzar el estatus de Estado Asociado.

Adicionalmente, se continúa trabajando en la negociación y conclusión de acuerdos que se encuentran en etapas avanzadas, buscando identificar también nuevas oportunidades de diálogo para iniciar nuevos procesos de negociación que enriquezcan la relación bilateral con socios comerciales. A modo de ejemplo, se destacan los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con Arabia Saudita, Nueva Zelanda y Turquía; Acuerdos para Evitar la Doble Imposición Tributaria con Países Bajos, y Colombia; y Acuerdos de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera con Japón, Sudáfrica, y Canadá

## **- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y COMPROMISOS DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

El gobierno nacional que asumió el 1o de marzo de 2020 está abocado a continuar promoviendo y profundizando una reforma del sector público comercial, industrial y financiero en el marco de una estrategia de desarrollo productivo sostenible del país. Para las Empresas Públicas (EPP), el objetivo es mejorar su eficiencia, las que deberán actuar como motor del desarrollo económico y social, al servicio de los ciudadanos con servicios de calidad a precios competitivos. Para ello, se promovieron:

Cambios en la gobernanza de las EPP. Sin ser exhaustivos se destacan:

La reformulación de los manuales presupuestarios para el período 2020 – 2024 con énfasis en el proceso de planificación estratégica y su expresión en el plan operativo anual y en indicadores de gestión enfocados en la eficacia; eficiencia, calidad y economía;

La continuación de la política de elaboración de Compromisos de Gestión en coordinación con las políticas macroeconómicas y sectoriales correspondientes;

La delimitación de los roles de las EPP que desarrollan los servicios y reglan los mercados y de los Ministerios que deben fijar las políticas públicas con énfasis en el mercado de: (i) combustibles, evidenciado en la Ley de Urgente Consideración (LUC) en relación a la presentación de una propuesta integral de revisión del mercado de los combustibles, acompañado de la transparencia en la fijación de precios; (ii) sector portuario con la transferencia a la Administración Nacional de Puertos (ANP) de la gestión de los puertos deportivos (LUC) y (iii) agua potable y saneamiento mediante la creación del Ministerio de Ambiente (MA).

El fortalecimiento de la independencia y funciones regulatorias de las unidades regulatorias como la Unidad Reguladora de Servicios de Agua y Energía (URSEA) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), reflejados en los artículos No238 a No255 y No256 a No275 de la LUC como asimismo en los artículos No703 a No712 y No713 a no718 de la Ley N°19.924;

El cumplimiento de los objetivos económicos (aportes de dividendos, nivel de endeudamiento, inversiones) teniendo en cuenta las diferencias que existen entre ellas. Entre las modificaciones introducidas cabe mencionar los artículos No213 y No214 de la LUC en relación al destino de las utilidades del Banco República Oriental del Uruguay (BROU) y de los excedentes del Fondo de Estabilización Energética (FEE) para el financiamiento de proyectos productivos sustentables y obras de infraestructura, así como el artículo 233 de la misma Ley en relación a las operaciones de financiamiento;

El fortalecimiento de las funciones de contralor y mejora en el procedimiento de las compras mediante la creación de la Agencia Regulatoria de las Compras Estatales, sustitutiva de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, y la obligación de presentación de planes anuales de compras (artículos No329 a No339 de la LUC);

El fortalecimiento del servicio civil otorgándole la facultad de destinar delegados en los entes autónomos (EEAA) y servicios descentralizados (SSDD) con la finalidad de fortalecer la política de administración de personal (artículos No340 a No345° y No347 de la LUC);

La creación de un marco normativo que permita limitar y ejercer controles efectivos sobre el conjunto de empresas subsidiarias que funcionan en el régimen de derecho privado, reflejado en los artículos No276 a No28° de la LUC, así como en el artículo No747° de la Ley N° 19.924 que incluye a las personas públicas no estatales.

<b>Cuadro comparativo Cumplimiento de CG</b>		
En % de cumplimiento		
<b>Empresas</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>
AFE	70%	79%
ANCAP	70%	79%
ANC	85%	100%
ANP	54%	100%
ANTEL	80%	88%
ANV	100%	100%
BCU	100%	100%
BHU	50%	56%
BPS	100%	92%
BROU	81%	83%
BSE	100%	71%
CASINOS	59%	53%
INC	83%	75%
OSE	41%	53%
UTE	89%	90%
<b>Total (prom. simple)</b>	<b>77,5%</b>	<b>81,2%</b>

## **- Transparencia de la Gestión.**

La mejora en la gobernanza se acompañó de una política de transparencia y difusión sistemática de información en lo que respecta a:

La obligación de publicación de los estados financieros auditados tanto de los EEAA y SSDD, como de las sociedades comerciales que sean tenedoras de acciones; objetivos de gestión y su grado de cumplimiento; remuneraciones de los directores y gerentes, entre otros aspectos dispuestos en los artículos No286 a No290° de la LUC.

La difusión pública de los criterios de fijación de los retornos sobre el capital exigidos a las EEPP y su grado de cumplimiento, recogida en el artículo No740 de la Ley N° 19.924 con un mínimo del 4% para la tasa de retorno recogido en la Nota N° 016/C/21 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y

La disposición del artículo No743 de la Ley N°19.924 que señala que los presupuestos deben concluir su procedimiento de aprobación previo al inicio del ejercicio en que deben aplicarse.

### **Apertura el Mercado de Capitales.**

El artículo 285 de la LUC dispuso que las sociedades anónimas con participación estatal deberán promover, siempre que las condiciones lo permitan, la apertura de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones.

Reorientación de los Negocios. Habida cuenta que el portafolio de negocios de algunas EEPP incluye actividades que están fuera de su objeto específico, la LUC previó en su artículo No 277, el análisis del objeto social de las sociedades anónimas de propiedad de los EEAA o SSDD a fin de verificar que sus actividades se ajusten al objeto definido. Asimismo, se realizaron consultorías de gestión a fin de analizar el desempeño de las EEPP.

5. Fomento de la Competencia. Dada la experiencia habida con empresas abiertas a la competencia, se promovió una apertura en el mercado de los combustibles en el puerto de Montevideo o en cualquier otro puerto de propiedad u operado por la ANP y en las zonas de alijo a efectos del aprovisionamiento de buques y embarcaciones, así como para cualquier otra operación de tránsito (artículo No 320 de la Ley N° 19.924). Por su parte, también se promovió la apertura en cualquier aeropuerto internacional únicamente para la provisión de aeronaves con fines comerciales y con destino a los aeropuertos ubicados fuera del territorio nacional (artículo No321 de la Ley N° 19.924).

Finalmente, los lineamientos generales para la Iniciativa Presupuestal 2020 establecieron la reducción global del 15% en términos reales de la ejecución en bienes y servicios respecto a 2019, con excepción de aquellos que dependen directamente del nivel de actividad y no sean controlables por las Empresas; la eliminación del 100% de las vacantes existentes al 31 de

diciembre de 2019 y de los 2/3 de las vacantes a generarse entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, salvo excepciones debidamente justificadas (personal de la salud; de la refinería y otras áreas estratégicas); limitación al 60% de las renovaciones de los contratos a términos, becarios, pasantes y arrendamientos de obra, así como del personal de confianza del Directorio sobre lo ejecutado en 2019; reducción de al menos un 5% de las horas extras y la no aceptación de nuevos regímenes de retiros incentivados ni de nuevas reestructuras salvo las de costo cero.

## - GESTIÓN PRESUPUESTAL

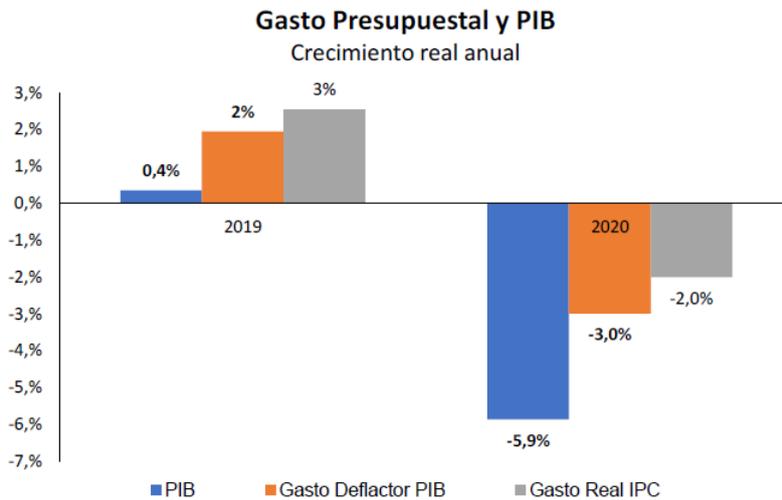
### Análisis del gasto presupuestal 2020

El gasto presupuestal en 2020 ascendió a 631.493 millones de pesos, lo que significó una disminución de 2,0% en términos reales respecto al año anterior.

<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL</b>			
En millones de pesos a valores corrientes			
<b>Organismos</b>	<b>Ejecución <sup>(1)</sup></b>	<b>Variación real anual</b>	<b>Participación en la variación</b>
Administración Central	119.857	-5,8%	-5,8%
Organismos del artículo 220	166.581	-3,5%	-3,5%
Subsidios y Subvenciones	12.800	-13,8%	-13,8%
Diversos Créditos	108.023	-1,9%	-1,9%
Intereses	66.079	4,1%	4,1%
Transf. Seguridad Social	152.873	1,5%	1,5%
Poder Legislativo	5.280	-3,5%	-3,5%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>631.493</b>	<b>-2,0%</b>	<b>100,0%</b>

(1) Los gastos correspondientes al Inciso 24 "Diversos Créditos", cuya ejecución está directamente asociada a un inciso particular, se exponen en el inciso correspondiente.

Mientras que el PIB disminuyó un 5,9% en el mismo año, el gasto real considerando el deflactor del PIB tuvo un detrimento de 3% lo que llevó a que el gasto pasara a situarse en torno al 28% del PIB.



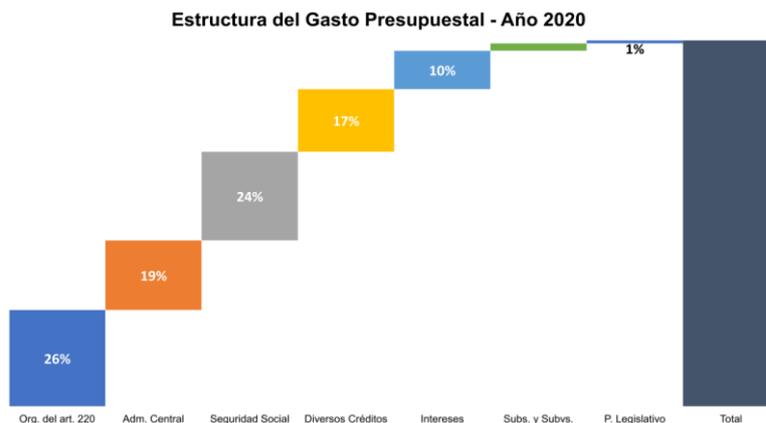
### Estructura del gasto.

Los gastos con menor grado de discrecionalidad incrementaron en 2 puntos porcentuales su participación en el total del gasto respecto al año anterior.

Las transferencias a la Seguridad Social y los intereses de la Deuda Pública se mantienen, en su conjunto, en un 34% del total del gasto de 2020 y los aportes de Rentas Generales para el financiamiento del déficit de FONASA, dichos gastos ascienden al 48% del total.

Los incisos de la Administración Central y los Organismos del art. 220 de la Constitución disminuyeron su participación en el total del gasto.

La administración Central se ubica en un 19% del total del gasto 2020, y los Organismos del art. 220 un 26%.



**A nivel institucional, los gastos de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución se concentran en educación, salud y seguridad.** Un 35% del gasto de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución, se destinó, en 2020, a incisos asociados a servicios educativos (MEC, ANEP, UDELAR y UTEC), un 15% a ASSE y un 12% al Ministerio del Interior. Esta estructura se mantuvo estable respecto al año anterior.

Finalizando.

Este es un proyecto de ley pensado en la gente, tomando como centro a las personas, por sobre todo aquellos más vulnerables y que viven en la mayor precariedad.

Tenemos que seguir manteniendo viva la esperanza para lograr las transformaciones a las que se comprometió este gobierno y que nuestra sociedad tanto necesita, a pesar de la pandemia y la coyuntura económica regional y mundial.

*“Señores legisladores, todos aquí, con nuestras diferencias, con nuestros matices, con nuestras agendas, queremos lo mejor para nuestro país. El Gobierno ha tenido vocación de diálogo con los distintos partidos políticos, con los distintos sindicatos y con las cámaras empresariales, siempre con una premisa que me ha marcado en mi vida personal y política: “Firme con las ideas y suave con las personas”.*

*Cuidemos entonces a nuestro gran país, por los que están y por los que vendrán”.*

*Presidente de la República Dr. Luis Alberto Lacalle Pou*

*Asamblea General*

*2 de marzo de 2021*

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2021

SEBASTIÁN ANDÚJAR  
MIEMBRO INFORMANTE  
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ  
RODRIGO BLÁS SIMONCELLI  
ORNELLA LAMPARIELLO

GONZALO MUJICA  
ÁLVARO PERRONE CABRERA  
IVÁN POSADA PAGLIOTTI  
CONRADO RODRÍGUEZ  
ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER  
ÁLVARO VIVIANO

---

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2020, con un resultado:

- A) Deficitario de \$ 109.448.835.000 (ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
- B) Superavitario de \$ 12.263.379.000 (doce mil doscientos sesenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2022, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2021, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente Ley de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2020, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

## SECCIÓN II FUNCIONARIOS

Artículo 4º. (Provisorio).- En los Incisos de la Administración Central, la designación inicial del personal en un cargo presupuestado de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, tendrá carácter provisorio por el plazo de doce meses efectivos de labor contados a partir de la toma de posesión, pudiendo ser dejada sin efecto por decisión fundada durante dicho lapso según la evaluación de su desempeño.

En caso que la evaluación de desempeño de la persona en régimen de provisorio resultara insuficiente, a los efectos de la revisión de dicha evaluación se conformará un tribunal con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, con la siguiente integración: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora o quien lo represente, quien lo presidirá; el supervisor directo del aspirante y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En todos los tribunales habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), quien, una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del tribunal para informar, mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al área de gestión humana del Inciso o a la unidad organizativa que haga sus veces. Si vencido dicho plazo, COFE no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios tribunales. El veedor participará en el tribunal con voz pero sin voto. Los veedores deberán ser convocados a todas las reuniones del tribunal, a cuyos efectos se le entregará la información a ser considerada por el mismo.

Dicho Tribunal deberá constituirse treinta días antes de finalizar el período del provisorio y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual.

Serán de aplicación al régimen regulado en la presente norma, los artículos 93, 94 y 95 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren contratados en la modalidad prevista en el artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y que aún no hayan sido incorporados al cargo presupuestal, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, previa evaluación satisfactoria del supervisor inmediato.

Deróganse los artículos 33, 90 y 96 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Artículo 5º.- Declárase, por vía interpretativa, que la suspensión en el cómputo de los plazos legales y reglamentarios, prevista por el artículo 1º de la Ley N° 19.883, de 4 de junio de 2020, no afectará los derechos que, por la incorporación como funcionarios presupuestados, adquiere el personal contratado en régimen de provisorio, los que se

considerarán obtenidos al término del plazo de quince meses desde la contratación, siempre que el contratado haya completado doce meses de trabajo efectivo, con independencia de la fecha del acto administrativo de designación.

Artículo 6º. (Contrato de función pública).- Toda contratación de función pública que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos de la Administración Central, deberá efectuarse por el Poder Ejecutivo, cualquiera sea la forma de financiación excepto norma legal expresa.

El funcionario contratado en régimen de función pública desempeñará tareas permanentes cuyo aumento transitorio de volumen no pueda ser afrontado con funcionarios presupuestados en tanto dure la contingencia que motivó la contratación y no más allá del plazo establecido en este artículo.

Serán de aplicación al régimen regulado en la presente norma, los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

La Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especialidad de éstas.

El plazo de la contratación será el que en cada caso se determine, no pudiendo exceder de un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Las renovaciones operarán en forma automática al vencimiento del plazo contractual y en las mismas condiciones del contrato original, salvo expresa resolución contraria del Poder Ejecutivo. Si mediare el propósito de la Administración de no renovar el contrato, deberá comunicárselo al contratado con una antelación de por lo menos dos meses antes del referido vencimiento. Esta comunicación no será necesaria al vencimiento del cuarto año de contrato.

A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán realizarse nuevas contrataciones al amparo del artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 92 mencionado, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las contrataciones realizadas al amparo del artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, vigentes a la fecha de la presente ley, continuarán rigiéndose por dicha norma.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.

Artículo 7º. (Contrato Zafra).- Toda contratación que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R, en los Incisos de la Administración Central para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica o extraordinaria, no permanente, sea que la misma constituya la única que

cumple el organismo o una contingencia que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año será bajo la modalidad de contrato zafral. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató, el que no podrá exceder los ocho meses, no admitiendo prórroga ni renovación.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de que deberán realizarse por llamado público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y mediante proceso de selección en el que se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

A partir de la vigencia de la presente ley, toda mención al régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se entenderá realizada a la modalidad que se crea en el presente artículo.

Derógase el régimen especial de contratación previsto en el artículo 54 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en los Incisos 02 al 10, 12 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional. Los contratos vigentes continuarán hasta su extinción.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 8°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 346 (Designación de personal presupuestado o contratado).- La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares) y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, por concurso público y abierto, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente procedimiento:”.

Artículo 9°. (Excepciones al artículo 346 de la Ley N° 19.889). Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, las siguientes designaciones o contrataciones:

- A) Los cargos presupuestados y funciones contratadas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Instituto de Inclusión Social Adolescente y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

- B) Los cargos presupuestados o funciones contratadas de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Ministerio de Defensa Nacional, y el personal de la salud de la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" del Ministerio del Interior.
- C) Las contrataciones de los Marineros de Playa de la Prefectura Nacional Naval de acuerdo con el artículo 60 de la Ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.
- D) Los cargos y funciones originados por las vacantes existentes o las que se produzcan, para atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, el Cuerpo de Baile y el Coro Oficial del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).
- E) Las contrataciones que realice la Secretaría Nacional del Deporte al amparo de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
- F) Las contrataciones que realice el Instituto Uruguayo de Meteorología al amparo de lo dispuesto por el artículo 631 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
- G) Las contrataciones que realice el Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".
- H) Las contrataciones realizadas bajo la modalidad de contrato zafral previsto en la presente ley.

En situaciones excepcionales, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la tramitación de designaciones o contrataciones al amparo de la presente norma, con razones debidamente fundadas por el organismo solicitante.

Las designaciones o contrataciones previstas en esta norma estarán excluidas del sistema de reclutamiento y selección de personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, deberán realizarse por llamado público, previa consulta a la nómina de personal a redistribuir y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y mediante proceso de selección en el que se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos.

Los funcionarios designados o contratados al amparo de la presente norma no podrán ser redistribuidos ni trasladados a desempeñarse en otro organismo diferente al que gestionó su contratación, ni podrán ser destinados a realizar tareas diferentes de las del perfil del cargo o función provista hasta que no hayan transcurrido cinco años desde su designación o contratación.

Asimismo, dichos funcionarios designados o contratados se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020; en el artículo 31 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; y en el artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 10.- (Asignación transitoria de funciones de administración superior).- La provisión de las funciones de administración superior previstas en el artículo 59 de la Ley N° 19.121, de 20 agosto de 2013, podrán ser asignadas transitoriamente previo a la aprobación de las reestructuras a que refieren los artículos 8° y 23 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a cualquier funcionario que se encuentre desempeñando funciones en el organismo.

El jerarca de la unidad ejecutora podrá convocar a concurso para la asignación de funciones transitorias, al que inicialmente podrán postularse los funcionarios del Inciso que reúnan los requisitos de la función. En caso de no efectuarse selección alguna, se podrá convocar funcionarios del Poder Ejecutivo que reúnan los requisitos de la función.

Autorízase el pase en comisión de los funcionarios seleccionados al amparo del presente artículo, los que no afectarán el límite cuantitativo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 28 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en relación con los cargos o funciones contratadas comprendidos en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y respecto de los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión, no se aplicará en las redistribuciones al amparo de lo previsto en el presente artículo".

Artículo 12.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente se suprimirán al vacar, pudiendo modificarse sin generar perjuicios funcionales o disminución de la retribución, las condiciones de su ejercicio para adecuarlas al mejor cumplimiento de sus cometidos, lo que podrá comprender modificaciones en la responsabilidad asumida y en la remuneración percibida. El Poder Ejecutivo aprobará dichas modificaciones previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, lo que no podrá generar costo presupuestal, debiendo ser atendido con cargo a los créditos del Inciso".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por los artículos 106 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y 502 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El titular del cargo de Director General de Secretaría de cada Ministerio, podrá contar con la colaboración de un funcionario público con un año de antigüedad en la Administración Pública, en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración de hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la del Director General de Secretaría, establecida en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de corresponder, podrá solicitarse el pase en comisión del funcionario a quien se asigne la función de adscripto, abonándose la diferencia entre la retribución que percibe en la oficina de origen y la determinada según el inciso anterior con cargo a los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" de la oficina de destino. Dicho pase en comisión, no afectará el cupo asignado a los Ministros y Subsecretarios de Estado por la normativa legal específica.

En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública y de Desarrollo Social, los Directores Generales de Secretaría podrán contar con dos adscriptos".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los contratos de arrendamiento de obra o de servicio que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, financiados en todo o en parte por los mismos, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 486 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 17 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018 (artículo 45 del TOCAF).

Las convocatorias o llamados a consultores deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción establecido en el llamado, por un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La persona seleccionada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) No ser funcionario público, excepto los docentes y el personal médico, quienes podrán ser contratados siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios.

- B) Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado, podrá celebrar contratos de arrendamiento de servicio o de obra, financiados por organismos internacionales, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios. La persona contratada no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses.
- C) En ningún caso la persona seleccionada podrá poseer vínculos familiares con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente dentro del mismo proyecto con una función superior o subordinada en la vía jerárquica a la del contrato a suscribir. Se entiende por tal, ser cónyuge, concubino o concubina o tener un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

Será responsabilidad de cada organismo la verificación en el Registro de Vínculos con el Estado que los contratos previstos en el presente artículo no se realicen en contravención a lo dispuesto en los incisos precedentes.

Previo a la suscripción, se deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

Una vez suscritos los contratos, el organismo deberá inscribirlos en el Registro de Vínculos con el Estado, creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Derógase el artículo 22 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006”.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica y por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario.

Cuando se trate de persona física y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal C) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley N° 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso.

En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso.

Los contratos de arrendamiento de obra que se celebren al amparo de la presente norma con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes”.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad, cualquiera sea su modalidad, que superen los treinta días en un período de doce meses o los cincuenta días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará, en el plazo de treinta días, solicitar el dictamen de sus servicios médicos, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de juntas médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), con la

finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Cuando el organismo no disponga de servicios médicos a los efectos mencionados, se solicitará directamente por el jerarca la realización de junta médica por parte de ASSE. Quedan excluidas de los plazos establecidos en el presente inciso, las inasistencias derivadas del embarazo y de tratamiento oncológico.

La omisión por parte del jerarca de solicitar junta médica será considerada falta grave.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de la junta médica de ASSE, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido el plazo máximo establecido en el inciso anterior, la incapacidad devendrá permanente, correspondiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del presente artículo.

Si la junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario está apto para la función, éste deberá reintegrarse al servicio en un plazo máximo de setenta y dos horas a contar desde la notificación del dictamen. La junta médica deberá determinar, en los términos que establezca la reglamentación, si la patología que dio origen a la o las certificaciones admite nuevas certificaciones médicas. El dictamen de la junta médica deberá ser comunicado al prestador de salud del funcionario, a los efectos de ser incorporado en su historia clínica. Los médicos certificadores son responsables del cumplimiento de lo previsto en este inciso.

Si la junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, previo vencimiento del plazo para formular descargos, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social (BPS) en el que conste dicha comprobación.

En caso de que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación, el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad, certificada por el BPS, en el referido organismo. Vencido dicho plazo y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, procederá a la declaración de excedencia y comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), en un plazo no mayor a diez días hábiles, la situación de disponibilidad del funcionario, incluyendo la descripción de las tareas para las que se encuentra apto de realizar. La declaración de excedencia estará

alcanzada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La ONSC procederá a incorporar al funcionario a un organismo del Presupuesto Nacional, en forma inmediata a que se produzcan vacantes en cargos acordes con la aptitud del funcionario en la situación prevista en el presente artículo. El funcionario podrá optar por aceptar dicha incorporación o renunciar a la función pública.

Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva por el plazo de tres años como máximo hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Vencido dicho plazo, se convocará a la junta médica de ASSE con la finalidad de evaluar si el funcionario está apto física o psíquicamente para el desempeño de sus tareas habituales, de cuya resultancia se procederá según lo previsto en este artículo.

Si el interesado no compareciere a la citación que le practiquen las juntas médicas de ASSE o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el BPS, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento), sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario por omisión. A efectos de la concurrencia a juntas médicas, la inasistencia al trabajo se entenderá justificada.

ASSE y BPS, en el ámbito de sus competencias, deberán expedirse en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de la fecha de ingresado el trámite en sus respectivas dependencias. Este plazo se podrá extender hasta por sesenta días más, por motivos fundados y por única vez”.

Artículo 17.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un informe de la cantidad de funcionarios del Poder Ejecutivo y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que han pedido licencia por enfermedad o por accidente de trabajo, y la cantidad de días solicitados en cada caso, así como los períodos en que se producen tales solicitudes de licencia.

Artículo 18.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En los Incisos de la Administración Central, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Los cambios no podrán solicitarse hacia los Escalafones J, K, L, M y N, ni desde los Escalafones K, L (Subescalafón Ejecutivo), M, N, R y S del sistema referido".

Artículo 19.- Declárase por vía interpretativa que lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no es aplicable a las dotaciones a que refiere el artículo 154 de la Constitución de la República.

### SECCIÓN III

#### ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 20.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y modificativas por el siguiente:

"1) Dentro de un mismo programa y unidad ejecutora, con la autorización del jerarca de la misma, se podrán trasponer créditos no estimativos con las siguientes limitaciones:

A) El grupo 0 no podrá ni trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario y a las cargas legales sobre servicios personales.

B) En los grupos destinados a gastos de funcionamiento se podrán trasponer, entre sí, créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales. Podrán asimismo realizarse trasposiciones de crédito de otros gastos de funcionamiento, desde y hacia los objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales, con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

C) Los créditos destinados a suministros de organismos o dependencias del Estado, personas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

D) Los objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo favorable de la Contaduría General de la Nación.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias.

E) No podrán trasponerse los grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", 8 "Aplicaciones Financieras" y 9 "Gastos Figurativos". Los créditos de los objetos del gasto correspondientes a los grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales" con crédito habilitado en forma expresa, sólo podrán trasponerse con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

Exceptúase del informe previo a los objetos del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" y 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y a aquellos expresamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

F) El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 "Otras Partidas a Reaplicar" y 7.5 "Abatimiento del Crédito".

G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

H) Los proyectos de funcionamiento podrán ser reforzantes y reforzados, requiriéndose informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 21.- Derógase el artículo 36 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- Los créditos asignados en moneda extranjera o en otras unidades de medida o valor, se ajustarán según la evolución del tipo de cambio de la moneda de origen o del valor de la unidad de origen respectivamente, de acuerdo a las pautas que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuando el crédito presupuestal hubiere sido asignado en moneda nacional y la obligación fuera emitida en moneda extranjera o en otra unidad de medida o valor, las diferencias de cambio entre el momento de la obligación y del pago serán atendidas con cargo a los créditos del Inciso.

Deróganse los artículos 76 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 6° de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 81 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 57 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 86 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 532.- Se podrá autorizar la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a premios financieros que puedan solucionarse en esa forma.

Dicha utilización transitoria no significa cambio de financiación ni de destino de los recursos y sólo consiste en el uso circunstancial de dinero efectivo existente sin utilización.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las condiciones para otorgar la autorización dispuesta en el presente artículo".

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- A partir de la promulgación de la presente ley y al cierre de cada ejercicio, en los Incisos de la Administración Central, la disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial será volcada a Rentas Generales.

Se entenderá por disponibilidad financiera comprometida aquella que, de acuerdo a la normativa que le da origen, deba ser afectada en su totalidad al destino para el que fue creada.

Al cierre de cada ejercicio, los Incisos de la Administración Central deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación los saldos correspondientes a disponibilidades financieras comprometidas, a fin de que no sea requerida su versión a Rentas Generales.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de lo previsto precedentemente a aquellos casos en los que el Inciso por razones fundadas requiera mantener disponibilidades en sus Recursos con Afectación Especial".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- Al cierre de cada Ejercicio, los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, podrán disponer de hasta el 100% (cien por ciento) de los Recursos con Afectación Especial disponibles y no comprometidos al 31 de diciembre, para destinarlo al abatimiento de su deuda flotante correspondiente a Rentas Generales. La utilización de los referidos saldos será determinada por el Jerarca del Inciso respectivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo un criterio de cancelación basado en la antigüedad de las deudas".

Artículo 26.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes de uso que posean los Incisos del Presupuesto Nacional, con excepción de los bienes inmuebles, podrán ser destinados al financiamiento de inversiones del Inciso que los administra".

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, en forma excepcional y fundada, podrá autorizar el financiamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" de gastos que

debieran financiarse con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", siempre que ello no fuera posible por circunstancias graves e imprevistas que disminuyan sustantivamente la recaudación.

El organismo recaudador deberá presentar un plan de reintegro de las sumas recibidas con cargo a Rentas Generales.

Artículo 28.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, a los Escalafones "K" Personal Militar del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y "L" Personal Policial del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas (artículo 65 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

La apertura de las licitaciones electrónicas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes. La plataforma de apertura electrónica para ser aceptable deberá reunir todos los requisitos establecidos en la reglamentación.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinados los requisitos formales de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración pública y las necesidades del servicio, se procederá a realizar el orden de precios, conforme a alguno de los siguientes criterios, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones particulares:

- a) Cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales. Cuando los oferentes cumplan con los mismos, la oferta más conveniente, se determinará en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo.
- b) Especificación de factores de evaluación cualitativos y cuantitativos. En este caso, la oferta más conveniente, se determinará como aquella que obtenga la mejor calificación final.

El estudio completo de admisibilidad atendiendo a los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, se analizará en la oferta que ocupa el primer lugar del orden de precios y en las demás ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, de acuerdo a lo establecido en los incisos noveno y décimo del artículo 505 de la presente ley (artículo 66 del TOCAF). Cuando el pliego de condiciones particulares así lo establezca, efectuará el mismo análisis para todas las ofertas sin perjuicio de hacer el mismo análisis respecto de las restantes propuestas, si fuera de interés de la Administración licitante.

Al informar o dictaminar, se deberá:

- A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato;
- B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración;

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 505 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas (artículo 66 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 505.- En cada Administración pública estatal funcionarán una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por la autoridad superior de la misma, la que también designará entre los miembros de cada Comisión un responsable de su citación para facilitar su ágil funcionamiento y el cumplimiento de los plazos requeridos. La actuación de dichas Comisiones será preceptiva en los procedimientos competitivos de más de \$ 3.340.000 (tres millones trescientos cuarenta mil pesos uruguayos), pudiendo el ordenador competente solicitar su dictamen en cualquier otro caso en que lo considere conveniente.

Tendrá el cometido de informar fundadamente acerca de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración pública y las necesidades del servicio, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos.

El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su opción por la oferta más conveniente y su juicio de admisibilidad, exponiendo las razones pertinentes.

A los efectos de producir su informe, la Comisión Asesora podrá:

A) Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.

B) Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Los organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso, cuyo incumplimiento solo tendrá como efecto la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Las actuaciones posteriores a la apertura de ofertas deberán tramitarse con agilidad y realizarse dentro de los plazos establecidos, lo que será supervisado por los encargados de las diferentes unidades intervinientes y el responsable designado y remitirse a la consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible, a efectos de que la misma proceda al estudio y evaluación de las ofertas.

A requerimiento de los encargados o del miembro responsable, el ordenador competente, o quien tenga delegada tal atribución, podrá extender dichos plazos.

Si se presentaren dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes

respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los pliegos de condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

Recibidas las ofertas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado la mejor evaluación.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas en la oportunidad que determine la Administración, pudiendo la Administración, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

Si el pliego particular lo prevé en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad.

La Comisión Asesora elevará su informe y recomendación, con todas las actuaciones, a consideración del ordenador competente".

Artículo 31.- Sustitúyese el numeral 16) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"16) La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores familiares, considerados individualmente u organizados en cooperativas y toda organización habilitada creada por el artículo 8° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.

Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales.

En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 46 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 487.- Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal.

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado.

3) No estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate.

5) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad

Exceptúase del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), a los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, cuando contraten con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, bajo cualquier modalidad, y refieran a bienes o servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, no existiendo sustituto conveniente".

## SECCIÓN IV

### INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### INCISO 02

##### Presidencia de la República

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles

afectados a escuelas rurales, así como los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS).

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a Proyectos de Inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza, deberán en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 34.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el Sistema de Información de Protección Social, que integrará los datos concernientes a las coberturas en materia de transferencias económicas, programas de alimentación, educación en todos sus niveles, acceso a la vivienda, salud y partidas correspondientes a los organismos de seguridad social por todos los beneficios que estos otorguen en dinero, en especie o en servicios, en el marco de sus competencias.

El Sistema que se crea en este artículo integrará e intercambiará datos, a partir de estándares de interoperabilidad y utilizará la plataforma que a tal efecto provea la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

La gobernanza del Sistema estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio de Salud Pública, el Director Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que lo presidirá.

Serán competencias del Consejo Directivo:

- a) promover la definición de los datos relevantes a incluir en el Sistema de Información de Protección Social;
- b) establecer un cronograma de incorporación para las dependencias de la Administración Central, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos, organismos de Seguridad Social y organismos que posean información susceptible de integrarse al Sistema;

c) promover las instancias de coordinación necesarias con los Gobiernos Departamentales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, con la finalidad de procurar su integración al sistema;

Los datos a intercambiar en el marco del Sistema de Información de Protección Social observarán las prácticas de reserva y protección de datos personales a partir del ocultamiento de la identidad del titular de los datos, no requiriéndose el previo consentimiento del artículo 9º de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en tanto la reserva se encuentre protegida por el mencionado instrumento.

Los organismos que integran el Sistema de Información de Protección Social podrán acceder a la información del ciudadano acreditando previamente su identidad y en ocasión de gestionar la solicitud de amparo a los programas que componen el Sistema.

En el punto de recepción de la solicitud se acreditará la identidad por medios físicos o electrónicos aceptados como válidos por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus medios electrónicos u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

- A) Su estructura orgánica.
- B) Las facultades de cada unidad administrativa.
- C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.
- D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.
- F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo con los fines de cada organismo.
- G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

La información detallada en el presente artículo sólo podrá ser objeto de la acción de acceso a la información pública establecida en los artículos 13 y siguientes de esta ley, en caso de incumplimiento de lo dispuesto por parte de los organismos estatales o no estatales obligados en este artículo. La información solicitada que

se publica con una periodicidad de al menos una vez al año sólo podrá ser reclamada en caso del referido incumplimiento una vez pasado el plazo para que la misma sea dada a difusión".

Artículo 36.- Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 29 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"F) Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta que permitan al conductor una amplia y permanente visión adyacente al vehículo que no se puede observar de forma directa".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Todos los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país deberán contar con sistema antibloqueo de frenado o ABS, apoya cabeza y cinturones de seguridad en todos sus asientos o plazas y airbag o bolsas de aire frontales en las plazas delanteras como mínimo, de aquellos vehículos que así lo admitan, de acuerdo con lo que fije la reglamentación respectiva".

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- A partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, las bicicletas, motos, ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos o similares de cualquier tipo o categoría destinadas a paseo o trabajo, deberán contar para circular con un equipamiento obligatorio de seguridad constituido por un sistema de freno delantero y trasero, espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta, timbre o bocina y un sistema lumínico consistente en un faro de luz blanca y un reflectante del mismo color ubicado conjuntamente con éste en la parte delantera, y un faro de luz roja y un reflectante del mismo color, colocados en la parte posterior, ambos visibles a una distancia prudencial en condiciones atmosféricas normales.

Las bicicletas que se comercialicen a partir de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley deberán contener, además del equipamiento citado en el inciso precedente, al menos dos dispositivos retro reflectantes en cada una de sus ruedas para posibilitar su reflexión lateral y una banda de material retro reflectante en ambos frentes de cada uno de los pedales, en las condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 39.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces

cortas o diurnas, sistema antibloqueo de frenado ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo".

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

ARTÍCULO 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor, de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida".

Artículo 41- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Recursos del Fondo).- Al Fondo de Seguridad Vial referido en el artículo 20 de la presente ley y en el artículo 60 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Ministerio del Interior y a las Intendencias Departamentales se destinará, en partes iguales, la totalidad de los recursos provenientes de las multas percibidas en virtud de las sanciones a que refiere la presente ley, siempre que se efectivice el cobro, con destino a los gastos operativos y el correcto funcionamiento del sistema fiscalizador.

Los recursos previstos en el Fondo de Seguridad Vial constituirán recursos con afectación especial de la Unidad Nacional de Seguridad Vial y tendrán por finalidad realizar acciones tendientes a promover, elaborar, proteger y desarrollar acciones en seguridad vial".

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Infracciones y sanciones).-

- A) El Ministerio del Interior, las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederán a aplicar una multa equivalente a dos veces el importe promedio del costo del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) del mercado, en ciclomotores y vehículos en todas sus categorías, al detectar la no contratación del seguro obligatorio, cuyo destino será el Fondo de Seguridad Vial al que refiere el artículo 20 de la presente ley y el artículo 60 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio del Interior a su vez podrá proceder al secuestro de todo vehículo automotor que circule sin seguro obligatorio, y en su caso tendrá la potestad de disponer su depósito a cargo del propietario, poseedor o guardador de hecho del mismo si así lo amerita.

La ausencia del seguro obligatorio vigente constatada y documentada por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible será notificada en el acto, haciendo constar los datos individualizantes del vehículo y conductor en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que la entidad fiscalizadora competente establezca de conformidad a la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), o por intermedio de notificación electrónica de las multas a los domicilios electrónicos que se hayan fijado ante cualquiera de las entidades fiscalizadoras.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, o por cruzamiento de datos en sus desarrollos informáticos que le permitan determinar que el vehículo no cuenta con seguro obligatorio SOA.

- B) A los solos efectos de proceder a la fiscalización de la presente ley y la aplicación de multas a los vehículos infractores el Ministerio del Interior podrá:
- I) requerir a todas las entidades aseguradoras la información periódica, de fecha de inicio y fin de las pólizas con cobertura del Seguro Obligatorio de Automotores y el número de matrícula, contratadas en todas sus formas y categorías, según se especificará en la reglamentación respectiva.
  - II) al SUCIVE el padrón y todas las matrículas que surjan de su base de datos; y a éste y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el domicilio electrónico fijado por el titular del vehículo.
  - III) contrastar la información del numeral I) con la obtenida por el numeral II) y si se comprueba que determinada matrícula no tiene contratado el seguro obligatorio de automotores, el Ministerio del Interior deberá emitir, notificar y aplicar la multa correspondiente, descontando los gastos operativos y comisiones que permanecerán en dicho organismo, utilizando mecanismos digitales o electrónicos propios o de terceros para cumplir con los citados cometidos, según se establezca por la reglamentación respectiva.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente literal, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. Asimismo, la información que las entidades aseguradoras, SUCIVE y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas proporcionen es confidencial a todos los efectos legales, incluido lo dispuesto en la Ley N° 18.381, 17 de octubre de 2008.

- C) Las Intendencias o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando comprueben la circulación de vehículos que carezcan del seguro obligatorio mediante la información obtenida de procedimientos de fiscalización o de sus bases de datos, medios de captación y reproducción de imágenes, que permitan la identificación del vehículo y que el mismo carece de la cobertura obligatoria del SOA, y no se haya notificado de forma directa la infracción, deberán denunciarlo ante el Ministerio del Interior quién notificará y aplicará la multa, menos los gastos operativos, siempre que se efectivice el cobro de dicha multa, según se especificará en la reglamentación.
- D) La base de datos de infractores, será informada de forma mensual por parte del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional de Seguridad Vial con fines estadísticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Reasígnanse a los efectos del financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los créditos presupuestales necesarios desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" al objeto del gasto 042.517 "Compensación para tareas especiales, mayor responsabilidad y horario variable" más aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional".

Artículo 44.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República" a abonar a su personal compensaciones por mayor responsabilidad en el desempeño efectivo de tareas prioritarias, distintas a las de su cargo, para el cumplimiento de cometidos sustantivos, con cargos a los créditos autorizados en el objeto de gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Artículo 45.- La Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) del Inciso 02 "Presidencia de la República" podrá celebrar convenios con Incisos del Presupuesto Nacional y con otros Organismos Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia, pudiendo percibir una contraprestación por sus servicios.

Los Incisos u Organismos que requieran los servicios deberán financiar el precio acordado con cargo a sus propios créditos.

Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la AGESIC, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido de la recaudación será destinada al cumplimiento de los cometidos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 46.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por tareas de especialización o por tareas de mayor responsabilidad.

Reasígnase a efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, la suma de \$ 4.066.250 (cuatro millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público y Provisorios" al objeto del gasto 042.574 "Comp. Especial p/ tareas Espec. o mayor Respons. AGESIC", más aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 47.- Créase la Comisión de Elaboración del Padrón Demográfico Nacional, integrada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Ministerio del Interior (MI), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), quien la coordinará.

Serán cometidos de la Comisión definir y hacer disponibles los datos básicos, definir los aspectos operativos, los medios de intercambio de información y establecer la gobernanza del Padrón Demográfico Nacional. Se determina como conjunto mínimo de datos del Padrón Demográfico Nacional: número, tipo y país de documento, nombres y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de fallecimiento, lugar de fallecimiento, estado civil, domicilio presente y pasado.

De no existir objeción de alguno de sus miembros, la Comisión podrá ampliar el número de integrantes de la misma de forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determinen.

La AGESIC pondrá a disposición de las personas un sistema que las habilite a hacer una declaración digital de domicilio, determinando los mecanismos de autenticación de identidad, confirmación de dirección, y comunicación a otras entidades que requieran acceder a dicha información.

Las entidades públicas y privadas podrán no exigir una constancia de domicilio en los servicios que presten, sustituyéndola por el acceso a la declaración digital de domicilio, cuando las personas así lo consientan de forma expresa.

La AGESIC tendrá el rol de responsable del Padrón Demográfico Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y sus modificativas.

El INE tendrá acceso a la totalidad de los datos crudos del padrón demográfico para ser utilizados exclusivamente con fines estadísticos, al amparo de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, institucionalidad y gobernanza del Padrón Demográfico Nacional de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión.

Artículo 48.- Se considerará válido y eficaz, todo documento público electrónico extranjero o emitido por escribano, notario o quien cumpla dicha función en el país de origen, contenido en el soporte notarial correspondiente al mismo, siempre que contenga firmas electrónicas válidas de acuerdo con la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y normativa concordante, y su correspondiente legalización o apostilla electrónica.

Las copias de los documentos electrónicos realizadas en soporte papel que cumplan con dichas formalidades, serán consideradas copias auténticas con la misma eficacia que el documento electrónico original, siempre que su impresión incluya un código generador electrónico u otro sistema de verificación, que permita corroborar su autenticidad mediante el acceso electrónico a la plataforma correspondiente.

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 423 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 423.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a apoyar a instituciones sin fines de lucro o asociaciones que tengan entre sus cometidos el fomento y desarrollo de actividades deportivas, contribuyendo a su financiamiento.

El informe previo favorable de la Oficina y Planeamiento y Presupuesto no será requerido, si el monto del apoyo a otorgar por la Secretaría Nacional del Deporte para cada institución o asociación, no supera la suma total anual de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas), considerando a estos efectos, la cotización de la unidad indexada del último día del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Secretaría Nacional del Deporte, por resolución fundada y en las condiciones que determine, podrá contribuir al financiamiento de la preparación y entrenamiento de deportistas o

atletas que lo requieran en virtud de su participación en competencias internacionales".

### INCISO 03

#### Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 50.- Interpretase que las partidas salariales del personal amparado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que pasan a ser materia gravada por contribuciones de seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 116 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar bienes muebles, incluyendo aeronaves, buques y vehículos de transporte terrestre, propiedad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", destinándose hasta el 50% (cincuenta por ciento) del producido de dichas enajenaciones a Rentas Generales y el resto para inversiones del Inciso".

Artículo 52.- Los servicios, prestaciones y actividades que sean desarrollados por concesionarios o agentes privados en las Áreas de Control Integrado y Pasos de Frontera que se encuentran bajo la coordinación administrativa del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, o se vinculen con su uso, podrán estar sujetos a precios y tasas cuya determinación, monto a cobrar, forma de pago y plazos, que fijará el Poder Ejecutivo a instancia del Ministerio de Defensa Nacional que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario, si ésta se considera fundada. Autorízase a destinar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación para gastos de funcionamiento e inversión de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior".

El destino de los fondos que se recauden de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior, se encuentran excluidos del régimen especial dispuesto en el artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 53- Sustitúyese el artículo 198 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 198.- A propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará los precios de los explosivos y sus modalidades de cobro comercializados por el Servicio de Material y Armamento.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar:

- a) Costos operativos de la producción.

b) Pago de compensaciones previstas en el artículo 118 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

c) El remanente se podrá destinar a gastos de funcionamiento e inversión de los distintos Programas de la Unidad Ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 54.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", en el Escalafón K "Personal Militar", 2 cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", en una primera etapa de implementación de tres aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

Grado	Denominación	Serie
12	Aerotécnico Principal / Sargento	De Comando
13	Aerotécnico Primero / Cabo de Primera	De Comando

Artículo 55.- Establécese que la recaudación percibida por la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", por la prestación de servicios de vigilancia especial, establecidos en el artículo 222 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, constituyen "Recursos con Afectación Especial".

Los recursos obtenidos serán destinados hasta un 80% (ochenta por ciento) para financiar el pago de una compensación al Personal Superior y Subalterno, incluido aguinaldo y cargas legales, que efectúa tales servicios especiales de vigilancia y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El saldo de dichos recursos será destinado a financiar la adquisición de equipamiento y materiales necesarios para cumplir los servicios de vigilancia especial prestados por la Unidad Ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 56.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a la imposición de sanción, económica o administrativa, a todo aquel propietario o armador de cualquier buque o embarcación que se encuentra navegando en Aguas de Responsabilidad SAR (Búsqueda y Rescate por su sigla en inglés) de la República Oriental del Uruguay, y, que por no cumplir con las obligaciones de los reportes en la normativa nacional aplicable o realizar cualquier acción que se verifique como una falsa emergencia, active el Sistema de

Búsqueda y Rescate en el Mar, con la consiguiente declaración del incidente correspondiente.

Los fondos recaudados de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior serán destinados, en su totalidad, a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 57.- Transfórmense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", los cargos "fuera de cuadro" ocupados a la promulgación de la presente ley, en cargos presupuestales correspondientes a la Serie "De Servicios", Sub Escalafón de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las siguientes etapas:

- 1) Al vacar los cargos fuera de cuadro existentes en el período comprendido entre la fecha de promulgación de esta ley y hasta que comience la aplicación del artículo 96 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, se crearán los cargos presupuestales en el grado que ocupa el profesional que se desvincule.
- 2) A partir de la fecha en que corresponde la aplicación del artículo 96 referido, todos los cargos fuera de cuadro remanentes y que aún se encuentren ocupados, se presupuestarán en el grado militar que ocupan los funcionarios.

Se prohíbe el reingreso a un cargo presupuestado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" de aquellos funcionarios que ocupan cargos fuera de cuadro a la promulgación de la presente ley.

Los ascensos en el mencionado Sub Escalafón, se conferirán en el momento del año en que se produzcan las vacantes, generando antigüedad a partir del 1 de febrero del año siguiente.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas presentará en un plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, una estructura de los cargos.

#### INCISO 04

##### Ministerio del Interior

Artículo 58.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", a crear en el programa 460 "Prevención y represión del delito", hasta ciento siete cargos de Oficial Ayudante, Grado 5, Escalafón "L" Personal Policial, Sub Escalafón Ejecutivo.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con la supresión de hasta ciento cincuenta cargos del Escalafón "S" Operadores Penitenciarios, Grado 1, de la Unidad

Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la privación de libertad".

La creación de los cargos prevista en este artículo, deberá contar con informe favorable de la Contaduría General de la Nación, previa verificación de la existencia de las vacantes a suprimir.

Artículo 59.- Transfórmase, con fecha 1 de febrero de 2022, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y la Unidad Ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", los cargos de Oficial Ayudante del Subescalafón Policía Ejecutivo, Grado 5, que a dicha fecha estén percibiendo la totalidad de la compensación por permanencia en el grado, en cargos de Oficial Principal del Subescalafón Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", Grado 6.

Artículo 60.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a reasignar los créditos presupuestales por hasta \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del grupo 0 "Retribuciones Personales" con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, la reasignación establecida en el inciso anterior.

Artículo 61.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.788, de 30 de agosto de 2019, por el siguiente:

"El Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependerá de la Dirección de Investigación de Policía Nacional, y colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento del Estado de Derecho que refiere la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009".

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.762, de 13 de febrero de 1978, por el siguiente:

"La validez de la cédula de identidad, excepto lo previsto en el artículo 7º, será la siguiente:

- a) Hasta los dieciocho años de edad, se renovará por períodos de seis años;
- b) Desde los dieciocho años de edad, hasta los sesenta y ocho, por períodos de diez años;
- c) Desde los sesenta y ocho años de edad en adelante, permanente".

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 183 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el Inspector General a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Unidad de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, y Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de

Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

- A) Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.
- B) Cuota sindical.
- C) Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.
- D) Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber).
- E) Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.
- F) Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.
- G) Cuotas correspondientes a créditos de nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en cooperativas de consumo con autorización legal a retención de haberes.

Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior. Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C).

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener.

La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual."

Artículo 65.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 128 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 79 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de daño, extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo".

Artículo 66.- Agrégase al artículo 47 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, los siguientes incisos:

"Quienes ocupen cargos dentro de los Subescalafones Administrativo, Técnico - Profesional y Especializado, tendrán por misión cumplir tareas de apoyo a la actividad básica de la Policía Nacional y quedarán excluidos:

A) En cuanto a los Derechos inherentes al Estado Policial: al uso de uniformes y armamento;

B) En relación a los Deberes inherentes al Estado Policial: a lo dispuesto en los literales G) y H) del artículo 36 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, cuando medie solicitud del interesado, previo informe de la Dirección de la Policía Nacional, por resolución fundada del Ministro del Interior, se podrán levantar las limitaciones total o parcialmente, en forma transitoria, cuando las necesidades del servicio lo requieran".

Artículo 67.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 86 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Las sanciones de suspensión rigurosa en la función serán impuestas por el Ministro del Interior para todo el personal policial o por el Jerarca Máximo de la Unidad (Jefes de Policía y Directores) para el personal de su dependencia".

Artículo 68.- Establécese que el personal de la Dirección Nacional de Bomberos se integrará a la circunscripción nacional de la Escala de Oficiales del Subescalafón Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", dispuesta en el artículo 146 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a partir de las calificaciones correspondientes al período 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022 y para los ascensos a partir del 1 de febrero de 2023.

Artículo 69.- El personal del Escalafón S "Personal Penitenciario" tendrá prohibido consumir sustancias ilícitas de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas, y desarrollar alguna de la actividades descritas en el artículo 31 de dicho Decreto-Ley, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, inclusive aquellas que esa norma define como exentas de responsabilidad. A los efectos del presente artículo queda comprendida la marihuana.

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

- A) Por Cesantía.
- B) Por Destitución.
- C) Por Inhabilitación".

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por cesantía, destitución o inhabilitación.

La pérdida del Estado Policial no importa necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus causahabientes".

Artículo 72.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por retiro, cesantía, destitución o inhabilitación".

Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 193 de la Ley N° 12.376, de 31 de enero de 1957, en la redacción dada por los artículos 273 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 147 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 193.- Serán de cargo de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Direcciones Generales del Ministerio del Interior.

Dichos servicios se brindarán a través de la contratación de Policías Eventuales, que cumplirán funciones inherentes al Sub Escalafón Ejecutivo de la Policía Nacional, debiendo el contratante, abonar mensualmente y por adelantado, los costos de dichos servicios, en la forma y condiciones que determine la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo".

Artículo 74.- Facúltase al Ministerio del Interior, a proceder a la venta en subasta pública, de los vehículos que se encuentren en sus instalaciones y que procedan de incautación derivada de procedimiento policial, de mandato de autoridad competente o bien cuando existiendo orden de entrega el titular del vehículo no haya procedido al retiro.

Para proceder a la subasta pública en los casos mencionados en el párrafo anterior, los referidos vehículos deberán haber permanecido en depósito por más de dos años desde la fecha de la incautación.

El Ministerio del Interior individualizará los vehículos a subastar y lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación para que, en un plazo único e improrrogable de sesenta días corridos, manifiesten en forma expresa y motivada su oposición a la venta en subasta pública.

En caso de oposición, los bienes deberán ser trasladados a un depósito no dependiente del Ministerio del Interior, en el plazo de noventa días.

Si no hubiere oposición, o si existiendo la misma no se efectuare el traslado en el plazo indicado en el inciso precedente, el Ministerio del Interior quedará habilitado para proceder conforme con lo dispuesto en este artículo, dejándose de observar cualquier otro procedimiento o destino previsto por el ordenamiento jurídico para los vehículos o su producido.

El Ministerio del Interior publicará en el Diario Oficial el llamado a subasta pública por espacio de tres días con una antelación de por lo menos quince días a la fecha de su realización a efectos de darle publicidad. Asimismo, lo publicará por medios electrónicos.

Del producido de la venta de los bienes serán deducidos los gastos del remate, la comisión del rematador, el Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda, y otros gastos generados, tributos departamentales y multas. El remanente, se depositará con destino a atender eventuales contingencias judiciales que se susciten con relación a los vehículos subastados.

Vencido el plazo de caducidad de las reclamaciones establecido en este artículo, el remanente se dividirá en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para el Ministerio del Interior, 25% (veinticinco por ciento) para el Poder Judicial y 25% (veinticinco por ciento) para la Fiscalía General de la Nación.

El Ministerio del Interior, previo pago del precio total de compra, otorgará a los adquirentes de los vehículos subastados, la documentación para demostrar o regularizar su situación como propietario de los vehículos adquiridos cuando corresponda. La inscripción en el Registro de Propiedad Mueble se realizará al amparo de lo establecido en el literal A) del artículo 25 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, sin necesidad de control del tracto sucesivo, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 57 de la misma ley.

Asimismo, la documentación, cuando fuere del caso, habilitará la inscripción en el Registro de Aeronaves o en la Intendencia Departamental que corresponda.

El derecho a iniciar acciones judiciales tendrá un término de caducidad de dos años a partir del día siguiente al del acto de la subasta pública. El reclamante deberá probar fehacientemente el derecho que invoca.

En caso de no recibirse ofertas por alguno de los vehículos sometidos a subasta pública, facúltase al Ministerio del Interior a la destrucción o venta como desecho o chatarra, si fuere el caso, siendo de aplicación el régimen del artículo 57 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 75.- Créase el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, con la finalidad de fomentar el trabajo a través de emprendimientos productivos dentro de las unidades penitenciarias.

Establécese que quienes se encuentren en esa condición y voluntariamente produzcan bienes o presten servicios, podrán comercializarlos en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 76.- Quienes cumplan con las condiciones establecidas en los artículos siguientes, podrán optar por pagar en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por su propia actividad y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación, una prestación tributaria unificada que se denominará Aporte Social Único de PPL.

Estarán comprendidos en la definición a que refiere el inciso anterior exclusivamente los sujetos que realicen:

A) Emprendimientos personales.

B) Emprendimientos asociativos con hasta un máximo de cinco socios.

Será condición para estar incluido en el presente régimen de aportación que todos los integrantes de los sujetos antes mencionados se encuentren en situación de reclusión.

A estos efectos, se entenderá que los emprendimientos personales refieren a empresas unipersonales y los emprendimientos asociativos refieren a sociedades accidentales o en participación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 77.- La calificación que autorice la inclusión en dicho régimen de los sujetos que cumplan todas las condiciones enumeradas en los artículos 75 y 76 de la presente ley, será previa y estará a cargo exclusivamente del Instituto Nacional de Rehabilitación quien anualmente revisará la calificación otorgada informando al Banco de Previsión Social las modificaciones en la situación de los sujetos que den mérito a la pérdida de los derechos.

Artículo 78.- Será condición para estar incluido en el presente régimen, el cumplimiento de las contraprestaciones que el Instituto Nacional de Rehabilitación determine para los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo 76, tales como la presentación de un proyecto productivo, el buen comportamiento en el establecimiento, la concurrencia a programas educativos, de capacitación o culturales.

Los sujetos alcanzados por los artículos 75 y 76 de la presente ley, no podrán tener personal dependiente.

Artículo 79.- Podrán optar por el régimen que se estatuye, los sujetos cuyos ingresos derivados de la actividad no superen en el ejercicio el 60% (sesenta por ciento) del límite establecido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, para los sujetos comprendidos en el literal A) del artículo 76 de la presente ley.

Para los sujetos comprendidos en el literal B) del artículo 76 referido en el inciso anterior, el límite ascenderá al 100% (cien por ciento) del monto establecido en el referido literal E).

Por el ejercicio en que dichos montos sean superados, deberá tributarse según disponga la normativa vigente.

Artículo 80.- El monto mensual del Aporte Social Único de PPL resultará de aplicar el equivalente a la contribución a la seguridad social por actividad empresarial sin dependientes (artículo 173 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995), sobre la base de un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución). Este monto se deberá por cada uno de los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo 76 de la presente ley.

Artículo 81.- El tributo será recaudado por el Banco de Previsión Social, quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción del mismo.

Autorízase al Poder Ejecutivo a designar al Instituto Nacional de Rehabilitación como agente de retención de los tributos de cada emprendimiento unipersonal o asociativo. En ningún caso ello supondrá la existencia de relación de dependencia alguna.

Asimismo, la Dirección General Impositiva tendrá las más amplias facultades de contralor sobre los contribuyentes de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, a efectos de determinar si los mismos cumplen con la condición establecida en el artículo 79 de la presente ley, en cuanto corresponda.

Artículo 82.- El tributo que se crea por la presente ley se debe exclusivamente por los meses en que se registra actividad efectiva. Se entenderá a estos efectos que el alta en la actividad se produce desde el momento de la inscripción en el Banco de Previsión Social. Dicho organismo instrumentará un mecanismo idóneo para facilitar la declaratoria de suspensión de actividad y de reinicio por parte de los emprendedores. Igualmente, cuando se omitiere el pago del tributo durante dos meses consecutivos, el Banco de Previsión Social suspenderá de oficio el registro, comunicándose al Instituto Nacional de Rehabilitación.

Cualquiera sea la causa o procedimiento que motivó la suspensión en el registro, el sujeto podrá en cualquier momento dar el alta nuevamente. Si existiera deuda por concepto de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, deberá cancelarse la misma como requisito para admitir el reinicio de actividades, pudiendo el Banco de Previsión Social otorgar facilidades de pago a estos efectos, conforme la normativa vigente.

El pago será de carácter mensual, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer pagos con otra periodicidad atendiendo a la sazonalidad o estacionalidad de la actividad productiva.

Artículo 83.- Los contribuyentes de la prestación tributaria unificada Aporte Social Único de PPL, deberán pagar el 25% (veinticinco por ciento) durante los primeros doce meses de actividad registrada, los siguientes doce meses, un 50% (cincuenta por ciento), por otros doce meses, un 75% (setenta y cinco por ciento) y de ahí en más, el 100% (cien por ciento) del tributo. La totalidad del producido respectivo estará destinado al pago de

contribuciones de seguridad social recaudadas por el Banco de Previsión Social y referidos a la actividad de los sujetos comprendidos.

Artículo 84.- Los sujetos que opten por este régimen tributario tendrán todos los derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social.

La respectiva asignación computable a todos los efectos será el equivalente a un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución).

Artículo 85.- Los sujetos incluidos en el presente régimen no aportarán al Fondo Nacional de Salud, salvo que hagan la opción por ingresar al Sistema Nacional Integrado de Salud, en cuyo caso deberán asumir el costo que corresponda. A los efectos de su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 86.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de las operaciones comerciales.

Artículo 87.- El producido de la venta de bienes o prestación de servicios se regirá por el artículo 44 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en lo pertinente.

La reglamentación determinará la forma de administración del producido de la enajenación de los bienes y prestación de servicios de manera que deducidos el presente impuesto, así como el previsto en el artículo 46 bis del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, y el canon que se estableciere por la autoridad penitenciaria, el 60% (sesenta por ciento), sea entregado a la persona privada de libertad que generó el mismo para atender sus gastos personales, incluidos la continuación del emprendimiento, así como para asistir a su familia. El restante 40% (cuarenta por ciento) será indisponible salvo en cuanto sea necesario para la adquisición de insumos para desarrollar la actividad, previa autorización de la autoridad carcelaria en la forma que establezca la reglamentación. El recluso accederá al cobro total del acumulado depositado en calidad de indisponible, una vez que obtenga la libertad.

Los saldos indisponibles deberán ser depositados por la autoridad administrativa en Unidades Indexadas u otra medida que evite la devaluación de la moneda, en cuentas de ahorro en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otro organismo público.

Artículo 88.- Serán de aplicación en todo lo que no se oponga al presente régimen los artículos 79 a 83 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 89.- El Instituto Nacional de Rehabilitación tendrá amplias potestades de intervención, control y fiscalización sobre las actividades económicas que desarrollen los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, así como en lo atinente a los registros y pagos pertinentes ante el Banco de Previsión Social.

A tales efectos, y sin perjuicio de otros mecanismos podrá:

- a) Requerir la exhibición de toda documentación relacionada con el emprendimiento.
- b) Exigir informes mensuales que den cuenta con detalle las operaciones realizadas.
- c) Percibir directamente el dinero que provenga de las operaciones realizadas por los emprendimientos productivos, así como efectuar las retenciones que por derecho correspondan.
- d) Participar como intermediario entre los emprendimientos y los terceros contratantes.
- e) Vender, por cuenta y orden de los emprendimientos productivos, los bienes producidos por estos.
- f) Comunicar al Banco de Previsión Social los cambios que se registren en los emprendimientos individuales o asociativos, así como el contralor de las condiciones establecidas en el presente régimen.

A los efectos de su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 90.- Autorízase al Instituto Nacional de Rehabilitación a percibir en concepto de canon por la utilización de las instalaciones penitenciarias, un monto que no podrá superar el 20% (veinte por ciento) mensual de los ingresos menos descuentos legales, generados por los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad.

Artículo 91.- La inclusión de la persona privada de libertad en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, no la exime de ejecutar las demás prestaciones personales para labores generales del establecimiento penitenciario o para el desempeño de comisiones que se le encarguen de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas (inciso tercero del artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011).

Al respecto y sin distinción alguna, se encuentran sometidas durante el período de reclusión, a las normas de convivencia y disciplina que dicte la autoridad administrativa. El hecho de que se encuentren desempeñando labores o participando en emprendimientos productivos no obstará al ejercicio de la potestad sancionatoria en los términos de la normativa vigente.

Artículo 92.- Salvo autorización expresa en contrario, la excarcelación dispuesta por el Juez competente, así como el traslado regresivo dispuesto por la autoridad penitenciaria, extinguirán ipso iure el emprendimiento o su participación en él.

Artículo 93.- Con independencia de las causales dispuestas en el artículo anterior, el emprendimiento o la participación en él se extinguirá, previo los trámites que se establecieren para garantizar el debido proceso, por:

- a) Mal desempeño evaluado por la Junta de Tratamiento de la Unidad Penitenciaria.
- b) Muerte o invalidez permanente o total.
- c) Como medida disciplinaria, impuesta a consecuencia de la configuración de falta administrativa grave o muy grave.
- d) Por razones de seguridad que a criterio de la autoridad penitenciaria comprometan el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta.
- e) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Artículo 94.- Créase un comité de seguimiento del Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad, a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los emprendimientos productivos. El mismo estará integrado por un representante de la Secretaría del Ministerio del Interior, un representante del Instituto Nacional de Rehabilitación y un representante de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, con sus respectivos alternos. Funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación.

El Poder Ejecutivo determinará la forma de funcionamiento del mismo.

Artículo 95.- El Ministerio del Interior no será en ningún caso responsable solidario o subsidiario por los incumplimientos, así como por las deudas en las que incurran los sujetos comprendidos en el Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad en la comercialización de bienes o prestación de servicios, con excepción de las obligaciones tributarias efectivamente retenidas.

Artículo 96.- El Ministerio del Interior deberá presentar anualmente al Parlamento un informe evaluatorio del Plan de Dignidad Laboral de las Personas Privadas de Libertad, como instrumento de inclusión, durante los primeros tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo 97.- Los artículos referentes al Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad entrarán en vigencia desde el momento de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días para su reglamentación.

Artículo 98.- Autorízase al Instituto Nacional de Rehabilitación a vender por sí, el excedente de los bienes producidos en emprendimientos productivos gestionados a título personal, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011. Lo obtenido por este concepto deberá ser destinado a fomentar la reinserción social a través del trabajo, así como la manutención de las personas privadas de libertad.

Artículo 99.- Derógase el artículo 202 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

## INCISO 05

### Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 100.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las Unidades Ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las Unidades Ejecutoras mencionadas, de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen, podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

Artículo 101.- Sustitúyese el artículo 171 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 171.- Los inventarios del estado de conservación de la finca que se efectúen antes de la suscripción de los contratos de arrendamiento con la fianza del Servicio de Garantía de Alquileres y los que se realicen antes de la restitución de la finca, podrán ser efectuados por el arrendador y el arrendatario de común acuerdo.

El uso de la opción prevista en el inciso anterior, deberá constar expresamente en el contrato de arrendamiento.

Los referidos inventarios se realizarán de conformidad con las pautas estipuladas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin cuya observancia carecerán de validez ante dicho servicio. Sin perjuicio, éste podrá efectuar inspecciones en forma aleatoria y adoptar las medidas que estime pertinentes a efectos de garantizar los derechos de las partes".

Artículo 102.- Exonérase del pago de la Tasa de Registro de Estados Contables, creada por el artículo 214 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Contaduría General de la Nación" y 005 "Dirección General Impositiva" del Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 103.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", desde el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al programa 488 "Administración Financiera", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 731.000 "Gastos Confidenciales", la suma de \$ 161.600 (ciento sesenta y un mil seiscientos pesos uruguayos).

Artículo 104.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", por intermedio de sus oficinas competentes, a cobrar un precio por el uso de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas como locaciones fotográficas, audiovisuales o cinematográficas.

El producido de dicha recaudación se podrá destinar a proyectos de inversión para el mantenimiento edilicio de las dependencias de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo establecerá a través de la reglamentación, las condiciones para la utilización de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas y para la fijación del precio previsto en el inciso primero. Asimismo, podrá establecer multas y restricciones para los casos de incumplimiento. No deberán abonar precio alguno las instituciones de enseñanza que utilicen las locaciones con fines educativos, sin perjuicio de que se podrán aceptar donaciones modales de las mismas por parte de la unidad ejecutora.

La utilización de las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, prevista en el presente artículo, no podrá alterar el normal funcionamiento de las oficinas, ni interferir en el cumplimiento de las tareas que se desarrollan por las mismas.

Artículo 105.- Hasta tanto se implemente la nueva estructura organizativa y de puestos de trabajo prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se autoriza a la Dirección Nacional de Aduanas a implementar una estructura organizativa provisoria, así como una asignación transitoria y revocable de "Funciones de Administración Superior", conforme a lo previsto en los artículos 59 a 63 inclusive de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, a efectos de asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Las "Funciones de Administración Superior" indicadas en el inciso precedente, podrán ser objeto de designación directa por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, ad referendum de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, debiendo ser comunicada al jerarca del Inciso y recaer en funcionarios que se desempeñen en la unidad ejecutora.

Aprobada la nueva estructura del organismo, conforme a lo establecido en el primer inciso del presente artículo, la misma será provista de acuerdo a las disposiciones que regulen la carrera administrativa conforme a los artículos 20 y siguientes de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 106.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, intérpretese que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de mercadería incautada cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, juguetes, prendas de vestir, ropa de cama, productos naturales no elaborados, medicamentos, especialidades y productos farmacéuticos, electrodomésticos, productos tecnológicos y en general toda mercadería que tenga fecha de vencimiento o que por su naturaleza pueda perder con el transcurso del tiempo sus calidades intrínsecas, tornarse inútiles para su empleo o depreciarse; y hayan transcurrido doce meses desde su incautación.

La autoridad judicial interviniente dispondrá, en tales casos, el remate de la mercadería cumplido el plazo anteriormente referido.

Artículo 107.- Sustitúyese el último inciso del artículo 226 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Lo dispuesto precedentemente se financiará con el remanente del producido de las enajenaciones de inmuebles y fracciones comprendidas en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 245 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 158 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, las que quedarán exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

“ARTÍCULO 178.- Para la inscripción de Planos de Mensura y el trámite de toda modificación parcelaria de inmuebles urbanos que se realice ante la Dirección Nacional de Catastro, deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Caracterización Urbana o la Actuación Catastral prevista en este artículo por cada unidad catastral resultante de la operación catastral de que se trate.

Las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana contendrán los datos necesarios para el mantenimiento al día de la Base de Datos Catastral verificando la existencia y caracterización de construcciones en cada fracción resultante, debiendo ser firmada por el propietario y por profesional Arquitecto o Ingeniero Agrimensor.

En inmuebles urbanos se sustituirá la presentación de los planos de construcción para la inscripción de mejoras (obra nueva o regularización) por la presentación de una Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Las infracciones que se constaten en las declaraciones que se presenten, serán pasibles de las penas de que trata el artículo 239 del Código Penal.

Las mejoras a construir se incorporarán a un archivo transitorio, el que se incorporará a la Base de Datos Catastral a los dos años a partir de la fecha de presentación.

Para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio e hipoteca, así como para la inscripción de compromisos de compraventa de bienes urbanos y suburbanos se requerirá la constancia de presentación de la última Declaración Jurada de Caracterización Urbana en la Dirección Nacional de Catastro con antigüedad no mayor a cinco años en régimen de propiedad común. Tratándose de Unidades de Propiedad Horizontal -Ley N° 10.751-, esta antigüedad se extenderá a diez años. El mismo requisito deberá acreditarse ante la Dirección General Impositiva, en ocasión de presentar la declaración jurada del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales correspondiente a las operaciones arriba mencionadas.

Facúltase a la Dirección Nacional de Catastro a actualizar su base de Datos Catastral con independencia de la vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

En caso de constatarse por la Dirección Nacional de Catastro una realidad material actual, referida a las construcciones, diferente a la descrita en la Declaración Jurada de Caracterización Urbana (aún durante el período de vigencia de la misma) o en caso de no existir tal declaración se constatare una diferencia entre la realidad material actual y la base de datos catastral, la Dirección Nacional de Catastro podrá intimar al propietario a presentar una Declaración Jurada de Caracterización Urbana en un plazo de treinta días hábiles bajo apercibimiento de la realización de una actuación catastral de la Administración, por los medios que ésta entienda oportunos.

La actuación catastral dejará sin vigencia la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, en caso de existir tal.

La actuación catastral adquirirá vigencia inmediata y sustituirá a los efectos de los valores catastrales y base de datos catastral, declaraciones o actuaciones anteriores, pudiendo ser reemplazada tanto por nuevas actuaciones catastrales como por una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana con las características de lo construido hasta ese momento, siendo esta última la que se encontrará vigente.

La Dirección Nacional de Catastro podrá realizar las inspecciones que estime convenientes a efectos de obtener los insumos necesarios para la realización de la actuación catastral prevista en este artículo.

La Dirección Nacional de Catastro notificará personalmente a los propietarios y promitentes compradores la intimación a presentar una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana, así como también la existencia de la actuación catastral.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurren a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados.

El emplazamiento se hará por el término de tres días y se publicará en el Diario Oficial”.

Artículo 109.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" y suprímese la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio”.

Los cometidos y atribuciones de la unidad ejecutora que se crea en el presente artículo, serán los que ejercía el Área Zonas Francas de la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", establecidos en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, modificativas, concordantes y reglamentarias.

Toda referencia que las leyes, reglamentos y actos administrativos hacen en materia de Zonas Francas, a la Dirección General de Comercio y al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio deberán, en adelante, entenderse como referidas a la unidad ejecutora creada por el inciso primero del presente artículo.

La totalidad de los bienes, créditos, recursos, obligaciones y los puestos de trabajo, cualquiera sea el vínculo funcional, de la unidad ejecutora que se suprime en el inciso primero, excepto los asignados al Área de Defensa del Consumidor, se transfieren de pleno derecho a la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas”.

Créase en la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", el cargo de "Director Nacional de Zonas Francas", con carácter de particular confianza, en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para directores de unidad ejecutora. Suprímese el cargo de Director General de Comercio en la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas”.

El Poder Ejecutivo, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para aprobar, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, la estructura orgánica de la unidad ejecutora que se crea en este artículo, dotándola de los cargos, funciones y retribuciones, así como de los créditos presupuestales para funcionamiento e inversión, que sean necesarios establecer para el adecuado cumplimiento de sus fines, dando cuenta a la Asamblea General. A estos efectos podrá asignar un porcentaje de las prestaciones pecuniarias que perciba la Dirección Nacional de Zonas Francas, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y sus modificativas.

Deróganse los artículos 159, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- La administración, supervisión y control de las zonas francas estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Zonas Francas, a la cual se podrá conceder la desconcentración adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Dirección Nacional de Zonas Francas, como unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo de un Director Nacional de Zonas Francas".

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Cada área delimitada como zona franca podrá ser explotada por el Estado o por particulares debidamente autorizados.

A estos efectos entiéndese por explotación la operación por la cual a cambio de un precio convenido con cada usuario, una persona física o jurídica provee la infraestructura necesaria y suficiente para la instalación y funcionamiento de una zona franca.

El producido de las prestaciones pecuniarias obtenidas por la Dirección Nacional de Zonas Francas, de parte de los desarrolladores y de los usuarios, podrá destinarse a gastos presupuestarios, al mejoramiento de los servicios, contralor, promoción, publicidad del régimen y a obras para el desarrollo y mejoras de las zonas francas estatales".

Artículo 112.- Incorpórese a la Ley N° 15.921, de diciembre de 1987, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14 TER.- Los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos.

El usuario de zona franca que implemente la modalidad teletrabajo, deberá asegurar en todo momento al Desarrollador el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle de días y horario dentro del cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas cuando ésta lo estime pertinente.

No quedan comprendidos en la autorización dispuesta en los incisos precedentes, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas. Tampoco se autorizará para el desarrollo de las actividades comerciales sustantivas definidas en el artículo 14 de la Ley N° 15.921 en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017. Asimismo, la presente autorización legal no implicará bajo

ninguna circunstancia la autorización para abrir oficinas de tipo alguno fuera de las zonas francas.”

Artículo 113.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas la "Unidad Defensa del Consumidor" como órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual actuará con autonomía técnica, con todos los cometidos y atribuciones previstos en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y modificativas.

El Ministerio de Economía y Finanzas encargará a un funcionario público la gestión y dirección de la "Unidad Defensa del Consumidor". La persona designada tendrá la representación de la unidad.

Todas las referencias legales y reglamentarias, en materia de defensa del consumidor, hechas a la Dirección General de Comercio y al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, incluyendo las relativas al ejercicio de la potestad sancionatoria, se entenderán hechas a la "Unidad Defensa del Consumidor", creada en este artículo.

La totalidad de la asignación de bienes, créditos, obligaciones, y recursos, así como los puestos de trabajo, cualquiera sea el vínculo con el Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, suprimida por el artículo 109, se transferirán de pleno derecho al órgano desconcentrado creado en el inciso primero del presente artículo.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días, reglamentará lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 162.- Transfiérese a la Unidad Defensa del Consumidor, del Ministerio de Economía y Finanzas, el control de la prohibición establecida por el artículo 228 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, actualmente a cargo de la Inspección General de Hacienda, por imposición del artículo 690 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

El Poder Ejecutivo reglamentará las facultades de la Unidad Defensa del Consumidor en el cumplimiento de ese cometido así como las sanciones a imponerse a los infractores de la referida prohibición.”

Artículo 115.- La Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, tendrá las atribuciones de los ordenadores establecidas en el Título I Capítulo III Sección 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), para los procedimientos de contratación que realice.

Artículo 116.- Encomiéndase a la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la administración y ejecución de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que determine la Agencia Reguladora de Compras Estatales al amparo del régimen de convenios marco, previsto en el artículo 36 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

A los efectos indicados, atribúyese a la Unidad Centralizada de Adquisiciones la potestad de adjudicar el mencionado procedimiento de contratación.

Artículo 117.- Declárase por vía interpretativa, que la ampliación de montos dispuesta por el artículo 250 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para la Unidad Centralizada de Adquisiciones, no se encuentra sujeta a los requisitos establecidos en los literales A) y B) del artículo 485 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, siendo la referida atribución de carácter transitorio, hasta tanto pueda concretarse la aplicación del régimen de convenios marco previsto en el artículo 36 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera para las compras centralizadas (TOCAF).

Artículo 118.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27 (Sectores regulados).- Sin perjuicio de su competencia regulatoria en materia de promoción y fomento de la competencia, el Banco Central del Uruguay será el organismo competente para conferir la autorización de concentraciones económicas a la que refieren los artículos 7 a 9 de la presente ley, cuando el acto de concentración tenga como objeto una entidad regulada por dicho organismo o las acciones, cuotas sociales u otros títulos de participación patrimonial en una entidad por él regulada.

A los efectos de conferir tal autorización, el organismo deberá efectuar una consulta previa no vinculante a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

En los casos previstos en el presente artículo, no regirán el plazo ni la autorización tácita establecidos en el artículo 9 de esta ley".

Artículo 119.- Agrégase al artículo 10 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, el siguiente inciso:

"Cuando el procedimiento refiera al mercado cuya regulación y control esté asignado al Banco Central del Uruguay, dicha Comisión deberá efectuar, previo al dictado de resolución, una consulta no vinculante al referido organismo".

Artículo 120.- Deróganse las siguientes normas:

- el numeral 4) del literal E) y el literal N), del artículo 2º de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

- el literal D) del artículo 72 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 258 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

- el literal R) del artículo 73 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 259 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 121.- Sustitúyese el ARTÍCULO VIII del artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza, las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario, las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado, podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación, servicios de consultoría o auditoría.

La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta 5% del monto acordado con las mismas, por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes.

La Auditoría Interna de la Nación, podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Auditoría Interna de la Nación tendrá la titularidad y disponibilidad de los fondos percibidos por aplicación de este artículo, los que constituirán ‘Recursos con Afectación Especial’ de la Unidad Ejecutora, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación”.

#### INCISO 06

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 122.- Sustitúyese el artículo 24 del Título II del capítulo I de la ley N° 18.076 de 19 de diciembre de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24. (Integración).- La Comisión de Refugiados (CORE) estará integrada por:

- A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro.

- B) Un representante de la Dirección Nacional de Migración, designado por el Ministro del Interior.
- C) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, designado por el Ministro.
- D) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designado por el Ministro.
- E) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el Ministro.
- F) Un representante del Poder Legislativo que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes o quien sea designado por la propia Comisión de entre sus miembros.
- G) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Derecho entre los docentes de la Cátedra de Derechos Humanos o disciplinas específicas.
- H) Un representante de una organización gubernamental, sin fines de lucro, con competencia en la materia, designada por el Representante Regional o Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- I) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo y práctica esté centrada en los derechos humanos, designada por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales o quien haga sus veces.
- J) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Comisión de Refugiados, con derecho a voz pero sin voto. Sin perjuicio de ello cada uno de los integrantes de la CORE será designado por cada autoridad competente conjuntamente con su alterno respectivo.

La Presidencia de la CORE será ejercida anualmente en forma rotativa entre los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes”.

Artículo 123.- Sustitúyese el artículo 27 del Título II del Capítulo II de la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- (Quórum).- La Comisión de Refugiados sesionará con un quórum mínimo de seis miembros con voz y voto”.

Artículo 124.- La aplicación del coeficiente referido en el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, a las asignaciones familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que desempeñen funciones en el exterior, estará condicionada a que el o los beneficiarios residan conjuntamente con el funcionario en el exterior.

Derógase el artículo 174 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 78 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

#### INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 125.- Sustitúyese el literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 377 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"C) Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo.

En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente. En este sentido, se deberá conformar un grupo de trabajo entre representantes de los Ministerios referidos, a los efectos de que la actividad administrativa de éstos y del Instituto estén coordinadas y se complementen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 126.- Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente inciso:

"A efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas el Instituto Nacional de Bienestar Animal podrá ingresar a los locales e instalaciones en que funcionen estas entidades".

Artículo 127.- Sustitúyese el inciso tercero, del literal E), del artículo 19 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo Directivo Honorario del Instituto Nacional de Bienestar Animal, a crear una tasa de "Habilitación de Servicios Animales" por concepto de registro de las personas físicas o jurídicas mencionadas en los literales B), C), D) y E). El valor de la tasa será de 1 UR (una unidad reajutable)".

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 385 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 385. (De la organización y funcionamiento del programa).- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Albergues".

Artículo 129.- Autorízase el traslado de hasta cinco funcionarios de organismos públicos estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública, para desempeñar en comisión tareas de asistencia al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Animal del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a expresa solicitud de este.

Artículo 130.- En caso de ser necesaria la contratación de personal, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo General Agropecuario en lo relativo a tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, las mismas serán realizadas bajo la modalidad de contrato zafral, establecido en esta ley.

Artículo 131.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento e iniciar las acciones judiciales pertinentes frente a los deudores del "Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá", creado por la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, y sus modificativas, y demás normas concordantes y complementarias.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 280 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 177.- Créanse las siguientes tasas a ser recaudadas por la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", las que quedarán fijadas en unidades indexadas (UI), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase del pago de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB) y Feromonas de confusión sexual y de la tasa de Renovación de Registro a las Enmiendas Orgánicas de formulación Nacional.

Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos y de la tasa de renovación de registro de inoculantes para su uso en especies de leguminosas con baja superficie de siembra en el país.

- 2) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de alimentos para animales: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

3) Tasa por habilitación y auditoría de plantas de elaboración de alimentos para animales, plantas formuladoras, plantas de acopio o procesamiento de arroz, cereales y oleaginosos, plantas elaboradoras de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

4) Tasa por habilitación de empresas agro-aplicadoras: 1.250 UI (mil doscientas cincuenta unidades indexadas).

5) Tasa por habilitación de cada equipo de aplicación: 250 UI (doscientas cincuenta unidades indexadas).

6) Tasa por autorización a operar con Cannabis Sativa no psicoactivo, según superficie y tipo de cultivo:

Cultivo hortícola (flores, hojas, semillas):

Hectáreas	Invernáculos	Costo anual en UI
0-5	0-600	sin costo
6-20	601-1.200	1.000
21-50	1.201-2.500	2.500
mayor a 50	mayor a 2.500	4.500

Cultivo agrícola (granos o biomasa de tallo):

Hectáreas	Costo anual en UI
0-100	sin costo
101-500	1.000
mayor a 500	2.500

Los fondos recaudados por aplicación de las tasas mencionadas, constituirán Recursos con Afectación Especial y seguirán el régimen previsto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Fíjase para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la Liberación de Derechos), cuya recaudación corresponde a la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según la composición del registro:

Fertilizante Inorgánico según composición de nutrientes	Costo UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400
Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	400
1 micronutriente	450
Más de un micronutriente	950
Contaminantes	900

Fertilizante inorgánico-mineral según la composición de nutrientes	Costo UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400

Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	450
Más de un micronutriente	900
Contaminantes	900
Carbono orgánico	450

Fertilizante inorgánico-mineral según la composición de nutrientes	Costo UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	900
Carbono orgánico	450

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año por el valor de la unidad indexada (UI).

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma".

Artículo 134.- Decláranse de interés general para la explotación agropecuaria, los productos destinados a la prevención y diagnóstico de enfermedades de los animales de todas las especies, incluidos los pequeños (o animales domésticos).

La Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus dependencias, es la autoridad oficial competente para:

- a) Habilitar, registrar, controlar y auditar a todo establecimiento o empresa que fabrique, manipule, fraccione, distribuya, comercialice, almacene, importe, exporte o realice análisis de productos de uso veterinario para sí o para terceros, en todo el territorio nacional y en zonas francas.

- b) Autorizar, registrar, fiscalizar y realizar el control permanente de productos de uso veterinario en todo el territorio nacional y las zonas francas, incluyendo la comercialización de dichos productos mediante publicaciones a través de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos).
- c) Extender certificados correspondientes a registros de productos veterinarios; certificados de importación de materia prima y productos terminados; certificados de exportación y certificados de habilitación de firmas registradas.
- d) Retirar muestras de los establecimientos comprendidos en el literal a) del presente artículo a costo del registrante, en el marco del control permanente, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el registro del producto.
- e) Establecer en forma debidamente fundada, medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.
- f) Disponer la suspensión preventiva, transitoria o eliminación del Registro, de los productos veterinarios que no cumplan con las condiciones especificadas en dicho Registro.

Las empresas responsables de los medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos) podrán realizar publicaciones, anuncios o avisos publicitarios con el fin de comercializar productos veterinarios, únicamente de personas físicas o jurídicas que cumplan con los registros, habilitaciones y autorizaciones especificadas en los literales a) y b) del presente artículo.

A dichos efectos, la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE), de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, expedirá las constancias correspondientes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará la nómina de empresas habilitadas y productos veterinarios registrados, en los medios electrónicos institucionales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejará a los obligados, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012; y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 135.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a celebrar

convenios de pago de hasta en doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, para la cancelación de adeudos por concepto de Tasa de Registro y Control permanente de empresas y productos veterinarios de comercios minoristas, creada por el artículo 294 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, producirá para el obligado, la caducidad de la autorización y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 136.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a crear un Registro de veterinarios de libre ejercicio y ayudantes idóneos capacitados, para cumplir actividades de inspección veterinaria o apoyo al control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos, menudencias o derivados, cuya competencia corresponde a la División Industria Animal, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecerán por reglamentación .

Los establecimientos habilitados únicamente para el mercado interno, sujetos al control higiénico sanitario y tecnológico de la División Industria Animal, deberán contratar a su costo el personal idóneo incluido en el registro, para el desempeño de las actividades inherentes a la inspección veterinaria permanente con carácter oficial, en cantidad y nivel de idoneidad que corresponda, de acuerdo a las condiciones de la habilitación y necesidades de personal determinadas por la División Industrial Animal.

El personal afectado a la inspección veterinaria permanente, actuará bajo el control y supervisión de la División Industria Animal. A dichos efectos, dicha División controlará y auditará las actividades realizadas por el personal que se desempeñe en los establecimientos habilitados.

El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproducto, menudencias o derivados, y el incumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos exigidos para el Registro de personal referido en el inciso primero, aparejará la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012; y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Ganaderos quedará facultada a:

- A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones del Registro referidos en el inciso primero de este artículo mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

- B) Disponer la eliminación del registro, en caso de infracciones graves a la normativa que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos, menudencias o derivados, cuando ello sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o al medioambiente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo.

Artículo 137.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a establecer un Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el marco del Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de libre ejercicio, previsto por la Ley N° 17.950, de 8 de enero de 2006, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que determinará a tales efectos.

La constitución de domicilio electrónico será obligatoria para todos los profesionales acreditados en dicho Sistema, dentro de los plazos y en las oportunidades que determine la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Una vez cumplido lo previsto precedentemente, todas las notificaciones que deban practicarse en forma personal, se realizarán en forma válida y eficaz, en el domicilio electrónico constituido, siendo el titular del mismo, el único responsable de su correcto uso.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 215 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agropecuarios orgánicos, de la acuicultura orgánica o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

La certificación de los productos orgánicos o provenientes de sistemas de producción de la agricultura integrada será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección General de la Granja, Dirección General de Servicios Ganaderos, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, según corresponda, o por entidades de certificación registradas y habilitadas a tal fin, de acuerdo a los requerimientos que a tales efectos establezca la reglamentación".

Artículo 139. (Representante de buques extranjeros).- Establécese que a los efectos del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada aprobado por Ley N° 19.017, de 30 de noviembre de 2012, todo buque pesquero extranjero que pretenda ingresar a puerto nacional deberá contar con un representante debidamente acreditado y domiciliado en el país.

Se entiende por "representante" a toda persona jurídica domiciliada en el país que representa al titular, armador o permisario del buque ante la Dirección Nacional de

Recursos Acuáticos, asumiendo en nombre de aquel las responsabilidades por faltas o infracciones que sus representados cometan respecto de la normativa pesquera.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos llevará un registro de representantes los que deberán acreditarse ante la referida Dirección, quien establecerá las condiciones a tales efectos.

El representante del buque asumirá la calidad del armador ante la autoridad pesquera, estando obligado en todos los casos a proporcionar la información necesaria para el arribo del buque.

Asimismo, será especialmente responsable ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos por la información referida a la actividad, entrada, salida y permanencia del buque en puerto nacional, teniendo tales datos valor de declaración jurada.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y/o autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparezcan o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición, serán absolutamente nulos y se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X de la presente ley. Los cambios en el capital social o accionario de las empresas no implican cambios en la titularidad de los permisos concedidos.

Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso anterior, los siguientes casos referidos a la pesca artesanal:

- a) transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de su titular. Mientras se tramita la sucesión judicial o declaración de ausencia y estando vigente el plazo originario del permiso, se admitirá que la actividad siga siendo explotada por quien o quienes tienen vocación hereditaria, el o la cónyuge supérstite que conviviera con él o la titular o concubino/a, con los mismos derechos y obligaciones que tenía aquél frente a la Administración, en las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de discrepancia de los causahabientes, cónyuge y/o concubino/a, se estará a la decisión judicial sobre la administración de la herencia o del patrimonio del presunto ausente. En caso que el vencimiento del plazo de la autorización, concesión y/o permiso ocurra durante la referida tramitación judicial, se admitirá la renovación en las condiciones establecidas por esta ley y la reglamentación.
- b) Edad mínima del titular de sesenta años, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad inmediatos previos a la transferencia.
- c) Incapacidad física permanente para el desarrollo de la pesca, en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.
- d) Transferencia entre parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad en primer grado, el o la cónyuge que conviviera con él o la titular, o concubino/a

y su hijo/a, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

La persona que transfiere el permiso de pesca artesanal según los literales b) c) y d), no podrá ser nuevamente beneficiario de esa categoría de permiso, so pena de ser aplicables las consecuencias previstas en el primer párrafo.

Exceptúase de la prohibición establecida en el primer párrafo los siguientes casos referidos a la pesca industrial:

- a) Aquellos permisos de pesca industrial que hayan permanecido en actividad por más de quince años consecutivos y cuyo titular no se haya modificado en este período de tiempo.
- b) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de uno de sus socios o accionistas.

Los permisos de pesca serán inembargables".

Artículo 141.- Agrégase a la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 89 bis. (Pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada).- Las infracciones al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por Ley N° 19.017, de 30 de noviembre de 2012, y demás normas concordantes y complementarias que regulen las actividades del Estado Rector del Puerto en materia pesquera que hubieren sido ratificados por la República, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley, siendo aplicable también, cuando ello corresponda, las demás disposiciones vigentes dictadas por el Poder Ejecutivo, así como las normas internacionales pertinentes".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. (Infracciones graves).- Se consideran infracciones graves:

- 1) El uso y tenencia a bordo, en la pesca artesanal, de artes y métodos de pesca no autorizados.
- 2) Tratar la captura incidental de modo diferente a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).
- 3) Transbordar el producto de la pesca a embarcaciones no autorizadas o disponer de dicho producto antes de llegar al puerto de desembarque.
- 4) Tratar los desperdicios de modo diferente a lo dispuesto por la DINARA.

- 5) Suministrar a las autoridades competentes información falsa, incorrecta o incompleta con relación a la pesca, actividades relacionadas con la misma, y a la acuicultura.
- 6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.
- 7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.
- 8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.
- 9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.
- 10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.
- 11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.
- 12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.
- 13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca.
- 14) Omitir a las autoridades competentes toda la información necesaria para el control de la pesca, actividades relacionadas con la misma, y la acuicultura.
- 15) La escala no autorizada de buques extranjeros utilizados para la pesca o actividades relacionadas con la misma en el puerto no designado.
- 16) El suministro y/o recepción de servicios portuarios por parte de personas (físicas o jurídicas) a un buque de bandera extranjera utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma, al cual ha sido denegado el uso del puerto, incluyendo repostaje, reabastecimiento o desembarque.
- 17) El suministro y/o recepción de servicios portuarios por parte de personas (físicas o jurídicas) a un buque de bandera extranjera utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma, fuera del recinto portuario sin autorización.
- 18) Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de inspector autorizado.
- 19) El incumplimiento de notificar previamente la llegada a puerto en caso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, o no cumplir con la

normativa vigente en la entrada a puerto, desembarques o utilización de servicios portuarios".

Artículo 143.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 16.065, de 6 de octubre de 1989, por el siguiente:

"Créase el Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar proyectos especiales de investigación tecnológica relativos al sector agropecuario, y para la promoción y transferencia del conocimiento y las tecnologías generadas para el área".

Artículo 144.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por los siguientes:

"Dicha Junta Nacional estará compuesto por diez miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros.

La Junta Nacional de la Granja adoptará resolución por mayoría de presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Los miembros designados o electos no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 145.- Sustitúyese el numeral 30 del literal D del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"30.- La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante".

Artículo 146.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 140 de la Ley N° 18.996, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 140.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a otorgar compensaciones por realizar un régimen especial de trabajo, en actividades vinculadas o complementarias a los servicios de control, inspección, vigilancia epidemiológica, análisis, verificación y certificación sanitaria, incluidos el control de equipajes, pasajeros y vehículos, realizadas por las unidades ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" y 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", que se ejecuten en cumplimiento de los cometidos sustantivos asignados, en función de las necesidades del servicio. Se consideran tareas complementarias a aquellas que resulten necesarias para que las actividades sean desarrolladas en su totalidad. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 290 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A y B, serán comandadas por capitanes o patrones ciudadanos naturales o legales uruguayos, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos del 70% (setenta por ciento) de ciudadanos naturales, legales uruguayos o residentes en el país.

Tratándose de las categorías C y D, serán comandadas por capitanes o patrones ciudadanos naturales o legales uruguayos, debiendo además su tripulación estar conformada por no menos de un 50% (cincuenta por ciento) de ciudadanos naturales, legales uruguayos o residentes en el país.

En ambos casos el porcentaje podrá ser alterado en cumplimiento de acuerdos internacionales.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula extranjera, con permiso de pesca comercial industrial en las categorías A, B, C o D o con permisos de pesca de investigación, deberán contar con una tripulación conformada por no menos de un 10% (diez por ciento) de ciudadanos naturales o legales uruguayos

Tratándose de pesquerías exploratorias o nuevas en las que se apliquen tecnologías no utilizadas anteriormente en pesquerías tradicionales uruguayas o zafrales, el Poder Ejecutivo podrá modificar porcentajes referidos en los incisos precedentes, previa consulta a organizaciones representativas de los trabajadores, los armadores, los empresarios y los capitanes.

El Poder Ejecutivo reglamentará los estímulos o exoneraciones para embarcaciones pesqueras que posean un porcentaje igual o superior a 75% de la tripulación de ciudadanos naturales o legales uruguayos, en el caso de los permisos categorías C y D, y que procesen y transformen en instalaciones uruguayas en tierra la mercadería resultante de la pesca, previo a su venta al mercado.”

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Artículo 148.- Prorrógase por un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 322 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 149.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas, el siguiente literal:

"I) Las referidas a la generación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización y exportación de hidrógeno en tanto fuente de energía secundaria".

Artículo 150.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.
- 2) Ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.
- 2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas.
- 3) Fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.
- 4) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y de facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.
- 5) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, de combustibles, de otros derivados de hidrocarburos y agrocombustibles:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Regular el mercado, contemplando las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo. En consonancia con lo previsto por el artículo 2º de la presente ley, esa regulación admitirá incluir, entre otras disposiciones o líneas de acción, la posible fijación de precios máximos intermedios, posibles limitaciones de participación en más de una de las etapas de la distribución de combustibles, así como plazos máximos en las vinculaciones entre agentes, u otras condiciones de estructuración o prestación que razonablemente lo justifiquen conforme al interés público.

D) En materia de agua potable y de saneamiento:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

E) En materia de uso eficiente de la energía:

Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo con lo establecido en la respectiva reglamentación.

F) En materia de hidrógeno exclusivamente como fuente de energía secundaria:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar".

Artículo 151.- Las personas físicas o jurídicas que realicen tareas de certificación, declaración profesional u otra actividad técnica o profesional relacionada con servicios, productos, o equipamientos regulados o controlados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en el marco de las exigencias previstas por el Regulador, o encomendadas a su control específico, pueden ser pasibles de ser sancionadas por dicha unidad reguladora en el marco de su potestad sancionatoria, de constatare, previo debido procedimiento, que no se han cumplido con las exigencias debidas.

Si la infracción fuera muy grave, podrá aplicarse la sanción de suspensión en la prestación de la actividad relacionada con la mencionada unidad reguladora, por hasta un máximo de un año, o incluso la no habilitación permanente de su prestación.

La referida unidad reguladora reglamentará los criterios objetivos de dichas sanciones, atendiendo, en lo que correspondiere, a lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas.

Artículo 152.- Créase en la órbita de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), el Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) establecerá los requisitos, tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", exigibles a efectos de su habilitación en el sector de gas natural, así como en el sector de otros gases combustibles, de acuerdo a criterios de idoneidad técnica y solvencia económico financiera, según el caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 153.- Interpretase que, lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, incluye a toda persona física o jurídica, comprador de gas natural al por mayor, para su posterior distribución o reventa a terceros, a condición de que adquiera un promedio anual no inferior a 5.000 metros cúbicos diarios, o el límite inferior que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 154.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El régimen establecido en los artículos 2° y 3° de la presente ley, se aplicará en los demás puertos, terminales portuarias, y zonas de alijo, fijadas de conformidad con el artículo 28 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito el 19 de noviembre de 1973 por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.145, de 25 de enero de 1974, y que entró en vigencia con el canje de ratificaciones, el 12 de febrero de 1974, siempre que se cuente con capacidad para recibir naves de ultramar, cuyas áreas aduaneras y portuarias respectivas estén jurídicamente delimitadas".

Artículo 155.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. (Titulares).- Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá autorizar a aquellos grupos de

personas organizadas sin fines de lucro, en los términos que prevé el artículo 13 de la presente ley. En este último caso, una o más personas físicas, que integren real y efectivamente la organización y ejerzan autoridad en la misma, deberán hacerse enteramente responsables de los contenidos. Todo ello sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en los literales siguientes del presente artículo:

A) Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

B) Los directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía, estar domiciliados real y permanentemente en la República, en el área de alcance o cobertura de la emisora".

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario).- El Poder Ejecutivo, dentro de la reserva de espectro prevista en el artículo 5° de la presente ley, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrá asignar una o más frecuencias por departamento para ser utilizadas exclusivamente y de manera compartida por iniciativas con carácter comunitario.

Podrán utilizar parcialmente estas frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario (algunas horas o días a la semana):

A) Las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.

B) Aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro y cuyas propuestas de comunicación tengan carácter local y educativo o cultural y resulten compatibles con la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria.

El uso de estos espacios compartidos podrá autorizarse, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura hasta por el plazo máximo de un año, prorrogable por una única vez por el mismo período.

Las frecuencias para su uso se usufructuarán entre los solicitantes que tuvieran interés, de acuerdo a criterios de selección y a los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación".

Artículo 157.- Déjase sin efecto la facultad de intervención del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las adjudicaciones de frecuencias radioeléctricas para uso compartido a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocida, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, del artículo 6º de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

Artículo 158.- Autorízase a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, a continuar usufructuando la frecuencia radioeléctrica adjudicada, por el plazo improrrogable de dos años, en caso de que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la modalidad de frecuencias compartidas, y se encuentren emitiendo. Transcurrido dicho plazo deberán cesar las emisiones.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarles autorizaciones por el plazo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, a las asociaciones civiles y a los grupos de personas que se constituyan en asociaciones civiles, si acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la radiodifusión comunitaria.

Artículo 159.- Créase en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), el Registro Nacional denominado "No llame", el cual tendrá por objeto proteger a los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados a través de los mismos.

Podrá inscribirse en el registro toda persona física o jurídica, consumidor o usuario de un servicio de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios. La baja de dicho Registro, sólo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendrá efectos inmediatos.

Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus modalidades, no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional "No Llame". A tales efectos deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro a efectos de no incurrir en las conductas antes referidas.

Quedan exceptuadas las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo; así como las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por usuarios o consumidores del servicio de telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional "No Llame".

El titular o usuario del servicio de telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades podrá realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la URSEC, quien

podrá aplicar las sanciones que entienda pertinentes conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, en un término de ciento veinte días desde su publicación.

Artículo 160.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" (MIEM) el Fondo Universal de Telecomunicaciones (FUT), con el fin de garantizar la financiación del acceso universal a servicios de voz y de transmisión de datos e Internet en todo el territorio nacional.

El FUT será administrado por un Comité de Acceso Universal de Telecomunicaciones (CAUT) que funcionará en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) propondrá al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación, y dentro del plazo de ciento veinte días de la entrada en vigencia del presente artículo, una nómina de integrantes para el Comité.

La asignación de recursos del FUT se realizará mediante procedimiento competitivo abierto y transparente a fin de seleccionar a quien proveerá la infraestructura para llegar a las zonas que se determinen, todo lo cual será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Quien resulte seleccionado para proveer la infraestructura en las zonas que se hubieren determinado, tendrá obligación de dar acceso a la misma a todos los operadores de servicios de voz y de transmisión de datos e Internet que presten servicios en el país, y éstos a su vez, tendrán la obligación de prestar el servicio en dichas zonas.

Previa autorización del Poder Ejecutivo, y conforme al reglamento a dictar por el mismo, corresponderá a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) convocar a dicho procedimiento competitivo, cuyas bases requerirán de la aprobación del MIEM.

Artículo 161.- El Fondo Universal de Telecomunicaciones (FUT) se financiará con:

- a. Los recursos que se le asignen por lo producido en las subastas de espectro radioeléctrico que realice el Estado, con el límite máximo del 5% (cinco por ciento) de lo obtenido.
- b. Los recursos y partidas que le sean asignados por normas presupuestales u otras disposiciones legales o reglamentarias.
- c. Los legados y las donaciones que se efectúan a su favor.
- d. Todo otro recurso que le sea asignado o que se genere por autorización de otras normas legales o reglamentarias.

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a incorporar alcohol carburante producido en el país con materias

primas nacionales, en una proporción mínima de hasta 8,5% (ocho con cinco por ciento) sobre el volumen total de la mezcla entre dicho producto y las naftas (gasolinas) de uso automotivo que se comercialicen internamente en el país”.

Artículo 163.- Derógase el artículo 7º de la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007.

Artículo 164.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland realizará la mezcla de alcohol carburante con nafta (gasolina), a ser comercializadas a consumidores en general".

#### INCISO 09

##### Ministerio de Turismo

Artículo 165.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para incrementar la partida asignada por el artículo 348 de la Ley N° 19.355, del 19 diciembre de 2015, según el siguiente detalle:

Objeto de Gasto	Importe en \$
042.531	1.000.000
059.000	83.333
081.000	211.250
082.000	10.833
087.000	50.000
299.000	-1.355.416

#### INCISO 10

##### Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 166.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad para los vehículos automotores que circulen por las rutas nacionales, de contar con un dispositivo de identificación electrónica que facilite el pago de la tarifa de peaje, el que será proporcionado en forma gratuita por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y cuyos requerimientos y procedimiento de uso serán establecidos por la reglamentación, sin perjuicio de otras formas de pago.

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- Tratándose de Expropiaciones parciales de bienes inmuebles, siempre que la afectación no exceda el 10% (diez por ciento) del área total del padrón a expropiar, cuando recayere sobre el mismo hipoteca, la misma será cancelada o levantada solo en cuanto al área a expropiar, manteniéndose vigente en el área remanente, con la sola Resolución de Designación de Expropiación del Poder Ejecutivo, debidamente inscripta en el Registro respectivo y publicada de acuerdo con la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, concordantes y modificativas, notificándose al acreedor.

La autoridad expropiante deberá comunicar a la Dirección General de Registros dicha Resolución, que liberará parcialmente la hipoteca del padrón a expropiar".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.-

A) La declaración de urgencia se hará por el organismo expropiante.

B) En los casos de toma urgente de posesión la indemnización provisoria se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales.

Dicha tasación comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración. Las servidumbres legales de utilidad pública no dan lugar a indemnización.

C) El Juez o Tribunal que entienda, o a quien competa entender, en la acción, previa y cautelar de toma urgente de posesión, verificará:

1) La designación del inmueble a expropiar y la resolución que disponga la toma urgente de posesión.

2) Que exista una cuenta abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas, identificada con el número de padrón del inmueble, o a la orden de la Sede Judicial.

3) La titularidad del bien a expropiar que surja de la información registral del inmueble.

D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la intimación de desocupación y acreditación de la titularidad sobre el inmueble

expropiado y su situación patrimonial, en el plazo de diez días perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de lanzamiento. La decisión judicial que ordene la desocupación será inapelable y se cumplirá de inmediato. Transcurrido el plazo referido, el Juez ordenará la entrega de la posesión al organismo expropiante labrándose acta.

E) Al decretar el lanzamiento, el Juez dispondrá el libramiento de oficio al Banco de la República Oriental del Uruguay para el cobro del precio provisorio, a quien haya acreditado la titularidad del inmueble designado para expropiar. Si los interesados no comparecieran o hubiera diferencias o dudas sobre el derecho y calidad, legitimación o titularidad, o si existieran embargos, interdicciones o gravámenes sobre el inmueble, el Juez de la causa dispondrá que la situación se dilucide en el juicio de expropiación sin perjuicio de dar posesión al organismo expropiante.

F) Una vez cumplida la toma de posesión efectiva del inmueble, la Administración tendrá un plazo de treinta días para presentar la demanda de expropiación".

Artículo 169.- Autorízase a la Dirección Nacional de Transporte, en uso de los poderes implícitos de la política nacional del transporte, a suspender o inhabilitar por un plazo determinado entre veinticuatro horas y seis meses, a las empresas de transporte de carga por carretera cuya conducta encuadre en las siguientes situaciones:

- a) Presunción de cohecho.
- b) Desobediencia a la autoridad, en dos oportunidades o más, en el término de un año calendario.
- c) La circulación por corredores prohibidos.
- d) La carencia de permisos especiales cuando las características del vehículo o de la carga lo requieran.
- e) La circulación de configuraciones de equipos que por sus características puedan dañar la red vial nacional.

Artículo 170.- Todo vehículo cuya circulación presente riesgo para sí o para terceros, será detenido por la Dirección Nacional de Transporte, a través de inspecciones telemáticas o cuerpos inspectivos presenciales o con la colaboración del Ministerio del Interior, ordenándose su incautación y conducción a la playa de custodia más cercana, por cuenta de sus propietarios, quienes serán responsables de la carga si la tuvieren, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

En el momento de la detención se labrará acta para la contravención, quedando intimado en dicho acto su propietario y/o el dador de la carga, al pago de la misma en un plazo de diez días hábiles y perentorios, y/o a la presentación de descargos.

Vencido dicho plazo sin que medie el correspondiente pago, más los gastos devengados por encontrarse el vehículo en la playa de custodia, o en su caso no medie resolución favorable respecto de los descargos oportunamente presentados, no se liberará el bien incautado, continuando su indisposición, así como los gastos que se devengaren, pasando el bien a disposición del juez competente.

Artículo 171.- Las empresas de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, de jurisdicción nacional o departamental, subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberán proporcionar información relativa al funcionamiento de la línea.

Dicha información recaerá sobre destino, planilla de trabajadores, kilómetros recorridos, pasajeros transportados, estructura tarifaria, e información de tipo financiero contable (flujo de fondos y estados contables), y será proporcionada en cualquier momento que lo requiera la Dirección Nacional de Transporte.

Si el obligado no cumpliere, se le suspenderá el beneficio hasta que presente la información requerida.

Artículo 172.- Sustitúyese el artículo 459 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 352 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 459.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a disponer la transferencia de créditos de inversiones a la Dirección Nacional de Arquitectura, con el objeto de atender las erogaciones correspondientes a obras públicas que se ejecuten en inmuebles o instalaciones pertenecientes a otras unidades ejecutoras del Inciso y sus ámbitos de competencia.

Las obras por administración directa que se ejecuten como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del presente artículo, se considerarán incluidas en lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.”

Artículo 173.- Sustitúyese el artículo 336 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 336.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada”.

#### INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

Artículo 174.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a incrementar en hasta quince, los pases en comisión previstos en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24

de diciembre de 1986, y sus modificativas, exclusivamente para el intercambio de docentes en virtud de los convenios que se realicen con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 175.- Modifícase la denominación de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", dispuesta por el artículo 211 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por la de "Dirección Nacional de Educación".

Toda mención efectuada a la "Dirección de Educación" se considerará referida a la "Dirección Nacional de Educación".

Modifícase la denominación del cargo de "Director de Educación", dispuesta por el artículo 212 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el de "Director Nacional de Educación".

Artículo 176.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a recaudar una tasa de un importe máximo de hasta 600 UI (seiscientas unidades indexadas), por los trámites referidos en el literal M del artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, cuyo monto fijará anualmente dicha Secretaría de Estado, a instancia de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación".

Artículo 177.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2023".

Artículo 178.- Derógase el artículo 237 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Artículo 179.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- Créase la "Comisión Nacional de Artes Visuales", que tendrá como cometidos asesorar al "Instituto de Artes Visuales" en asuntos relacionados con las actividades de su competencia.

Dicha Comisión, de carácter honorario, estará integrada por un Presidente y seis miembros que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura, cuyo mandato se prolongará hasta la designación de sus sustitutos".

Artículo 180.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", que tendrá las funciones asignadas por el artículo 408 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a la "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", sin perjuicio de las que le asigne la presente ley:

- a) La coordinación de los servicios jurídicos, registrales y comisiones especiales relacionadas al ámbito jurídico.

- b) El relacionamiento internacional en materia de justicia y la cooperación jurídica internacional como Autoridad Central en todas las materias, con excepción de la adopción internacional de menores.
- c) La promoción y coordinación con otras instituciones, y la implementación de políticas públicas en materia de acceso a la justicia.
- d) El relevamiento y análisis de la situación del Estado en materia de juicios en los que sea parte, quedando a su cargo la administración, gestión, mantenimiento y actualización del Registro Único de Juicios del Estado.
- e) En términos generales, el estudio, formulación y elaboración de proyectos de normas tendientes al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", transfiriéndose los créditos presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales, de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" adjudicados a dicha Dirección, a la unidad ejecutora creada en el presente artículo.

En ningún caso el personal afectado a la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", proveniente del órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", verá afectada su situación funcional, manteniendo sus remuneraciones de origen por todo concepto.

Suprímese el cargo de Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, creado por el artículo 409 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y créase el cargo de Director Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, manteniendo el carácter de particular confianza y la remuneración prevista para director de unidad ejecutora.

Establécese que las referencias legales o reglamentarias al órgano desconcentrado "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales" que se suprime, se entenderán efectuadas a la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales".

Transfiérense a la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", las funciones de la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones, del Registro de Personas Jurídicas, de la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", así como las funciones asignadas al Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza, actualmente a cargo de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Las transferencias dispuestas incluirán los créditos presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales.

En ningún caso el personal afectado por las transferencias dispuestas en este artículo verá afectada su situación funcional, manteniendo sus remuneraciones de origen, por todo concepto.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 181.- Reasígnase en el Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), más cargas legales correspondientes, del objeto del gasto 042.531 Compensación sujeta a Compromisos de Gestión, de la Unidad Ejecutora 018 Dirección General de Registros, a la Unidad Ejecutora 025 'Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y legales.

Artículo 182.- Sustitúyese el artículo 358 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 358.- Autorízase a las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación", 003 "Dirección Nacional de Cultura", 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", y 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a financiar la contratación de personal al amparo de los regímenes previstos en los artículos 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 239 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con cargo a los objetos del gasto 051.000 "Dietas" y 051.001 "Horas docentes", por un monto de hasta \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas sociales.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales, no pudiendo generar costo de caja".

Artículo 183.- La subrogación de las funciones de Fiscales de Gobierno y de Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo por parte de los respectivos Adjuntos, se regulará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Artículo 184.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 139 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Las sumas recaudadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deducido el costo de impresión y distribución de timbres y la comisión de los distribuidores, se destinarán:

- A) El 84,6% (ochenta y cuatro con seis por ciento) a Rentas Generales.
- B) El 8,4% (ocho con cuatro por ciento) a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinarse a gastos de funcionamiento e inversiones.
- C) El 5% (cinco por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones".

Artículo 185.- Facúltase a la Dirección General de Registros a proceder a la venta de servicios relacionados a sus cometidos que no sean objeto de prestaciones gravadas por Tasas de Servicios Registrales. El precio de los servicios será fijado por el Ministerio de Educación y Cultura a propuesta de la Dirección General de Registros, y se destinará un 50% a Rentas Generales, un 40% para solventar las necesidades de implementación y ejecución del proyecto "DGR Digital", incluyendo los gastos de inversión, funcionamiento y retribuciones de funcionarios que participen del sistema, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, y un 10% (diez por ciento) al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 186.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 534 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a suscribir los convenios que entienda oportunos con organismos públicos y entidades privadas no confesionales, a los efectos de la prestación de dichos servicios, únicamente en aquellos lugares en que actualmente lo desempeñan los jueces de Paz del interior de la República, procediendo a las investiduras en calidad de Oficiales de Estado Civil que resulten necesarias".

Artículo 187.- Autorízase el traslado de hasta cincuenta funcionarios del Poder Judicial que se encuentren afectados a la prestación de tareas de apoyo en las funciones vinculadas a la calidad de Oficiales de Estado Civil de los Jueces de Paz del Interior de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, para desempeñar en comisión, tareas en la órbita de la Unidad Ejecutora 021 "Dirección General de Registro de Estado Civil", en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos 4° y 5° del artículo mencionado.

Los mencionados traslados deberán contar con la aprobación del Poder Judicial.

Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 187 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 187.- Sustitúyese la denominación de la Unidad Ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" por la de "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional".

La Unidad Ejecutora "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", se integrará con la Unidad Ejecutora 024 "Dirección de Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" y la "Dirección de Radiodifusión Nacional".

La unidad ejecutora tendrá los objetivos estratégicos y cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo mediante reglamentación, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin perjuicio de los que expresamente le asignen otras leyes o reglamentos.

La Dirección de la unidad ejecutora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la Dirección del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional, la Dirección de Radiodifusión Nacional y un tercer miembro en carácter de vocal.

A tales efectos, créase el cargo de Vocal del Consejo Directivo del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional.

El Consejo Directivo de la unidad ejecutora será presidido por el Director de una de las Direcciones que lo integran, quien tendrá la remuneración correspondiente al Director de Unidad Ejecutora, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de diciembre de 2012. Los otros dos cargos de Director, tendrán el carácter de particular confianza y su remuneración será la prevista en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Suprímense los siguientes cargos:

- a) de confianza correspondientes a Director del Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional; y la función de Alta Especialización de Director de Radiodifusión Nacional, a efectos de financiar las creaciones de los cargos de confianza del Consejo Directivo.
- b) un cargo de Inspector del Sistema Nacional de Televisión, escalafón Q.
- c) un cargo de "oficial III", grado 4, escalafón E.
- d) un cargo de "auxiliar I", grado 4, escalafón F.
- e) un cargo de "auxiliar IV", grado 1, escalafón F.

El inciso precedente se efectivizará una vez implementado lo dispuesto por este artículo.

Facúltase al Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" a delegar atribuciones y desconcentrar cometidos según corresponda por materia a las Direcciones que lo integran, dando cuenta de lo resuelto al Ministerio de Educación y Cultura.

Transfiérense a la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" los créditos y el personal asignados por las normas legales y administrativas al Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y a la Dirección de Radiodifusión Nacional. La Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", realizará las habilitaciones y reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, en un plazo de noventa días a partir de su promulgación".

Artículo 189.- Los pases en comisión para prestar tareas de asistencia directa al Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario de la cartera, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan

exceptuados de los límites establecidos por los incisos cuarto y quinto de la citada norma, a efectos de que los mismos sean asignados a prestar tareas en la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros". Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de incrementar en hasta un máximo en conjunto de veinte pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se apruebe una reestructura en la Unidad Ejecutora indicada, o hasta la finalización del proyecto DGR Digital.

Artículo 190.- La Dirección General de Registros podrá contratar bajo el régimen de contrato de función pública establecido en esta ley, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de contrato de trabajo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Resígnase dentro del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", desde el Grupo 02 "Servicios no personales", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" una partida anual de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a la Unidad Ejecutora 018 "Dirección Nacional de Registros", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para la contratación de personal establecida en el presente artículo.

## INCISO 12

### Ministerio de Salud Pública

Artículo 191.- Reasígnase la partida presupuestal prevista en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 440 "Atención Integral de la Salud", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 529.019 "Convenio Asistencia Vía Pública MSP-MI" al objeto de gasto 257.001 "Locomoción Contratada Asistencial-ambulancias-Sect.Salud".

Artículo 192.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral para la Salud", Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", el "Centro de Producción de Terapias Avanzadas" (CEPROTEA), cuyo cometido sustancial será desarrollar los procesos y productos de terapia celular e ingeniería tisular y, colaborar con otras entidades en la investigación de productos de terapias avanzadas.

Créase en el Inciso, programa y unidad ejecutora mencionados en el inciso anterior, dos cargos de Técnico V, Serie "Profesional", Escalafón A "Técnico Profesional", Grado 04, un cargo de Técnico V, Serie "Médico", Escalafón A "Técnico Profesional", Grado 04, y un cargo de Técnico VII, Serie "Técnico", Escalafón B "Técnico Profesional", Grado 03, para cumplir funciones en el centro que se crea.

Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", programa 440 "Atención Integral para la Salud", una partida presupuestal de \$ 4.464.097 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para financiar la creación de los cargos establecida en el inciso precedente, asignado el remanente al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 193.- Establécese que los funcionarios presupuestados o contratados permanentes, pertenecientes a los Escalafones "A" Personal Profesional Universitario, "B" Personal Técnico, "C" Personal Administrativo y "D" Personal Especializado, del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" (ASSE), que al 1° de marzo de 2020 estuvieran desempeñando funciones en régimen de pase en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", podrán solicitar su incorporación definitiva a esa Secretaría de Estado.

Las incorporaciones que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, estarán sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) El jerarca de la unidad ejecutora donde el funcionario presta servicios deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al solicitante, requiriéndose la conformidad expresa del jerarca del Inciso de destino.
- 2) Las incorporaciones se realizarán en un plazo máximo de tres años, desde la fecha de promulgación de la presente ley, y en la medida en que existan los cargos vacantes y los créditos presupuestales necesarios, en el Inciso y unidad ejecutora de destino.
- 3) Concomitantemente con la incorporación a la oficina de destino en el Ministerio de Salud Pública, se suprimirán los cargos o funciones contratadas en la oficina de origen en la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
- 4) La incorporación se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables.

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo.

Artículo 194.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 487 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El Programa será gestionado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de común acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la formación de los recursos humanos que esta requiera para la cobertura de sus necesidades asistenciales. Con ese fin se procurará el fortalecimiento, ampliación y aumento de las Unidades Docentes Asistenciales y el Sistema de Residencias Médicas, de forma tal, que el ingreso y

egreso a los programas de formación no signifique limitación de tipo alguno que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los cometidos asistenciales asignados a esta Administración".

Artículo 195.- Sustitúyese el artículo 401 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 401.- Los estados contables anuales de los prestadores integrales del Seguro Nacional de Salud, deberán ser presentados ante el Ministerio de Salud Pública, con dictamen de auditoría externa realizado por empresas auditoras o profesionales independientes de reconocida solvencia, con las especificaciones que se establezcan por parte de dicha Secretaría de Estado.

Las empresas o profesionales referidos no podrán auditar a la misma institución por más de tres ejercicios económicos consecutivos.

Quedan incluidas en el alcance del inciso anterior, aquellas empresas o profesionales que hayan realizado auditorías consecutivas a la misma institución a partir del ejercicio iniciado el 1 de octubre de 2018".

Artículo 196.- Establécese que los laboratorios privados de citología ginecológica, debidamente registrados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública, deberán adherir al "Programa de Evaluación Externa de la Calidad" que desarrolla la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer. La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer percibirá el costo asociado del arancel que anualmente se fije por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta de la referida institución, el que será de cargo de los laboratorios mencionados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de sesenta días.

Artículo 197.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 231 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cuatro miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y un representante de la Universidad de la República. En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto".

Artículo 198.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Plan de Atención y Protección Integral a las Embarazadas, el que tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de políticas transversales e interinstitucionales de atención a las embarazadas, con especial énfasis en las estrategias de atención sanitaria y contención social establecidas en el programa para la primera infancia, comprendido en el artículo 261 de la presente ley.

Dicho Plan será coordinado por el Ministerio de Salud Pública y contará con la participación del Ministerio de Desarrollo Social y de la Administración de Servicios de

Salud del Estado. A los efectos del cumplimiento de sus metas y objetivos dicho plan podrá realizar convenios con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 199.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Fondo Especial para la Maternidad el que se financiará con fondos provenientes del programa para la primera infancia establecido en el artículo 261 de la presente ley, donaciones, y todos aquellos que a tales efectos se dispongan.

Tendrá por cometido atender erogaciones sujetas al diseño, ejecución y fortalecimiento de políticas vinculadas a las embarazadas, estén o no comprendidas en la competencia específica de los organismos integrantes del referido programa.

### INCISO 13

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 200.- Suprímense en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	001	D	8	ESPECIALISTA I	PSICÓLOGO
1	001	E	4	OFICIAL III	OFICIOS
1	004	C	4	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
1	004	C	3	ADMINISTRATIVO IV	ADMINISTRATIVO
2	004	C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
1	004	D	3	ESPECIALISTA IV	ESPECIALIZACIÓN
1	004	F	5	AUXILIAR	SERVICIOS
1	004	F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS

y créanse los siguientes cargos:

Cantidad	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
9	004	C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO

Artículo 201.- Suprímese en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo de Asesor VI, Serie Escribano, Escalafón A "Personal Técnico Profesional", Grado 08.

Créase en el Inciso, programa y unidad ejecutora citados, el cargo de Asesor VI, Serie Profesional, Escalafón A "Personal Técnico Profesional", Grado 08.

Artículo 202.- Transfórmase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", dos cargos Escalafón A, Grado 4, Serie "Abogado", por dos cargos Escalafón A, Grado 4, Serie "Profesional".

#### INCISO 14

##### Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Artículo 203.- Agrégase al literal B) del artículo 20 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Establécese que en el Programa "Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda" (SIAV), ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la ocupación de la unidad a los efectos de la incorporación al régimen de propiedad horizontal, podrá acreditarse con el documento de entrega de la vivienda suscrito por la Cooperativa a favor del socio".

Artículo 204.- Sustitúyese al artículo 35 BIS de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 222 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35 BIS.- Para las operaciones o negocios jurídicos cuyo importe se entregue parte en efectivo y parte en otro medio de pago, el límite en efectivo no podrá superar el establecido en el artículo precedente.

Los Registros Públicos controlarán el cumplimiento de estas disposiciones, y lo dispuesto en el artículo anterior, para los actos y contratos registrables y no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados. El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En las operaciones con saldo de precio no se requerirá la individualización de los medios de pago utilizados para

cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en esta norma y la precedente. Cuando el medio de pago sea depósito en cuenta, las instituciones de intermediación financiera deberán permitir la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Este artículo y el anterior no serán de aplicación en los casos de enajenación de inmuebles por vía de expropiación, ni en los casos de enajenación de inmuebles y contratos que otorgue el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en calidad de enajenante en el marco de la ejecución de sus programas habitacionales cuyo precio se integre con préstamos y subsidios otorgados por esa cartera.

En las operaciones celebradas desde el 1° de abril de 2018, ningún incumplimiento de esta ley provocará la nulidad del acto o negocio jurídico ni la aplicación de sanción al profesional interviniente en el mismo.

Interprétase que toda carta de pago otorgada por quien corresponda, tiene pleno efecto cancelatorio sobre la obligación respecto a la cual se otorgó, con independencia del medio de pago utilizado y de su efectiva acreditación.

No estarán alcanzados por este artículo ni por el precedente, los pagos correspondientes a operaciones otorgadas con fecha cierta anteriores al 1° de abril de 2018, ni los pagos de operaciones que acrediten haber sido otorgados con anterioridad a dicha fecha mediante los siguientes instrumentos:

A) Documento expedido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988.

B) Documento en el que una de las partes intervinientes sea una persona pública no estatal o una institución de intermediación financiera, o que esté incorporado a un expediente tramitado en cualesquiera de dichas instituciones.

C) Documento auténtico de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1581 del Código Civil o ratificado por las partes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 248 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7533, de 22 de octubre de 2004, y sus modificativas.

D) La fecha de la operación también podrá acreditarse a partir de la que surja de documentos correspondientes a servicios prestados por una entidad estatal relacionados con el bien objeto de la operación, en los que figure el nombre del adquirente. En estos casos, el adquirente podrá declarar bajo juramento que se encontraba en posesión del bien con anterioridad a la fecha de vigencia de este artículo. El plazo para el pago y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, generados por

las operaciones preliminares que quedan excluidas de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, se computará a partir del día en que los pagos referidos en dicho párrafo adquieren fecha cierta, en los casos que corresponda.

Cuando en los actos y negocios jurídicos mencionados precedentemente intervenga un escribano público y tenga la calidad de depositario de una suma convenida por las partes por cualquier motivo, cuya causa sea la operación a celebrarse, se admitirá la utilización de medios de pago bancarizados a nombre de dicho profesional, no constituyendo una inhibición al ejercicio de la profesión.”

Artículo 205.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a las reinscripciones de los contratos de carta de adeudo por construcciones, en el Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria, otorgados entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el beneficiario, en el marco del Programa "Autoconstrucción de Vivienda en Terreno Propio o Familiar".

Artículo 206.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.581, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a veinticinco metros cuadrados. Este mínimo será aplicable a las viviendas con tipología monoambiente. Para las viviendas de un dormitorio, la superficie habitable no será inferior a treinta y cinco metros cuadrados. Por cada dormitorio adicional se incrementará la superficie de la vivienda de un dormitorio en quince metros cuadrados. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios definido en el artículo 14 de esta ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo, por vía de excepción, a excluir de este régimen a Programas que, por sus características, requieran de una regulación específica".

Artículo 207.- Sustitúyese el artículo 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 466.- El subsidio que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue, en el marco de lo dispuesto en el artículo 465 de la presente ley, a las personas o familias a beneficiar, podrá representar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo, de los pagos de alquileres con opción a compra y de los pagos en mérito de otras modalidades de adquisición de vivienda, incluido el leasing inmobiliario, por parte de personas y familias beneficiarias, según corresponda.

En los casos de alquiler con opción a compra, ésta deberá ejercerse dentro de los cinco años de inicio del contrato.

En el caso que el subsidio sea otorgado a la cuota de amortización de préstamos, a pagos de arrendamiento con opción a compra, u otros pagos según corresponda a otras modalidades de adquisición, incluido el leasing inmobiliario, dicho beneficio se prestará, como mínimo, por el plazo de cinco años y como máximo por el plazo del préstamo, el cual en ningún caso excederá los veinticinco años".

Artículo 208.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.324, de 19 de junio de 2015, a las Cooperativas de Viviendas de Propietarios, en los actos que otorguen para la adjudicación de las unidades a sus socios, y siempre que se cumplan, en forma conjunta, con las siguientes condiciones:

- 1) las viviendas hayan sido adquiridas o construidas con subsidio total, en el marco del Programa "Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda" (SIAV), ejecutado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- 2) se realice la adjudicación total de las viviendas a los socios.

Artículo 209.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 459 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19 de la presente ley, en la redacción dada por el numeral 1) del artículo 83 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el artículo 1° de la Ley N° 10.866, de 25 de octubre de 1946, toda división de tierra, realizada en suelo categorizado como rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o a tres hectáreas para los departamentos de Montevideo, Canelones y San José, con las excepciones establecidas en el inciso final del artículo 2° de esta ley. Asimismo, quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizados en el marco de los programas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), así como las que se dispongan hasta un mínimo de una hectárea en sectores particulares delimitados en los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y que no sea en suelos categorizados como rural natural, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto-Ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981".

Artículo 210. (Plan Nacional De Integración Socio-Habitacional Juntos).- Decláranse comprendidos en la disposición contenida en el literal B) del artículo 16 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.044, de 28 de diciembre de 2012, todos los actos de fraccionamiento, división o

subdivisión de predios realizados con destino a la ejecución de las políticas, planes y programas socio habitacionales del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, dirigidos a cumplir los fines previstos en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011.

Los permisos para la construcción y la habilitación de las obras ejecutadas bajo el régimen previsto en la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, se considerarán fictamente concedidos, siempre que se presenten con los requisitos establecidos por los Gobiernos Departamentales en que se asienten las obras respectivas, firmados por un Arquitecto o Ingeniero Civil actuando a nombre del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, y bajo su responsabilidad.

Decláranse válidos todos los actos y negocios jurídicos celebrados en base a dichos planos, que se hubieren realizado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

La registración de las obras -de construcción, reparación o reciclaje- y su clausura, objeto de la presente disposición, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Banco de Previsión Social se tendrá por cumplida con la presentación, ante tales organismos, de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 211.- Exceptúanse de los límites establecidos por los incisos cuarto y quinto del artículo 32, de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas de asistencia al Ministro o Subsecretario del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Se confiere a dichos jefes la posibilidad de solicitar y recibir hasta un máximo, en conjunto, de veinte pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, de los cuales cinco pasarán a prestar funciones en la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", hasta que se defina su estructura de puestos de trabajo y se provea la totalidad de sus cargos y funciones.

Artículo 212.- Reasígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", desde la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales de los programas 520 "Plan Nacional de Realojos", 522 "Programa de Actuación Integrada", 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social" y 525 "Política de Incentivo a la Inversión Privada en Vivienda de Interés Social", a la Unidad Ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 489 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 69 (Facultad de policía territorial específica).

69.1. Las Intendencias Departamentales, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

69.2. Verificada la existencia de actividades que indiquen:

A) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.

B) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de fraccionamiento, loteo y construcciones.

Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad privada la Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

69.3. Serán competentes para conocer en estas acciones los Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia civil.

69.4. Las diligencias preparatorias seguirán el siguiente procedimiento:

A) Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como diligencia preparatoria, inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir la normativa relativa al ordenamiento territorial.

B) El Tribunal velará por el cumplimiento del principio de celeridad e inmediación, bajo su responsabilidad funcional.

C) En lo no previsto en esta disposición, se aplicará el Capítulo IV (Diligencias Preparatorias) del Libro II (Desarrollo de los Procesos) del Código General del Proceso.

D) La anterior regulación sobre diligencias preparatorias en vía judicial, no será interpretada de forma de limitar o restringir las medidas de instrucción que corresponda adoptar en la vía administrativa, de oficio o a petición de parte, ni el accionamiento previsto en el numeral siguiente del presente artículo.

69.5. Presentada la demanda por la Intendencia Departamental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69.2, el Tribunal actuante, salvo que ésta sea manifiestamente improcedente, decretará la suspensión inmediata de las obras, la demolición de las existentes y en el caso de la constitución de asentamientos

irregulares, la desocupación del inmueble, con plazo de veinte días hábiles. Dentro del plazo perentorio de cinco días de la notificación del auto inicial, podrá formalizarse la oposición por escrito del accionado, que solamente podrá fundarse en la falta de legitimación o por no configurarse los requisitos exigidos en esta norma. En caso de allanamiento total a la pretensión o vencido el plazo sin contestación, y sin diligenciar otra prueba, el Tribunal fijará fecha para el dictado de resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso que se hubieren opuesto defensas, el Tribunal convocará a una audiencia única en un plazo no mayor a diez días, en la que se recibirán las pruebas admitidas y los alegatos. El Tribunal dictará resolución definitiva, dentro del plazo máximo de tres días de celebrada la audiencia. Contra las resoluciones, sólo cabrán los recursos de aclaración, ampliación y reposición.

69.6. En caso de incumplimiento de la orden judicial que haga lugar a lo solicitado por la Intendencia Departamental, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder al cumplimiento de la suspensión inmediata de las obras, la demolición de las existentes y en el caso de la constitución de asentamientos irregulares la desocupación del inmueble, con costo a la propiedad y los particulares accionados, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

69.7. En caso de infracciones a la normativa del ordenamiento territorial, que recaigan sobre bienes del dominio público o fiscal, las Intendencias Departamentales o en su caso la entidad estatal propietaria del inmueble, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para su ejecución.

En caso que el infractor se resista a cumplir con lo dispuesto por la autoridad administrativa competente o si recayera sobre un hogar, se solicitará orden escrita al Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia en materia civil (artículo 11 de la Constitución de la República) para ejecutar el acto administrativo, lo que se resolverá sin más trámite y se cometerá al Alguacil, quien deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin necesidad de nuevo mandato judicial en caso de continuar la resistencia (artículo 133 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985).

69.8. Las personas públicas estatales y no estatales tendrán legitimación activa a los efectos de promover el proceso establecido en el presente artículo únicamente respecto a los bienes de su propiedad.

69.9. Proceso cautelar

a) Las Intendencias Departamentales podrán solicitar como medida cautelar o provisional, la prohibición de innovar, la prohibición de formación de asentamientos, loteos, fraccionamientos, suspensión de obras u otras modificaciones de ordenamiento territorial no autorizadas, así como cualquier otra idónea para asegurar el cumplimiento de la resolución que se dictare en materia de ordenamiento territorial.

b) Para acreditar el peligro de lesión o frustración del derecho a cautelar, será suficiente que se agregue impresión digital, copia fiel o testimonio del expediente administrativo, donde se haya relevado en forma sumaria la infracción a la normativa de ordenamiento territorial.

El Tribunal en la valoración de la prueba, además de las reglas previstas en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, deberá aplicar los principios preventivo y precautorio cuando el incumplimiento a la normativa del ordenamiento territorial tiene incidencia ambiental.

c) El Tribunal deberá dictar resolución sobre las medidas cautelares o provisionales solicitadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación.

d) Las Intendencias Departamentales estarán eximidas de consignar contracautela.

e) En todo lo no previsto en este artículo respecto de las medidas cautelares o provisionales, se regirá por lo establecido por el Título II (Proceso Cautelar) el Libro II (Desarrollo de los Procesos) del Código General del Proceso.

f) La anterior regulación sobre medidas cautelares o provisionales en vía judicial, no será interpretada de forma de limitar o restringir la admisibilidad de las medidas cautelares o provisionales que correspondan en la vía administrativa, de oficio o a petición de parte, según su competencia.

69.10. La omisión de las Intendencias Departamentales en prevenir la ocupación de asentamientos irregulares los hará responsables solidarios de los costos que se generen al Poder Ejecutivo en el procedimiento de realojo. El resarcimiento se deberá ejercitar por las vías administrativas y judiciales pertinentes, a cuyos efectos se desarrollará una instancia de conciliación ante la Comisión Sectorial de Descentralización.

De la misma forma aquellas personas públicas estatales y no estatales que omitan la debida diligencia en la guarda de los bienes inmuebles de su propiedad o que estén bajo su cargo y toleren por acción u omisión la ocupación de los mismos o la instalación en ellos de asentamientos irregulares serán también solidariamente responsables de los costos en los que se incurre para su realojo.

Artículo 214.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse (en adelante, "el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso Integración Social y Urbana", y tendrá como objeto el financiamiento de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en el acceso a una vivienda digna de personas en situación de contexto crítico. Estos programas, así como cualquier otro de similares características que se procure llevar adelante, serán diseñados y ejecutados por parte de la Dirección Nacional

de Integración Social y Urbana (DINISU) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT).

El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" tendrá por fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas (MEF), de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), mientras que el Beneficiario Final será el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" será administrado por un fiduciario financiero profesional, el cual será seleccionado de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas (MEF), de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), a otorgar en representación del Estado el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

Artículo 215.- El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" se financiará mediante una reasignación de un monto de hasta 85.800.000 UI (ochenta y cinco millones ochocientos mil unidades indexadas) de la transferencia prevista en el segundo inciso del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Asimismo, se destinará al fideicomiso lo recaudado en virtud de la enajenación de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996.

Los recursos con destino al mencionado fideicomiso tendrán crédito presupuestal asociado en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Diversos Créditos", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 320 "Fideicomiso Integración Social y Urbana".

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias correspondientes al "Fideicomiso Integración Social y Urbana" de los fondos indicados en el primer inciso.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales nuevos aportes al referido Fideicomiso.

Artículo 216.- El "Fideicomiso Integración Social y Urbana", previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá convertirse en Fideicomiso Financiero a los efectos de emitir títulos valores. El Fideicomiso, en cualquiera de sus formas, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá contraer empréstitos bancarios u otro tipo de financiamiento, ya sea a través de instituciones de intermediación financiera de la plaza local, o bien, con Organismos Multilaterales de Crédito de los que forme parte la República.

Artículo 217.- El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

En caso de que se proceda a la transformación del "Fideicomiso Integración Social y Urbana" en un Fideicomiso Financiero, los títulos de deuda pública a emitirse por este último, recibirán el mismo tratamiento fiscal que reciben los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Central.

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- (Horizontalidad adquirida).- Los edificios construidos al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, incluidos aquellos que hubieren obtenido horizontalidad por imperio del Capítulo III del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974 y de la Ley N° 16.760, de 16 de julio de 1996, que carezcan de habilitación final y con prescindencia de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, se considerarán con horizontalidad adquirida definitiva, en tanto se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Los establecidos en los literales B) y D) de los artículos 5° y 6° del Decreto Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.

B) Que se hayan ocupado una o más unidades del edificio por un plazo mayor a 3 años, lo que se acreditará mediante documento público o privado con fecha cierta.

El plazo de tres años se contará en todos los casos a partir de la fecha cierta del referido documento.

Se prescindirá del requisito del otorgamiento del reglamento de copropiedad y la hipoteca recíproca cuando el trámite de incorporación a propiedad horizontal sea realizado por los promitentes compradores.

#### INCISO 15

##### Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 219.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Programa Accesos" que tendrá como objeto promover la inserción laboral y el desarrollo socioeducativo de los participantes de otros programas del mismo Inciso y de otros organismos públicos. El Programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas y privadas, generando las articulaciones necesarias para el acceso a programas de formación, priorizando los procesos de trabajo en términos de trayectorias personales.

Los participantes serán postulados por el Ministerio de Desarrollo Social, según las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de que las postulaciones superen

los cupos asignados al programa, se recurrirá al sorteo, teniendo en cuenta el principio de equidad territorial.

El "Programa Accesos" será financiado con cargo a:

- (I) el proyecto "Trabajo Protegido", creado en el artículo 255 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;
- (II) otros mecanismos de financiación establecidos en el marco de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Derógase la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, en lo relativo al "Programa Uruguay Trabaja", manteniéndose vigentes los mecanismos de financiación establecidos en el marco de dicha normativa.

Los compromisos asumidos al amparo del "Programa Uruguay Trabaja", se cumplirán hasta su finalización, sin que sea posible prórroga alguna.

Artículo 220.- El desarrollo del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, constará de dos fases, cuyo contenido y duración serán determinados por la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, sobre las siguientes bases:

- a) En cualquier fase, los participantes del Programa Accesos no tendrán vínculo laboral o funcional con el Ministerio de Desarrollo Social, ni con los organismos públicos que definan las tareas a realizar, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad ni injerencia en la relación laboral entre el participante y la empresa privada u organización contratante;
- b) Durante la primera fase, el Ministerio de Desarrollo Social abonará a los participantes del Programa, una prestación mensual que será equivalente a un salario mínimo nacional, la que no tendrá naturaleza salarial ni retributiva, será personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones, ni ser afectada por retenciones, excepto las derivadas de pensiones alimenticias;
- c) Durante la segunda fase, las empresas privadas o las organizaciones, seleccionadas por el Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo con los más altos estándares de transparencia, asumirán la calidad de contratante del participante, recibiendo como reconocimiento de parte del Estado el sello anual de "madrina" por el compromiso con la política pública de inserción laboral, el cual se hará público y se le dará la difusión correspondiente. Dichas empresas u organizaciones serán responsables del pago de las cargas legales asociadas a las contrataciones, pudiendo estar exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social por las contrataciones realizadas en el marco del Programa, sin perjuicio de otros beneficios que se otorguen por ley o por acto administrativo, según corresponda. Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar total o parcialmente por hasta un máximo de doce meses los referidos aportes patronales a la seguridad social.

Artículo 221.- Establécense las siguientes incompatibilidades para ser postulantes o participantes del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, en función de las cuales no podrán postularse o participar:

- A) quienes se encuentren en actividad o, en su caso, perciban subsidio por inactividad compensada, subsidio transitorio por incapacidad parcial o jubilaciones de cualquier naturaleza, servidos por instituciones de seguridad social o equivalentes, nacionales o extranjeras;
- B) los titulares o integrantes, aún sin actividad, de empresas activas registradas ante el Banco de Previsión Social o, en su caso, la Dirección General Impositiva;
- C) quienes se encuentren participando de programas de similar naturaleza en el Ministerio de Desarrollo Social o en otros organismos y/o instituciones públicas o privadas.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las hipótesis de incompatibilidad previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 222.- El Ministerio de Desarrollo Social deberá transferir al Banco de Previsión Social los fondos correspondientes a la prestación prevista en el literal b) del artículo 220 de la presente ley, para que proceda al pago a través de su red de pagos o de acuerdo con los mecanismos que implemente a tales efectos. Asimismo, deberá informar a dicha institución las altas, bajas y modificaciones a las listas de participantes en el Programa.

En caso de verificarse inobservancia de normas de disciplina por parte de los participantes que impliquen el no cumplimiento cabal de sus obligaciones, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, si correspondiere, disponer deducciones a la prestación, de lo que informará al Banco de Previsión Social a efectos de que lo tenga en cuenta para su liquidación. En ningún caso el participante tendrá derecho a indemnización de especie alguna.

Sin perjuicio de lo previsto por los incisos anteriores, el período en que los participantes formen parte del Programa será computado por el Banco de Previsión Social como de actividad a los efectos jubilatorios, con inclusión "Industria y Comercio", y habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad y por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar, así como los beneficios complementarios que autorice la reglamentación de la presente ley.

A tales efectos, el subsidio referido será considerado asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales, aplicándose en todos los casos la tasa de aportación jubilatoria del 15% (quince por ciento) y la correspondiente al seguro de enfermedad establecida con carácter general para las actividades con la inclusión indicada en el inciso anterior.

Efectuada la liquidación prevista, el Banco de Previsión Social registrará información de la misma en la Historia Laboral de los participantes.

Los participantes del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en todo el país en las condiciones que correspondieren conforme a las normas que resulten aplicables.

El cese de la participación en el "Programa Accesos" se producirá por vencimiento del plazo, por voluntad del participante sin expresión de causa, por incumplimiento de las tareas asignadas, o por la supervinencia de alguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 221 de la presente ley.

Durante el desarrollo de la primera fase del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, considerando la información que reciba de los organismos públicos destinatarios de la actividad del participante, disponer el referido cese por razones disciplinarias, apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica y a lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 223.- Los participantes del "Programa Accesos" del Ministerio de Desarrollo Social, deberán otorgar el debido consentimiento para el uso de sus datos personales, relacionados a su situación laboral e ingresos, hasta dos años luego de finalizada la primera fase del Programa, incluyendo entre otros, información en registros de Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Fondo Nacional de Salud, los que serán tratados en cumplimiento de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sobre "Protección de Datos Personales" y demás normas aplicables, a los solos efectos del monitoreo del cumplimiento de objetivos del Programa.

Artículo 224.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Gestión Territorial".

Créase el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Gestión Territorial", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de Unidad Ejecutora, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso segundo de este artículo, se financiará con la supresión del cargo de particular confianza de "Director Nacional de Gestión Territorial", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", creado por el artículo 13 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, en la redacción dada por el artículo 300 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y con crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los bienes patrimoniales y recursos humanos que se reasignarán de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección de Desarrollo Social", a la Unidad Ejecutora que se crea.

Artículo 225.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 490 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de las funciones creadas en el inciso anterior. Dichas funciones serán asignadas y revocadas por el jerarca del Inciso, pudiendo ser provistas mediante concurso o designación directa. Si la persona designada fuera funcionario público, se incorporará a la función previa reserva de su cargo presupuestal, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 226.- Sustitúyese el artículo 498 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 498.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 " Dirección de Desarrollo Social", programa 401 " Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.312.720 (dos millones trescientos doce mil setecientos veinte pesos uruguayos), en las partidas del grupo 0 "Servicios Personales" que se detallan:

Objeto del Gasto	Monto en \$
042. 521	909.643
043. 008	796.636
059. 000	142.190
081. 000	360.452
082. 000	18.485
087. 000	85.314
095. 005	-2.312.720

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la promulgación de la presente ley".

Artículo 227.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Importe
003	400	144	111.000	-55.397.778
003	400	144	514.021	-4.507.246
003	401	144	578.021	-10.000.000
001	401	000	111.000	55.397.778
001	401	000	514.021	4.507.246
001	401	000	578.021	10.000.000

Artículo 228.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", desde la Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 144 "Seguridad Alimentaria", objeto del gasto 579.030 "Tarjeta Alimentaria INDA" hacia la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 143 "Transferencia de Mitigación de Pobreza y Vulnerabilidad Extrema", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.030 "Tarjeta Alimentaria INDA", la suma de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 229.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el proyecto 135 "Equidad Social y Rectorías" hacia el proyecto 121 "Igualdad de Género" la suma de \$ 10.310.000 (diez millones trescientos diez mil pesos uruguayos).

Artículo 230.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", desde el proyecto 140 "Atención a la Violencia Basada en Género e Intrafamiliar", hacia el proyecto 121 "Igualdad de Género" la suma de \$ 290.000.000 (doscientos noventa millones de pesos uruguayos).

INCISO 36

Ministerio de Ambiente

Artículo 231.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de \$ 4.800.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochocientos mil), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", proyecto 000 "Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", entre las partidas del grupo 0 "Servicios Personales", que se detallan a continuación:

Objeto del Gasto	Importe en \$
057.003	737.781
057.010	2.803.566
059.000	295.112
081.000	748.110
082.000	38.365
087.000	177.066
Total	4.800.000

Artículo 232.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos", proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", desde la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), hacia la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del mismo programa y proyecto.

Artículo 233.- Sustitúyese el literal B) del artículo 8º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"B) La ejecución de obras de infraestructura, así como la instalación de monumentos, cercos o cerramientos que alteren el paisaje o las características ambientales del área".

Artículo 234.- Sustitúyese el literal H) del artículo 7º de la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"H) Declarar zonas prioritarias de desarrollo turístico aquellas áreas del territorio nacional que, por sus bellezas y recursos naturales, al igual que sus valores culturales, signifiquen motivo de atracción y retención del turista, reglamentando la participación del Ministerio de Turismo en las acciones y decisiones de los órganos públicos nacionales y departamentales en esas zonas, cuando correspondiere".

Artículo 235.- Sustitúyese el literal C) del artículo 9º de la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"C) Participar, con el alcance que disponga la reglamentación y de conformidad con la normativa aplicable, en los planes y proyectos nacionales y departamentales en las zonas declaradas turísticas y en las prioritarias para el desarrollo turístico, así como en la ejecución de políticas públicas que, en diversos ámbitos de la actividad nacional, se vinculen directamente con turistas, prestadores o recursos turísticos".

Artículo 236.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 32 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, por el siguiente:

"Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia -en este último caso- en los terrenos denudados o pedregales".

Artículo 237.- Cométese al Ministerio de Ambiente, la adopción de las medidas necesarias para la instrumentación y aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por la Ley N° 19.267, de 12 de setiembre de 2014, estableciéndose a esos efectos la obligatoriedad de los plazos previstos en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

## SECCIÓN V

### ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

#### INCISO 16

##### Poder Judicial

Artículo 238.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de Tribunales, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Si se trata de un Juez Letrado de Primera Instancia de la Capital, será subrogado, en primer término, por el de idéntica categoría y de la misma materia que le hubiere precedido en el turno y si todos ellos se hallaren impedidos, se procederá del siguiente modo, previo pasaje por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, a fin de la asignación del turno correspondiente:

1º) Si se trata de la materia civil, será subrogado por el Juez Letrado de la materia contencioso administrativa.

2º) Si se trata de la materia contencioso administrativa o concursal, será subrogado por el Juez Letrado de la materia civil.

3º) Si se trata de la materia de familia, será subrogado por el Juez Letrado de la materia familia especializada.

4º) Si se trata de la materia adolescentes o familia especializada, será subrogado por el Juez Letrado de la materia de familia.

5º) Si se trata de la materia laboral o de aduana, será subrogado por el Juez Letrado de la materia civil.

6º) Los Jueces Letrados de la materia penal se subrogarán conforme a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 42 del Código del Proceso Penal".

Artículo 239.- A partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del Poder Judicial que ingresaran con posterioridad a la aplicación del artículo 544 de la Ley N° 19.924, de 19 de diciembre de 2020, percibirán la retribución establecida en el artículo 5º de la Ley N° 19.625, de 11 de junio de 2018. En caso de tratarse de cargos del Escalafón II para los cuales no existía un convenio suscrito, se aplicará el celebrado por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay con fecha 1º de febrero de 2018, con la ampliación de fecha 18 de abril de 2018.

Dichos funcionarios deberán manifestar por escrito la renuncia a promover cualquier reclamación en sede administrativa o jurisdiccional, referida a los salarios judiciales durante la vigencia del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificaciones, que originaron el diferendo al que se puso fin mediante los diferentes convenios. La partida descrita en el inciso anterior será percibida a partir del mes siguiente a la firma del mencionado desistimiento.

Los créditos para atender este artículo se encuentran habilitados en la línea de base asignada al Poder Judicial para el período 2020-2024.

## INCISO 25

### Administración Nacional de Educación Pública

Artículo 240.- Reasígnanse los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" por la Ley N° 19.924, 18 de diciembre de

2020, a partir del ejercicio 2022, a valores del 1º de enero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de gasto/fuente	Rentas generales	Recursos con afectación especial
Servicios personales	-24.200.000	-26.500.000
Gastos corrientes y suministros	41.366.471	26.500.000
Inversiones	-17.166.471	
Total	0	0

Artículo 241.- Agrégase al artículo 645 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, el siguiente inciso:

“El aumento de la recaudación del impuesto a que refiere el inciso anterior, por sobre su recaudación del ejercicio 2020, medida en valores constantes del citado año, se destinará a financiar los créditos presupuestales de servicios personales, gastos e inversiones de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria.”

Artículo 242.- Destínase a la Administración Nacional de Educación Pública el 3% (tres por ciento) de lo producido en las subastas de espectro radioeléctrico que realice el Estado, en el marco de lo establecido en el artículo 160 de la presente ley.

#### INCISO 26

Universidad de la República

Artículo 243.- Derógase el literal H) del artículo 382 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 571 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

#### INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Artículo 244.- Sustitúyese el artículo 123 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (programa, proyecto o plan de trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquellas cuando corresponda.

El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, transcurridos los cuales, el mismo podrá ser prorrogado en situaciones excepcionales o de emergencia debidamente acreditada, siempre que mantengan tales extremos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo máximo de veinte meses, no generando derecho a adquirir la calidad de funcionario público en ningún caso.

Al vencimiento del plazo inicial de diez meses o el de su prórroga según sea el caso que se trate, se extinguirá la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas será equivalente a la del Grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto".

Artículo 245.- Sustitúyese el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 442.- Créanse los regímenes de familia de origen y de acogimiento familiar de niños, niñas o adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar, a las familias de origen o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

## INCISO 29

### Administración de Servicios de Salud del Estado

Artículo 246.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, créditos presupuestales del grupo 2 "Servicios No Personales", al grupo 0 "Servicios Personales", por un monto de hasta \$ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021, y por un monto de hasta \$ 660.000.000 (seiscientos sesenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2022, con destino a ampliar el Fondo de Suplencias creado por el artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 595 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y a la conformación de Servicios Asistenciales y de Apoyo.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos traspuestos en aplicación del presente artículo, debiendo transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Aplicase a los topes mencionados en este artículo, los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio, para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en este artículo podrá realizarse exclusivamente durante la vigencia del presente período presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 247.- Reasígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", desde el grupo 2 "Servicios no personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) con destino a incrementar la prima por antigüedad de los funcionarios no médicos.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las partidas a reasignar del grupo 2 "Servicios no personales" dentro de los primeros treinta días de vigencia de la presente ley, debiendo volcar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente realizado.

Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 600 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 600.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a celebrar contratos temporales de derecho público, a efectos de atender necesidades que el organismo no pueda cubrir con sus propios funcionarios, por un término no superior a los tres años, no prorrogables. La selección del

personal a contratar se efectuará de conformidad a la normativa vigente a tales efectos en el Inciso.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a los contratos correspondientes a Directores de Unidades Ejecutoras, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por períodos de dos años.

Los contratados bajo dicha modalidad en ningún caso adquirirán derecho a permanencia en la función, más allá de los términos de la contratación.

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil, para su aprobación, los modelos de contrato correspondiente".

### INCISO 33

#### Fiscalía General de la Nación

Artículo 249.- Agrégase al artículo 35 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, el siguiente literal:

"D) Intervenir exclusivamente en todos los procesos relativos a las prestaciones internacionales de alimentos en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre obtención de Alimentos en el Extranjero, Nueva York, 1956 y la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV. Montevideo, 1989".

Artículo 250.- Sustitúyese el literal G) del artículo 13 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"G) Promover y ejercer la acción civil en los casos previstos en el artículo 28 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en el literal D) del artículo 35 de la presente ley (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York 1956)".

Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.733, de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Producido de las ventas a que hacen referencia los literales B) y C) del artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 95 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 64 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y el dinero confiscado en el marco de dicha normativa se distribuirá: 70% (setenta por ciento) para la Junta Nacional de Drogas, 25% (veinticinco por ciento) para el Fondo Nacional de Recursos, conforme a lo establecido en el artículo 410 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y 5% (cinco por ciento) para la Fiscalía General de la Nación con destino a integrar el fondo de peritajes creado por el artículo 1º".

Artículo 252.- Facúltase al Inciso 33 “Fiscalía General de la Nación” a constituir un fideicomiso de administración, con el objeto de enajenar los bienes inmuebles a que refieren los artículos 6 y 11 de la Ley N° 19.334. de 14 de agosto de 2015; y administrar su producido con el fin de construir o adquirir bienes inmuebles para dicho Inciso, así como refaccionar o remodelar bienes inmuebles propiedad del organismo, en función de sus necesidades de funcionamiento.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

#### INCISO 35

##### Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Artículo 253.- Facúltase al Inciso 35 “Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente” a reasignar en forma permanente y por única vez un monto de hasta \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) desde los créditos presupuestales asignados al Grupo 0 “Servicios Personales”, con destino al financiamiento de gastos de funcionamiento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 254.- A partir de la vigencia de la presente ley, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 19.529, de 24 de agosto de 2017, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los prestadores privados de salud según corresponda, serán los responsables de la atención en aquellos casos de episodios agudos de salud mental de adolescentes vinculados al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dará cumplimiento a los contratos vigentes suscritos con instituciones privadas, hasta la culminación de los mismos.

#### SECCIÓN VI

#### OTROS INCISOS

#### INCISO 21

##### Subsidios y Subvenciones

Artículo 255.- Reasígnanse los créditos presupuestales previstos para el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, objeto del gasto 552.037 "Plan Ceibal", programa 340 "Acceso a la Educación", proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 59.000.000 (cincuenta y nueve millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2022, como partida por única vez, para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", programa 353 "Desarrollo Académico", proyecto 000 "Funcionamiento".

Artículo 256.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 837 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto la innovación educativa mediante la inclusión de tecnologías digitales, promoviendo la mejora en la educación con impacto en los procesos de aprendizaje, inclusión y crecimiento personal, en la niñez, la adolescencia y la juventud".

Artículo 257.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 840 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Centro gestionará el programa para la Conectividad Educativa Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL), el cual constituye un proyecto educativo tendiente a promover la inclusión digital para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y el acceso a la educación y a la cultura, y será la entidad referente en innovación educativa con tecnologías, debiendo gestionar los programas que el Poder Ejecutivo le asigne en cumplimiento del artículo 1º de la presente ley".

Artículo 258.- Reasígnanse los créditos presupuestales aprobados para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Gasto	Programa	Proyecto	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
Funcionamiento	240	400	-282.612.474		-282.612.474
Funcionamiento	241	400	-101.872.625		-101.872.625
Inversiones	241	906	279.200.794	105.284.305	384.485.099
Total			-105.284.305	105.284.305	0

Artículo 259.- El Poder Ejecutivo, en ejecución del crédito presupuestal dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, con la modificación introducida por el artículo 624 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, transferirá de Rentas Generales al Instituto Nacional de Colonización un monto anual de hasta 20.200.000 UI (veinte millones doscientas mil unidades indexadas).

Artículo 260.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", a partir del ejercicio 2022, las partidas presupuestales en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

<b>Prog.</b>	<b>UE</b>	<b>Institución</b>	<b>2022</b>
400	15	Hogar de Ancianos Manuel Souto de Dolores	240.000
400	15	Sociedad Filantrópica Santa Fe - Hogar de Ancianos de Rivera	240.000
442	12	Pacientes Oncológicos de Young	240.000
400	15	Asociación Rural Bañados de Carrasco	240.000
400	15	Asociación Civil Tradicionalista de los Troperos de La Tablada	240.000
400	15	Centro de Equinoterapia Sauce a Caballo	240.000
400	15	Asociación Civil Soñando por los Niños	240.000
400	15	ONG Casa Madre	220.000
400	15	Capacidades Diferentes de Sarandí Grande - CADISAR	220.000
442	12	Club de Ayuda Mutua de Artritis Reumatoidea - CLAMAR	220.000
400	15	Sociedad 25 de Agosto de Pensionistas y Retirados de las FFAA	220.000
400	15	Hogar de Ancianos San Vicente Pallotti de Casupá	220.000
400	15	Asociación Civil de Personas con Discapacidad de Tambores - ADISTAM	220.000
400	15	Asociación de Jubilados y Pensionistas de Young	180.000
400	15	Ministerio de Impacto Cristiano	160.000
400	15	ONG Operación Rescate	160.000
280	11	Carmelo Cine Club	150.000
442	12	Espacio Participativo de Usuarios de la Salud	150.000
400	15	Asociación Civil Años Dorados - Adulto Mayor de Vichadero, Rivera	100.000
400	15	Asociación Civil de Ancianos Villa 25 de Mayo	100.000
			4.000.000

A efectos de financiar las asignaciones previstas para los ejercicios 2022 y siguientes, reasígnase el crédito presupuestal aprobado para el ejercicio 2022, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - MEF", Objeto del Gasto 581.013 "FOMIN III Fondo Multilateral de Inversión III", Fuente de Financiamiento "Rentas Generales".

### INCISO 23

#### Partidas a Reaplicar

Artículo 261.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 404 "Atención Integral a la Primera Infancia", una partida anual de \$ 2.117.000.000 (dos mil ciento diecisiete millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia.

Créase un equipo de coordinación que tendrá como cometido establecer el lineamiento y estrategia del programa mencionado anteriormente, así como proyectar la distribución de la partida referida en el inciso primero, entre las diferentes instituciones públicas que tendrán a su cargo la ejecución del programa, de acuerdo a la asignación que se establece en este artículo.

El equipo de coordinación estará integrado por un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

La ejecución de los créditos asignados se efectuará de acuerdo a las condiciones y montos establecidos en los convenios que a tal efecto suscriban la Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, con la institución pública correspondiente.

En los Incisos del Presupuesto Nacional que se expresarán, se asignarán los siguientes montos globales:

	2022	2023
MIDES	1.237.000.000	807.000.000
INAU (CAIF) - ASSE - ANEP - MVOT - MSP	880.000.000	1.310.000.000
TOTAL	2.117.000.000	2.117.000.000

El equipo de coordinación remitirá dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de cada convenio copia del mismo a la Asamblea General.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación creado en el inciso segundo de este artículo, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes Incisos ejecutores del programa para dar cumplimiento a los convenios referidos.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 262.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 500 "Políticas de Empleo", proyecto 221 "Políticas Activas de Empleo", una partida por única vez para los ejercicios 2022 de \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al desarrollo de políticas activas de empleo de los jóvenes entre quince y veintinueve años, de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y de personas con discapacidad.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes organismos ejecutores de las políticas.

#### INCISO 24

##### Diversos Créditos

Artículo 263.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", en el objeto de gasto 513.033 "Prestadores de Salud - Convenio 2020-2022", una partida por única vez de \$ 96.000.000 (noventa y seis millones de pesos uruguayos) destinada a los Prestadores Integrales de Salud. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la forma de distribución y el monto a transferir a cada prestador.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 264.- Reasígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", proyecto 501 "Seguridad de la información" la suma anual de \$ 6.864.697 (seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y la suma anual de \$ 14.430.150 (catorce millones cuatrocientos treinta mil ciento cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos" del objeto del gasto 589.000 "Otras Transferencias al Exterior" al objeto del gasto 581.000 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales".

Artículo 265.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662.- Créase un Fondo de Asimetrías, a efectos de constituir un fideicomiso con la finalidad de compensar la eventual disminución de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales, por aplicación de nuevos porcentajes de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley.

Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022. Si la actualización de las alícuotas a sus nuevos criterios ocurre en el transcurso del año 2022, su efecto será retroactivo a enero de ese ejercicio, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas liquidar las diferencias a las Intendencias que corresponda.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, total o parcialmente, esta partida al fideicomiso al que se hace referencia en el inciso precedente.

Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, que elevará a consideración de la Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, una nueva propuesta de distribución de la partida establecida en el artículo 658 de la presente ley, la que podrá modificar las variables actualmente consideradas, incluir nuevas variables y modificar sus ponderaciones.

El monto que percibirá cada Gobierno Departamental durante el período presupuestal 2020 - 2024, no podrá ser inferior al monto distribuido en el ejercicio 2019."

Artículo 266.- Establécese que las retribuciones de los delegados designados por el Poder Ejecutivo en la Delegación Uruguaya ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, serán abonadas por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", y por el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", según a quien corresponda designar la delegación.

## SECCIÓN VII

### RECURSOS

Artículo 267.- Incorpórase a la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 19 bis.- Si una Entidad Financiera obligada a informar, celebrara actos o realizara acuerdos cuyo efecto redunde en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa.

Artículo 268.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, los siguientes incisos:

"También se considerarán entidades financieras obligadas a informar, aquellas entidades financieras, tales como entidades transparentes a los efectos tributarios o entidades no sometidas a tributación, que no deban informar en ningún otro país o jurisdicción, siempre que tengan en Uruguay su sede de dirección, sede de dirección efectiva, o se encuentren sometidas a la supervisión financiera del Banco Central del Uruguay. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación a los fideicomisos constituidos en el exterior a los que se les aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

A los efectos del presente Capítulo el término entidad se entenderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley".

Artículo 269.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Inclúyense en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º de este Título a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas)".

Artículo 270.- Podrán ampararse en el régimen de aportación gradual dispuesto por el artículo 228 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen de tributación dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

A) Realicen actividades empresariales, entendiéndose por tales las definidas por el numeral 1) del literal B) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

B) Dejen de tributar la prestación tributaria unificada Monotributo y pasen a tributar el Impuesto al Valor Agregado Mínimo ya sea por opción o de forma preceptiva.

Para aquellos contribuyentes que estén haciendo uso del régimen de aportación gradual dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 18.568, de 13 de setiembre de 2009, y en su Decreto Reglamentario, a partir del 1º de enero de 2021, los porcentajes de reducción se aplicarán hasta completar los correspondientes períodos de doce meses de actividad registrada.

A los efectos de los porcentajes de reducción a aplicar así como del cómputo de los meses correspondientes a cada escala, se considerará como fecha de inicio de actividades aquella en que comience a tributar el Impuesto al Valor Agregado Mínimo.

Artículo 271.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 682 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. (Donaciones especiales. Beneficio).- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas

e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- El 30% (treinta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 533.439.871 (quinientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior.

También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los remanentes de los topes máximos de donaciones especiales, asignados a las entidades beneficiarias que al 30 de setiembre de cada año no hubieran tenido principio de ejecución.

Los referidos remanentes podrán ser reasignados a otras entidades beneficiarias.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar un monto extraordinario, además del dispuesto por el inciso cuarto del presente artículo, con destino a apoyar proyectos presentados por las entidades comprendidas en el literal B) del numeral 1) del artículo 79 del presente Título, siempre que los proyectos cumplan con lo allí establecido.

El monto extraordinario no estará incluido ni podrá disminuir la asignación dispuesta en el inciso cuarto para atender los proyectos de las instituciones habilitadas por el artículo 79 del presente Título. Para el caso y sobre el monto extraordinario, no será de aplicación el tope del 15% (quince por ciento) por beneficiario dispuesto en el

inciso quinto. A tales efectos el Poder Ejecutivo indicará expresamente cuando el monto sea considerado como extraordinario y alcanzado por lo dispuesto en el inciso sexto, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma.

Para las entidades comprendidas en los literales B) a M) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa".

Artículo 272.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 79.- (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación técnico-profesional, los equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

- F) Instituto Universitario CLAEH.
- G) Instituto Universitario ACJ.
- H) Instituto Universitario Francisco de Asís.
- I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).
- J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).
- K) Instituto Politécnico de Punta del Este.
- L) Instituto Uruguayo Gastronómico.
- M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.
- N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.
- Ñ) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).
- O) Universidad Tecnológica.
- P) Fundación Instituto Pasteur.
- Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

- A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.
- B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".
- C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.
- D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.
- E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.
- F) Fundación Porsaleu.
- G) Cottolengo Don Orione.

H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orión).

I) Hogar Español.

J) Fundación Corazoncitos.

K) Fundación Alejandra Forlán.

L) Fundación Ronald Mc Donalds.

M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

Ñ) Fundación Oportunidad.

O) Fundación Clarita Berenbau.

P) Fundación Canguro.

Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

S) Fundación Trompo Azul.

T) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles S.O.S.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

- G) Fundación TZEDAKÁ.
- H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.
- I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).
- J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.
- K) Fundación Pablo de Tarso.
- L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
- M) Fundación Logros.
- N) Fundación Celeste.
- Ñ) Asociación Civil E-dúcate.
- O) Enseña Uruguay.
- P) Fundación Forge.
- Q) Fundación Kolping.
- R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).
- S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.
- T) Fundación Sophia.
- U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.
- V) Fundación Salesianos Don Bosco.
- W) Fundación MIR.
- X) Ciclistas sin Fronteras.
- Y) Club Internacional del Lawn Tennis del Uruguay.
- Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.
- Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.
- Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.
- Cc) Asociación Civil Emocionarte.
- Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.
- Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.
- Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación ReachingU.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

li) Asociación Civil El Palomar.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Organización de Mujeres Emprendedoras del Uruguay. El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

G) Fundación Torres García.

H) Fundación Pablo Atchugarry.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General, y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas”.

Artículo 273.- Sustitúyese el artículo 79 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en las redacciones dadas por los artículos 271 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 359 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79 bis. Donaciones Especiales. Formalidades.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en forma previa a la recepción de la donación, un proyecto donde se establezca el destino en que se utilizarán los fondos donados, así como el plazo estimado de ejecución. Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 30 de noviembre de cada año.

En el caso de las entidades comprendidas en el numeral 1) literal B) y en el numeral 3) literal A) del artículo anterior, se deberán evaluar además, en forma previa a otorgar el beneficio fiscal, los antecedentes de la entidad beneficiaria, su idoneidad y aptitud en la materia de educación o en el ámbito de la salud mental, y su contribución al entorno social en que desarrolle sus tareas, que demuestren la sustentabilidad del proyecto.

Con independencia de la duración de cada proyecto, toda institución beneficiaria deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de la utilización de las donaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de cada año. La misma condicionará la asignación de tope establecida en el artículo 78 del presente Título.

Las donaciones deberán depositarse en efectivo, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta única y especial, creada a estos efectos, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la forma de presentación de los proyectos, así como la forma de comunicación del cumplimiento de los mismos”.

Artículo 274.- Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º ter. Emisiones de CO2.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo que establezca el Poder Ejecutivo, por tonelada de dióxido de carbono (CO2) emitida, cuyos valores en cada caso se indican:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO2 (\$)
Gasolina (Nafta Super) 30-s	5.286
Gasolina (Nafta Premium 97) 30-S	5.286

Los impuestos por tonelada a que refiere el presente artículo corresponden a valores de 2021. El Poder Ejecutivo actualizará anualmente dichos valores en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), a partir de la referida fecha, y de la información sobre las correspondientes emisiones de CO2 que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Ambiente (MA).

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la convergencia del impuesto por tonelada de CO2 a la unidad de medida en que se comercialicen los bienes citados, según la información que suministre anualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del presente artículo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar un porcentaje de lo recaudado por este impuesto, para financiar políticas que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el transporte sostenible y la adaptación de los ecosistemas y los sistemas productivos al cambio climático, pudiendo crear un fondo especial a estos efectos, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Lo dispuesto en el presente artículo, no implica modificación en el régimen tributario dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, para el alcohol carburante".

Artículo 275.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el monto del Impuesto Específico Interno a que refiere el artículo 565 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Dicha modificación se podrá aplicar exclusivamente a los hechos generadores vinculados a las

naftas, y el impuesto resultante no podrá superar en ningún caso el monto fijo a que refiere el citado artículo, con sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 276.- Agrégase al literal D) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"iv) Los galpones para la producción de aves y cerdos, y las colmenas".

Artículo 277.- Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, en la presente ley, se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

## SECCIÓN VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 278.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. - Créase el Fondo para el Desarrollo dentro del cual podrán existir uno o más patrimonios de afectación independientes, constituidos a partir de las contribuciones adicionales del Banco de la República Oriental del Uruguay previstas en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, con la finalidad de dar apoyo a proyectos productivos de bienes o servicios viables y sustentables, alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder Ejecutivo.

A efectos de la presente ley se lo denominará "FONDES" y en su actuación se podrá identificar con dicha sigla".

Artículo 279.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los apoyos del FONDES podrán otorgarse mediante los siguientes instrumentos:

A) Préstamos, líneas de crédito, garantías y bonificación de tasa de interés en préstamos otorgados por el sistema financiero.

B) Capital semilla y capital de riesgo.

C) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de la asistencia técnica necesaria para completar los planes o estudios de viabilidad y desarrollo de un proyecto, y la evaluación técnica del mismo.

D) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de planes de capacitación o mejora de gestión y procesos de certificación.

E) Otros que el Poder Ejecutivo determine".

Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. - La totalidad de los nuevos apoyos a conceder al total de los emprendimientos o proyectos de un mismo grupo económico, no podrá superar en ningún caso el 10% (diez por ciento) de los activos administrados en el año corriente por la partición correspondiente. En el caso de otorgamiento de sucesivos apoyos crediticios a proyectos o empresas de un mismo grupo económico, se podrán conceder hasta dos préstamos o líneas de crédito en un período de cinco años, y el monto total prestado no podrá superar el 15% (quince por ciento) del valor promedio anual de los activos administrados en la partición correspondiente, en los últimos cinco años".

Artículo 281.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Las empresas que reciban apoyo del FONDES deberán comprometerse a la reinversión de utilidades y a no tomar préstamos u otorgar garantías, por fuera de las instituciones de intermediación financiera, sin autorización de la institución administradora de la partición respectiva, mientras no se haya producido el reintegro total de los apoyos reembolsables recibidos o se encuentren vigentes las garantías, cualquiera sea su naturaleza".

Artículo 282.- Agrégase al artículo 9º del Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, el siguiente inciso:

"El derecho real precedentemente mencionado se extenderá hasta que el propietario transfiera su derecho o prometa transferir su derecho siempre que al momento de dicho otorgamiento haya cumplido con la obtención del certificado de situación regular exigido por el artículo 11 del presente decreto-ley. Si se comprobare simulación, tanto el enajenante como el adquirente serán pasibles de las sanciones penales por evasión tributaria".

Artículo 283.- Agrégase al artículo 11 del Decreto-Ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, el siguiente inciso:

"El control del certificado de situación regular de pagos mencionado, deberá efectuarse por las obras realizadas en los últimos diez años anteriores al otorgamiento de los contratos mencionados en el inciso primero de este artículo".

Artículo 284.- Derógase el artículo 3º de la Ley N° 12.059, de 28 de noviembre de 1953, quedando sin efecto la contribución patronal abonada por las empresas sobre las retribuciones de los Prácticos de Puertos y Ríos.

Artículo 285.- Toda declaración jurada de actividad remunerada o inexistencia de la misma, efectuada por cualquier persona física ante un funcionario público del organismo público correspondiente, con el fin de ampararse a algún beneficio, deberá ser comunicada por el organismo ante quien se realiza al Banco de Previsión Social, dentro de los treinta días de recibida.

El Banco de Previsión Social establecerá los mecanismos idóneos para recibir dicha comunicación, la que constituirá información a efectos de establecer los períodos de inactividad de las personas, como así también disponer las actuaciones de oficio que entienda pertinente.

El Banco de Previsión Social podrá requerir e incorporar la documentación a que refiere el inciso primero, que se encuentre en poder de los organismos públicos a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 286.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley N° 12.376, de 31 de enero de 1957, a aquellos profesionales de la salud, que a la fecha de promulgación de la presente ley, presten servicios como tales en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional, a efectos de ser contratados por el Banco de Previsión Social, para emitir dictámenes relativos a coberturas por enfermedad e incapacidad en los programas de su competencia y que gestiona el Organismo.

La contratación de profesionales de la salud en los términos previstos en el inciso anterior, no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Artículo 287.- El Programa Ibirapitá cuya competencia fuera asignada al Banco de Previsión Social por el artículo 762 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, tendrá como cometido promover la integración social y cultural de los titulares de prestaciones de retiro de todos los sistemas de seguridad social.

Con la finalidad de desarrollar el Programa Ibirapitá, el Banco de Previsión Social podrá:

- A) Proveer o subsidiar conforme a los ingresos del beneficiario y su situación socioeconómica, los dispositivos y/o canales de transmisión de información disponibles en la plataforma tecnológica que soporta el Programa.
- B) Efectuar acuerdos con actores del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus cometidos.
- C) Promover el desarrollo de contenidos audiovisuales, pudiendo integrar componentes de promoción y divulgación de terceros destinados a favorecer el desarrollo y sustentabilidad del Programa.
- D) Celebrar acuerdos con instituciones de la sociedad civil presentes en el territorio, con el cometido de promover, difundir y extender el uso y aprovechamiento de los beneficios del Programa.
- E) Crear, promover o apoyar programas de fidelidad a nivel nacional o local, cuando ello redunde en beneficios para los integrantes del Programa.

- F) Realizar toda otra actividad vinculada al Programa que permita mejorar las prestaciones y la sustentabilidad del mismo.
- G) Dictar la reglamentación que estime necesaria para dar cumplimiento a los beneficios del Programa Ibirapitá.

El Banco de Previsión Social podrá contar con el asesoramiento y las recomendaciones del Consejo Consultivo del Adulto Mayor que funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

Los Organismos de Seguridad Social estarán obligados a brindar la información requerida por el Banco de Previsión Social, para conformar la base de beneficiarios del Programa Ibirapitá y establecer el nivel de ingresos por todo concepto, a efectos de definir las coberturas previstas en el marco del Programa.

Artículo 288.- Establécese que las pensiones por sobrevivencia que tengan su causa en el fallecimiento del beneficiario de una pensión especial reparatoria, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 18.033, de 6 de octubre de 2006, serán otorgadas por el Banco de Previsión Social y se tramitarán ante dicho organismo.

Artículo 289.- Establécese como única fuente válida para acreditar la situación de enfermedad de todo trabajador, la generada en la Historia Clínica Electrónica Nacional de su prestador de salud, por la cobertura que le provea el Sistema Nacional Integrado de Salud, cualquiera sea la modalidad de la misma.

La información a que refiere el inciso anterior será comunicada al Banco de Previsión Social, que la integrará con la información de actividades vigentes para el colectivo de trabajadores amparados por el Organismo.

Para todas las actividades vigentes al momento de la certificación médica, el Banco de Previsión Social comunicará a cada empleador, en forma directa y reservada, la situación del trabajador, no pudiendo brindar información sobre la patología que lo afecta, sino únicamente sobre el tiempo estimado de reintegro a su trabajo.

El Banco de Previsión Social, en su calidad de administrador del Sistema Nacional de Certificación Laboral (SNCL), podrá:

- a) establecer los mecanismos de comunicación, validación de datos, y otros aspectos vinculados a la seguridad de la información, de conformidad con las pautas técnicas que a tal efecto se definan por el Programa Salud.Uy dependiente de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);
- b) celebrar acuerdos contractuales con los prestadores integrales de salud, públicos o privados, en los cuales quedarán reguladas las obligaciones de las partes, en cuyo marco podrá exigir la auditoría de la Historia Clínica Electrónica;
- c) acreditar el derecho al cobro del subsidio previsto en el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, así como proveer, mediante

convenio, el acceso a dicha información a terceros empleadores fuera del sistema de cobertura de la precitada norma;

- d) establecer un cronograma de incorporación progresiva al sistema, de las instituciones que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, teniendo para ello como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 290.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2022, que no podrá superar el equivalente a US\$ 2.100.000.000 (dos mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 291.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Organización).- La Comisión de Promoción del Mercado de Valores estará integrada por un representante designado por el Poder Ejecutivo, quien la presidirá.

Integran asimismo la misma, delegados de aquellas organizaciones y entidades de mayor representatividad que intervengan en el mercado de valores, en un número mínimo de nueve y máximo de quince, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo de listas presentadas por estas organizaciones o entidades.

El Poder Ejecutivo en sus designaciones deberá asegurar el mayor grado de representatividad de todos los actores que actúan en el mercado de valores.

En caso de empate el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 292.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, integración y oportunidad de propuesta y elección de los representantes mencionados en el artículo anterior así como la forma de funcionamiento de la Comisión de Promoción del Mercado de Valores.

Los representantes de las organizaciones y entidades durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos en forma sucesiva".

Artículo 293.- Los artículos 60, 63, 64, 65, 68 y 81 numerales 2) y 3) de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, no serán aplicables a los contratos de instrumentos financieros derivados definidos en el artículo 36 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 19.479, de 5 de enero de 2017, y en el artículo 22 bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, agregado por el artículo 10 del Decreto N° 115/017, de 2 de mayo de 2017. Como consecuencia de lo expresado, la situación de concurso de alguna de las partes contratantes no impedirá la plena ejecución

de los contratos de instrumentos financieros derivados en los términos pactados en cada operación o en los contratos marco que las regulen, incluyendo la ejecución de las garantías constituidas.

Artículo 294.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24 (Auditoría Interna - Oficial de Cumplimiento).- El Directorio nombrará a un Auditor Interno y a un Oficial de Cumplimiento, que dependerán de dicho órgano.

El Auditor Interno desarrollará una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Banco. Su cometido es ayudar a la organización a cumplir con sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos control y gobierno.

El Oficial de Cumplimiento verificará el cumplimiento por parte del Banco de los convenios internacionales, leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo que le sean aplicables cuando ejerce actividad financiera, así como otros requisitos que le sean exigidos por entidades regulatorias de los mercados locales e internacionales en los que el Banco actúe".

Artículo 295.- Agrégase al artículo 80 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, el siguiente inciso:

"También la Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer un régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública, en el marco del cual se disponga exonerar a los emisores de todos o algunos de los requisitos establecidos por el presente Título -con excepción del artículo 82- , así como de la exigencia establecida en el artículo 113 de la presente ley, considerando la dimensión del emisor, el monto de la emisión y los potenciales inversores a los que va dirigida".

Artículo 296.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Los organismos referidos en el artículo anterior:

- A) No desarrollarán actividades que no están incluidas en sus presupuestos, salvo, excepcionalmente, cuando tal limitante redunde en perjuicio del Ente o Servicio dando cuenta de ello en el siguiente informe anexo al presupuesto.
- B) No desarrollarán actividades cuyos ingresos directos no sean suficientes para cubrir los gastos y amortizaciones que aquellas ocasionen, salvo que se cumplan los dos extremos siguientes:

a) Que por resolución fundada del Director o Directorio del organismo y con aprobación del Poder Ejecutivo expresada en el Decreto aprobatorio de su iniciativa presupuestal se juzgue que existen motivos suficientes para justificar la pérdida de recursos o la misma sea consecuencia de decisiones que afecten su nivel de ingresos;

b) Que el organismo en su conjunto sea superavitario o, caso contrario, se le otorgue por ley un subsidio directo para tal actividad. En uno y otro caso se incluirá de modo explícito en los presupuestos el monto del subsidio interno o externo y en los informes, el resultado de las actividades deficitarias.

A los efectos de determinar si la actividad es deficitaria, los organismos deberán tener en cuenta como ingresos los subsidios tarifarios y bonificaciones otorgados por ellos como consecuencia de decisiones derivadas de leyes, decretos y demás disposiciones normativas".

Artículo 297.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con la modificación introducida por el artículo 625 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57.- Créase la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), que tendrá competencia en todos los casos en que por norma legal o reglamentaria se hubiera establecido o se establezca la necesidad de suscribir compromisos de gestión asociados a la percepción de partidas presupuestales correspondientes a los Incisos de la Administración Central.

También tendrá competencia en los compromisos de gestión que hubieran sido regulados por normativa específica para determinada institución.

Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Presidente de la República, que actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Quedan excluidos de la presente disposición los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

Los Compromisos de Gestión de estos organismos deberán contar con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que se expresará en la instancia de la aprobación de los Presupuestos de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 221 de la Constitución de la República".

Artículo 298.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 68 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc. por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope registrá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el Organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro Organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma Empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los honorarios incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

Artículo 299.- Sustitúyese el literal C) del artículo 76 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"C) Un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su empadronamiento. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento departamental y en el Registro Nacional de Automotores".

Artículo 300.- Establécese que los precios de los productos no monopolizados que comercialicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, serán fijados directamente por el Directorio, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo acompañando la información correspondiente al acto aprobado.

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de recibida dicha comunicación podrá, mediante decisión fundada, modificar para el futuro dichos precios.

Artículo 301.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76. (Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa) .- El Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa tendrá por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, el sostenimiento de los organismos de integración de segundo y tercer grado que cumplan funciones educativas, de asistencia técnica e investigación y, complementariamente, la atención de objetivos de incidencia social, cultural o medioambiental. Dentro de los objetivos de incidencia social se entienden incluidos los proyectos o actividades de colaboración o ayuda a la comunidad, a los asociados, a sectores desfavorecidos de la sociedad o que estén afrontando crisis económicas, sanitarias o sociales y similares.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas directamente por la cooperativa o a través de federaciones, confederaciones o entidades auxiliares especializadas o conjuntamente con ellas.

Integrarán el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa los excedentes netos del ejercicio que se asigne al mismo con un porcentaje mínimo establecido en el artículo 70 de la presente ley y las donaciones y ayudas recibidas de terceros con ese destino específico.

El informe anual de la gestión que se presente a la Asamblea incluirá un detalle del uso de dicho Fondo, con expresión de cantidades, conceptos y actividades".

Artículo 302.- Agrégase como último inciso al artículo 70 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, el siguiente:

"El estatuto podrá destinar, con la aprobación por mayoría especial de dos tercios (2/3) de socios presentes en la Asamblea General Ordinaria, la totalidad o parte de los excedentes a un fondo de reserva con destino a la adquisición de tecnología, afrontar riesgos financieros o crediticios, o cualquier otro destino que signifique una mejora de la competitividad de la cooperativa".

Artículo 303.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.837, de 27 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119. (Principios).- Las cooperativas de vivienda, además de los principios consagrados en el artículo 7º de la presente ley, deberán observar los siguientes:

- 1) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.

2) Consagrarán que los excedentes no serán capitalizables en las partes sociales de los socios, ni podrán ser objeto de reparto entre los mismos.

3) En una misma cooperativa podrán existir socios titulares únicos de la participación social y el derivado derecho de uso y goce sobre la vivienda y socios con titularidad compartida de la participación social con derecho de uso y goce sobre una misma vivienda.

Tendrán la categoría de titulares únicos, las personas que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente y estén a cargo individualmente del núcleo familiar que habite la vivienda.

Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida.

En las cooperativas de usuarios, ambos socios cotitulares ejercerán conjuntamente el derecho de uso y goce sobre la misma vivienda y asumirán las obligaciones correspondientes.

Cada socio ejercerá separadamente los derechos sociales inherentes a su calidad, sin perjuicio de la posibilidad de actuar por el otro con un poder simple otorgado por escrito para cada instancia.

En caso de uniones concubinarias sin declaración judicial de reconocimiento, su reconocimiento estará sujeto a la reglamentación correspondiente.

Cuando en una cooperativa de vivienda coexistan socios titulares únicos del derecho a una vivienda con socios de titularidad compartida, el voto de los primeros se ponderará doble.

Los socios titulares que habiten en una misma vivienda, no podrán participar conjuntamente en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal ni simultáneamente en ambos organismos.

Para los casos de socios anteriores a la vigencia del presente régimen de titularidad compartida, quienes tengan conformada una unión matrimonial o concubinaria podrán optar de común acuerdo por incorporarse al mismo, en las condiciones que la reglamentación establecerá.

Para el caso de la conformación de un núcleo familiar que habite la vivienda, a partir de la constitución de un matrimonio, o de una unión concubinaria posterior al ingreso de un socio titular individual, se ingresará al régimen de cotitularidad, debiendo considerarse al efecto del cálculo del valor de las respectivas partes sociales la fecha de inicio de dicha situación, debidamente acreditada por ambos socios a la cooperativa.

Para el caso de retiro de los cotitulares del uso y goce de una vivienda, se requerirá el consentimiento de ambos y la cooperativa efectuará el reembolso de la totalidad de las partes sociales a ambos socios conjuntamente, sin perjuicio de las compensaciones o la distribución de cuotas que entre sí legalmente corresponda.

Se admitirá el retiro de un solo socio de titularidad compartida, para el caso de disolución del vínculo matrimonial o concubinario, en cuya situación continuará el

otro como socio titular único de la participación social, sin perjuicio de las compensaciones económicas que entre ambos puedan corresponder. El retiro se registrará por el estatuto de las cooperativas y la legislación vigente".

Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 749 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- (Gestión del registro). El Banco de Previsión Social, sin perjuicio de retener las pensiones alimenticias de las prestaciones que sirve al obligado alimentario conforme a la normativa aplicable, deberá:

- A) Mantener el registro a que refiere el artículo 2º de la presente ley, actualizado con la información que le sea comunicada por las sedes competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.
- B) Comunicar en forma fehaciente a los empleadores y entidades públicas o privadas en las que el obligado alimentario esté registrado ante dicho instituto como dependiente, titular o socio, la orden judicial de retención, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad en el ámbito de afiliación del organismo.
- C) Comunicar a las siguientes entidades: Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y Servicio de Retiros y Pensiones de la Fuerzas Armadas, en donde el obligado esté registrado, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad de afiliación a esos organismos, bajo pautas de seguridad definidas por el Banco de Previsión Social.
- D) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, que el obligado alimentario se ha desvinculado de los empleadores o entidades a que refieren los literales B) y C), o que ha cesado el servicio de prestaciones económicas brindadas por dichos organismos.
- E) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, haber dado cumplimiento a lo previsto en el literal B) de este artículo”.

Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 19.480, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 750 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales C) y D) del artículo 5º, las entidades mencionadas deberán comunicar, en tiempo real, las altas y bajas de los registros de afiliados al Banco de Previsión Social. Dicha comunicación se encuentra comprendida en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. En esa comunicación, el Banco de Previsión Social deberá cumplir, en lo que corresponda, los principios de reserva y finalidad previstos en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y el principio de confidencialidad previsto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

La entidad realizará directamente la retención de pensiones alimenticias cuando se trate de pagos de prestaciones que sirvan a obligados alimentarios.

Cuando se trate de afiliados cotizantes, la entidad comunicará al empleador, sea éste del ámbito público o del privado, la información a que refiere el artículo 4º, a efectos de proceder a la retención y pago de la respectiva partida”.

Artículo 306.- Agrégase al artículo 36 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente literal:

“D) La ejecución de créditos hipotecarios otorgados por la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciario de fideicomisos constituidos con el Banco Hipotecario del Uruguay u otro organismo público, cuando el beneficiario sea también un organismo público”.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2021

SEBASTIÁN ANDÚJAR  
MIEMBRO INFORMANTE  
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ  
RODRIGO BLÁS SIMONCELLI  
ORNELLA LAMPARIELLO  
GONZALO MUJICA  
ÁLVARO PERRONE CABRERA  
IVÁN POSADA PAGLIOTTI  
CONRADO RODRÍGUEZ  
ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER  
ÁLVARO VIVIANO

---

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS,  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

**1. Valoración política de esta Rendición de Cuentas**

El gobierno se presenta al Parlamento a rendir cuentas de lo hecho en un año marcado por una pandemia mundial sin precedentes. Durante 2020 el Uruguay, producto de las fortalezas heredadas (financieras, sociales, institucionales y, en particular, el sistema de protección social, el sistema integrado de salud, la infraestructura digital y la comunidad científica), de un conjunto de medidas en el plano sanitario rápidamente adoptadas por el gobierno, de la actitud cooperadora y propositiva del Frente Amplio desde la primera hora y de una actitud ejemplar por parte de la población, logró atravesar el año con una situación sanitaria bajo control.

Las medidas tomadas para controlar la pandemia en 2020 tuvieron en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH), en base a la mejor evidencia científica disponible en cada momento, para un fenómeno desconocido y dinámico. Mientras se escucharon y aplicaron las recomendaciones del GACH, el país gozó de una situación sanitaria de privilegio en la región y destacada en el plano internacional. Sin embargo, esta es solamente una parte de la historia. Ya en los primeros meses de 2021 y en un contexto de crecientes contagios, el gobierno desoyó las recomendaciones que tempranamente realizó el GACH el pasado 7 de febrero para intentar contener la situación. De forma contraria a lo recomendado por los especialistas, que siempre constituyeron una guía para el Frente Amplio, se optó por aplicar solamente algunas de las medidas sugeridas y, en particular, por desestimar aquellas que implicaban reducir en mayor grado la movilidad, y que por tanto tenían un mayor costo fiscal asociado. A partir de allí, la historia es conocida: con una vacunación recién iniciada en marzo de 2021, el país vivió una de las emergencias sanitarias más duras y prolongadas del mundo entre los meses de marzo y junio de este año. Afortunadamente, durante las últimas semanas, producto del efecto de la masiva vacunación de la población (basada en la infraestructura sanitaria existente, en la propia cultura de vacunación largamente instalada en el país, en la vigencia de un clima político de cooperación en el plano sanitario por parte del Frente Amplio y, nuevamente, en la ejemplar respuesta de la población), lo peor parece haber quedado atrás, aunque las heridas siguen abiertas.

A diferencia de la gestión sanitaria en buena parte de 2020, la política económica y social del gobierno no consideró la evidencia disponible para la toma de decisiones, no modificó sus objetivos e instrumentos, y no incorporó lo que hacía el resto del mundo para transitar la crisis causada por la pandemia. Cuando buena parte de los manuales se volvían obsoletos y se escribían otros nuevos en todo el mundo, el gobierno siguió aferrado a sus viejos apuntes.

El ajuste fiscal constituyó, desde el primer momento, el principio rector que estructura el sentido de la política económica. El gobierno nunca se apartó de esta premisa a pesar de que el mundo, y el Uruguay, sufrieron los embates de esta pandemia mundial sin precedentes. El gobierno uruguayo se mantuvo así, en una posición extrema a nivel internacional, aferrado al dogmatismo ideológico, en contraste con otros gobiernos, también de corte neoliberal, que volcaron la ayuda necesaria para minimizar los efectos económicos y sociales de la pandemia.

Es difícil controvertir el hecho de que el gobierno uruguayo no puso los recursos necesarios y disponibles para hacer frente a la pandemia. Con menos de 1% del PIB invertido con esos fines, Uruguay queda fuera de cualquier mapa internacional. Por citar un ejemplo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ubica al país en la posición 164 en un ranking de 181 países ordenados según el nivel de gasto destinado a la contención de la pandemia. Sin embargo, el gobierno insiste en asegurar que se hizo todo lo que estuvo a su alcance y más para minimizar los efectos sociales de la pandemia. Al mismo tiempo se nos dice al momento de rendir cuentas que sobrecumplió sus propias metas fiscales, dejando en evidencia que no se hizo todo lo que se pudo haber hecho.

La realidad es testaruda y se impone. Se ve en los barrios, se ve en las ollas populares, como su máxima expresión visible de la solidaridad organizada de los vecinos y vecinas. Tristemente se ve en el paisaje urbano de la capital, con gurises pidiendo en las calles, una imagen dolorosa que durante años habíamos dejado de presenciar. Esos son los rostros detrás de las cifras del aumento de la pobreza, que se han repetido una y otra vez. Las advertencias de que esto iba a suceder con los escasos recursos que se estaba volcando fueron realizadas oportunamente desde la oposición. La evidencia científica que cuantificaba esta crisis social y los recursos necesarios para evitarla, de un orden absolutamente manejable para Uruguay, estaba disponible desde mayo de 2020. Este gobierno tuvo el diario del lunes, y como ha sucedido en diversos aspectos relacionados a la política y a lo social, optó por ignorarlo.

En este contexto de emergencia social se escucha a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas festejar el ajuste fiscal en curso, el que se habría dado, en palabras de la Ministra, "sin aumentos de impuestos". La realidad, obstinada, dice otra cosa. Es que en estos 17 meses el gobierno aumentó el IVA, el IRPF, el IASS, el IMESI, y además creó un impuesto transitorio con cargo a los empleados públicos, cuyo producido volcó al Fondo Solidario Covid-19. Sin estos aumentos es imposible explicar el crecimiento de la recaudación en 0,4 puntos porcentuales del PIB (aproximadamente 215 millones de dólares) que el gobierno presenta en esta Rendición de Cuentas para 2020. Es innegable que buena parte del ajuste recae en los hogares de los uruguayos, y que la vía impositiva es uno de los instrumentos elegidos para hacerlo.

La frase tantas veces repetida en campaña electoral por el entonces candidato a Presidente por el Partido Nacional de que "el bolsillo de los ciudadanos no aguanta más", parece no tener correlato en el conjunto de políticas aplicadas por su gobierno.

Es que, bajo un nuevo mecanismo que en teoría reduce la discrecionalidad para el ajuste de combustibles, el gobierno aumentó la nafta 29% y el gasoil 26% desde el inicio del mandato, poniendo una mochila sobre empresas y hogares, y metiendo ruido en toda la cadena de precios. El gobierno incumple así otra de sus promesas centrales de campaña, y uno de los ejes sobre el que construyó la crítica a la gestión de los tres gobiernos anteriores. Vale decir que en todos ellos los salarios, las pasividades y otros

ingresos que perciben los hogares, crecieron mucho más que el precio de los combustibles.

El retiro del Estado, incluso en momentos de contracción de la actividad, tiene como contracara una apuesta del gobierno a la actividad privada como motor del crecimiento y en definitiva de la posibilidad de aumentar el bienestar de los uruguayos, a través del “derrame” de los ingresos generados por los “malla oro”, actores predeterminados para conducir los destinos del país. En la práctica esta visión se ha traducido en un conjunto de beneficios destinados a las grandes empresas y propietarios de grandes extensiones de tierra, a través de modificaciones en el IRAE y el impuesto al patrimonio. También por vía de la reducción de costos directos a partir de una política salarial que castiga los ingresos de los trabajadores.

Mientras tanto, las MIPYMES, que generan el 90% del empleo, tuvieron escasos y tardíos apoyos. Estas empresas en su mayoría venden sus productos y servicios en el mercado doméstico, por lo que se ven perjudicadas por la caída de la demanda interna que surge de una política de ingresos que deprime los salarios y las jubilaciones. Solamente en 2020 hubo que lamentar la pérdida de 10.000 MIPYMES.

La austeridad para el manejo de los recursos públicos frente al supuesto “derroche de gasto” de los gobiernos anteriores ha sido otro eje de crítica del oficialismo, antes desde la oposición. Sin embargo, si se repasan los 309 millones de dólares de recorte de gasto presupuestal que se detallan en la Rendición, se observa que 86 millones de dólares se recortaron en salarios, de los cuales el 45% corresponde a la pérdida salarial de maestras, profesores y funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y se quitaron casi 100 millones de dólares de recursos necesarios para el funcionamiento de escuelas, hospitales, centros CAIF, entre otros. En la práctica el “derroche del gasto” no fue tal. El ajuste corta la piola por el lado más fino. El gobierno predica austeridad aplicándola para el resto y no para sí, mientras conmueve que gurises en sus escuelas no puedan repetir el almuerzo si lo desean, en contextos donde cada plato de comida que se lleven al estómago es importante, el gobierno vuelve a aumentar la cantidad y las remuneraciones de cargos de confianza en decenas de miles de pesos, en una señal que demuestra estar de espaldas al pueblo que gobiernan. Del “estamos preparados” y “nos hacemos cargo” rápidamente se pasó a justificar aumentos de salarios a decenas de cargos de confianza bajo el argumento de que a “los mejores hay que pagarlos”.

Por último, se recortaron inversiones por 124 millones de dólares, afectando la infraestructura del país, la vivienda y a los niños, niñas y adolescentes que atiende el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A pesar de haber sido invocado por propios y ajenos, Keynes no estuvo presente en esta Rendición de Cuentas.

En relación al futuro, nos encontramos con una Rendición de Cuentas carente de contenidos sustantivos, sin objetivos en materia de políticas públicas y por tanto, sin recursos para su cumplimiento. El gobierno se asienta sobre la herencia de los gobiernos frenteamplistas, que con las inversiones de UPM2 y diversos proyectos desarrollados bajo la modalidad de PPP fueron decisivos para que el país no cayera aún más en 2020 y son pilares del crecimiento que se registrará este año, por magro que sea. Asimismo, apuesta a que los precios internacionales de las materias primas sigan estando en niveles elevados.

El mundo que vivimos y el que dejará la pandemia requiere de mejores políticas públicas y del fortalecimiento de la matriz de protección social, para reparar el tejido productivo y social dañado, generar igualdad de oportunidades a todos y todas, para lo que se precisa un Estado presente y no uno en retirada. La pandemia a escala planetaria solamente aceleró procesos en curso como la revolución digital, cada vez más presente en el plano de la producción y el trabajo, que de no ser acompañadas con recapacitación y políticas públicas inclusivas, dejarán un tendal de personas olvidadas por el camino, cuyos saberes ya no se requerirán, sus puestos de trabajo desaparecerán o se preciarán aún más. Estos fenómenos son grandes ausentes en esta Rendición de Cuentas, al no contener políticas productivas ni políticas activas de empleo. El resto del mundo planifica la recuperación pos-pandemia. Uruguay, en cambio, vuelve a estar en una posición mundial extrema, apelando a una salida de mercado en base a ajustes de ingresos (salarios y jubilaciones) y a un recorte de gasto, como elementos dinamizadores de la economía a mediano y largo plazo. Un ajuste como elemento dinamizador, nuevamente los viejos apuntes caducos al servicio de una visión dogmática.

En suma, el voto negativo de esta bancada al conjunto de este proyecto se fundamenta en que el mismo no da respuesta a los desafíos que el país vive y tiene por delante en su futuro inmediato, continúa quitando recursos a las políticas públicas, en particular a los pilares de la matriz de protección social: salud, educación y políticas sociales, con un fuerte sesgo regresivo sobre la población. Aspiramos a un país que construya igualdad, y esto no es posible con un Estado ausente.

## **2. Un decepcionante desempeño económico construido sobre frágiles bases técnicas**

En la exposición de motivos de la Ley de Presupuesto 2020-2024, el gobierno proyectó una caída del PIB de 3,5% para 2020 y una rápida recuperación (4,3%) para 2021. En su momento el Frente Amplio advirtió que, salvo que se produjese un cambio en la orientación económica, el desempeño económico sería peor al que mostraban las proyecciones oficiales. La realidad se encargó de confirmar estas alertas, y la economía cayó 5,9% en 2020.

Los datos del PIB del primer trimestre de 2021 muestran que somos el país que ha tenido el peor desempeño económico de América Latina durante la pandemia. Varios países ya lograron recuperar completamente la caída derivada de esta crisis. La economía chilena en el primer trimestre del año fue 3% superior a los valores registrados al cierre de 2019 y la paraguaya 1%. La economía brasileña, que sufrió duramente durante 2020 los efectos de la pandemia a causa de una gestión sanitaria caótica y negligente, ya recuperó los niveles pre-Covid. Por su parte, Colombia está 1% por debajo del nivel pre-Covid, y Argentina y Perú 2%. La economía uruguaya, en cambio, destaca por ser el país con el peor desempeño, al situarse 4% por debajo de los niveles pre-Covid.

Las proyecciones de crecimiento para 2021 muestran un panorama decepcionante para la economía uruguaya, siendo el país con menor expectativa de crecimiento de la región. Mientras Argentina espera crecer 6%, Brasil 5,1% y Paraguay 3,5%, en Uruguay los analistas privados consultados por el BCU pronostican un crecimiento de solamente 2,6%. Con este crecimiento Uruguay sería el único país de la región que al finalizar el año no habrá recuperado su nivel de actividad pre-pandemia.

El mal desempeño mostrado por la economía uruguaya y las bajas expectativas para este año llevaron a que el gobierno revise a la baja las proyecciones de crecimiento para el quinquenio, en relación a las contenidas en el Presupuesto Nacional. El equipo económico pasó de prever un crecimiento acumulado de casi 12% a lo largo de todo el período, a solamente 6,6%, casi la mitad de lo proyectado menos de un año antes. Un panorama francamente decepcionante para un período de cinco años. Los buenos resultados sanitarios mostrados en 2020, los proyectos de inversión recibidos como “herencia” de los gobiernos frenteamplistas, y la estabilidad institucionalidad eran factores que debían haber permitido al gobierno mostrar mejores resultados en materia económica. Sin embargo, una política económica centrada en procesar un ajuste en medio de una crisis solamente pudo agudizar la caída.

La proyección de empleo fue corregida a la baja en 20.000 puestos de trabajo para 2021. En el Presupuesto Nacional se había previsto la creación de 50.000 empleos para ese año, una cifra sin ningún sustento, cuestión que oportunamente fue señalada por la oposición. Pese a haber recortado a la mitad la previsión de crecimiento económico para todo el período, el gobierno prácticamente no modificó su previsión de empleo para los cinco años. De esta manera, en el marco de un pobre desempeño económico, pronostica que en 2024 habrá 60.000 ocupados más que en 2019. Se trata simplemente de una expresión de deseo sin sustento técnico detrás, que además es inconsistente con la propia predicción oficial realizada el año anterior, al suponer ahora que cada punto porcentual de crecimiento generará un mayor número de empleos que un año atrás. Este resultado previsto no se sustenta en el análisis de los sectores que están siendo más dinámicos en la economía, que no son los más intensivos en mano de obra.

Por su parte, no hay políticas activas de empleo que permitan dar sustento a estas proyecciones. El gobierno destaca el Programa “Jornales Solidarios”, los proyectos de inversión presentados a la COMAP y la Ley de promoción del empleo para colectivos vulnerables como factores dinamizadores. Son ejemplos con un impacto temporal y limitado, para los cuales se prevé destinar escasos recursos. La Rendición de Cuentas destina solamente 8 millones de dólares a políticas de empleo, que sólo se aplicarán en el año 2022, cifras que a las claras lucen insuficientes para los desafíos que presenta el mercado laboral. La insuficiencia de estos fondos queda de manifiesto cuando constatamos que el Programa Oportunidad Laboral (que contempla 15.000 cupos para personas desocupadas, realizando trabajos transitorios, de junio a noviembre de 2021 y percibiendo \$ 12,500 mensuales) tuvo un costo cercano a los 30 millones de dólares. Y contemplar a los 225.000 aspirantes que se presentaron hubiese requerido casi 50 veces más fondos que los previstos para promoción de empleo.

Al igual que sucediera en el Presupuesto Nacional, **el programa macroeconómico no cuenta con una proyección oficial de salarios**, una omisión injustificable de una variable clave para la economía y la vida de los uruguayos. Esto solamente contribuye a abonar la sospecha, que es confirmada por los lineamientos salariales recientemente presentados, de que los salarios son una variable clave de ajuste del modelo y no un objetivo de política económica a cuidar.

El gobierno se enorgullece de haber logrado “ahorros fiscales estructurales”, cuyo origen, consecuencias y fórmula de cálculo no son explicados, en un año en el que se destruyeron 60.000 puestos de trabajo y que 100.000 personas más cayeron por debajo de la línea de pobreza. En este contexto adverso para la población uruguaya, se podría

haber destinado más recursos para ayudar a familias y empresas a atravesar la crisis, sin apartarse del programa fiscal y financiero.

Sin embargo, el gobierno sobrecumplió su propia meta de déficit fiscal en 140 millones de dólares, su tope de incremento de gasto en 270 millones de dólares y su tope de endeudamiento en 400 millones de dólares. Esto implica que se podrían haber destinado muchos más recursos para atender la crisis social, económica y sanitaria, y aún así haber cumplido con las metas fiscales y de endeudamiento proyectadas en el Presupuesto. No volcar esos recursos y tolerar un aumento de la pobreza de esta magnitud fue una decisión política.

No es nuevo que las proyecciones que presenta el gobierno no sean consistentes. Esto ya pasó en el Presupuesto, y a pesar que el Frente Amplio lo había alertado oportunamente, fue desoído por las autoridades. En esta Rendición de Cuentas se prevé que el producto crecería 5 puntos menos que lo proyectado en el presupuesto para el período, y sin embargo, el resultado fiscal no se entera, manteniéndose básicamente la misma proyección fiscal. Esto es una clara evidencia de la inconsistencia de las proyecciones que sustentaban el Presupuesto, o de voluntarismo en la gestión fiscal.

Para el período 2020-2025 se prevé mejorar el resultado global del Gobierno Central-BPS sin cincuentones en 3,5% del PIB. La mayor parte del ajuste recaerá en remuneraciones y pasividades, las que se prevé que en conjunto caigan 1,6% del PIB (0,9% y 0,7% respectivamente). Queda claro por dónde pasa la estrategia fiscal del gobierno para lo que resta de su período: las remuneraciones y las pasividades serán las variables principales del ajuste.

### **3. La Nueva Institucionalidad Fiscal brilla por su ausencia y la proliferación de fideicomisos: dos elementos que agregan opacidad a las finanzas públicas**

Una profundización de la institucionalidad fiscal no puede nacer de una Ley de Urgente Consideración, que no brinda los tiempos necesarios, ni las formas para analizar, discutir en profundidad y consensuar una política que debiera contar con amplio respaldo del sistema político para su correcto desempeño. Luego de la urgencia por aprobar la Nueva Institucionalidad Fiscal, el gobierno incurre en una demora inexplicable para implementarla. A un año de haberla aprobado, no haber reglamentado ni conformado el Comité de Expertos y el Consejo Fiscal Asesor es una profunda contradicción con el espíritu declarado de fortalecer la institucionalidad fiscal, y confirma que el propio inicio de esta nueva institucionalidad, que se cuela en la LUC, es un contrasentido.

La Nueva Institucionalidad Fiscal, lejos de brindar transparencia a las finanzas públicas, es otro ejemplo de opacidad y discrecionalidad en el manejo del Poder Ejecutivo. Esto sucede al dejar de utilizar como regla fiscal una variable observada como es el tope de deuda pública, para pasar a guiarse por una variable construida: el resultado fiscal estructural, sobre la cual todavía se desconoce la metodología y los cálculos que la sustentan. Esto da margen al gobierno para, a través de cálculos que se desconoce cómo han sido contruidos, autocumplir sus propias metas. Los resultados presentados en la Exposición de Motivos generan serias dudas respecto a la consistencia de las cifras de resultado fiscal estructural presentadas, y ponen de relieve la necesidad de contar con el detalle de la metodología empleada. La misma fue solicitada formalmente a las

autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por esta bancada cuando se discutió el Presupuesto, solicitud que se reiteró durante la discusión de esta Rendición de Cuentas, y que a la fecha sigue sin haberse recibido.

Otro elemento que aumenta la discrecionalidad del Poder Ejecutivo y opacidad a las finanzas, es la proliferación de diversos fideicomisos, por fuera de la cobertura fiscal, como alternativa a la asignación de créditos presupuestales explícitos, para llevar adelante políticas clave. El gobierno propuso un fideicomiso para vivienda en el Presupuesto Nacional y en la Rendición de Cuentas propone crear otro para atender la situación de los asentamientos. También se habla de un fideicomiso para la compra de barcos por parte de la Armada y uno para la construcción de cárceles, entre otros. El gobierno aspira a que algunos de estos fideicomisos puedan ser de carácter financiero, es decir que puedan emitir deuda en el mercado, comprometiendo recursos presupuestales por largos períodos, y restringiendo así el margen de acción de futuros gobiernos. Asimismo el MEF informó que estos fideicomisos no se computarán en la medición del resultado fiscal, tampoco los pasivos que se contraigan se computarán como deuda pública. Los fideicomisos se presentan como una solución mágica para burlar las restricciones fiscales que el gobierno se autoimpuso, rompiendo su propia regla.

Otro ejemplo llamativo, es la reciente iniciativa privada para hacer saneamiento aprobada por el directorio de OSE, que implicaría endeudar al organismo en casi 1.000 millones de dólares, y de acuerdo a la información disponible, esto quedaría por fuera de los registros del déficit fiscal al momento de contraer deuda.

#### **4. La Rendición de Cuentas consolida el recorte del gasto y no da respuesta a las necesidades de la gente**

En 2020 el gasto presupuestal, sin considerar el Fondo Solidario Covid-19, sufrió un recorte de 309 millones de dólares en todas las políticas y organismos, según muestra la Rendición de Cuentas. El único inciso que no disminuyó su gasto es el Ministerio de Salud Pública (MSP) que aumentó la ejecución presupuestal en medicamentos de alto precio por sentencias judiciales y a través de la ordenanza ministerial, aumento de gasto determinado por decisiones exógenas al gobierno.

A lo largo de toda la exposición de motivos se nos presenta el recorte del gasto público como un valor en sí mismo, como sinónimo de eficiencia o ahorro, cuando no lo es. Mayor eficiencia es hacer lo mismo con menos. Ser más eficientes es un deber y debe constituir un esfuerzo permanente de toda administración. Para ser más eficiente también hay que invertir en formar personas, en tener sistemas de información adecuados a las necesidades y en cambiar la forma de gestionar. Son procesos acumulativos, que llevan mucho esfuerzo y tiempo para construir. La eficiencia no se decreta, ni surge del discurso.

También se puede bajar el gasto dejando de hacer cosas, o cambiar las líneas de política. Eso es legítimo en un gobierno electo democráticamente. Pero se debe plantear explícitamente en qué se recorta, con qué objetivos y bajo qué compromisos políticos. Lo que ocurre aquí es que queda claro la magnitud del recorte realizado hasta el momento y que esta tónica se mantendrá durante todo el período de gobierno, pero no son claros los compromisos asumidos y menos aún cómo piensan alcanzarlos.

Un ejemplo del mal uso del término “ahorro” refiere a la caída del gasto por usuario del principal prestador de salud integral del país, que da cobertura asistencial a la población más vulnerable del país. La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) ha incrementado sus usuarios, producto de la pandemia. A pesar de ello, el gasto presupuestal del organismo cayó 3% en términos reales, lo que implica unos 30 millones de dólares menos que en 2019. Durante la pandemia ASSE recibió recursos necesarios para su funcionamiento del Fondo Solidario Covid-19, los cuales son transitorios, y han contribuido a paliar esta situación. Pero la Rendición de Cuentas no responde ¿Qué va a pasar cuando no haya más Fondo Solidario Covid-19? ¿Cómo se van a sustentar los gastos permanentes de una población creciente de afiliados cuando se recortan recursos? Tampoco se aclara de qué manera se va a hacer frente a las largas listas de espera para consultas a especialistas, estudios paraclínicos y operaciones coordinadas que han sido pospuestas a causa de la pandemia.

Otro ejemplo es el INAU, con más niños para atender y 20 millones de dólares menos de presupuesto. Sin embargo, el gobierno plantea como eje de la Rendición de Cuentas que la reducción del gasto es necesaria para encarar los gastos de la pandemia y argumenta que todo el gasto asociado a la pandemia, canalizado por el Fondo Solidario Covid-19, es transitorio.

Además de las consultas, estudios y operaciones postergadas en ASSE, la baja de gastos por el cierre de las escuelas durante meses, o la reducción de gastos de las oficinas públicas, hay actividades que se paralizaron completamente. Un triste ejemplo es la cultura, cuya suspensión de actividades le permitió al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) no ejecutar recursos destinados a promover el sector, o el Ministerio de Turismo que no gastó en campañas de promoción turística. Por cierto, el gobierno también considera un ahorro el no haber pagado las cuotas de organismos internacionales del año 2020, que igualmente se siguen debiendo y se tendrán que pagar en el futuro. Es evidente que la baja del gasto observada en 2020 y en lo que va de 2021, tiene componentes que no pueden considerarse permanentes.

Por otro lado, se están canalizando a través del Fondo Solidario Covid-19 gastos de carácter permanente, como son los apoyos sociales a personas cuyas necesidades trascienden la pandemia, gastos para la atención de la salud, o el caso más notorio del financiamiento de tobilleras contra la violencia doméstica. ¿Qué va a pasar cuando culmine la emergencia sanitaria? ¿Se van a cortar súbitamente estos apoyos? Esta rendición debería prever los recursos para asegurar la atención de la población cuando pase la emergencia sanitaria, pero no lo hace.

Es notorio que esta Rendición de Cuentas constituye un paso más en el recorte iniciado con el Decreto 90/020 y el Presupuesto Nacional.

Si vamos a la asignación de recursos, básicamente, hallamos cuatro partidas:

- 50 millones de dólares con destino a primera infancia,
- construcción de viviendas para los asentamientos, (pero quitándole recursos al Instituto de Colonización),
- 8 millones de dólares en políticas de empleo,

- 2 millones de dólares para los prestadores integrales de salud, en estos últimos dos casos sólo para 2022.

Por supuesto que compartimos destinar más recursos para la primera infancia y para atender la realidad creciente de los asentamientos. Pero llama la atención que en estas mismas áreas, infancia y vivienda, se recortaron recursos en forma importante en 2020. Es decir, simplemente no recortando los recursos destinados a vivienda, o a ANEP e INAU en 2020, ya se hubiera podido empezar a atender lo que ahora se propone. No se necesitaba esperar a que esta Rendición de Cuentas entre en vigencia en 2022, se hubiera podido encarar desde 2020.

**Primera Infancia.** Obviamente compartimos el fin último. No la forma. Ni el texto de la Rendición de Cuentas, ni la visita de los ministros, esclarecieron para qué y cómo se va a usar la partida global asignada. Luego conocemos, por una conferencia de prensa, que la mayor parte estaría destinada a transferencias monetarias. Por cierto, nos congratula el cambio de visión respecto a las transferencias monetarias que ha tenido el gobierno, quienes anteriormente desde la oposición se encargaron una y otra vez de cuestionarlas duramente como instrumentos válidos para mitigar la pobreza y reducir la desigualdad. Hay que tener presente que solamente asignar plata no es llevar adelante una política para primera infancia. Aquí se desconoce cuál es la política que se pretende implementar, quién la va a ejecutar, ni cuánto le corresponde a cada uno de los organismos que participarán (ANEP, INAU, MIDES, ASSE, MVOT). Por ejemplo, hoy no es posible saber si se van a poder abrir los nuevos centros CAIF y los nuevos jardines de infantes de ANEP, que se empezaron en los gobiernos del Frente Amplio y que se están terminando de construir, o si por el contrario se va a privar a los niños de mejorar las condiciones en que se los atiende, justamente en la primera infancia, por no asignarse los recursos necesarios.

**Vivienda.** En el año 2020 se recortó ostensiblemente la inversión en vivienda en unos 1.350 millones de pesos en términos reales respecto de lo ejecutado en 2019. Este recorte de recursos, repercute directamente en un menor número de viviendas y soluciones terminadas y en ejecución.

La Rendición de Cuentas reconoce que en 2020 se incumplió con los ajustes del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). La ley establece que los créditos del FONAVI deben ajustarse en función de la recaudación, y esto no se hizo. De haberse hecho, hubiera quedado explícito que el recorte que se impuso a las inversiones en vivienda en el año 2020, respecto de los créditos que por ley le corresponden, hubiera sido sensiblemente mayor. A la fecha todavía se desconoce cuál será el futuro del FONAVI en relación a sus ajustes, por lo que no sabemos si al día de hoy esta ilegalidad se sigue cometiendo.

Más allá de los anuncios y la narrativa del gobierno, la situación que describimos se agrava hacia el futuro por el efecto combinado de la caída en la inversión y del entrecimiento o reprogramación de las obras, que se suman a la falta de inicio de nuevos programas. El propio Plan Quinquenal de Vivienda plantea que el quinquenio tendrá terminadas 3.805 nuevas soluciones habitacionales menos de las que se finalizaron en el último período de gobierno del Frente Amplio. En definitiva, se continúa perforando la política de vivienda, pero no se visualizan nuevos desarrollos.

Esta Rendición de Cuentas le quita recursos al Instituto de Colonización y se los asigna a Vivienda. Con el recorte realizado en 2020 se hubiera obtenido financiamiento por varios años para las políticas que se quieren implementar, sin necesidad de afectar a Colonización.

## **5. Otras políticas que se abordan en forma deficiente en esta Rendición**

La Rendición de Cuentas tiene grandes ausencias. Entre las omisiones más evidentes se halla una transversalización de las asignaciones presupuestales con perspectiva de género, verificación que ya advertimos en ocasión de discutir la Ley de Presupuesto. En el sentido contrario, y por acudir a un único ejemplo especialmente sensible, este Parlamento está considerando en estos días la solicitud de prórroga de la fecha establecida en la Ley de Presupuesto para la instalación de los juzgados letrados de primera instancia del interior especializados en violencia hacia las mujeres basada en género.

Carece, a su vez, de políticas sectoriales destinadas a apoyar la producción y a contribuir con políticas activas a la recuperación del empleo perdido y al fortalecimiento de las capacidades de la fuerza laboral, de forma de dar respuesta a los requerimientos que exige el mercado laboral en la pos-pandemia.

En algunas carteras como el Ministerio de Industria o el Ministerio de Turismo no hay políticas claras de apoyo a sus respectivos sectores. En particular en el turismo, que junto con la cultura fue uno de los sectores más golpeados por la pandemia, el gobierno ha mostrado inacción y falta de sensibilidad para atender las necesidades del sector. En particular a las MIPYMES que dependen de esta actividad, y a las que la Rendición de Cuentas no les aporta soluciones a futuro.

En materia de **educación**, el proyecto de RCC remitido por el Poder Ejecutivo no establece ningún artículo para la ANEP, ni recoge las demandas del sector. Como ocurre en otros casos, la ANEP tuvo un ahorro en 2020 a causa de la pandemia y la no presencialidad. Hacia el futuro, los recursos destinados, considerados por estudiante, caen abruptamente. Hay compromisos asumidos que no tienen respaldo presupuestal y serán objeto de reducciones de otros planes y programas para poder cumplirlos, como pasa en el año en curso (100 grupos menos en Secundaria, eliminación de grupos de los FPB en UTU, alimentación a través de tickets, no repetición de bandeja, etc). Se reconoce por parte de las autoridades una pérdida de salario real y no se establecen los mecanismos para la recuperación salarial de los docentes y funcionarios.

En comisión se incorporó un artículo que destina a ANEP un 3% de lo producido por las subastas de espectro radioeléctrico que realice el Estado. Una señal positiva pero claramente insuficiente, por su volumen y por tratarse de una inyección puntual de fondos.

A los desafíos que insistentemente aludiera el gobierno en campaña electoral, debemos incorporar que la pandemia y sus consecuencias han impactado directamente en los procesos de aprendizaje. La propia Rendición de Cuentas incluye una encuesta de ANEP que muestra que en primaria si bien se conectó un 92%, sólo el 50% participó activamente. En secundaria es aún más preocupante. Se contactó un 63% de los cuales participaron realmente el 49% de ellos. La encuesta evidencia hasta qué punto la

pandemia golpeó en los más vulnerables, sin que mediara plan de contingencia. La participación en los quintiles más pobres, desciende de 92% a 61% en primaria y de 63% a 28% en secundaria. ¿Cuáles son los planes y dónde están los recursos para poder enfrentar esta grave situación que compromete el futuro del país?

En el tema “educación” las señales del gobierno son consistentemente preocupantes y distan mucho del compromiso asumido con la ciudadanía. La comparecencia de las autoridades en estos días, lejos de anunciar soluciones incorporó información extremadamente preocupante como los infelices lineamientos en materia de alimentación escolar. Lejos de los liceos prometidos y la jerarquización de la labor docente largamente denunciada, hemos retrocedido al punto de comprometer derechos históricamente garantizados. En la misma comparecencia reconocieron además que se devolvieron 61 millones de pesos en tickets de alimentación que no se utilizaron durante los meses en que las clases no fueron presenciales. Esto significa que muchas familias jamás accedieron a los 85 pesos por día que tenían como destino la alimentación de sus niños y niñas.

Con respecto a la educación terciaria, la Universidad de la República (UDELAR) en 2020 gastó 3% menos que en 2019, lo que equivale a una caída de 15 millones de dólares. En el quinquenio se producirá una reducción del presupuesto universitario de aproximadamente 7% en términos reales. Con un incremento de 12% en la matrícula durante 2020, los recursos que solicita la Udelar representan solamente el 4% de lo ejecutado en 2020 por el organismo, y tendrían como destino el aumento de becas, la investigación universitaria, y el fortalecimiento del Hospital de Clínicas. Una solicitud que sin dudas debe ser contemplada.

En el caso de Universidad Tecnológica (UTEC), desde el Frente Amplio acompañamos la necesidad de atender el 10% de incremento presupuestal solicitado sobre lo ejecutado en 2019, sin el cual estaría comprometido el final de las carreras iniciadas antes de 2020 y los mecanismos de ayuda a los estudiantes, habida cuenta que tres cuartas partes del estudiantado viene de hogares de bajos ingresos. Lamentablemente esta solicitud no fue acompañada por la coalición de gobierno. Esperamos que revise su posición en la votación en el Plenario.

En relación a la **cultura**, no hay ningún artículo que se ocupe de generar políticas de apoyo a este sector tan golpeado por la pandemia. Los Centros MEC que fueron cerrados en 2020, sin considerar los problemas de conectividad que enfrentan particularmente los estudiantes del interior, en un contexto de educación no presencial. Ello representa una triste restricción a la descentralización cultural, así como a otras actividades de educación, ciencia y tecnología, promoción de derechos, y demás actividades desarrolladas desde dichos centros que impactaron de lleno en las localidades del interior.

No se han desarrollado políticas efectivas que hayan atendido la especialmente crítica situación del sector de la cultura que originó la pandemia, ni tomado medidas concretas para su reactivación en la pos-pandemia. Solamente se tomaron acciones muy puntuales, pero no se cuenta una política global de apoyo que dé cuenta de la emergencia del sector. Se postergó la creación de los centros nacionales de cultura, que sumado a la desmantelación de los centros MEC, profundizó los problemas de accesibilidad a los servicios culturales y artísticos, sobre todo en el interior del país. Aún está pendiente de concreción la ley de teatro independiente, con la consecuente imposibilidad de contar con fondos de incentivo cultural.

En el MSP, organismo rector en materia de **salud**, se mantienen contratos no presupuestados en áreas imprescindibles como es el Laboratorio de Salud Pública, Vigilancia Epidemiológica, entre otras unidades dependientes de la Dirección General de la Salud. Esta pandemia demostró que es vital reforzar las funciones esenciales del MSP, imprescindibles para el desarrollo de una correcta rectoría. Durante este gobierno se ha minimizado el rol de la Junta Nacional de Salud (JUNASA) como articulador del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y administrador del Seguro Nacional de Salud (SNS) financiado por el FONASA. Se ha excluido de la participación a los usuarios desmantelando las Juntas Departamentales de Salud, con una pérdida de transparencia en la información y en las resoluciones adoptadas. Entre otras, se ha avalado el mantenimiento del pago de cápitas FONASA sólo para los prestadores privados cuando se pierde la cobertura en el marco de la crisis económica y social.

En **ASSE** se generaron cerca de 2.300 vínculos laborales con contratos celebrados a través del Fondo Solidario Covid-19. No está previsto cómo se dará continuidad a los mismos una vez que ese Fondo deje de operar -con el cese del estado de Emergencia Sanitaria-, lo cual es preocupante dado que algunos servicios van a permanecer funcionando, según anunció el Presidente de ASSE en los medios. Ejemplos de ello son las camas de CTI abiertas en el Hospital de las Piedras, las camas del Hospital de Colonia, entre otros.

El **MIDES** ha tenido solamente dos innovaciones en materia de políticas. La primera es la creación del programa de Canastas “tuApp”, cuya lógica no ha sido explicada por las autoridades, presenta graves problemas de diseño y ausencia de evaluación. La segunda innovación es la propuesta contenida en la Rendición de Cuentas de eliminar el programa Uruguay Trabaja, por el que han pasado más de 30.000 personas de todo el país y su sustitución por el programa “Accesos”. Esta iniciativa deja a cargo de la reglamentación un conjunto de aspectos básicos que debieran ser regulados por ley, como es la definición de una población objetivo con características de exclusión social. La falta de definiciones en este sentido puede llevar a problemas de focalización del programa, al no garantizarse el acceso por ley a las personas en peor situación social a través de mecanismos transparentes.

Esta administración aumentó de 3 a 10 Unidades Ejecutoras que componen el MIDES con el consiguiente aumento salarial de 50 mil pesos promedio para cada uno de sus directores. También formalizó 96 pases en comisión. Para todo ello requirió un desvío millonario de fondos desde las políticas sociales hacia la compensación de sueldos destinados a cargos políticos. Disolvió el programa Cercanías y lo fusionó con Uruguay Crece Contigo, abandonando a la población beneficiaria original, reduciendo el personal para el trabajo del campo y rebajando su salario. También eliminó el programa Jóvenes en Red, y traspasó sus recursos a una nueva iniciativa desarrollada por el Instituto Nacional de la Juventud (INJU), que alcanza a una población objetivo sustancialmente menor. La promocionada carrera funcional administrativa brilla por su ausencia, y por el contrario, aparecen innovaciones en la Rendición de Cuentas que no han sido discutidas con los trabajadores, que violan la legislación sobre negociación colectiva, y precariza a uno de cada cuatro trabajadores del Ministerio. Por último, el MIDES informó recientemente que el número de personas en situación de calle volvió a aumentar respecto al año 2020, cifra que no sorprende y que confirma la grave situación social en la que estamos inmersos: un incremento del 40% entre 2019 y 2021.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados no cumplió durante 2020 con su obligación de elaborar el plan quinquenal que debía aprobar la Junta Nacional de Cuidados y presentar a la Asamblea General, ni con la necesidad de funcionar interinstitucionalmente.

En materia de **seguridad pública**, al igual que ocurrió con el presupuesto, no se explicitan las metas de gestión. Los indicadores no se asocian a una meta cuantitativa, por lo que resulta imposible evaluar el cumplimiento de los objetivos.

El gobierno argumenta haber disminuido el delito durante 2020, sin embargo existen estudios que revelan un profundo impacto de la pandemia. Un informe publicado por la revista Nature Human Behavior, de la Universidad de Cambridge, muestra que a nivel mundial bajaron los robos (46%), los hurtos (47%), los homicidios (14%), los robos a viviendas (28%), a vehículos (39%), y las agresiones (35%). Por esto, sostenemos que es un error asociar la baja del registro de denuncias al impacto de la LUC.

En cuanto al Sistema Carcelario, se proyecta un Plan de Dignidad Laboral que incluye varios artículos inconstitucionales al modificar temas de seguridad social. Además, si bien en el articulado se crea un Comité de Seguimiento para el Plan de Dignidad Laboral, éste no incluye a un actor externo al Ministerio del Interior y ello hace que los emprendimientos, se creen y desarrollen sin la adecuada seguridad jurídica y sin garantía de contralor. Otros actores públicos, tanto MIDES como MTSS, deberían participar en cuestiones de seguridad ocupacional, previsional, sanitaria y de condiciones de trabajo para tener una adecuada supervisión por parte de los organismos de contralor.

Implementar un plan de estas dimensiones implica la asignación proyectada de recursos humanos y materiales. En este sentido, se suprimen cargos de operadores penitenciarios para financiar cargos de policías ejecutivos. Ya se observan los resultados de esta administración al comparar los valores del 2019 y 2020. Según el informe del Comisionado Parlamentario se observa que el porcentaje de personas privadas de libertad que sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes aumentó de 26% a 33%. Por su parte, el porcentaje de personas que vivieron en condiciones insuficientes para su rehabilitación pasó de 47% a 56%, y las que tuvieron oportunidades para rehabilitarse cayó de 27% a 11%.

En relación a las **políticas de ambiente**, pese a la creación de un Ministerio específico para tales fines, no se visualiza un fortalecimiento institucional sino que, por el contrario se debilitan algunas áreas. No se identifican nuevas áreas de trabajo, ni se incorporaron otras que estaba previsto que se integrarían al Ministerio, como son el monte nativo y los recursos acuáticos. Por el contrario, el gobierno actual recortó el gasto en contrataciones y otros recursos, afectando la capacidad de gestión del nuevo Ministerio, cuestión que fuera reconocida por el propio Ministro en su comparecencia a la comisión de Hacienda integrada con Presupuesto. El Ministerio tiene carencias de personal técnico calificado y recursos administrativos para poder llevar adelante sus cometidos, y a la fecha no cuenta con una estructura definida de puestos de trabajo, cargos y funciones.

Un aspecto relevante para el desarrollo productivo del país es la estrategia de **inserción internacional**. Al respecto, se presenta un balance y perspectivas muy preocupantes. El gobierno impulsó, e impulsa, una “flexibilización” del Mercosur que genera tensiones en la región sin lograr, paralelamente, resultados. No se conocen países interesados en negociar mejores condiciones de acceso con Uruguay. Lo más

preocupante es que, más allá de generalizaciones, la estrategia de inserción no es clara, no se conoce el lugar institucional responsable de su diseño, y la misma es llevada adelante sin diálogo con los diversos sectores y actores económicos, sociales, y partidos políticos. Queda claro que la construcción de una inserción económica regional y extraregional que permita y potencie el desarrollo productivo no es una tarea sencilla, como se repetía por actores del actual gobierno durante los gobiernos frenteamplistas y, en particular, durante la campaña electoral.

En definitiva, la política de Inserción Económica regional y global, absolutamente relevante para cualquier perspectiva de desarrollo, carece de una estrategia conocida, ha generado tensiones con países vecinos y parece estar animada por una estrecha visión ideológica y subordinada a la conquista de ventajas de corto plazo para sectores acotados de la producción agroexportadora.

Por otra parte, la rebaja del salario real que están experimentando los **funcionarios públicos**, no ha generado ningún tipo de respuesta por parte del gobierno en esta Rendición de Cuentas. Se sigue sin garantizar la recuperación del salario perdido durante el período y ni siquiera se habilitan instancias de negociación tal como lo exige la Ley Nº 18.508 de negociación colectiva para el sector público. Por el contrario, se siguen aumentando los salarios de cargos de confianza: a los adscritos de los directores generales de secretaría casi se les duplica el sueldo y llegan a ganar más de 170 mil pesos.

La normativa propuesta en materia de función pública desde que asumió este gobierno refleja un cambio de paradigma en cuanto a la concepción del Estado y el rol que debe jugar en esta etapa. Un Estado pequeño, con un número mínimo de funcionarios presupuestados y como contrapartida, un número importante de trabajadores con vínculos precarios tales como el contrato de función pública con plazo de duración. Esto viene junto con restricciones para la provisión de vacantes poniendo en riesgo el funcionamiento de servicios públicos básicos.

Por otro lado, sigue sin concretarse la nueva carrera que pretendía profesionalizar la función pública, que se anunció primero en la LUC y después en el Presupuesto. En cambio, en lo que sí se innova en esta Rendición de Cuentas, y que es muy grave, es que los cargos de conducción de la administración central podrán ser “llenados a dedo”, incluso trayendo funcionarios de otros organismos. Esto va en contra de la transparencia, de la profesionalización de la gestión pública y de la imprescindible institucionalidad democrática que debe regir la función pública. Esto sólo se puede entender, para dejar instalado una estructura de dirección pública a imagen y semejanza política de los partidos que integran la coalición.

## **6. La propuesta del Frente Amplio**

Desde la bancada de diputados del Frente Amplio se entiende conveniente acompañar los principales artículos incluidos en los mensajes presupuestales enviados por los organismos del Artículo 220 de la Constitución. Esta fuerza política propone reasignar fondos para UDELAR para investigación en la generación y producción de vacunas, para los programas de rápida resolución del cáncer de mama, rehabilitación pos COVID-19 y para el programa integral de ACV y neurorrehabilitación. Asimismo se

propone asignar recursos para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Fiscalía General de la Nación, la Junta de Transparencia y Ética Pública, la Corte Electoral y la UTEC. Como fue indicado en oportunidad del tratamiento del Presupuesto Nacional, el Poder Ejecutivo dispone de un abultado margen para incrementar las asignaciones presupuestales por fuera de lo dispuesto por el Parlamento. Se entiende que dicho margen constituye un exceso de discrecionalidad para el Poder Ejecutivo, que debería reducirse y destinarse a financiar a las reasignaciones propuestas.

No se puede ni debe culpar al gobierno por haberse topado con una pandemia mundial a pocos días de haber asumido. Sin perjuicio de ello, tenemos elementos para asegurar que se realizó una deficitaria gestión de la economía y una muy deficiente contención de sus consecuencias sociales. Siguiendo lineamientos en desuso y desconociendo los cambios que se suscitaban en todo el mundo, el gobierno de la coalición optó por aplicar un ajuste fiscal, recortando salarios, pasividades y políticas públicas en medio de una crisis económica sin precedentes. Mientras discutimos este proyecto de Rendición de Cuentas en el Parlamento, donde autoridades del gobierno nos confirmaban que a los niños y niñas de la escuela pública no se les permite repetir la bandeja escolar en el almuerzo, el Presidente de la República celebraba en medios internacionales haber recortado 600 millones de dólares en medio de una crisis.

Luego de analizar colectivamente el proyecto remitido y recibir a las autoridades de gobierno, nuestra bancada votará negativamente el proyecto en general por entender que, lejos de dar cuenta del momento en que se encuentra nuestro país, se vale de las consecuencias de la pandemia para justificar las ausencias de políticas nuevas y el recorte de recursos de las existentes. Es una propuesta inconsulta, elaborada con absoluta prescindencia de la academia y la sociedad civil.

No se advierte un modelo de desarrollo que incluya a las grandes mayorías de nuestra población, ni se garantizan los recursos para hacerlo posible, ni los indicadores para verificarlo. Por el contrario, la única política clara y consistente es el recorte, a costas del deterioro de los servicios públicos y prestaciones, de los salarios y pasividades de los uruguayos y las uruguayas. Las medidas de reactivación económica y las políticas activas de empleo brillan por su ausencia. Ante un escenario económico adverso visualizamos un Estado que se retrae, desamparando a su población, fundamentalmente a los más vulnerables.

Es por todo esto, que el Frente Amplio decide no apoyar la Rendición de Cuentas 2020.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2021

GUSTAVO OLMOS  
MIEMBRO INFORMANTE  
GONZALO CIVILA LÓPEZ  
BETTIANA DÍAZ REY  
LILIÁN GALÁN  
ÁLVARO LIMA  
CONSTANTE MENDIONDO  
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
SEBASTIÁN VALDOMIR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2020.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2021

GUSTAVO OLMOS  
MIEMBRO INFORMANTE  
GONZALO CIVILA LÓPEZ  
BETTIANA DÍAZ REY  
LILIÁN GALÁN  
ÁLVARO LIMA  
CONSTANTE MENDIONDO  
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
SEBASTIÁN VALDOMIR

≠